

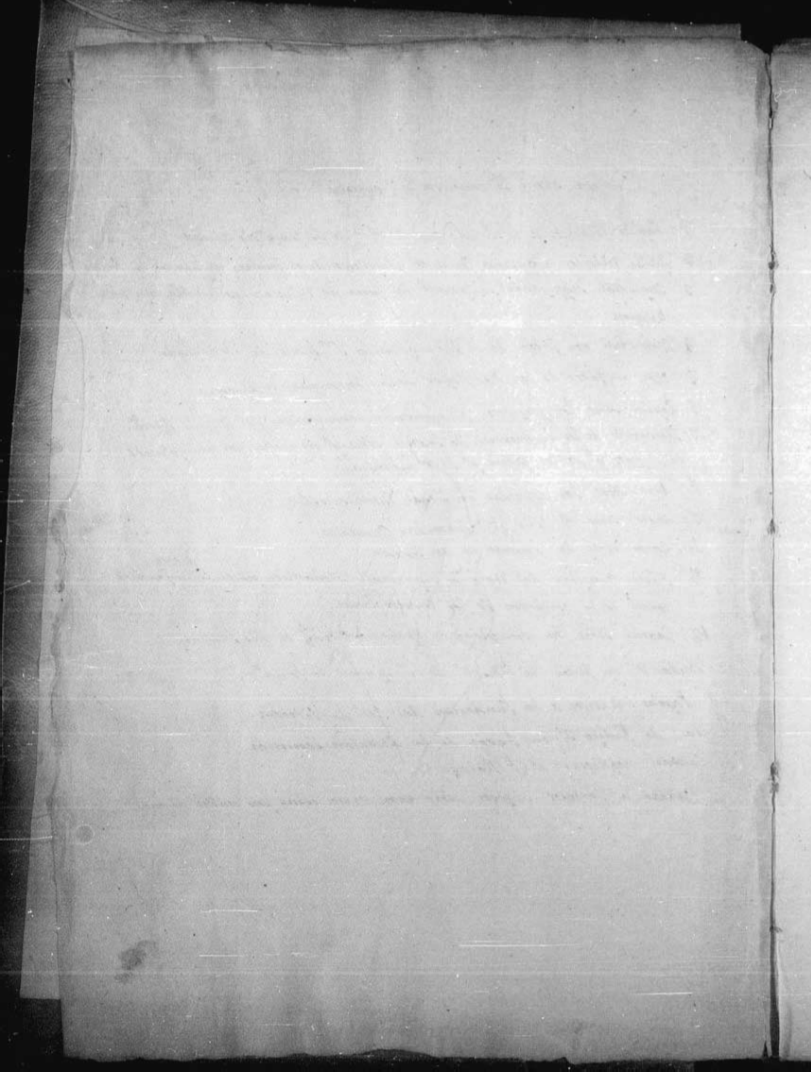
BIBLIOTECA
DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.
Estanto n. *2.49*
Tabla
Número *M.342.*

48

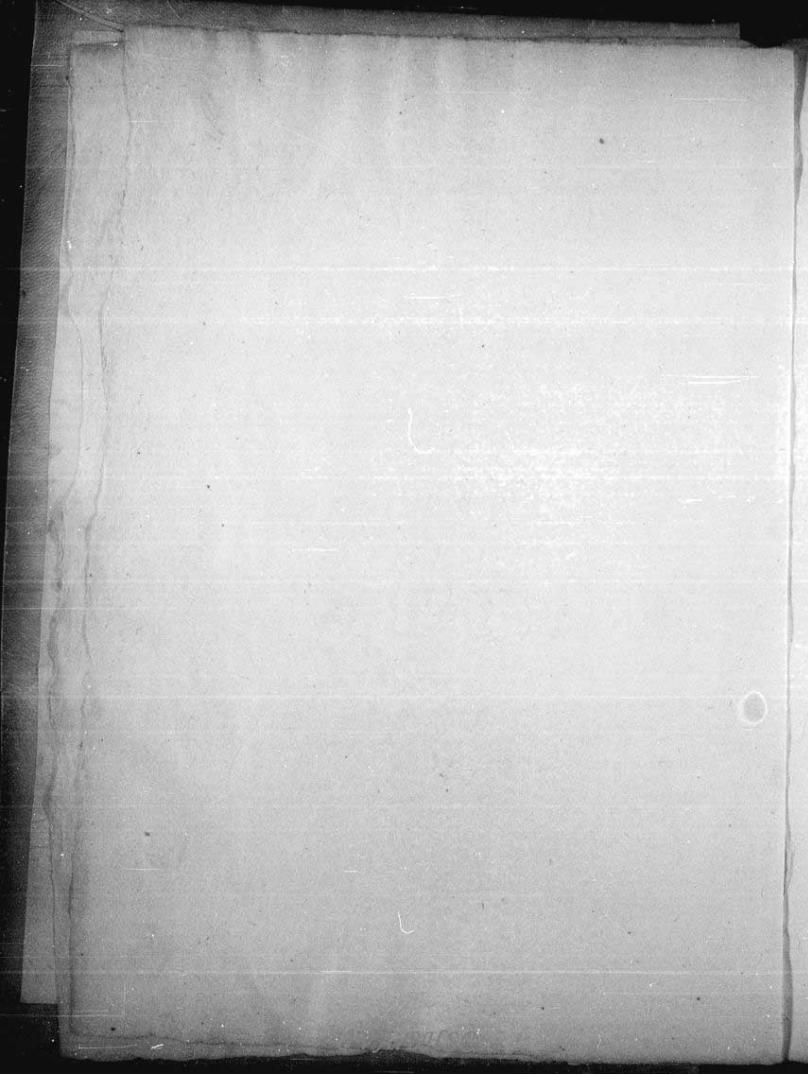
342

En ese caso se correone lo siguiente.

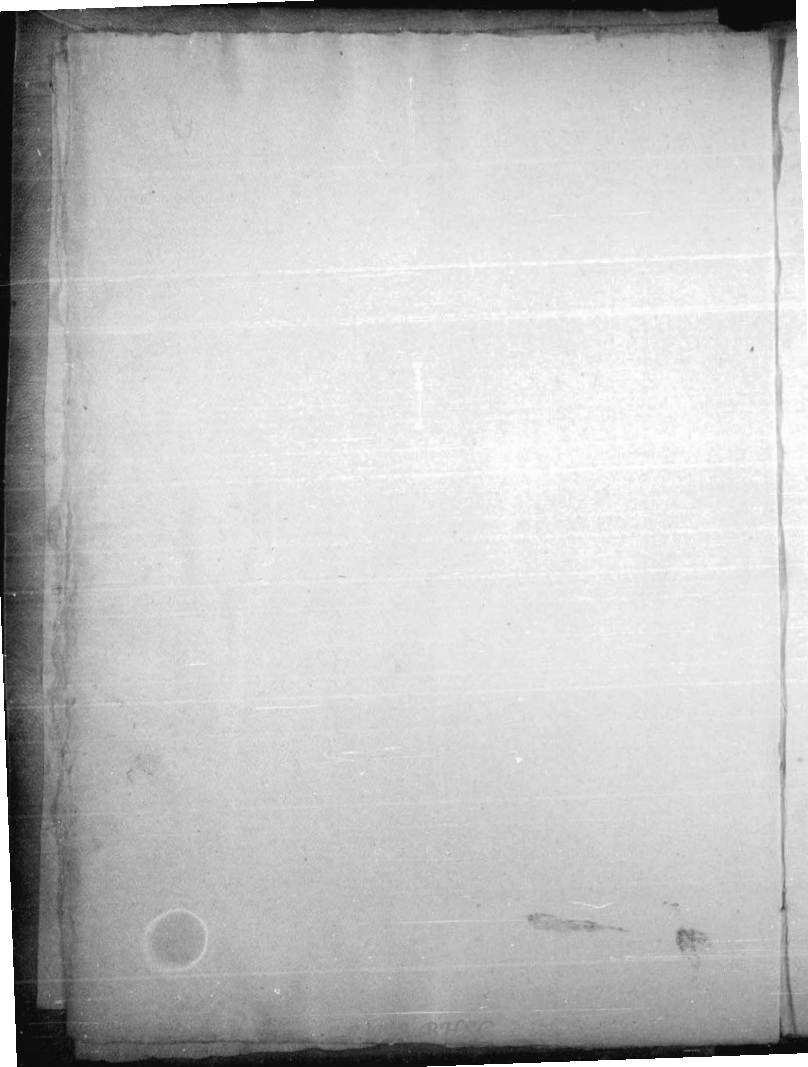
1. Papeles Relativos a la fundacion del Col.^o de la Comp.^a de Caxaco.
2. Papeles relativos a sueros, Misiones, y Privilegios de los Temidos xicahuacas en Indias.
3. Memorial suplicando se tornase la forma de Melision acostumbrada con su Religiosa.
4. Memorial en favor de la fabrica de la I.^{ta} Iglesia de Hondonido.
5. Otro en favor de los Privilegios de la Vicinidad de Laxaga.
6. Papeles sobre los papeles q.^o contienen unos Catálogos del Archivo de Indias.
7. Memorial de los Intendentes de Madrid sobre q.^o no tienen los exemplares de libros q.^o se les piden q.^o la D.^a Libreria.
8. Otro sobre las comidas en Indias, Mexauicio &c.
9. Otro sobre el dicho q.^o corren las Comodias.
10. Carta sobre la muerte de un Temido.
11. Carta Circular del Rey a los Superiores Eclesiasticos pidiendo informas a cerca de la conducta de los Indios Temidos.
12. Carta sobre la necesidad de Operacion Cruzada en las Indias.
13. Cedula R.^a en favor de la Igle.^a de S.^t Ignacio de Lembe.
14. Papeles Relativos a la fundacion del Col.^o de Nicoya.
15. Carta de Felipe 3.^o en favor de la decima Temidica.
16. Carta negacion al S.^t Rodrigo.
17. Carta a diversos señores sobre sus meritos, como por ciertos papeles.



2



3





Sobre instancia de ¹Matthias de Tapia, de la
Compañia de Jesus, y Procurador General de la
Provincia del Nuevo Reyno de Granada, ha be-
cho el Consejo de Indias la consulta inclusa,
que veréis, y me diréis v^{ro} dictamen. CA.

En B^{na} Det. a 24 de Dic. de 1715.

Al D.^o Guillermo Daubenton
VA. BHSC

pour l'usage de l'Administration des
Finances de la Colonie de Saint-Denis
de la Réunion. Le 23 de Mars
1716.

Conseiller en 23 de Mars
de 1716.

Dandaneau

Le 23 de Mars
1716.
Le 23 de Mars
1716.
Le 23 de Mars
1716.

de 1715

t

17

Paso amargo de V. S. de
 orden del Rey la ^{ca} con
 adfuerca de la ^{ca} con
 de Indias, sobre la li-
 cencia que soliciá la
 B. de Mexico p.
 embiar a esos Reynos
 uno de sus Provedores
 con su requirimiento del

de 1515

pleto que tiene con
Religion de la Comy
nia de Berug sobre
pagade Diemos; a y
de que en su circa d'igo
U suparecer. D'igo
p. a U m. a como de
B. v. d. 12. de Julio
de 1738.

El Marques
Comandante

Dño D. Guillermo Clarke.

E

2
Señor

8

La Camara de Indias hace a V. M. la
Comisaria Indiana, con motivo de soli-
citar las ²⁴ Iglesias de Mexico, que V. M.
le concede el dho. premio para embiar
a vtro Reyno uno de sus Reverendos
a el seguimiento del Obispo, que tiene
con la Religión de la Compañia de
Jesus sobre la paga de Diezmos; y en
consideracion de q. vni. capitulo,
en el de parecer con la misma Camara,
que V. M. podia servirse de Comisario a
la capitulo de ¹ de Mexico la licen-
cia, que pide, respecto de que las causas,
que para dho. representacion son muy urgen-
tes, y que es una rana de las dependen-
cias mas importantes, y para cuyo se-
guimiento, y defensa, por la praxidad es
mas conveniente la ciencia experimen-
tal del sujeto, que la oya de vequir; su-
ende de dictamen, que V. M. podia servirse
de Comisario esta licencia, con la cali-
dad, que gozamos la Camara, de que las
demas Iglesias de aquel Reyno, que fue-
ran intercedidas en este Obispo, concuerden
en la decision de un solo sujeto, a quien
ayan de dar el Poder, y facultad neces-

1738

ria para su defensa, como no sea lo
nidad, o Canonicos de Oficio, que quie
haya falta a su Iglesia; de modo, q
No solo un individuo, el que venga
nombre de todas las Iglesias de la
va. España intercedidas en este Reite
la gratificacion de él, en atencion a q
la aprueba la Camara, con cuyo paxo
me conformo en todo.

Y. M. resolverá lo que fuere mas
re. el. acordado. V. N. de los señores A. A. d.
Julio de 1738.

[Faint handwritten signatures and text, including "Yo el Rey" and other illegible names]

ma na Sea Co
fido, que qu
; de modo, q
d qui venga
sias de N
en ure N
encion a q
cuyo p
fuese mas
mor a d. d.

9/10

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text, possibly a signature or date.]

[Handwritten mark or symbol.]

Como V. M. se sirve mandar e visto la Consulta que a hecho el Consejo sobre la presentacion de los dos Cabildos Eclesiásticos y Seculares de la Villa de Caceres, sobre la licencia que solicitan para la fundacion de un Colegio de la Comp^a en la referida Villa, tomados presente et memorias que de ambos Cabildos se a servido V. M. remitirme sobre el mismo asunto.

La necesidad y utilidad comun y publica son los motivos que deven inclinár el R. Animo de V. M. a conceder su Real licencia para las fundaciones de casas de Religion, donde se reconoce que hacen falta para el bien espiritual de su territorio y otros fines del bien publico.

Concurriendo uno y otro motivo en la Villa de Caceres, situada en el Obispado de Coria, para la fundacion de un Colegio de la Comp^a de Jesus que con tanta instancia solicitan, pareze digna de la

Pl. asension de N. S. su reverente regresion
à esse fin.

La necesidad de Colegio de la Comp. de
en la Villa de Careres se reconoce ba-
samente en virtud de la suplica que en
a su fundacion hizo a N. S. el Obispo
to con el motivo de la conddinable fa-
que experimento en sus ovejias (en la
que hizo de su Obisgato) veigeto de
doctrina Christiana ignorando no
lo mas precioso de la cosa o ninguna
cacion de la juventud, frecuencia de
oramentos, desconuelo de los pobres
nibundos por falta de asistencia en
la hora, y de otros importantes oficios
candad que exerce la Comp. con
les por su instituto.

Confirman esta misma necesidad las vir-
tancias que vienen hechas a N. S. en sus
tiempos y memoriales, y aora de nuev
veñien la misma Villa de Careres ran-
namente del P. servicio de N. S. con
sulto Eclesiastico alegando los mismos
ros que expresa el Obispo, añadiendo

11
que aquella numerosa vecindad que se compone de
mas de mill y ducientos vecinos, en que ay muchos
Cavalleros y Nobles con mayorazgos y perpetuos
y que para la educacion de sus hijos no
tienen Seminario en donde se quedan inscri-
tos ni en todo aquel Obligado Colegio de la
Comp.^a donde poder acudir a este fin por cu-
ral causa su difunto Obispo escribio a S.M.^a ha-
ciendo esta reverente suplica sobre la fun-
dacion de dicho Colegio para asegurar es-
te beneficio comun y publico que es el fin
damento de todo en las Republicas, como
tambien por faltarle lo necesario para
su conueto espiritual porque no ay en di-
cha Villa otros Religiosos sino un Convento
de muy pocos Dominicos; y fuera de ella
otro Convento de Franciscos de muy poco pro-
vecho para la Villa por su distancia de ella
de un quarto de legua.
La utilidad publica que de esta fundacion se le
sigue por la collesiva por la que en otras Ciu-
dades y Villas, que tienen semejantes Collea-
gios se reconoce, en fuerza de los Minisre

nos que exerce esta Religión à beneficio
blico con enuñanza de los f'oles en las ca
Confesionarios, pulpitos y misiones, como es no
ni parece que contra utilidad, y necesidad
evidente queda haver reparo è inconve
digno de atencion.

El Consejo propone dos reparos: El primero
por razon de los intereses de Millones, este
paro facilmente se haze superable por no
se como no se sigue perjuicio à la Pen
enda, respecto de que la Comp. tiene y
Careces las bastantes rentas que les han
algunos zelosos del bien de esta villa, y
endose las dado con la condicion exp
de que en el interin que no funde el Col
se emplee el producto de dicha renta en
quirir nuevas propiedades, parece que
por perjuicio se podra seguir en dar
gar à que la Comp. pueda adquirir
chos propios sin consuntio alguno, que
en permitirle dicha fundacion porque
dandose desde luego el Collegio, manifi
mente se evita este mayor perjuicio

aver de distribuir su renta en la fabrica y manutencion de los Religiosos y por que aunque pueda adquirir otras propiedades con el tiempo aviendo de vender sus frutos como lo practican Los Colegios de la Compañia no se defraudara el derecho de los Millones por quanto este se paga el ultimo consumidor, y no el que vende quedando tan solamente exentos por lo que toca a su consumo que no es considerable.

El segundo reparo naze de faltarle el consentimiento de la mayor parte de las Ciudades y Villas de Voto en Cortes: a cuyo reparo se puede responder que el defecto de este consentimiento no liga a S.M. a lo menos para detener la licencia que se pide a S.M. porque no ay ninguna Ley contraria, y solamente se habla de este consentimiento en el articulo de la condicion de del servicio de los 22 millones las palabras son estas.

Es condicion que S.M. mande por el tiempo que durare este servicio

el Consejo, las Ciudades y villas de
los Reynos no den licencia a
fundaciones de Monasterios a
hombres como de Mujeres.

De unas palabras se conoze con
ciencia que V.M. no se priva por esta
condición de su poder anexo a la au
sidad R. para conceder esta licen
sino a las Ciudades y al Consejo, e
toda via puede V.M. dispensar
ellos quando lo piden circunstancias
y motivos tan singulares como
el caso presente.

E quando V.M. juzgare convenir
prevenga a la execucion de dicha
ciencia el consentimiento de la ma
yor parte de las Ciudades y villas
voto en Cortes, podra V.M. servir
despues de concedido su R. de
de mandar se les escriva a esse
conque cesara del todo el segun
reparo que propone el Consejo.

estos terminos, y por estas considera-
ciones.

13

Me parece que será muy propio del zelo
de N. M. no solamente aya la Religión, sino
al bien político que depende de la buena e-
ducación, servirse de consolar á la Villa de
Careres, que tanto siempre se á empen-
do en el P. servicio de N. M. dispensandole
la gracia, que con tanta instancia
solicitada de dicha fundación, en la forma
que pareciere a N. M. mas conveniente.
N. M. resolviera lo que Mas fuere servido.
Madrid. 7 de Mayo de 1709.



De Orden del Rey Tombo
a V^o el Memorial encluydo
de la Villa de Cazeres, y su
Cauildo eclesiastico, para q^e
sobre lo q^e en el Representa y
pide, teniendo presente lo
q^e cerca de esto, esta en po-
der de V^o. Informe lo q^e
se le ofrezere y parziere.
D^o 9^o a V^o en la C^o de Como
depo. B^o Res. 18. de Abril
de 1707.

Yo M^o Juan de Meloradu
de la Obispa de Coma
E

Don Pedro Robinez.

Compendio de las causas y sentencias de 1707

5

La Villa de Carreos y su Cabildo Eclesiástico, Puestos
a los Reales Decretos de N. S. M. dicen tienen significados
a N. S. M. se sigue de conceder su R. L. Lizenzia p.
que en dha. Villa se funde un Colegio de
Compañía de Jesús por los motivos q. han representado
de de su necesidad en las Expedencias de L. G. N.
fruto Espiritual que han hecho dos Religiosos
que asisten en ella y cosa Instante en la
misma L. G. N. añaden no puede ser de perjuicio
alguno la fundac. del dho. Colegio ni de los
Comentarios de S. Juan, y S. Domingo que
ay en ella, así p. que este Co. de muy pocos
Religiosos, y aquel muy distante de su Po-
blac. y sus Religiosos no pueden servir al
bien Espiritual de los dhenos. Como p. su Instru-
mento lo hacen los de la Compañía ni les desfructu-
pan las limoneras de q. se mantienen los Religiosos
de q. la Compañía tiene la en dha. Villa propiedad
de q. pueden bastante renta q. se han desposado
algunos de ellos y siendo con la Conreccion

Coquea como es de que en el Interior que n.
En dha. Villa de Cádiz se Ouya con diligencia
y cuando el producto de dha. Venta, con p. en
Años ayan adquirido muchas propiedades
que puede causar algun perjuicio, el qual
se fundandose el Colegio por haver de dha.
Su Venta, en la fabrica y Manutencion de dha. Cole
De que tambien resulta no haver adquirido ni
Remota de la Real Plaza, por tener la adp
las propiedades que son suficientes p. su
y por lo aunque pueden adquirir otras con el
nau. de vender su frutos como lo practican
Colegios de la Com. no se de fraude el re
los Millones q. que como aya se paga el
consumidor y no el p. vende, si por lo q. se
de los Colegios quedando tan solam. Benefi
que toca aya consumo, y por lo q. se se aplica
al Culto Divino deviendo poner en la dha.
Devac. de dha. para facilitar dha. licen
dha. dha. se congo de mas de mil y
dos venenos en que ay muchos Cavalteros
bicos con Mayorazgo o Perpetuos y q. para

Inicién que ni
a empleanz.
Penta, con p, en
achas propiedades
turis, Equat.
x hauer de di
anuten, cian de
x perquisi ni
tenes la adq
cigntes p, su
a tras con el
no lo practican
de puda el de re
de le paga el de
de paxi de p,
to am, Centa
to p, de p, quia p
gonex en la p,
x tra licen
ar de mil g
ros Cavalleros
ros y p para l

cazion de sus d'ijos no tienen Seminario q'ellan
de se quedan Inicia ni entodo el Obispafo
ay Colejos de la Comg; por aho Motiuis de
dipunto Obispo Beuuis a N. S. sobre esta
mima supg. en la primera Ocaion que la
Pilla y Cabildo Colonias, lo suplicaron a
N. S. por la falta q' se opeuimento con Obispo
cien Doctina y Invenancia estos Padres
en una Considerac, y en la q' deuea esta
tra, Pilla de emplearse en el N. S. Seminario
N. S. como lo ha p'cedido en todas Ocasio
nes, particularmente en las presentes Juexas,
asi en las Semanzas Buntaxios como en asi
tencia de la Trogas y Prandes goxidas que
gaderen al presente por hallarse frontera a los
Enemigos =
Suplica a N. S. de S. de Conceder la tra,
licenzia q' asi lo lo p'era esta Pilla de la N.
Clemencia de N. S. =

173
Tenor

La Villa de Carera
Su Abildo Eclesiastico

Ante mi Notario Publico

10 de Mayo de 1709.

#3
Senor

18

Ala de Carera
do Colina's

1809/1810

no del 1709.



10 dec 1709.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

de la fundas. del
dego de Caseres. n.º

19

D. Juan de S. m.º. Remito á V.ª Ma.
el papelabrante sobre la fun-
dacion de un Colegio de la Com.
de Guisano en la Villa de Caseres,
no va firmado, por ser destructivo
de la Censura del Conseq.º, y lo que
sea del gasto de V.ª. y del dolo
y peca de la dilacion, porque en
mis ocupaciones es indispensable
la mora, y mas quando se han de
acabar cosas que no son de mi
Provincia. Dios p.º á V.ª. m.º
al como servio Madrid y del
10. de 1708.

J. B. m.º de C. B. m.º
Su Mayor Sr.
D. Juan de Porcello

D. Thomas Navarro de la Com.º de Guisano

no del 1708.

1870

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or ledger entries.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Si necesitasse en sus Reynos de Castilla de Galicia, y conuencimiento
 de Su Mage. para la nueva fabrica, y fundacion de Monasterios, no es
 por leyes del Rey, que no ay alguna que lo prohiba, ni que exija
 requisitos para dhas fundaciones, y solamente el uso de pedir la licen-
 cia a por practica, y costumbre, que se ha introducido en dho Reynos
 de la qual asentan D^o Juan de Bobadilla, de sus. Indias, tom. 2. lib.
 3. Cap. 23. ep. n. 31. D^o Juan de Gama del Marcano ad Reges Portug.
 tom. 2. lib. 2. Cap. 11. de del n. 10. D^o Antonio de Castro Almag. 8.
 n. 165. D^o Pedro Gasco Ind. de Regio Patronatu Indiar. Cap. 4. n. 21.
 tom. 1. et Cap. 82. a n. 11. tom. 2.

aunque muchos Autores entienden que era practica viciosa la li-
 cencia de practica, como después de Sigüenza, de Llena, de Lima, y otros,
 se funda, disputada la materia al caute Feliciano Oliva de Llo-
 deña a a. 1. quest. 78. a n. 81. dividiendo en el n. 85. que se ha de
 pedir primero la dha licencia, tam in defendendo, quam in lo-
 cando, et concedendo, repudiando en el n. 82. la practica semejante
 que ay en el Reyno de Portugal. Sin embargo era igualmente admitida
 la opinion de los que dependen necesitarse de dha licencia,
 por parte de el poder de politico, y economico que tiene el Principe
 en sus Reynos, y sea solo el territorial, y conque resta una inde-
 cencia, invidiosa e injusta, que sin saberlo el Principe, y sin su
 licencia se fundaren Monasterios, y Iglesias en sus Reynos.

Pero esta licencia la puede dar solamente el Rey, sin necesidad de
 conuencimiento de las Cortes, ni de el de la mayor parte de las Ciu-
 dades, y Villas que tienen voto en ellas, que aunque se allega la
 Condicion 25. del reuivido de la 7.ª Villana que mandaron las
 Cortes a Su Mage. en el año de 1623. que cita D^o Juan de Gama del
 Marcano en el dho Cap. 11. n. 10. in fine, pero ni se pide en
 dha Condicion el conuencimiento de las Cortes, ni que Su Mage. no
 pueda sin ellas conceder dha licencia, y solamente se requiere
 a Su Mage. mandare que por el tiempo que durare aquel reuivido,
 ni el Consejo, ni las Ciudades, y Villas de estos Reynos oviere
 licencia a nuevas fundaciones, como garezse de las palabras de
 dha Condicion 25. que son como se siguen. La Condicion 25. de Su Mage.

siendo por el tiempo que durare este reinado, el Consejo, las
ciudades y Villas de estos Reynos no den licencia a nuevas fun-
ciones de Monasterios, ni de hombres, como de mugeres. De lo qual
se ve con evidencia, que sin tocar nada ala potestad del Rey, ni
de qualquiera que tiene por su superioridad de concederlas, solo piden
Cortes, que se dirigen al Rey, mandando al Consejo, y alas
ciudades y Villas que no las den, de lo qual se prohibe no que
comprehenda la persona de su Magestad, sino porque no se espere
y espere la persona del Superior que concede, no se entienda
hendida, sino expresada en la disposicion.

Esta tan lejos el Religiosissimo zelo de los S.^{tos} Reyes Catholicos
pontifices, ni permitiendo impedimentos ni facultad de dar licencia
nuevas fundaciones de Iglesias, y Monasterios, que antes de
los Reyes de sus dilatados Reynos donde ay leyes que prohiben
construccion de nuevas fabricas han acostumbrado de las
de Real orden que era de comprehender en aquella prohibicion
fabricas de Iglesias, y Monasterios. Dijo el Regente a don
Alonso Pacheco m. 2. f. 7. n. 10. San Christianissimus
Catholicus Rex noster, super veritate sequens, mandavit et
hoc, quod in prohibita prohibitione fabricandi, Ecclia non includi
velens tanquam devotissimus, et Religiosissimus, et Birinus
in suis Regni auctoritate, et auctoritate, iniquis semper
testimonem, et permissionem Sancte Romanae Ecclesiae, quod semper
proprium tunc super Caena.

Donatus de Regularibus tom. 1. par. 2. fac. 1. quest. 8. 101. Et
summe laudandus est Catholicus Rex noster Hispaniarum
Ippus, qui tanquam devotissimus, et Religiosissimus, quod semper
proprium super Caena, quam fecit, et parat, sequitur in hoc
mandavit prohibitionem fabricarum non includere Romanam
obsequanda. Y con razon, porque el prohiber absolutamente
fundaciones de Iglesias, y Monasterios, no desparia de ser nota
contra la libertad eclesiastica, y lo sea tambien el quitar a
ellos el libere arbitrio de concederlas, expresandole a que necesari
del avieno de las Cortes, o de las Villas y Ciudades del Reyno q
voto en ellas, sobre lo indeciso, e indecote que pertenecia ala
superioridad del Rey.

En esta conformidad dabo el año 1650. en que fue arçobispo el dho.

de Millones han concedido los S.^{tes} Reyes muchas licencias para nue-
vas fundaciones de Colegios, y Monasterios, quando han favorecido con
leyes y provechosos para el beneficio de los Reinos, sin exceptar el ayuntamiento
de dhas Ciudades, y Villas del Reyno: y por consiguiente siendo tan
util la que se trata de la fundacion de un Colegio de la Compania de
Jesus en la Villa de Caracax para conveniencia de la doctrina Chris-
tiana, provecho espiritual de aquellos naturales, asistencia de los po-
bres, y mendicantes, y para la instruccion de la juventud, con las con-
veniencias de que en todo aquel Obispado de Cordoba no ay Colegio de
esta Religion, ni quisen practique sea instituto error saludable, y tan
importantes officios que compete la Compania con el suyo, como todo lo
lo aseguran el Libro Secular, y Libro Ecclesiastico de aquella Villa
en sus inmemoriales, aun con mayores expugnaciones. Parece no solo
sea muy propio del Catholico, y Religioso animo de Su Mage.^{stad} el
conceder la licencia para la fundacion de dho Colegio, que solicitan
la Villa, y dho Obispo, que son los dos Comunes principalmente
interesados, y que tienen derecho de ser considerados, sino tambien
que por via del de algun auxilio el donagala a villa de su dha Villa
muy numerosa de vecinos, de la necesidad que requieren dho Co-
munes aver en ella de semejantes cosas. Y que no es necesidad
de diligencia de gobernar el ayuntamiento de las Ciudades, y Villas que tienen
voz en Cortes, para que Su Mage.^{stad} queda con dha licencia, y mas
es que con la licencia de Su Mage.^{stad} no se le quita el derecho que
les queda con dha licencia para oponerse a dha fundacion caso lo tubieren
como en el que toca al ordinario, y also tomari intercedido en tales
fundaciones. Madrid y Diciembre 20. de 1568.

1722

1722

99

[Faint, illegible handwriting covering the page]

Señor.

23

Con Decreto de 24 de Diciembre de el año pasado, se sirvió V. Mage. de remitirme la Con^{ta} adjunta de el Con^o de Indias motivada de instancia de el Procurador Gen^l de la provincia de el Nuevo Reyno de Gran^a de la Comp^a de Jesus, q^e p^{re}ten^e de se le conceda licencia para poder conducir de Europa, Catorce Misioneros, de mas de los diez y seis, para que tiene antecedente permiso: y q^e estos puedan ser de qualquiera Naciones de las q^e estan permitidas por V. Mage. Lo enterado de el contenido de la referida Consulta, para decir sobre ella mi parecer, como V. Mage. se sirve de mandarmelo,

Loi de sentir, q^e puede V. Mage. conformarse con el dictamen de el Con^o, en conceder al suplicante la facultad q^e pide para conducir otros Catorce Misioneros, sobre los diez y seis q^e en la Mision antecedente dejo de llevar por falta de oportunidad, por ser grande en aquella provincia la falta de Operarios Evangelicos, y mucho el pais q^e tienen q^e cultivar en las dilatadas Misiones de el Rio Orinoco, y otras q^e estan a su cargo: Los quales sujetos, por

(San

de ser de qualquiera Nacion
ropa de las expresam^{te} concedidas
en su R^o Dec^o de 23 de Oct^o de el
rudo de 1315, pues la Gracia (en
digno Vllag^o de dispensar a favor
Compañia, no contiene la limitacion
parte, lo suppone el Procur^{or} en su no
sino q^e sean sujetos escogidos, virtuosos,
calificados por los Superiores de su

Lo por lo siendo persona
estas calidades, considero q^e no ai razi
damento para poder recelar aora, ni a
alguno q^e puedan ser sus operaciones
vicio de Vllag^o (ya vivan en las Ci
ya en la tierra mas retirada) Me p
no ai necesidad de q^e Vllag^o avien
q^e el Consejo propone de oficio, sin
aia ininuiando el Procurador; es a
se advierta al Gen^l de la Comp^{añia}, q^e e
pondencia de lo mucho q^e su Religio
a la piedad de Vllag^o, se espera
prudencia q^e disponga las cosas de t
te q^e aora ni en ningun tpo, se pue
lar algun inconveniente, originado, o
do de ser mai los Jesuitas Estrangeros
sen a las Indias, q^e los Vasallos de
q^e que para este fin encargue a los
ciales q^e en llegando alla los Jesuitas
Europa embien a los Estrangeros a la
siones de Tierra adentro.

Esta advertencia, Señor,
rece no ser necesaria; Lo l^o por q^e n
namino mai seguio segun las expres

...era Naciones
...concedidas
...de Oct^o de el
...Gracia (en
...ensar á favor
...la limitación
...Procur^o en su na
...cogidos, virtuos
...enores de su
...siendo perso
...ro (q no ai raci
...clar aora, ni e
...sus operaciones
...ivan en las C
...strada) me p
...Villag^o arien
...de Oficio, sin
...rador; es á r
...la Com^o, (q e
...q su Religión
...se espera
...las cosas de t
...n tpo, se pue
...originado, ó
...tar Otranger
...Vasallos de
...encargue á los
...la los Jesuita
...trangeros á la
...o.
...a, Señor,
...o 1^o; porq n
...un las experi

que tengo) para q todos los Jesuitas ha
gan zelosamente el servicio de Dios y
de Villag^o, q el dexarlos á la libre
disposición de sus Superiores Regulares, sin
que tengan pretexto alguno con q poderse
excusar de vivir en el Lugar, Region, Colle
gio, ó Despoblado en q sus Superiores les
mandaren residir.

Lo 2^o; porq las experiencias vivas q
están presentes no dan motivo para semejan
te advertencia; ni me parece tiene razon
el Consejo para que se haga; supponi
esto q no ignora, q de los muchos Jesuitas
Alemanes q pararon á Indias el siglo an
tecedente, son varios los q viven aun; y han
alcanzado vivas las Guerras entre Villag^o
y el Imperio; y viviendo todos ellos en tie
rra confinante con enemigos de Villag^o, por
hallarse inmediatos al Marañon, se han
portado tan Religiosam^{te} q olvidados de que
eran Alemanes, y acordandose solam^{te} de
q eran Misioneros, y Vasallos ya de
Villag^o, no solo no han dado q decir en
contra de el R^o servicio; sino q han traba
jado firmem^{te} como incansables Operarios: Lo
no puedo yo creer (ni lo creera el Coni)
q los Jesuitas Italianos, Franceses, Bar
banos, Flamencos, ó Polacos, aian de ser
menos zelosos de el servicio de Villag^o,
en supposicion de hacerse sus Vasallos, q
lo han sido los Alemanes en el tiempo
de los maiores disturbios.

(Por

Por cuya causa, me
y no conviene otra cosa, sino que
responda al Conveyo, acerca de esto
de su Consulta, que en orden a
Minion, Region, o Collegio en que
de residir los Jesuitas y paren a
ya Espanoles, o ya Etrangeros, e
el agrado de V Mag^d, y no se
limitacion alguna a la disposicion
los Superiores de la Religion; de
zelo y prudencia sea V Mag^d
en todo caso lo que juzgaren m
veniente para su R^a servicio.

V Mag^d mandaria, en to
y fuere mas de su R^a agrado.
23 de Febr^a de 1716.

∞

causa, me
cosa, sino qu
acerca de este
en orden al
collegio en qu
y q paren a
Estrangeros, e
ad q no se p
la disposicion
Religion; de
a V Mage
juzgaren m
el servicio.

andara, en to
R^o agrado.

[Faint, illegible handwritten text visible on the left edge of the page]

Madrid 23 de Febr^o de 1516

El Cony de Villag^e

Como ot^o harte en
E de parcer q^e al Pro^o Ge^o
nral de el Reino quio de
todo p^offo las m^oras. *Jo^e Gran^e*, de la Com^o de J^uru, re
sone Villag^e de concederle la

Al. facultad q^e pide, para llevar a
este numero de Chinoseros de
Europa.

Y por q^e con esta ocasion h^uere
nue el Con^o, sone h^oer mandad^o q^e
los Ju^odas Chingeros q^e p^otasen
a J^udas, sean remittidos p^ontes
a las Millanas de tierra adentro
luego q^e lleguen alla, D^oce sobre
esto su R^ody.

En la Ciudad de S.^{to} Domingo en cinco dias del mes de Julio de
seiscientos y cinq.^{ta} y quatro años Su Señoría Ill.^{ma} el S.^o D. Fr. Joseph de
Cuañel del sacro y abacial Orden de la O.^{ma} Junidad de Caballeros Redencion de
Cautivos, por la gracia de Dios y de la S.^{ta} Sede Apostolica Arzobispo de esta Isla de
Española, Jefe de las Indias, del Consejo de Indias. Yo mi Señoría = P.^{ro} cura
dada en el acedente Sacerdotio de geracion mas diuina que los R.^{os} P.^{os} del Colegio
la Compañia de Jesus de esta Ciudad, sobre que se les remite a la geracion de la facultad
en que por Dulas Pontificias han estado de dispensar con los Neophitos en los impedimentos
de algunos del matrimonio, de cuyo no se hallaban dispuestas, con lo demas que de los autos
contra # Arzobispo su Señoría Ill.^{ma} considerando los privilegios conculcados en este asunto
[en accion a su insuperable zelo del bien de las almas] a la sagrada Religion de la Compañia
de Jesus, y esquivando el error consiente de persequerion expedido por la Santa
Clonencia XII. su Santa en Roma a los nueve de Setiembre de mil seiscientos y setenta y
quatro en cuyo concilio y geracion ha justificado al Colegio con copia de mandamientos y de
Dulas Pontificias y esquivando: aver estado sus Prelatos condesciendo a dispensar en
Ciudad como Arzobispos de los Señores Ordinarios, y haciendolo por sí solos en los lugares
tercia ademas, distantes mas de setenta dias, conforme al tenor de la Comesion: Y con
sambien: que en su Mage.st en su R.^o Cedula de nueve de Abril de mil seiscientos
y quatro y nueve se le remite a la D.^{na} Sagrada Religion de la Compañia de Jesus
en la geracion. sean desde antes del diez y ocho de los dichos Arzobispos
recursos, con otras cosas que en dicha R.^o Cedula se expresan # Disp. que debia ser
y sobre, como por el presente bulo y remite a los Señores R.^{os} P.^{os} de la Compañia
de Jesus al no y geracion, en que estavan al tiempo en que se les dispuso. de dispensar con
los Neophitos en los impedimentos de algunos del matrimonio, conforme a la Comesion de los
quatro Señores Pontificios, esquivando: el de persequerion, y de la misma suerte que la remite
en el tiempo anterior a su diez y ocho: Y mandado y mandado se libran despachos circulares a
Curas Rectores de las Parroquias de esta ciudad, así para que lo anoten en los libros
matriculas de su cargo, como para que en los casos que en conformidad de una resolucion de
eran con sus Prelatos, respectivamente: sean, y hagan obra por las dispensas
que los D.^{os} R.^{os} P.^{os} se dispensaren: Y en conformidad de lo mandado por la D.^{na}
en dicha R.^o Cedula, sobre que acordando con el R.^o P.^{ro} Rector de este Colegio, queda lo
que en punto de dichas dispensas se aya mandado: Su Señoría Ill.^{ma} arribado ya questo
acuerdo con el R.^o P.^{ro} Pedro Zabala P.^{ro} Rector del Colegio de la Compañia

Jesus, delia delata, y delgado: que las diligencias hechas por el Sr. J. Fructuoso
Francisco Gaxiano en los lugares de Nueva Alencos, fueron diligencias conformes a la orden
en, en que se ha estado. La Segunda. Compañia de Jesus del citado paraiso de Guaymas
lo que así mismo se anota en los Casos Inocentes de Nueva Alencos, en los libros y
lugares que se mencionan. Y el presente Nuncio compulsa que duplicado
menor de este auto, para dar cuenta a su Magest. en su R. y Supremo Consejo de
las Indias.

118

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Andrés
a la gran
unión
libros, y
placado terri-
conyo de

San

De Real orden de S. M. e visto la Carta aspien-
ta de D. Francisco Arguillo sobre lo pidi-
do para la Reclusión de Juan de La Fuente
de la Comunidad de Segovia, en fuerza de unas
cartas de Recomendación que dio a unos Regla-
res de Salamanca que iban por Mercaderes a
Lisboa, antes del rompimiento con Portugal.
Habiendo hecho la Reclusión que pide La Ma-
yoria y Recomendado, que D. Francisco Arguillo
fue como Confesor en su misma Carta pidi-
do padecer sin probarse el delito, como debiera
a los Reglars de Salamanca a quienes conce-
dió las Cartas para Portugal, el referido Juan
de La Fuente, después de preso, y examinado
por los dichos Reglars, haciendo los de la
Catedral de Segovia de fuerzas de usar a derecho.

Por lo qual me parece muy conforme a lo que
pido que mandando a los dichos Reglars
de Juan de La Fuente Recluso de S.
de D. Francisco Arguillo, lo que el mes
de febrero pasado hasta hoy sin haber se
le probado delito alguno, y a muy paxo de
la R. Clementina p. Reclusión de S. M.
se me se de mandar a su Provincial, para
en

San
23 de nov

en Libertad à dicho Sujeto, quedando
à conduta del Tesor de Oviedo
dicho es, y donde está vedado con
don de responder por el a P. M.
fuere necesario, temiendo se en su
su desor se valdrá fuer de la
de Oviedo.

P. M. Verberá lo que mas sea de
ermita y agala. Madrid 31 de Mayo
1704.

∞

Sueto, quedan
or de viedo,
Reduco con la
el al. M. se
do le en in
lucion de la
ue mas sea de
dia 31 de Ago



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten notes or calculations, possibly bleed-through.]



El Comodoro de S. M. D. nra. A. 1731 de España etc.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



He he conformado con
Todo lo que propusier
excepto en que está re
claro este Religioso
De. nra. A. 1731 de España etc.

Ph. nra.

Ph.

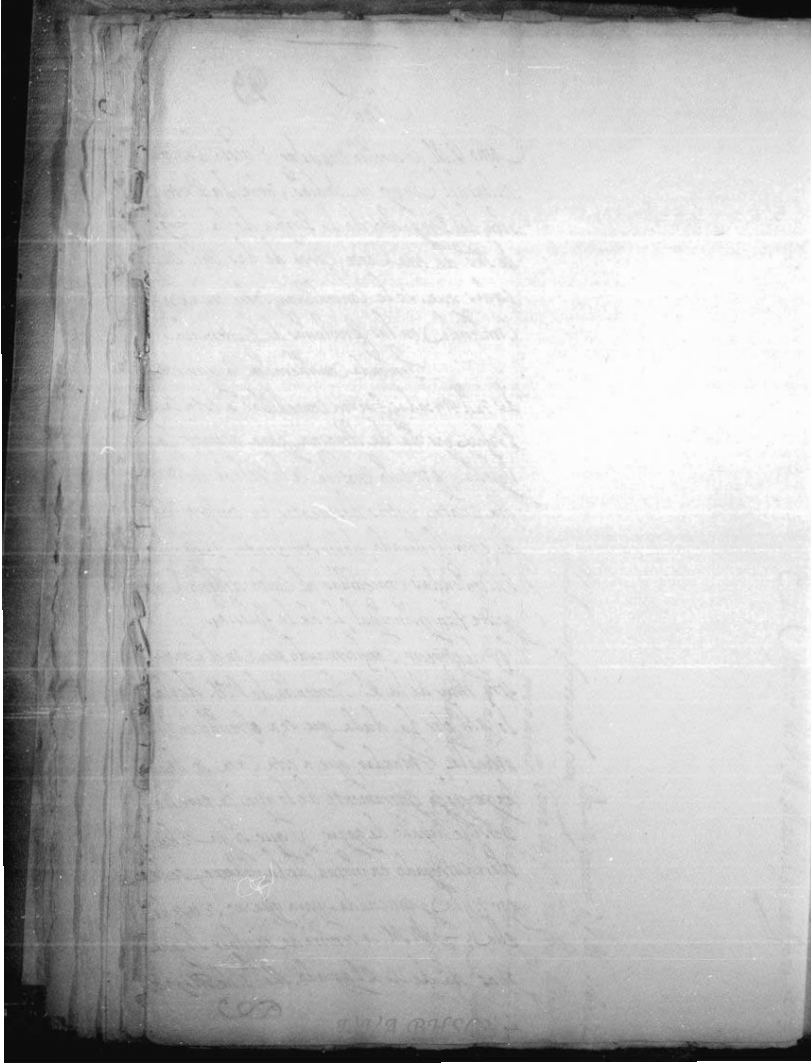
Como V.M. es amado monarca e visto La Comis
 sion del Consejo de Indias sobre La Peti
 sion del Excmo. Sr. de la Iglesia de la Cax
 de M^o de esta Corte conia de dos mil ca
 cados que se le concedieron sobre una Com
 muniendo en las Erreduas de Guatemala.

Remendos Considerando a que con
 dos mil cacados fueron concedidos a esta Ca
 x de M^o en via de Praxina, para auerir La
 Iglesia por cuius destino se le vales de re
 dia anata y otros deuentos, en conformidad
 de estar declarado, deher ser entos todas las
 Comendadas concedidas al Culto de Dios y a
 parte tan principal, la de la Iglesia.

Soy de parecer, conformando me con el Con
 sejo muy de la R. C. de memoria de V.M. decla
 ro a n^o por la duda que se a creuido en Gu
 atemala, y mandar, que a esta Cax se le
 haga pago extrenamente de lo que en t^ore ha
 de ser le degado de pagar, y que si ya se ha
 viere entregado en virtud de la p^ota, se le
 por nula y cancelada, para que no se use de
 ella. = V.M. se servira de resolver lo que
 mas sea de su R. Agado. No. 5 de Mayo de



El Comisario de V.M. el Sr. D. Juan de los Rios



[Faint handwritten marks]

[Faint handwritten text, possibly a letter or report]

[Vertical handwritten text on the left margin]

[Vertical handwritten text in the middle margin]

[Faint handwritten text, possibly a list or ledger]

El Comodoro de N. M. Alvarado y de Noya de 1705.

Que su guerra a Omitlan
del Camp del Indio que fue
y ofendido en el nombre de los Indios de la Es.

Agencia de la Com. de Ind. y de Ind.

Ind. Omitlan que tiene en su

esquina sobre una Cruz.

Ind. de los Indios de Ind.

atenuado.

Que se le gane un premio de 5 y 10
reales de cada uno.

⁺
Señor.

31

Cursos de Pasaje.

S

Sobre la Representacion que hace a V. E.
la Camara de Indias, con motivo
de la Opovision que se hizo en la
Cathedral del Curso ala Canonjia
Penitenciaria que se halla vacan-
te: benix propuesto en 1.º lugar por
todos los votos del Orçildo patri-
mona R.º D.º Sebastian Nera de
Oblitan; y hauea preventado en
la Camara por parte de D.º Jha-
je Gallegos propuesto en 2.º lu-
gar, una Informacion recivida
ante el Alcalde Ordinario de
aquella Ouidad, en que pone muy
baxo el voto en duda la aptitud

VVA. BHSC

El Confesor de S. M. Madrid 3 de Mayo de 1795.

de D.^{no} Sebastian Perez de Oblitas
y quasi prueba, hubo varios de
fesos en la D^ovision, de que
bien tengo particulares inform
Oy de parecer que D.ⁿⁱ. podra
recurso de mandas, ve excava
al R.^o Obispo de aquella Ciudad
recopa la informacion Original
que hizo D.^{no} Felipe Callejas,
re informe nuevamente de
convenido, y hallando vez
que habra otra vez el concual
pino que ponga en posesion a
Sebastian Perez de Oblitas, co
lo propone la Camara.

D.ⁿⁱ. revocava lo que fuere m
deu R.^o apud. Buen Retir
18 de Marzo de 1760.

da Obl

varios de

de que t

re info

M. pe do

e evaiva

lla Qui

Original

Gallegos,

ante da

ex lect

concuat

ron a

blitas, co

face m

Recit

S

[Faint, mostly illegible handwritten text and markings covering the majority of the page. Some vertical lines and scribbles are visible.]

de Conferencia de D. M.

Me he conformado con lo que proponéis, para con la D. M. para conferir

de Madrid, sobre la posición de Vegetal que hace la Catedral del Curato, para la Canonización de San Juan de los Rios.

Carta del Obpo de Mondonedo para q
se conceda al Cabildo pension
para su casa, y el P^{ro}curador
residente en la de A^o de 92

99

Tiendo recibido la
carta inclusa del Obis-
po de Oviedo; ha pasado
a manos de l. s. de or-
den del Rey, a fin de
que l. s. ha queda re-
ner presente, si se
verificare la instan-
cia, que expresa de
aquel Cabildo Dio

de la S. M. A. con
deses. D.º de
a Febrero de 1712

Clay de Villoria
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

n de 17 del.

orden confor

la Camara

rebra la pro.

prevener en Urgentes que

haya la Colectoria de

Caracas para la Canonica

Empresarial.

de 1712.

com

enzo to

DA2

Valleria
E
E

24

dec 1911

UVA.BHSC

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

El Cuidado de esta m. e. Iglesia precorrido, en años lra, con
 m. concurrencia, que S. M. se acordó imponer sobre esta
 Aldea una pensión, á favor de un Taberna, que acababa
 muy pobre, cuya duplica, llevada á marzo de el C. Confesor,
 no duró poco, y de las razones que muy pocas veces se
 onto entendido, que mueren en el C. do encubrir cha
 precorrido, Juzga de m. obligacion exponer á V. E. la necesi-
 dad de mismo, que ocasiona para q. un ma. razon solo me-
 quer. Quando yo de m. concurrencia, no tenía la Taberna
 lo preciso para la manutencion de el culto Divino, y menos
 para el adorno de la Iglesia; con aunque no está cobrada,
 tiene lo bastante para uno y otro, con las medias annatas,
 que va cobrando: Encuentra esta C. m. pado estaba abun-

vanse de todo, y la Misa con menos empeño; y
nada al Rey, una grandísima ruina, y la obediencia
de los que se caporamenta, y a novicia, y à mí me
esta incordia à empeñarse aun mas que los Indios de
Mesa para un vicario: Además, que arriendo em
la Sumacion de un Sembrado, ò Congregacion de Indios
à imitacion de la que en una Casa causó la Piedad
el Cardenal de España, para beneficio de el Clero
todo el Obispado, tengo replicado al Rey, se vára por
para su conservacion, y perfeccion, una pensión de
Mesa, que es la misma, que antes se pedia en
à favor de la Cátedra: Entonces, aun con algunas
no una pensión en su nombre; y como mironadas la
con el peso de los años, y de los achaques, me puedo
prejudicando à ello: Pienso, pues, que en este caso me
la Mesa almerico, mal podrá sacarlo, y muer

à eux, & la Faveur de cette Eglise se lleva alguna con-
suetudine pacien. J'ya la Capilla de Nra Sra de el Rey Casto,
que esta en la misma Iglesia, goza una pension de veintien-
to Ducados, sobre las rentas de la Dignidad.

En las masones, B. Co, que hizo provisiones à la gran com-
prehension de V.D. me obligan à recurrir al convento,
que antes di; & si aun así halla el C.º en fuerza mo-
ra Fulto, para no avernada à la provision de el C.º; lo
poco que en la Interdiction de V.D. no tendra efecto alguna
la nueva dñfca, & llegare à manos de V.D.

D.º Nro. que à V.D. m. a. en la ma.ª P.ª, &
como le sup.º Oviado à D.º de Inca & N.º, &
a.º m.º.

M.º de N.º de N.º de N.º de N.º

Francisco de N.º

mo.º de N.º de N.º de N.º de N.º
A.º B.º H.º S.º

1847

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

6
be
let
her

Universidad de Zaragoza pidió
pouien, y el Rey dio orden para q
se informase por el P^{ro}curador
Real en Abril de 42

37

Por orden del Rey
remite à S. M. el me
morial incluso
de la Universidad
de Zaragoza, para
que en vista de lo
que representa p^{re}
siente algunas
Pensionas sobre
las Rixas de

1001

Aragon y Navarra
Informe d.º

que se le ofreció
y pareció
Dios q. a. d.º
a.º como desea
Juan G. de Abi
1202.

Alvarq de Villan
E

Como pel
L. L. Guillermo Clarte

Nar
me S.
Gru
ce
S. m
desia
Abit

le Villen
E
F

te

28

100

Printed in London

Printed in London

Printed in London

Printed in London

Printed in London



SEÑOR.

LA Universidad, y Estudio General de la Ciudad de Zaragoza, à los pies de V. Mag. con profundo rendimiento dice: Que la utilidad, y aprovechamiento de sus Escuelas es tan antigua, que yà en la centuria de mil y quatrocientos florecieron en ellas muy señalados Varones, cuyo exemplar entre tantos fue el glorioso Martyr San Pedro Arbues, de que reconocido la Magestad Cesarea del señor Emperador Carlos Quinto, la su- blimò à Universidad publica en todas Ciencias por especial Privilegio, su fecha diez de Septiembre de mil quinientos y quarenta y dos; cuya igual gracia distintiva le fue concedida por la Santidad de Julio Tercero, y despues por la de Paulo Quarto en siete de Junio de mil quinientos y cinquenta y cinco, corroborando otros anteriores Privilegios de la de Sixto Quarto, y de la Magestad del señor Don Juan de Aragón, expedido este en el de mil quatrocientos y treinta y nueve; à cuyo amparo, y proteccion ha debido, y mantenido el esplendor, y fruto en las generales Ciencias, que acreditan infinitos Varones, hijos suyos, que posteriormente han merecido ocupar las mayores dignidades, y empleos, distinguiendose siempre en el Real servicio à V. Mag. quien cerciorado de esta verdad, se dignò aprobar sus Estatutos en el año de mil setecientos y veinte y dos, concediendola Hermandad con las Universidades de Castilla, y con la de Cerbera, tomandola baxo de su proteccion Real en el de mil setecientos y treinta y seis, y avocando à su Real persona la provision de todas las Cathedras de ella.

Consiste (Señor) esta Universidad en un Rector, y Vice-Rector, que por Real disposicion de V. Mag. son continuamente Dignidades, ò Canonigos del Cabildo Cesarauugustano, Secretario, Bedel, Alguacil, y Maestro de

A

Ce-

Ceremonias, veinte y quatro Cathedras, seis de Theologia, quatro de Canones, quatro de Leyes, seis de Medicina, tres de Philosophia, y una de Cirugia, y à todas se las dotò segun sus proporciones, sumando el total de los salarios dos mil novecientas y quinze libras Jaquesas; cuya renta consistia en dos fincas diversas: la una de mil ciento y sesenta y cinco libras, que Zaragoza señaló con titulo de Cargo ordinario: y la otra de mil setecientos y cinquenta, en varios Censos cargados sobre la misma Ciudad.

Aùn corrientes, y efectivas ambas rentas, eran tan limitados los salarios de los Maestros publicos, y de los Sirvientes de aquellas Escuelas, que apenas podian servir para un ligero sufragio à su manutencion nada correspondiente à las tareas de la enseñanza diaria: motivo para que altamente instruido de todo la Magestad del señor Carlos Segundo, à consulta del Consejo se dignò en quatro de Febrero de mil seiscientos y setenta y dos de hacerla, por tiempo limitado de diez años, la merced de mil ducados de plata de pension para la primera vacante de la Mitra de Zaragoza, como se justifica de la Certificacion, que acompaña à este Memorial; bien que no tuvo efecto alguno, por varias causas que entonces ocurrieron.

Oy (Señor) se halla la Universidad reducida à la mayor miseria; porque aunque las mil ciento y sesenta y cinco libras, con titulo de Cargo ordinario, se cobran actualmente del cumulo de las rentas publicas en virtud de las Reales ordenes de V. Mag. expedidas en los años de mil setecientos y ocho, mil setecientos y treinta y quatro, y mil setecientos y quarenta y uno; pero la segunda de los Censos, aunque en el de mil seiscientos y ochenta y seis se reduxo à mil ciento y treinta y nueve libras por concordia entre la Ciudad, y sus acreedores, en cuya forma corriò su paga hasta el de mil setecientos y quatro, desde de este, por las calamidades, è injurias de los tiempos, se dexaron de pagar: no obstante las vivisimas diligencias practicadas para su recobro, en que solo se consiguió el ultimo desengaño de la ninguna esperanza de su restablecimiento, à causa de haberse extinguido, y espirado las hypotecas de su consignacion,

cion, y destino: Por manera, que desde dicho año de mil setecientos y quatro, hasta oy, solo tiene la Univerſidad por cobrable, y exiſtente aquel primitivo Efecto de mil ciento y ſeſenta y cinco libras del Cargo ordinario; en ningun modo equivalentes à los que corren al ſuyo, y mas haviendo de exigir de ellas lo preciso para los reparos, y manutencion de ſu antiguo, y dilatado edificio: con que haviendo ceſſado las otras mil ſetecientas y cinquenta, no neceſſita la Univerſidad de ponderar à la ſuprema Real piedad de V. Mag. la ſuma eſcasèz, y miſeria que padece.

Ella no obſtante (Señor) han continuado ſus Maeſtros, y Profeſſores en las tareas literarias; mas à influxo del amor, utilidad, y decòro comun, que alentados de la propia, y particular; por evitar, que con el abandono no ſolo ſe extinguièſſe tan plauſible luſtre, y memoria como adquiriò ſu Eſcuela en tantos ſiglos, ſino que ſe perdiera el gran concurſo de mil Eſtudiantes, que anualmente curſan ſus Aulas, y Patios.

Y para que ſe repare la ruina, que todo ello amenaza, y uno, y otro florezca, y ſe aumente en el feliz Reynado de V. Mag. que ſe dignò admitirla baxo ſu Real proteccion por medio de otro igual, ò ſemejante à el que ſe concediò, y no tuvo efecto en dicho año de mil ſeiſcientos y ſetenta y dos:

Suplica à V. Mag. humildemente, ſe digne conceder à à la Univerſidad algunas penſiones equivalentes à las mil ſetecientas y cinquenta libras de los Cenſos yà incobrables, ſobre las Mitras de Aragón, y Navarra, y qualquiera de ellas, à quienes tanto importa la ſuſiſtencia de eſtas Eſcuelas, mandando librar à eſte fin las Ordenes, y Deſpachos convenientes: Aſi lo eſpera de la Catholica Real piedad de V. Mag. en que recibirà eſpecial merced.



SEÑOR,

A los Reales pies
de V. Mag.

Suplica.

La Universidad de
Zaragoza.

Carpes

Papel de *11* Sobre lo que ocurre con el
 tres de Junio de este año *1711*
 vino el Rei de preguntas: *11*
 Si los Reos q son saca- *11*
 de las Genas con Caucion *11*
 q no seran castigados con *11*
 a corporal, podrá ser sin re- *11*
 o, ser castigados con otra *11*
 q. A que respondi, con *11*
 fecha de 11 de el mismo mes, *11*
 supuesto el Gace de inmu- *11*
 nidad no solo no pueden los *11*
 ser castigados con pena *11*
 muerte, o de la sangre; ni *11*
 con otra ninguna; pero la *11*
 inmunidad comprehende in- *11*
 tudo de toda pena. *11*
 Supuesto este principio (en *11*
 una ratió de nuevo) doi res: *11*
 hasta al presente caso de los *11*
 Soldados *11*



Salador Perestora, diciendo que
en mi dictamen deben ser res: luego, Informe
traídos a la lla, como lo pres
tende el Vicario; porq̄ valien conu dicamen. atod
doles la Inmunidad, no solo no ce alda m. a. d. Rey
pueden ser castigados con penas
capitales, sino ni con Carcel
como intenta el Duque de Pa:
vra; porq̄ siendo verdadera
pena la Prision, y conferendo
el Duque q̄ los tiene reclusos
porq̄ expenmanten alguna
mortificación, es cierto, para
mi, q̄ se contraviene en esto
a la Inmunidad, supuesto el
Goce de ella: y si otros Víca:
rios no han hecho reparo seme
jante, debo creer q̄ no llegaría
a su noticia q̄ los q̄ eran extra:
idos de las Iglesias, con protesta
de Inmunidad, fueren puestos
en prision para q̄ la Carcel

Manuel de Saldade
y Páez
D. D. D. Duill. Daubertson

C

ha

lome
men.
a. c
B. A

t

les riviére de castigo. ^{El} ain
me parece q el Vicario, en lo
substantial, via de su derecho
en este caso, y se le deben en:
trepas los presos q pide. Ponr
en noticia de su
D. de Hauve, con el Mag para q mande lo que
sea fuera de su R. ayudo. Dios
sea a V. m. a como dero

todo seha conform
ley con este dictamen
y asi seham.
D. de Hauve, con el Mag para q mande lo que
sea fuera de su R. ayudo. Dios
sea a V. m. a como dero

No. 4 de Mayo de 1716.

de Madalenas q goza
de Inmunitad. Dios
sea a V. m. a como
dero. D. B. A. en
Agosto 1716

Guillermo Raubertou

Manuel de Madalenas
P. M. S.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "THE" and "AND" are visible.]

[Handwritten signature or name, possibly "John" or "James", written in cursive.]



Con motivo de haberse formado en las Casas que
 hauiá el Nunzio, un Edicto, sobre la forma que se
 ha de observar en las inmunidades de Iglesias, hazed
 el Consejo de Castilla la Consulta inclusa, que
 vereis y me direis vtro parecer. ff

En S. Lorenzo a 26 de Sept. de 1515.

Al. Or. Guillermo Dauventon.
 UVA. B. H. S. C.



San Lorenzo año de 1742 de 18

Yo el Rey en el Palacio de
San Lorenzo de Madrid a 10 de
Agosto de 1742

Comandante en 3ta de 0. de 18

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

La Universidad de
Zaragoza

En la Consulta adjunta representa el
 Consejo, que en las Casas, que habita
 el Rencio de su Sanidad en esta
 Corte, se ha fixado un edicto sobre
 la forma, que se ha de observar en las
 Immuniades de Iglesia: Lo que aun
 que tiene entendido no se oppone a
 las Regalias de S. M. sin embargo ha
 ce presentes a S. M. los graves per-
 juicio, que se pueden seguir asi a
 dichas Regalias, como a la causa pu-
 blica de los Reynos, si se permitiese,
 que sin expreso consentimiento de
 S. M. se fuesen a publicar semejantes
 edictos. Lo qual es de parecer
 el Consejo, que para que siempre con-
 ste del expreso consentimiento de
 S. M. en la publicacion del referido
 edicto, se fiera a S. M. mandara remi-
 tia al Consejo el Breve Apostolico,
 o el Decreto de la sagrada Congre-
 gacion de Immuniades, que al referi-
 do fin se hubiere expedido, para que
 se saque copia de el, y quede en el
 archivo del Consejo, como se ha
 practicado con los breves de las

San Lorenzo
 calle de S. J. de
 8018

Facultades, que tienen los Nuncios
en estos Reynos.

Sobre lo qual, aunque el Nuncio
tuvo expreso consentimiento del
para la publicacion de dicho edicto
(lo que ignora el Consejo) sin de-
recer, que por los motivos, y para
finas expresas, se sirva S. M.
mitir al Consejo el Decreto, que
con esta Vuesro a las 2.ª Mano
S. M. publicado por la Sagrada
Congregacion de Inmuniçion.

S. M. mandara lo que fuese re-
do. Madrid 31 de Oct. de 1717.

∞.

31
Fue de los que le escribieron
a Su Magestad

que le mandaba el Rey
que le mandaba el Rey
que le mandaba el Rey
que le mandaba el Rey

Madrid

31 Oct 1704

ELM.

Como os pareciere y
asi lo he mandado.
Yo. Ph.

El Conde de...

Dize suplico sobre con-
sulta del Consejo que se
de un edicto que se ha
en las Casas del Niño
de familia en otros Reynos
según la forma que se ha
doye sea en las Comunidades
del Reyno

46
Señor.

En ejecución de lo que V^ll^{da} fue ser-
vido de mandarme, remiti al Govern^{or} de
el Consejo la Carta y Comisión adju-
tas de el Obispo de Cartagena, para que
dixere su sentir sobre el punto de sacar de
la Galera Sⁿ Antonio al forzado Do-
mingo Antonio Traveña para restituirle
à la Isla, de donde se dice aver sido
extrañido dolosamente, avniendo por aya no
si noticia de ello, por averse executado en
la Italia.

El dictamen de el Govern^{or} de el
Consejo, es, lo por ser la materia mas es-
cabrosa lo que parece, sera necesario lo
se vea en el Consejo con cuidadosa refle-
xion, por lo pueden ofrecerre sobre su exe-
cucion muchos reparos considerables: Por
cuya razon vuelvo à poner este espe-
diente en las R^{as} manos de V^ll^{da}, para lo si fue
re servido, manda se remita al Consejo, co-
mo lo juzgo conveniente, conformandome con
el parecer de el citado Govern^{or}.

V^ll^{da} resolviera lo lo fuere de su R^{ta}
agrado. Nov^o 9 de Nov^o de 1516.

~~Don Juan de~~

Mandado

31 Oct. 16

CDM.

I hereby certify that the above is a true and correct copy
 of the original as filed in the office of the Clerk of the
 Supreme Court of the Territory of Arizona on this 13th day of
 January 1892.

47

RECEIVED
 31 Dec 1891

Conf. of the Court

Case of ...
 vs ...

J. H. ...

I hereby certify that the above is a true and correct copy
 of the original as filed in the office of the Clerk of the
 Supreme Court of the Territory of Arizona on this 13th day of
 January 1892.

47

Madrid 7 de Nov de 1516.

El Con^{se}jo de V.M.^{de}

Como es por el, y asy se advierte de el D^{no} de Cast^{illa} y de leon, y la Comunion q^e dice en el su^o embiador, en orden a las peticiones de un forzado, que parece fue extrahido de la p^{er}ta deloramente: para q^e, n^o se de el agrado de Dⁿⁱ, se remita este expediente al Con^{se}jo de Castilla, como lo juzga convenienter n^{ro}go. reverador.

J. D.

Pho.

t

En vista de la Carta que os escribió el Obispo de Taurica
à cerca de la comisión que le haubrà embiàdo el Cardenal
Sanarò para que solicitase el que un forzado, que se ha-
llava en la galera S.^a Antonio fuese restituido ala Iglesia;
hà hecho el Consejo la Consulta inclusa, que os Remito
para que en su vista me digais v^{ro}. parecer.

Es.

En Madrid a 24 de Diz. de 1716.

Por el Sr. D. Guillermo Daubenton.

UVA BHSC

Madrid

7 de Nov de 1716.

M^e 24 de Dic^o de 1816

obre la inmundicia y se
pretende para Domingo en
santa Catalina, situado en
la galera del Hospital.

Concluye en 29 de Dic^o.

Sini

49

Los Impresores de Libros desta Corte, puestas
á los R.^{os} P.^{os} & V. M. Dize que suviendose
les mandado por el Real Consejo de Castilla
dar Relazion suada de los Libros que de
Año años á esta parte seán hecho en sus
Casas, de clarando los Autores, ó Personas
que los han mandado imprimir, lo han Exe-
cutado con esta claridad, y distincion; pero
no obstante, se les pide á los Suplicantes un
Exemplar de cada uno de los Libros, ympre-
sos desde esta tiempo acá, y que encuaderna-
do la pongan en la R.^a Libreria de V. M.
yriendo señores. Todas las ympressiones de
los autores y Duños, que las mandan ym-
primir, sin quedax á los Suplicantes Libro
alguno, ni mas Emolumento, que su rrauso
Copaxal, se hallan ymportiblicados de poder
cumplir, así por que muchos de estos autores
estan distantes desta Corte, como por auer
muerto otros, y no sauer donde paran los

M.
24 de Dic. de 1516

Libros, y algunos de ellos auerse ympreso en di-
rentes Imprentas, como Consta de las Relaz.
Juradas, que anpresentado en la secretaría
Consejo: y algunos Autores por abreviar sus
pexiones o por otros motivos Vexarten en di-
tas, ó mas Imprentas: un solo Libro difin-
tando así el que ninguno, sino es el Puerto,
ya un exemplar entera, ni menos pueda dar
encuadernado, por que en esta Corte el ofi-
cio de encuadernar anda totalmente sep-
rado del de Imprimir, y será mucho Gra-
men (señor) obligar á los suplicantes no sol-
abucar, y Comprar los Libros, que ya tiene
entregados mucho tiempo á, sino auerlos de
preparar alapapa de las encuadernaciones,
tando ya en la R. Librería de V. M. la
mayor porción de ellos, por auerlos su Pu-
ño dado graciosamente, como Consta
zierto: por todo lo qual.

Sup. a V. M. con todo Rendimiento se diga
can
dad, que nose entienda átha hora den sino es
de el dia de oy, y en la Conformidad que
los demas Tomos, que estos es de la obligacio-
delos Autores, y no delos Impresores que solo
ellos tienen el mere sudor de su Exaua. de
lo Esperan de la gran Caridad de V. M.

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or introductory paragraph.

1
Cior

Libro de Embaxadores de
Libro de la Corte
P. 1. P. 2. P. 3. P. 4. P. 5.

W. L. Conquer

Main body of faint handwritten text, likely a list or index of contents.

11
Senor.

He visto, como V^{ra} M^{te} se sirve
de mandarme el memorial adre-
sa de los Impresores de libros de es-
ta Corte, q^e suplican no se les impon-
ga a ellos la oblig^{on} de q^e aia de ser
por su quenta el entrar en la 3^a Li-
b^{ria} un exemplar de cada libro nue-
bo q^e se imprimiere en sus oficinas, alle-
gando no ser ellos dueños de las obras
que se imprimen, ni tener en ellas mas
util, q^e el que corresponde al material
trabajo de su tarea: Sin mismo in-
sinian, q^e aunque a los Dueños de los
Libros que actualm^{te} se imprimen, o en
adelante se imprimieren, se les puede
imponer esta justa carga, es dificulto:
so q^e se pueda verficar lo mismo, en
los q^e se han impreso de Cinco años
a esta parte; así por aver muerto ya
algunos de los Authores, y estar sus im-
preiones enteram^{te} despachadas; como
por q^e los mas de ellos han entregado
voluntariam^{te} un exemplar de su obra
a la Libreria R^{ya} y parece no es ra-
zon

11
2010

zon querer obligar à esos mismos
à que entreguen otro de nuevo.

Y enterado de la supplica,
de los motivos de ella, para decir
sentir, como V.M.^a se sirve de
darmelo; Juzgo q^e puede V.M.^a
nada de expedir su R.^o Decreto, es-
tando que aviendo llegado à su
noticia q^e de los libros impresos en
estos Reinos desde la fundacion de
R.^o Libreria asta agora, han entregado
voluntariamente los mas de los impresores
un exemplar para ellas, y q^e de
q^e no lo han hecho, es dificultoso co-
gérlo al presente, por aver muerto
y tener otros consumidas sus Impres-
nes; ha venido V.M.^a en que la
Resolucion expedida sobre este punto
sol^o se entienda de todas las Impresiones
de libros nuevos, que al presente
hacen, ò en adelante se hicieren:
q^e esta obligacion sea de los Dueños
la Impresion, ya sean los mismos
titulares de la obra (como es lo mas com-
un) ò ya los Impresores, ò otros Particulares
si tomaren por su cuenta el hacer à
costa la Impresion; en manera,
la obligacion de dar cuenta de todas
Impresiones de libros nuevos, q^e agora
en adelante se hicieren, sea precisa

10

de los Impresores; pero el entregar el
Exemplar mandado para la R^a Li-
brería, ni sea de la obligación de los
Impresores por Impresores, ni de los Au-
thores por Autores; sino de el sujeto
q^o fuere Dueño de la Impresión; ya sea
alguno de los dichos, o ya otro tercero,
como suele suceder: Pero el exemplar
que se ha de entregar para la R^a Li-
brería, ha de ser encuadernado, y no
en puro papel, como parece se entre-
gan otros exempl^{es} a diferentes Ministros.

V^o M^a mandará lo q^o fuere de
su R^a agrado. Nov^{do} 10 de Oct^e de
1516.

∞

Madrid 10 de Oct de 1516.

El Consey de V.M.

Como se ha por
oficio de mandado.

Exprea su ventu sobre
la sup^{ca} q^{da} haer en el
memorial adjunto los Jn^{tes}
J. priore de Etoros

Jho.

t

El Consejo de Castilla ha hecho la Consulta inclusa en que da
quencia solo ocurrido sobre las diferencias entre el Obispo de
Pamplona, Provincia de Guipuzcoa, y Clero del Obispado
de Tolosa. Remiteosla para q' la veais, y me digais vtro parecer.

... para q' la veais, y me digais vtro parecer. ...
... de el Obispo de Pamplona y Provin-
... de Guipuzcoa, con los Cleros de
... de Tolosa, para q'
... de Potosi, Mexico,
... y otras muchas y
... de algunos otros puntos q' se han con-
... de litigacion con respecto a los motivos q'
... ha sido para q' se mande en su con-
... de celebracion, y en el qual se
... en orden a q' se diga a d' ...
... de Lope de Velasco, a quien
... se atribuyen, como a principal
... de Castilla, las rebeliones e inquietudes
... con q' vive la Paz comun. En la Po-
... de Guipuzcoa el referido Obispo
... de Tolosa. En mandando
... de V. Magestad diga mi parecer ...

Madrid 10 de Oct de 1516.

M. Brancusa a 19 de Mayo 1516.

Guillermo Dauventon
UVA.BHSC

Manusc. 19 de Mayo de 1516

Clérigo, perceptor de Guaymas.

Consultado en 23 de Mayo.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

54
Señor

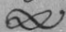
Con Decreto de 19 de el cor
re nve V. Mag^d de remítame la Con
sulta adjunta de el Consejo de Car
tilla, y despues de dar razon de todo
lo q^e ha ocurrido en las controversias
de el Obispo de Pamplona y Provin
cia de Guipuzcoa, con los Clerigos de
el Obispiestazgo de Tolosa, sobre co
mudas y ofensas de Bodas, Mortuo
rios, Bautismos, y Misas nuevas, y so
bre algunos otros puntos q^e se han contro
vertido litigiosam^{te}; expresa los motivos q^e
ha avido para no proceder en esto con
mas aceleracion; y conclue dando su
parecer en orden a corregir a Dⁿ Jo
seph Antonio y Dⁿ Lorenzo Byalde, y
Dⁿ Joseph Ochoa de Arin, a quienes
parece se atribuyen, como a principales
Caudillos, las inobediencias, e inquietudes
con q^e turba la Paz comun de la Pro
vincia de Guipuzcoa, el referido Obis
piestazgo de Tolosa: Y mandando:
me V. Mag^d diga mi parecer sobre
Este

Guipuzcoa, 19 de Mayo de 1719

este assumpto.

Soi de dictamen q̄ dando se
por enterado y satisfecho de la requesta
justificación con q̄ refiere el Consejo
aver procedido y quedar procediendo
en esta causa (a cuya última decisión
caminaria por los terminos acostumbrados
se sirva V. Mag^d de mandar se ponga
execución lo q̄ propone el Consejo
orden a remediar los presentes daños,
cambio de una vez la raíz q̄ los fomen-
ta por q̄ segun todas las noticias, q̄ contiene
Consulta, y segun otros informes dignos
entera fe, q̄ he podido conseguir, estos
malditos (como el Consejo) a q̄ son en
tres Clerigos el origen de todas las dis-
días: Para cuyo remedio

Me parece, q̄ conformandose
V. Mag^d con la Consulta, y usa-
do de la Regalia q̄ en tales casos
compete, tenga a bien V. Mag^d q̄ los
Clerigos nombrados sean extrañados de
todos sus Reinos y Dominios, y ocupados
de las Temporalidades, de el modo
forma q̄ lo propone el Consejo.

V. Mag^d mandaria lo q̄ fuere de
Pl^a agrado. Bayuzes 23 de Mayo
de 1516. 

andose
la regu
Consej
cedien
a dec
umbrac
e ponga
onsejo e
danos, a
oi, fomen
contiene
e digno
, estoi
son en
ar las di

ormando
vsa
casos
y los
ados a
y ocup
el modo
yo.
re de
le May

1712

Handwritten notes and signatures, including a large signature at the top and several lines of text below.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

DJSH B.V.N.

55

Handwritten text in the upper right section of the page, including a signature and several lines of text.

Handwritten initials or a small signature.

Araguez 23 de Mayo de 1516.

El Conytor de Villag.

Como ^{te} otovene ^{yo} ~~yo~~ Le conforma con el Con
ygo de Castilla en quanto
al modo de conytor a la

A
Clerigos penitenciales de
Guipurasca.

110

+
Señor.

56

En vista de la Consulta del Consejo en
Gobierno, con lo que representa, para
que V.M. permita la licencia que pide
la Cofradía de Negrosentantes, para for-
mar Compañías, que representen fuera
de Madrid.

Me conformo con el Consejo, pero con la
cabilidad de que lo que representen sea
muy decente, y nada nocivo à las costum-
bres Christianas, sobre que debiera vetar
el Consejo.

V.M. resolviera lo que mas fuere de su
R.º agrado. Del Pardo 3º de Set.º
de 1714.

J. Ramirez

23 de Mayo de 1716

2
+
16

En vista de lo contenido del Consejo en
virtud con lo que representaron
que M^{ra} permitiera la dote que pide
la Capitanía de representados para su
mon Capitanía que representaron
de Madrid.

El Consejo con el Consejo, como con la
Capitanía de que se representaron en
sus dotes, y más visto a los con-
tos Christianos, como que dicho
de Consejo.
M^{ra} veros de que más sean de
el ayuntamiento del dicho de Madrid
de M^{ra}

Atorgado a 23 de Mayo

El Rey
El Rey

En el Palacio de Madrid
a 23 de Mayo de 1700
Yo el Rey
Yo el Rey

El Rey
Yo el Rey

... de ...
 ... del ...
 ... la ...
 ...

87

8

...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...

CSHC

El Comisionado de M. M. del Estado. 30 de Agosto de 1714.

Como se hace para
lo Demandado.

48.

Dira lo que se ofrece
nuevo para que se permita
a los Diputados por
nros Comarcas que repa-
renten para de Madrid.

R.

En vista de instancia de la Ciudad de Segovia, y Administrador del Hospital de la Misericordia de ella, ha hecho el Consejo la Consulta inclusa que os remito para que en su inteligencia me digais vros. pareceres.

ff.

El Consejo de M. M. del Santo Oficio de la Inquisición de 1714.

En B. de L. a 30 de Julio de 1716.

Por Guillermo Daubenton.

WVA.BHSC

M. A.

30 de Julio de 1816

Concepcion y guerra la
Ciudad de Iquique

Concellero en A de C. P.

Señor.

He visto la Consulta de el Consejo de Castilla q̄ V. M. se sirve de remitirme con Dec.º de 30 de Julio, mandandome diga mi parecer sobre la facultad q̄ pide la Ciudad de Segovia para llevar de Madrid una compañía de Santes, q̄ representen Comedias este verano para q̄ con el producto de las entradas, sea socorrido el Hospital Gen.º de Nra Sra de la Misericordia: y poniendo en execucion lo q̄ V. M. se sirve de mandarme.

Lo de servir, q̄ en conformidad de lo q̄ parece al Consejo, se sirva V. M. de negar esta gracia; porque aunq̄ no concurre en este caso el motivo q̄ hubo en la Ciudad de Sanlucar, q̄ fue hacer positiva resistencia à las Comedias, los mismos Cavalleros de la Ciudad; así en la de Segovia el peligro de q̄ vuelvan à succederse, con esta ocasion, los movimientos, y alteraciones q̄ se dice aver avido el año pasado entre Cavalleros y Estudiantes; y en mi juicio, aun no es menester tanta causa, para q̄ se impidan publicas, y profanas Representaciones, en q̄ raras vez se dexan

N.º de Julio de 1516

jan de experimentar scribles inconve
entes.

V Mag^d resolvera lo q^d fuere de
R^e agrado. Nov^o 4 de Ag^o 10 de 15

∞

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a label.]

Faint, mostly illegible handwriting covering the upper and middle portions of the page.

Handwritten text in the lower right quadrant, appearing to be a separate section or entry.

Vertical handwritten text on the left side of the page, possibly a date or reference.

Large, stylized handwritten mark or signature on the left side.

Vertical handwritten text on the left side, below the stylized mark.

Vertical handwritten text on the left side, near the bottom.

Vertical handwritten text on the left side, near the bottom.

Madrid 4 de Agosto de 1516.

El Conde de Villag.

Yo el Rey mandado.

Yo, por conuente re-
nuevo a la Ed de Logoria
de la facultad q' p'ude para
nos de Madrid una capria
de Comedantia, por el moti-
uo q' expone el Conygo para
la negacion de otra gracia.

ffno

Envi.

81

En seguimiento de la Real Orden de S. M. e visto la Carta del Obispo de Segovia representando en ella el mucho daño que causan à las Almas las Comedias que allí se representan por la libertad grande con que en aquella Ciudad se olve jugar de La Remedios Los Melados y por la buena Representacion de las falsas Comedias que se representa à S. M. que durante el tiempo de las Representas que en toda su Obispa por la salud y buenos efectos de S. M. se estan haciendo se le prohiba Las para no ir mas con ellas de una de ellas al mismo tiempo que debe mos prohibir su Obispa su Obispa para Las representas que S. M. solicita a favor de La Religion Catholica.

Atendiendo à los buenos efectos de La Representacion de este Melado y à los que se buen considerar en La Contribucion que se le pide por de pagar que sera muy peso de La Real Ciudad y Cathedra de S. M. tener go bien de Condenar en La Suplica de este zeloso Pastor.

S. M. mandara Lo que mas fuere servido. En el Campo de Cortes a las 20 de Mayo de 1704.

∞

Madrid 24 de Agosto de 1716

[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes on the right side of the page, including a date and a signature.]

June 21 1864

[Signature]

Ca
Senec

Compendio de las Leyes de Indias

que ha hecho el Consejo de Indias
la preterición de las Indias en
Francia, y de las de España
a otras, con el fin de que
sean de utilidad para el Rey
y para el servicio de las Indias, y
para el bien de las personas que
en ellas residen.

En virtud de lo que el Consejo de Indias
ha acordado, y de lo que el Rey
ha mandado, se publica esta Real
Cédula, para que se cumpla y obedezca
en todas las Indias, y en las ciudades
de España, y en las de Portugal, y
en las de Italia, y en las de Francia,
y en las de Inglaterra, y en las de
Dinamarca, y en las de Suecia, y
en las de Polonia, y en las de Prusia,
y en las de Rusia, y en las de
Turquía, y en las de Persia, y en
las de Arabia, y en las de Egipto,
y en las de Siria, y en las de
India, y en las de China, y en las
de Java, y en las de Sumatra, y en
las de Borneo, y en las de Molucas,
y en las de las Indias Orientales,
y en las de las Indias Occidentales,
y en las de las Indias Septentrionales,
y en las de las Indias Meridionales,
y en las de las Indias Orientales,
y en las de las Indias Occidentales,
y en las de las Indias Septentrionales,
y en las de las Indias Meridionales.

El Excmo. Sr. D. M. Melchor de Caceres, B. de 27 de Mayo 1714.

Se mandado que se diga y determine que la B. de
ploma que se menciona en el libro de plomas conde
que suscribe se sugere en tiempo de las Leyendas que se
dan estos faxes q. a los señores de la B. de
algunos de D. M.

22

Senor

Con papel de D. Joseph Rodri-
go se ha servido V. Mag. de re-
mitirme la Consulta adjunta
que ha hecho el Consejo sobre
la pretension de la Ciudad de
Granada; se reduce a suplicar
a V. Mag. conceda su E. permiso
para continuax en ella las Re-
presentaciones de Comedias; Res-
pecto de hazerse vacuado las
diligencias Juridicas; y aues
obtenido Executoria a su favor,
sobre que el Acuerdo de mayor
parte celebrado en l. de Sept. de
año de Nob. en que prohibian las
Comedias, no contenia voto Re-
cipioso; y que por consiguiente no
esta obligada la Ciudad a quitax
se de ella, por voto; Y entexado
de todo lo demas, q. expresa la
referida Consulta.

Soy de Sentim. con el Cons-
ejo y Fiscal, que V. Mag. se duxa
de conceder a la Ciudad de Gra-
da el E. permiso y solizitax
na

Continuar las Representaciones de Comedias; conguese
 Conla Calidad de por aora
 Conla obediencia puntual
 que presiene dha Ciudad.
 en Acuerdo, y aprueva el
 sobispo en su papel.

Y Map. Tenor a lo
 fuere mandado de su Magestad.
 La Franja y Surio 8 de Mayo

✽

(faint handwritten text, likely bleed-through or reverse-side writing, including phrases like "Comedia", "Capitulo", "Cuerpo", "de", "la", "ciudad", "de", "la", "real", "corte")

(faint handwritten text on the right margin, including phrases like "de", "la", "real", "corte")

entac
aque e
coxa
intua
idad
a el

à Lo
cabo
de 111

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

Continuar la ejecución
de las Comedias, con que
conta Calidad de...
Conta obediencia, proveyo
que se hiciere de la Ciudad
de... y que se el
de... en...

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

La Granja de San Juan de Mir

Don Juan de...

Yo el Rey
Yo el Rey

Dize a... que
se... en...
Consulta a...
de...
Yo el Rey
Yo el Rey

Senor.

Aviendo considerado la Consulta que V.M. a sido
 servido Venirnos, tocante al Memorial del Obispo de
 Buena, en que solicita no traygan Los Jurados Repre-
 sentaciones de Comedias en el tiempo de Curo, ni de pa-
 rtes que se han conveniente al servicio de Dios, y muy
 propio de la Innata Real Piedad, y Catolico zelo de
 V.M. que mande a los Jurados no permitan en todo
 el tiempo del Curo, que sepan Companias de Come-
 diantes: Lo uno, por la insolencia de los parru-
 duramos de Los Jurados, que no lo pegan el ves a sus
 hijos criados y aprovechados, sino por elidos, porque
 en vez de aprobar el temor de Dios y las Censuras, se
 instituyen con esta Representacion para el estudio de
 Dios. Lo otro porque el estudio de las Comedias que pide
 teatro y aplicacion, no se compare con las Censuras que
 se dan a los ojos las Comedias, y una vez acostumbrados a
 ellas en las pocas años, no gran dificultad, las dexan en
 toda la vida. Y por todo porque es costumbre en dicha Ciu-
 dad, para jugar el Comico los Comediantes, representen
 las Comedias tan tarde, que espanta solo muy de noche,
 con capa de esta se experimentan danos Considerables, y tal
 vez ocasionados de no poco horror a la piedad, y humana Pien-
 samente zelando con tan divinos motivos un Obispo, como pro-
 pio Padre laantidad del bien de sus hijos, mayormente
 siendo tan espiritual, y de la gloria de Dios, empujando por
 ovras Los Vicios de la Tierra, no halla raxon divina ni
 humana, porque no se debe cooperar a su santo zelo, y como
 lo se le en esta gracia.

M. de la Cruz que fuere sueldo de 400, de 1001

Q

La Franca de el sumo de 1118

1850

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. C. [Name]

1850

The [Name] [Address]
 [Name]
 [Address]
 [Name]
 [Address]

Handwritten text at the top of the page, including the word "Cours" and several lines of cursive script.

Main body of handwritten text in cursive, consisting of several paragraphs.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page.

Vertical handwritten text on the left margin.

Vertical handwritten text in the left margin, possibly a list or notes.

El Rey don Alonso de Portugal Rey de Portugal el 29 de Noviembre de 1471.

Este padece, que a muy onerante e l
 otros de los muy dignos de Toledo,
 que yo he mandado
 de Castilla leguas por ellas, de donde
 dar a la bodega y a la bodega, que en
 primero de abril de este año de 1471

que son por el lugar de San Lorenzo,
 de los Reyes y de la villa de San Lorenzo,
 donde se han de guardar los que se han de
 guardar, como tambien se guardan los
 que se guardan, que de la bodega de
 San Lorenzo.

Ho

Enio V.M. se dice mandado è visto La Consulta
el Consejo sobre Intendencia de La Ciudad de Granada
de una de que se le concede licencia para La Re-
presentacion de Comedias.

Aviendos visto con reflexion el curso de este Expedi-
ente y considerando que los Interinos expresados
en las Contas allegadas para La Informacion por
La Ciudad referente de su mismo asunto sobre
La prohibicion de dichas Comedias, no solo no son
suficientes para su alteracion, sino que entran
en perjuicio y aun conducen à su Mayor Ser-
vicio por quanto dichos Acordos à mas de
estar hechos con toda solemnidad, se firmados
en los mas christianos juicios y suplicas mo-
tivos dirigidos à tan santo fin, causando la
juicio à muy perjudiciales consecuencias pe-
culas de honorables se adunan en aquella Co-
midad, mas que en otros por especiales Respetos
que en ella concurren, como cito y son infor-
mas de Personas Constituidas en dignidad
y se visaron solo de el servicio de Dios y de
V.M.

Y Recorrido
al

El Rey de V.M. en Barcelona la noche de...

al mismo tiempo que por dicho acuerdo a
La misma Ciudad causal providencia para
evitar el perjuicio que se sigue en sus Creditores
intermedios En el producto de la casa de
Comedias que es el unico negocio a que se ha
atendido.

Se ha parecido con el Consejo que para mayor
gloria de el Rey Catholico zelo de S. M. En el
cumplimiento de los Reales Decretos de S. M.
dichos en aquella Ciudad y Reyno, y en
cumplimiento de las Reales de el dicho Consejo de
Reyna Christianissima que a el motivo que
se allega para dichos puntos, por el
S. M. se ha por a Dios este Real cedula
Mandar se quite y quite el dicho
Reyn Christianissimo y discreto acuerdo de la
Ciudad en que prohibe la representacion
de las Comedias, declarando la novedad que
introduze contra su propio hecho, por
servimento digno en vez de servicion de
su Magestad y aprobacion del S. M.
que mandara lo que mas sea servido. M.
E. M. de 1717.

unido a
P. Juan
v. Ochoa
Cana de
que se a

na may
H. Ex. V.
A. B. 1707

10, y m
ciudad de

motivos q

1. B. 1711

l. 1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.

[Faint handwritten text, possibly a letter or official document]

[Vertical handwritten notes or signatures]

VVA BHSC

+

69

Smo

Por Decreto del 23 de Sept. se sirve
al Sr. D. Diego de Maza, de mandarme sea una Con-
sulta del Consejo, acordada en 5 de
Junio, y señalada en 26 de Sept. de
este año, à instancia de las Ciudades de
Granada, y Alcalá, con que pidiendo la
primera se le conceda el permiso para
Representaciones de Comedias, y por el
contrario la segunda implora la proteccion
de Maza, para q. se sirva de mandar, y
Execucion, no se permittan en ella tales
Representaciones: Y mandandome Maza
diga mi parecer sobre la dicha Consulta,
e instancias.

Suyo es serà qui del servicio
de Dios, el Sr. D. Diego de Maza, condescondiendo
con la instancia de la Ciudad de Gra-
nada, y pidiendo del Consejo à su favor,
se sirva de mandar, q. sin embargo de
la contradiccion hecha por algunos Cap-
itulares, y peticion de los Religiosos de

S. n

El Copiar de M. M. Maza, el 17 de Sept. de 1707.

S.^o Juan de Dios, se observe lo ya
dado en aquella Ciudad por ma
parte de vno: En consideracion, de q
las Razones, y moviçion à establecer
acuerdo, son de gravissimos peso en solita
en Christianidad, y al contrario, las
al presente es imular para contravenir
lo acordado, son (en mi opinion) mu
nada apreciable, aunque se doran con app
encia de piedad para enganar à muchos
advocados innocentes.

Por otra causa, y por lo (como p
bien en su informe el Obispo de Neala
son por judicials à cargo, y alma estas es
cabezas de concusas en tierra tan fogosa,
aquella, me parece convenia, y de cap. se
ya de executoria con su R. A. de ormi
cion el total exterminio de las comed
de la referida Ciudad de Nealago, y
son mas q moralmente ciertos los incon
nientes, y totalmente inciertos las ver
dades; pues lo q se allega por parte de los
legados de S.^o Juan de Dios esta ab
danem, subsanada, no solo en los Co
cados, con q contribue el Obispo à sus
jural en recompensa de la utilidad q
dieran tener, si pubiese comedias, su
suyo el Corral, en q se bavian de Nea
ta; sino tambien con los 30 duc. q p
do el referido Hospital de S.^o Juan
Nea-

t

Con la Consulta inclusa acompaña el Consejo otra suya, mo-
 tuada de instancias de las Ciudades de Malaga, y Gra-
 nada, sobre que en ellas no se permitan Comedias; Verdes,
 las, y me informareis con vtro. parecer. *ff.*

En B. Retiro á 29 de Sept. de 1715.

ff.
 D. Guillermo Daubenton.

Madrid A 29 de Sep 515

El Rei

Porque parece haber visto
ciudad de las Indias de San
mado Malaga y en
las de el Rey, acerca de
si se permitian Conceder
en otras Ciudades.

Concedere en 4 de
Octubre.

Maria Molinari Consule de Genova y con
los 218 ducados de hacienda, con su aumento
sus venos ad, n, r, r, de S. J. Obispo de
aquella Ciudad. 71

Este mismo me parece sera conveni-
ente, y precisandose de si debe subsistir,
o no, el voto, y se dice, haver hecho contra
las Comedias la Ciudad de Granada,
se sirva V. Magestad demandar y en todo
caso se observen los acuerdos anteceden-
temente hechos en aquella Ciudad, y
y en consecuencia de ellos, y de la Resolucion
de V. Magestad, no se permitiran tales promo-
ciones.

En vno y otro determinare
V. Magestad lo que fuere mas de su R.
agrad. Añobiciado y Octubre 2 de
1715

∞

Madrid 29 de Sep 1715

Madrid a 2 de Diciembre de 1715

El C. Infante don Felipe

Como oy hacer en el Real Consejo sobre
el punto que se consulta al Consejo
to de los señores don Juan de Sarmiento
y don Juan de Bermúdez, conde de San Pedro
de Arce, en lo que se refiere a la
orden de las Cortes de Granada
de Cataluña y de las otras coronas
de España.

Yo el Rey

72
Serr.

He visto la Consulta del Consejo de Aragon, que V. M.
à sido servido remitirme con decretos de 11. de Setie-
embre de 1733. con el motivo de haver escrito un Reli-
gioso Dominicano satiricamente Contra La virtud de Rey-
mundo Lullo.

Con inteligencia de todo lo procedido sobre esta ma-
teria en diversos tiempos, soy de dictamen, que V. M.
se quede servido de conformarse en todo con el parecer
del Consejo, sirviendose de mandar se negocie a la
dicha Orden, à fin de que continúe por su media
mas suave y proporcionados en solicitar la Union, y
buena correspondencia que antiguamente se tenia
los Señores y demas personas del Reyno con aque-
los Religiosos procurando en todo sacar nuevas ocu-
siones de sugetos. Valiendo se para este fin de to-
dar las providencias que aliviar por la honra gre-
cias el Consejo para el Consejo de aquel Reyno
y de los Religiosos Dominicos, sin permitir que se
more cosa alguna.

V. M. servira lo mas conveniente a su R.
servicio. Madrid 19 de Mayo de 1733.

℞

Madrid. A 2 de Mayo de 1733.

17

Illegible handwritten text at the top of the page.

Main body of illegible handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Illegible handwritten text at the bottom of the page.

Large decorative initial letter 'S'.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Vertical handwritten text on the left margin]

[Vertical handwritten text on the right margin]

El Confesor de S. M. Madrid 19 de Setiembre de 1703.

Como se parece y
videtur que debiendo por la
causa lo he mandado
que se le leyo de Millares en todo

J. Ignacio Amador, cura del quinto de
Caymanas Iulle.

180

Et dissonantia (quod obicit) per eos succedat,
per quas subleventur multi; quibus & necesse sit omnino
pacisci. Et ne qui in potestatem usque modo ignoran-
tibus, promittit non se patensere, aut se sua pro-
missa valeat dimittere, volumus, et eisdem quibus au-
thorit' preceperimus, ad id mandamus, ut paten-
tes litteras in locis solitis Sive in ~~locis~~ Officiis
Lorantibus, et in alijs partibus Legationis nre
Domicilijs assignant, et in eisdem locis per aliquot dies
affinis remaneant, quo officio illi obij, ad quos
legunt, officiat, et auctor, ac si illi personaliter
intimati fuissent. Dat. Lorantij die 1^o July.
1588. Indictione 1^o Pontificatus N. I. Pauli
N^o 11. Divina provida 22. V. ann. IV.

Octavianus Episcopus Calatunus
Affiliatus.

M^o D^o C. Juan en Livino Mayor no ay
que f. de Torose, el q. acabo de trasladar
del mismo author: no tengo tiempo q. mas
los registros de Bucarias ni los ay; pero
me ha sido palabra el impresor de
Imprenta, si procuro q. se le compren algu-
nos sugetos y espero logara antes de dos
dias: remittir a V. P. esta poca cosa
q. me pide por el P. N. de V. P.
De V. P.
Pedro Ramus +

La Provincia Transilvánica á ilustrado
 la Iglesia y la Compañia con la grande
 idea de establecer en Antioquia una Aca-
 demia de Juicica llamado á examinar
 y dar á los la Actos de los Santos. En Fran-
 cia se estableció la de Sabeos, que también
 á dado mucha estimación á la Compañia.
 En ninguna Nación era tan necesaria esta
 idea como en España para renovar en ella
 el buen gusto de la letra, y de todo genero
 de erudición, en que tantos progresos y de-
 cubrimientos an echo y hacen cada día los
 Abrazados, por el medio de semejantes Aca-
 demias.

No falta del todo el Espiritu, y
 amor á la Nación, y la Compañia en
 ninguna o tan faul de establecimientos

uescat,
 r. m. m. m.
 g. n. o. n.
 a. p. o.
 m. a. u.
 p. o. v. e. n.
 p. i. s. i.
 m. i. s.
 u. o. r. d. i. e. s.
 q. u. o. s.
 o. n. a. t. i. e. s.
 s. u. b. j.
 d. h. a. i.
 y. n. o. n. i. n. g.
 o. a. y.
 u. a. d. a. r.
 m. a. g. i.
 e. y. i. p. e. a.
 d. e.
 a. l. g. u.
 e. d. o. s.
 e. y. a.
 e.

como en España, y en Andalucía que es
en el censo della.

Por que no es creíble, que en cada una
dela 4 Provincias della Compania fálte o
ningun tiempo algun Stoço hábil, y de
dinacion á este genero de Estudios curiales
y exudien. Tampoco lo es, que ninguna
esta Provincia, por pobreza acorxada que
hálle, déme de hallar algun arbitrio, para
separar 300 ó 400 ducados al año, para
tener un sujeto, y suxtille poco á poco de
mas precio para que viva en esta idea
que con sola estas dos cosas, de dependencia
de un sujeto hábil, y de los gastos que ocu-
rriera, se hallaria echa esta grande ob-
ra que con el tiempo gozaria producir
cha gloria á toda la Compania.

La citada Provincia Flandrobelsica

es una Isla muy pobre de Europa, y no obstante, por que tenía sujetos de grande espíritu, se animó á una empresa tan grande, sin tener á los principios apoyo alguno: y se pagó primero un sujeto para ella, y despues dos y tres: y así recoge el fruto de tanta gloria y utilidad. Todo esto abría pensado, si al principio se acabaxa con la falta que le hazian los sujetos, y con la falta de medios para mantenerlo.

N. S. S. General. á aprobado mucho esta idea y manifestado vivos deseos de que se establezca. Se de esperar que comenzando á acreditarse la Academia el Rey la proteja, y dote dignamente.

Para establecerla, se formaran reglas e instrucciones proporcionadas, y se reduerán

los asuntos, sobre que deban trabajar,
se podrá perpetuar una obra de grande
honor para la Compañia.

Quando se encablare esta obra, se sea
muy imponente, que á los principios
híase con todo el secreto posible, poniendo
poco á poco los sujetos, sin publicar la
idea de su destino, para no dar á nues-
tros emulos, esta nueva y xuídosa ocasion á
maldecirnos.

18

Don Fern de Alarcón de Zuriga ^{vis} de la
Inq de Vallid y Mo de Los que reside en la Ca
mora de el Secreto de este ^{oficio} de el Rey de que por
Los papeles y Registros de esta Inq pareca que el
D^o Diego de Robles de la Compania de Jesus y Re
sidente en el Colegio de S^{ta} Anonoria de el ^{oficio}
Protodatico de D^o Jheronimo de el Colegio de el
gio pretendia ser Calificador de esta Inq por lo qual
presento Carta de el ^{mo} D^o Obispo de Plasencia Inq^{te}
Don Enrique de S^{ta} Catalina y de el ^{oficio} de el
mo de quarenta y cinco años y para que se hiciera
ser sus informaciones presento su Genealogia y de
sus padres y abuelos en la forma que se acostumbra
y fechas segun el rito de este ^{oficio} y estatutos de el
en los supores de sus naturalezas y vistas por el
D^o Inq^{te} Don Diego de Cosio y Varrada que asiste
de el este tribunal en Veinte y cinco del Corriente
en la audiencia de la Mañana por ante Don Juan
de Arce Zeballos ^{vis} de el Secreto de esta Inq Las ogra
no y dia por bohorras para que el dicho D^o Diego de
Robles quedara ^{vis} y sea Calificador de este ^{oficio} y se
admita a el uso y exercicio de tal Calificador y fice pro
mero Juram^{to} de fidelidad y Secreto acostumbrado y las
dichas sus informaciones estan con las de mas agrua
das de este Secreto y de su nombre escrito y asentado donde
los demas primitivos de este ^{oficio} segun to de ellos mas
largamente consta de dichos papeles Registros e inter

embasar,
de grande
bra, seria
nugios
ble, ponie
blucar la
ar a nuev
ocasion i

de los

Maciones aque me feziero y por Mandado de el dicho
Ing^o se el presente Es mado de Michotria y Allado
El dho de este ¹ de Febrero de mill y seis y setenta años

J^o Fern^o de Alarín
de Zuripán

Alto de
Copia.
años

Conde de + Encomenda Virrey e Mexico
a Señor.

1790

Mayo de 17

La mañana del día 8 deste mes al tiempo de entrar la luz en el
apoyento el P.^o Nicolar de Segura de la Comp.^a e other y Pregonero de
la Casa Profesa de esta Capital, le hallaron muerto; y haciendo memoria
del Caserío, contó haver sido violentamente por que oviéron algunas
huidas en la Casa, con confusiones, y señales especificas de que havia
sido ahogado con algun peso que le presionó al Cuello: Este re-
ligioso por su literatura, y prendas hecia digno de concepto, y estimación
pública; por cuya razón, y por la inhumanidad, y circunstancias
ha sido generalm.^{te} enojado, y lamentado el suceso. Dime q.
el P.^o Provincial Joseph de Córdova sean errados acasamientos;
e inmediatamente, y despues se confiera con algunos Ministros,
ordenó a D.^o Felipe tenes Alcalde de Corte, que vin. perjuicio de la
immunidad eclesiastica passase a la averiguacion con la
vireya y compenó: mandando tambien al Provincial de la
Hermanada D.^o Joseph Blasquez que le ayudase como tan
practico, y se viera de los delinquentes, y sicarios, que en la
Ciudad, para que se averiguaven, y assequiaven los complizes.

Ocupados en estas diligencias, y presente todavia la
admiraçion, y sobresalto seran craxilego homicidio, vino a mi
el mencionado Provincial quatro dias despues a decirme como
la noche antes se havia repetido otro en la misma Casa
Profesa, donde se halló muerto en el apoyento aun Capuchino,
quien ella vestia el oficio de portero, encontrandole colgado, y
suspenso del Camal con un cordel al Cuello, teniendo las ma-
nos atadas, y conoçidas venar de la fuerza, con que se perpetuó
esta segunda encomienda

... me Refiero y por Mandado de El dicho
De la primera ejecutada con el Proposito, no havia
tado indicio apreciable contra alguno; pero reconociendo yo el amor
y temeridad con que se havia pasado al segundo homicidio en
una Casa Religiosa, y que tenia conternados los animos no
delos P.^{os} de la Compania vino de toda la Ciudad; Junie el acaeso
para que me conuocase la prima de proceder en este caso; y lo he
Expusiendo, que se continuasen las diligencias empezadas con tam-
bir actividad, para descubrir y aprehender los autores; y que el
Provincial procediese à practicar lo mismo con los fundamentos que
hubiere, en lo interior de la Claustrada, en embargo de lo que me
parecio, que un desviamento de Conspicua circunvalare la
Casa Propia, e impidiese por todo un dia, que no valiesen de
otras Religions, ni Residentes, que los que ordenare el P. Abad.

Hasta agora q. lo que mira à executar no se ha podido
insagar cumplie alguno de estos delitos: y con indicio bastan-
tes de que pueda serlo, à p. del Provincial aun lego del arm-
ma Religiosa morador en la casa Propia, contra quien se sigue
la causa; y p. el Alcalde de Corte, y Relaquez se haan la-
mas Conquistar inquiriciones, y es sumo para descubrir
ha hauido tambien sospechas de executar en el mismo crimen.

Me ha parecido dar cuenta à V. M. de lo dicho por
tan conseruacion, y enome, que no se allana igual en los an-
tes de la Religions: y por que hauido como muido à tanto
los al publico, se escribira alla, quizà figurado de otra mane-
e ouido no deuse yo omitirlo.

D. S. L. C. R. N.

Devoto en Christo P.^o Provincial de H.^o

Carta Circular á Obispos, Pro^os

80

Sabed como deseando yo cumplir, en quanto sea posible con las grandes Obligaciones en que Dios me á puesto, oyendo una de las principales el informarme de las personas de mi Obispado, para valarme de ellos en lo que pueda ofrecerse, y el valer como cumplen con sus oficios lo que estan empleados, é queriendo valarme de la confianza que tengo de v^{ra} prudencia, de v^{ro} celo, y devocion, para que por medio de los v^{ras} v^{ras} v^{ras} que tengo en vuestras Casas ó Conventos, tomeyo los informes necesarios con la cautela y secreto que pide la materia, sin descubrir nada de el fin y motivo de v^{ras} diligencias, y encomendandole mucha á Dios para que en él luz y quierese estas informes como quien á de dar cuenta á Dios de ellos, y de las consecuencias que de ellos pueden requerirse, ó luego o por cargo.

Que me digais como cumplen con sus Imperios el Intendente, los Corregidores y Jueces que ay en el Territorio de v^{ra} Provincia, los Regidores, I^oscribanos Procuradores, Alcaldes mayores, como se Administran los Pósitos publicos, los Abastos, los Incausamientos, las rescacas de Alcaidanos. Como viben que portan los Alcaidanos que ay en v^{ra} jurisdiccion, en sus Lugares, como los oficiales de Alcaidanos, Los Administradores ó Recauda-

11
dadores de mis Rentas Reales y las Piondas dellas. Como
ve administran los propios y arbitrios de los Lugares, ve
ello ve procede con justicia o sin ella. En todo esto me abin
nie de los devorados e impertinencias que hubiere, de que con
son culpados en ello, y de los remedios que ve o ofrecen para
ello.

Al mismo tiempo es mi cargo y encargo que me informe de todos
los Lugares que hubiere en esta Provincia de buena fama de
Christianidad y Verdad, así Seculares y Religiosos, como
Recurtos: cuidandome de sus Talentos y Capacidad, y para
que vean apropiados o en que podran servir bien a la Repu
blica, notando en cada uno su Edad, patria, calidad, con
dal y valies.

Este encargo lo le hago con la mayor reserva y secreto asig
nandole bien que de mi parte vea guardada fielmente, y
na mejor consiguiendo quiere que vras Cartas y respuestas le
gan dirigidas a mi Confesor. Espero el mismo secreto de
vra parte, así por lo que fue de vñ encarga y que se da
como por que la materia por su misma gravedad lo pide p
ra equidad de mi conciencia y de la vñ. Tasi no auel
de manifestar a nadie cosa de Orden mia, ni aun a aquellos
Subditos o Superiores de quien es necesario es hablar, a
que vean de la Mayor reservacion, y que cumplan con e
te encargo en todas sus partes; y encargo que des pues no
dair por vos mismo haxa la Coleccion General de estos
fojmes, disponedlo de modo que los nombres de los Regentes

de quien ablaiv, los pongaiv de vna mano, vin que otro ablaiv
quero los vea, ni puedan entender lo que encan
queiv alos otros. Pero quando covaxeriv en vno Robiano, la
entregareiv al que a vuz de para el mismo efecto que en la
la ve previene.

Porque para haver estos informes con la madurez necesi
aria es preciso algun tiempo, por cosa volo quixo de vos
que nos avisariv del Texto desta, y despues tomav el tiempo
competente para disponer los informes con acierto y requisi
por que yo deso cargo mi conciencia en la vna. Por que no
podremos de una sola vez arreglarlo todo como deviamos,
que daga a vno Quidado el de añadix ó reformax en otras
Causas e informes lo que os pareciere conveniente. Tambien
en debto advertirvos que viniendo los males y calamidades
delos Reynos, delos peccados y ofensas a Dios nro Señor, y
viendo estos los enemigos que yo mas debo temer, o luego
fenguage con todas las veas de mi corazon que en quanto
pudiere des velariv vin covax en remediarlos, ó procurax que
otros los remedien, especialmente la escandalos, que tanto
invidian a Dios, y quando vos no podair impedirlos ni am
requir que otros los impidan, me avisariv de ellos para que
yo los remedie.

Debeiv tambien vltax advertido de renovar cada año los in
formar sobre estos puntos, por que en cada uno delos años pue
de aver novedad digna de notarse. Espero de vno zelo
y Christianidad que me avisariv en vna encargo con la Des-

traza, verdad, y fidelidad propias de vno Caballero
y que me ayudaseis en esto al descazo de mi conciencia
arrepentandose que el servicio que en esto me hiciereis me
vaya el mas agradable.

Castell. se Coge, p[er]o toda su comarca en los pequerillos, formando como un Canga de Edo
 nacio a parte del Norte, y apaxte las mias, empujandolas todas los dias con pelicas
 ciencia la Divergia Christiana, y las buenas costumbres, mio medio, salido, y oficio, para
 acaixar la fe en estos hijos verdaderamente buenas, y conque, y no estar Christianos de
 solo temer, lo q[ue] asi mas que con las palabras se apaxte aborrez de Dios con su exor
 plar, y s. n[ost]ro; siendo la m[er]it, y el sacrificio de la Misericordia los m[er]itos con q[ue] practican
 la comexion, y la oracion de estos miserables, a q[ue] anula el ejercicio de las virtudes,
 principalm[ente] de la charidad, benignidad, paciencia, apacibilidad, y misericordia con su
 Indio, con q[ue] llega a mostrarse tan liberal, q[ue] se queda poco menos que desnudo, sin co
 sirs comida, y casi sin vestido, para ataxerlos a Cristo con las dadas, mica prelu
 que se hace inteligible a estos Indios, mostrandose al mismo t[em]po excesivo con sus
 en los zorros, que no toma mas carne, q[ue] un Cuzco de N[uest]ra, ni mas almohada, que un
 costilla deo embudo de Ofanacas el Roque, sin nada q[ue] le depende de tanto M
 guito, y cuando malo, como los que trindan en estas cosas. En comita apenas para
 de Sels y dice otras; su abigo con el mismo resabio: Camerata a pie de Sels por q[ue]
 y muerdas deetas de sus comarcal. El Espiritu de su D[eu]s, y feyon. Era lo haia
 hablar frequenm[ente] el Marxio, el que apaxte, conque; que llevario a mal, segun de
 ha podido coexer los Cauracas, mas de los Maudaras de su Pueblo, el ayudado con que im
 ia a la Inverna, y el q[ue] huvione conque a una de su Nacion, con q[ue] paxca, y grave,
 delica, la m[er]itancia del dia de los de N[uest]ro, de las de haber cobrado hall. Mis
 jento el Cuzco en busca de su Komaxion de los que, los dichos Cauracas lo apax
 una Embocada, y saliendo de ella de repaxto, siendo m[er]itancia, con Maaxnas, y Cam
 le dicen, que se paxta en la calera, y la ma oca m[er]itancia de m[er]itancia a otra, y a certax
 le m[er]itancia en su, y con las Camas m[er]itancia de m[er]itancia a m[er]itancia, por la
 entre m[er]itancia suspiros m[er]itancia de m[er]itancia al Cuzco, y con m[er]itancia m[er]itancia, y m[er]itancia
 promete su justiciada m[er]itancia de m[er]itancia con las m[er]itancia, de m[er]itancia m[er]itancia, que m[er]itancia clara
 perdido de m[er]itancia, y la paxca de m[er]itancia para q[ue] acompaxne en el de m[er]itancia de m[er]itancia
 M[er]itancia tan de m[er]itancia, y en el caso de m[er]itancia de m[er]itancia de m[er]itancia, a m[er]itancia de m[er]itancia
 m[er]itancia m[er]itancia. En los de m[er]itancia de m[er]itancia de m[er]itancia, y mucho me m[er]itancia, y no pido al
 de m[er]itancia de m[er]itancia, y Abril de m[er]itancia

Mi amado de Dios. Por esta parte el P[ro]prietario de Lanza, a q[ue] salido
 con m[er]itancia, y fue q[ue] m[er]itancia al P[ro]prietario. Dico m[er]itancia, aunque m[er]itancia m[er]itancia.
 Todas sus cosas se reducan a paxca m[er]itancia para m[er]itancia de m[er]itancia. El dia en q[ue] m[er]itancia
 oca para m[er]itancia a la m[er]itancia, a m[er]itancia, y m[er]itancia m[er]itancia de m[er]itancia, q[ue] m[er]itancia
 m[er]itancia. Es por m[er]itancia de m[er]itancia de m[er]itancia, y m[er]itancia algo m[er]itancia
 m[er]itancia de m[er]itancia de m[er]itancia, y a m[er]itancia. Nov. = M[er]itancia. No. = Thomas de

Y Quando a Milan de bona no podra sea y no pora
ninguno ser copial pamtio mo entre lo Misiónero
de la America. San mandó y se puzega a la Religión
para que challe en inteligencia, de ellos. Tambien se re-
suelto, y mandó que los sujos que puzer en las Cava-
de Colón de la Repetida Religión de la Comp. sean libe-
y vendados de todo Valimiento, y que lo haya de ser puz-
mientras no se especificue con terminos propios, en las de
duals, en atención a que el producto de estos sujos se emplea
may especialmente en mi Servicio para cubrir con esto. Ca-
duals los sujos para las Misiones. Porque estos y no
mandó, de los menos cabos, y dilaciones con que se pagan las
Libranzas de lo que se destina a la Misiones. Servida pa-
sabida de Venecia, y navegación como tambien para su
ción, para despues de estar en las Indias un embargo de la
Repetidas, y excochas Ordenes que para su cabal, y prompto
satisfacción eran dadas, y no anidas precedidas. No
ni en el Com. se de atender a lo Misioneros de India a quienes togo
Al Sumo lo agrado que me se cauado su no obediencia. Pero en
mi el animo que lo Repetido Misioneros no experimenten en lo que
los de rano, y puzer, que han a qui, mandó de los Ordenes como
ni en puzer de lo librado, y que en adelante se libran en la
Caja de se paga pagar precisamente con aprobación de Misioneros
mas antiguo de la Audiencia si la hubiere en la Ciudad de Pa-
en que tendan los oficiales Reales que duen hazer el pago. Y que si
no hubiere Audiencia antiapreciamente, el Governador de la
ni en que el que antieros haze de mandar que los Oficiales
de la Real Audiencia de su amonto haux hecho el pago como

84

buena el recibo o carta de pago sin menoscabo ni disminución alguna, y que todo se hallare presente en el que sea de dar fe de ello, y que asen su juramento, y de los demas que por venir a las pagas hechas a los Religiosos Missioneros tambien se las o no se separadas con la distincion de los años a que correspondieren los Synodos como los Viajes en que se embiaren Missioneros de Cruz para que con estas noticias pioda el Comi. y Informarse de todo con la mayor expresion, y afin de cancelar toda demora de los dho. y mando de mas de lo que queda referido que en el caso de dicitas pagas los Oficiales Reales, y demas Ministros, a quienes toque tengan legitimo Recurso los Procuradores o Superiores de las Misiones a los Señores o Coletores de las Misiones Capitulares para que hagan pagar de los libramientos del producto de los nuevos R. y que en la Nueva España tengan el mismo Recurso a D. Juan Boscó de Peñia Virrey para que haga las pagas del producto de los Seguros que se disminuya a D. Juan de Pachanaran Zedillas en forma para que los Oficiales Reales, y Comisarios admiran a los referidos Señores, Coletores o Administradores los recibos o cartas de pago que exhibieren en virtud de pagas hechas en la expresada conformidad, y que las reciban del mismo modo que si entregaren en Oro o Plata las propias cantidades = Previendose lo mismo a los Virreyes, y Gobernadores de lo hagan executar. Tendrase entendido en el Comi. o Andia para su puntual cumplimiento en el todo de esta Resolucion como se lo encargo, y mando en Buen Retiro a 23 de Octubre de 1715. =

Decreto plononimo q se expicio en vir
tud de la Couulla agvada, para la Nost
ra de los Señores de la Camp de Fra: = Licen
cia para q por el Minoras, quita a Indial
no solo de Espana, sino de Navarra, Valencia, Fran
da, Italia, Galicia, y otras partes. = Ordenes y
Cautelas para q se pague y pecturen a los dños
nros todo lo q el Rey le dierda .

BIELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES.

85



Ubes

Yo el Rey y Capitan general del mi Reyno de Navarra Regente
y los del mi Consejo de el. Por parte de Francisco de Nicolalde Pro-
curador general en la Provincia de Castilla de la Compania de Jhs
me a sido hecha Relacion que los años pasados se exigio en esta
Ciudad de Samplona en el sitio que llaman el Castillo viejo una
Barilica de San Ignacio de Loyola en el mismo lugar en que se
hizo a los Reyes Catholicos mi Progenitores y defendiendo aquel
Castello cayo herido de una Bala, sucediendo para esta execucion
la licencia del mi Virrey que entonces hera de este Reyno y Con-
firmada de los que despues han subido. Dicho candemo que para que
una memoria tan grande que la Compania la venera como primer
origen suyo y la Militia del Puerto celebra todos los años con
particular fuerza el mismo dia del suceso se eternice, sea servido de
confirmar las Concesiones de los mis Virreyes hechas a la Compania
añadiendo a la dicha Barilica el nuevo Sonor de tomarla nueva. E
mi Real Provision concediendo a la Compania la licencia que pide
para poner en la Puente de ella mis Reales Armas; Y por que antes de
tomar Exclusion quise saber lo que en esto hay y para, y en que Año
se exigio la Barilica de San Ignacio, en que parte y sitio fue, que licencia

Decreto gloriosissimo que se expidio en vir

23 de Oct de 1713

licencias precedieron para ello, y el dicho Srno de que seavia, aque
presencia, o: si hera de mi Real Patronio, y que licencia es la que
se refere haver dado para ello los mis dixtos que han sido de ca
Reyno, y se conforme las hordenanzas de el han podido y venido p
cultas para las dhas licencias, y si estas estan o: no reservadas
ymmediatamente a mi Real Persona, y que Tabrica es la que se
a hecho en el dicho Srno, y el estado en que esta, y lo que falta pa
hacer, y si dela dicha Tabrica se sigue o: puede seguir algun
perjuicio a otra Comunidad o: Particular que este en la dha
ra de ella, y de que naturaleza y calidad es el dicho perjuicio
y que estado hay en este Reyno, en quanto a admitir lo ocupado
mi R. patronio Tabrica o: otro genero de confesion de esta calidad
poniendose mis R. Almas en la Fuente de la Tabrica, y si se
Confirmar las licencias que se refere haver dado los mis dixtos
y conceder al Procurador general de la Compania la gracia que
pide se requiriera, en todo, o: en parte, algun yncumbimiento o: perjuicio
aguren y por que Causa o: mando que bien Informado de todo
me embien particular. Relacion de lo referido y de lo demás que
se os ofreciere en la materia con expresion de si se a actuado en
estos Tribunales alguna cosa sobre ello, entre que partes a sido
sobre que presoniones, y el estado en que esta, acompañado con
mis Sacer dirigidos todo a Don Juan de Castro de Castro

Marques de Campellano del mi Consejo y mi Secretario de la
Camara y Erario de Castilla para que visto se pueba lo que con-
tinga. Aca en Buen Retiro a quinze de Mayo de mil seiscientos y

Tres:

Yo el Rey. S. S.

Complona a 22 de Mayo de 1603

Cumplase lo que fuere contenido en
Se cum mandax baxista de S. M.

cedula. *Mora*

Don mi Rey nro S.

Alonso Nicolas

y *Alonso*

F. S.

S.

Para que el Orax y Regente y Consejo de Navarra informen sobre lo aqui contenido e
pedim^o del Procurador general de la Navarra de Castilla de la Compania de S. M.



Para el pago de efectos de este.

DEL CUARTO AÑO DE
MDCCLXXIII Y TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the majority of the page, including a large diagonal mark.]

decori restituere. Id generis scholatum, ut semper in usq[ue] fuit, non
 ecclesiasticis potestati, sed regis ditioni subesse, velunt omne quod exo-
 gitatur, illud est, nimirum, ut regimen illorum penes Civitatis Admin-
 istratores in potestatem sit amplius. Sularnationam illorum tenent unq[ue]
 a ditionis potestatis virtutis, teneat legij Tribunali Reges, nullo modo te-
 neant qui, ut destruant, sub suis virtute moderamine, ac potestate.
 Id est, quod hinc mixtum est a Regalitano Rege Deo in iustitia
 magis Ferdinandus imperator, brevis pium opus efflorescet, Sanguis ab
 artem magistris vivendi subditum comparabit, honestas regis ditionum
 sui systema redhibebit, et Cardinali Majestas periclitanti pudicitia, be-
 nignis p[ro]hibet separabilem erit non sine maximo opus Deum optimum Ma-
 ximum merito. Nullus dubito, quin Deo in hac p[ar]te partes p[ro]de-
 culis, Antimarum salutis suae p[ro]p[ri]us sit. Et dim pro sui incolumitate
 supremum in Maren apparet, magis obsequenti animi officio exhibet, ne
 sui communitatem verbo sacri p[ro]p[ri]i
 Deo 1728

Lycij 29 Augusti 1729

81

Car 721 04857-20

The first part of the manuscript is a list of names and titles, including "The King of the Kings", "The Lord of the Lords", and "The Prince of the Princes". The text is written in a cursive script and is arranged in several columns. The names are often followed by titles or descriptions of their status. The handwriting is somewhat faded and difficult to read in some places.

15th Century

The bottom of the page contains some faint, illegible text, possibly a date or a reference number. It appears to be written in a similar cursive script as the main text.

Catal. Casp. 15

Adriani R. in Croatia & N. Gem. R.

Reduxi ad calcitros, quadragefimo vniem senem Dukem, quadringentarij Ste. Kralj in Palatinus Regni Chilonis archiepiscopi Christianis institutis exstanti; et comperendo Catalogi tenentis ad dual supermagro à conuigati, Christiains à gentilibus diuina ibi in ca taloso oculis suis relectis, gan, et gloriabit, Polerant: Redi, in primario suo Chilonibus multos Catholicos, geyauere hanc Christianos conuigati in doli postea omnes quidem Catholicos Catholicos fides cadunt pauca tax- yari; glegue enim in teneas state sibi Christiano lapidato; in parte in rati gentile gustyot primum Reducere; Quatuor sibi iungunt: Agrom hunc spmavim duntaxat spsition rigarunt dicit, et conuigim geyauy gleyit Per sibi inuigim, multi quidem Tabae, at feultis iam ex- sua, ut dicitur Samaritana primum cura dicit: Accam impia Primum Redere Sagunculam vnam, et sapientia sicuti tenentis fuditione reddidit. Id extant: tanto spes Christiani geyauere rati geyauere in dicitur ad indomabilem in rati geyauere, quo attribuantur. Quam, ut Cataritas per passgetram habeat ipse pectum dicit inuoluto: etiam vides, et hanc sibi tui succinta pazzatone geyuigere.

In hunc Orientalem Chilonis feroxissimi, geyue modo rebellere caruim, nec superantium impexis, nec inuicissimo Christi uoy cadere gerunt. Nulli Magistrate, legibus nullis dicitur sese paction na. Pqye adeo sibi vancibus decemtem geyuere receiunt, geyo tunc conuigim vechi illis, et vebica rigerunt. Quod lectum, id lectum sibi ex- timant; et glegueque id maxime illos libitum, quod Nummi lectum est. Hungari ad militem fuxorem rose educere intendit, bellis fatigant, et cubi dicitur dixerunt. Poni bello nota arte omnes vncimo recipiut. tempus suo terere; compitatum in glauimo hinc gedyahere, in doli geyu- cantis, optata geyu, tamica vancie, vna illi et dultuimna est occupatione. Quod hunc, geyum cegyra, tanquam si ex ore compata sunt, vnc geyu, nec geyuere, hinc illi vnci vncigim geyuuntur. Quam, dicitur geyuere geyuere, felici ipse vancie nesciunt. Opulentiimna et dixerim, non qua geyu- tent.

qua affirmat. Quam gloriosi Caziqui progressus domus reg. cruceon magnitudine, e-
 ventione spectabiles eripere. Cui in gravem merum incidens gressu sui Con-
 federatum duxerit, eius discreti roventer rete subiecit, peccata confiteretur,
 aspectus seram, ad huciam inuicant, orationem videri barbas, meritis Chi-
 stiani. Quisquam scimitris, clara tenet hinc. Cuiusmodi ipse nobis facimus
 progressus, in seris ubiorem. Facillius aduicium nos collectores, ut qui nunc fides
 mittimus, et angelorum, tandem cum e. subditore, paratum manipulis missis,
 et reportatis lucis, gratiamon patiente, nullo.

Ad maxima progressum quidem in Missionibus nostris referenda, quod Ind, nec
 prebit, nec armis Indici possit, ut quibus ubi. parum subditore, ergo, in oppida con-
 ferentur. Et sane Superiorum omnium studium orbi Indicum, maxime ar-
 duum esse. Ceteris promittit auctum; nam ubi Ind. ino habitatorum gremio congre-
 gati sunt, tunc campum ad cathedram conuocari, pponit, ut nobis in Missionibus
 singulis familia per latissime terrarum tractus dispersi, singulim aduocet, e ca-
 thedrizandis sunt; quod eleccionis Missionariorum labor, e salutis legendi per-
 fectior, non per terra, e inia, per flumina, e per ripa, marium, de typis in typis
 curandum est. alate, rila, e felibus, urinis, hinc, rigora, e nitens algefcimus,
 flame freatur, inbrium, e flammam elucentibus, sacrospecti ralefcimus. Esguidem
 mala non terrent, sed simulat Suis Divini, religiofcime pariter, ac doctissimas
 nra, in Missionibus pccata, pro se, exambant, e cum in illudine civitibus su-
 per cancellatum possit, in exorta, e cathedri lucra, e proferre magna rei, ac
 Religioni commendatione pferre, spontanea sacrificio sub modo latere, pgeali-
 fant, ex nomali potquam Physicis, e Barlogij precepta omnium appolauit
 fraligere, enius, prectus potestatem sibi fieri effluant indulo lege dicitur
 Christiani anglicand.

Idque minime silentio praeterendum est communem Regni Hispani pacem
 Missionarij nostris in accessis esse referendam. Ex quo Hispani Castellon oc-
 cupavere continuis bellis ab Indis sangati sunt; ad congecenda eorum infultu. Rex
 Catholicus fortissimum exercitum, e cogitose belli apparatus opposuit, gratidia
 inuicuit, presidarij liberaliter stipendia, e annuum perscribit. Et licet Ind. non pau-
 cu claudis abriti fuerint, ebtam ab Hispani facis ebtam pertinaciter respue-
 rant; at postquam Missionarij nostris inter eos considere, licet manij presidarij
 nostrorum collage sint, presidarij ralefcit virtualium, ac stipendionum sperri, arma
 omnia enigne ebtuch, apparatus martialis nulli, omne tamen Regnum dilectionis
 facis tranquillitate persequitur; nam Missionarij inuicis a militibus Indis inferri
 soltu, presentia, ac spe sua arcet; nemo enim ingruis eorum, aut mlture, aut ar-
 menta laedit; e siq. discordatum Zizania a malavitu parq. p. in semine op-
 primunt, ita ut Caziqui mo ore fiderant, nullam sibi ab Hispani capendentium
 armetum anam preberi ex quo Missionariorum presentia, ac libela profugun-
 tur.

Styge

lanolque, et
 mto indici
 mto de Bra
 fluvium an
 te profectus
 tu. iacobus
 de baptista
 evangely lue
 e eis portibent
 elati libens
 media cor alio
 nem regionem
 atant, quam
 vatum trahe
 . Ad San
 vity salvicor
 . domon, ac
 alimentatio
 cor, ut eorum
 183 P. 166

Comitatus	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130
Comitatus	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139
Comitatus	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148
Comitatus	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157
Comitatus	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166
Comitatus	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175
Comitatus	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184
Comitatus	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193
Comitatus	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202

1203
 1204
 1205
 1206
 1207
 1208
 1209
 1210

Missiones Gentium, Provinciarum Societatis Jesu in Regno Chensi Indiarum Occidentalium ad annum 1713

Missiones	Paro-	Con-	Mul-	Mul-	Qui-	Qu-
	ochi-	gregi-	ieres-	ieres-	eris	idelle
	anos	anos	Contes	Contes		
Coloniensis.	311080	211300	111560	111380	111060	111200
Dome Spae	11382	11284	11106	11090	11110	11185
Palatin ⁹	11103	11200	11402	11088	11104	11096
Mexicana	21192	11304	11650	11156	11162	11420
Paronensis	21535	11240	11608	11390	11420	11500
Stromensis	411250	11230	11400	11504	11542	11354
Machiana	11267	11080	11032	11024	11038	11040
Imperialis	411240	11300	214006	11400	11460	11504

Præter Quinquaginta pro-
 fectas, in quibus quodam
 quatuordecim Quatuordecim
 rati seu in re fœderate
 ingratificabili laborant
 Extra Remissionem re-
 giam Civitatem, in-
 que pro se recte, cum
 Sicut Conjugationem, quod
 gulorum in Allogoty, in-
 adu, ac in rebus spytia
 mo inbuunt, alioque
 Centumto Judo, Magnifico
 cet prima eorum, et
 remanere Archidiacon
 area.

1713

12. 812 1213

Praeparatio	4500	4000	4000	4150	4150	4000	4200
Praeparatio	4500	4000	4000	4150	4150	4000	4200
Praeparatio	4500	4000	4000	4150	4150	4000	4200
Praeparatio	4500	4000	4000	4150	4150	4000	4200
Praeparatio	4500	4000	4000	4150	4150	4000	4200
Praeparatio	4500	4000	4000	4150	4150	4000	4200
Praeparatio	4500	4000	4000	4150	4150	4000	4200
Praeparatio	4500	4000	4000	4150	4150	4000	4200
Praeparatio	4500	4000	4000	4150	4150	4000	4200
Praeparatio	4500	4000	4000	4150	4150	4000	4200

1713

Mathematische Sammlung

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

I have been thinking
 of you very much lately
 and wondering how you
 are getting on. I hope
 you are well and happy
 as usual. I have not
 much news to write at
 present. I am still
 in the same place and
 doing the same work.

I have not seen
 any of my friends
 lately. I have been
 very busy with my
 work. I have not
 time to write to
 you as often as I
 would like. I have
 not much news to
 write at present.

I have not seen
 any of my friends
 lately. I have been
 very busy with my
 work. I have not
 time to write to
 you as often as I
 would like. I have
 not much news to
 write at present.

I have not seen
 any of my friends
 lately. I have been
 very busy with my
 work. I have not
 time to write to
 you as often as I
 would like. I have
 not much news to
 write at present.

18. 10. 1919

I have not seen
 any of my friends
 lately. I have been
 very busy with my
 work. I have not
 time to write to
 you as often as I
 would like. I have
 not much news to
 write at present.

18 Dic . 1513

Q^o Antonio de Conza
vubial, partida de pro
gros de la de, y de
Silla se ven en Chi
le por las misiones
de la Comp^a de H^{os}.

072.00630

Muy R. do Padre Confes.^o J. C.

Recuerdo la de V. M.^a J. H. a 6 de Febrero de 1713
 en que V. M.^a me mandó le embio noticias de quel
 Reyno, diccionarios Gramaticos, y Cathedrismo
 yauendola Recuerdo poco dias antes que se le embio
 elos Nombres en que van los P. P. Inoc. del Peru,
 no hubo tiempo para hacer la diligencia segun mi
 deseo y obedecer a V. M.^a Para Venirto por agora al
 Conel. D. P. Gen. Fran. de Dotada Ora Nal.
 con orlaton de las Naciones y Paxon de los Indios.
 Loma Arte de la Lengua Chilena de Santiago, y de
 la Imperial, y se duplicado porque el acento del
 uno es meya que el otro. Aunque en este vasto Reyno
 ay varias y diversas naciones, las que hasta oy se an
 Conquistadas y sujetadas al Fuego Evangelico tienen
 idioma Gen. por lo qual no ay otro vocabulario ni
 Gramatica sino la que agora embio a V. M.^a Tenlo que
 toca amateria Historica se queda haciendo Nal.
 de lo mas singular que Concluyda Venirao a V. M.^a y co-
 mo en las partes no ay ymportas hera la Relacion
 manuscrita y tengo agrar fortuna que V. M.^a me
 mande que yo y toda la Prou. le estia tan obligada
 y mucho mas las Naciones que Veneran a V. M.^a Como
 a Padre amoxoro; y aunque hasta oy no an llegado
 VVA. BTSC

18 Dic 1713

amplias manos las quatro oraciones funebres Cong.
P^{ro}. me rogala, las q^{ue} s^{on} sobre mi o^{tro} y a
conozco se acuerda Ord. de su menor y mas a^{de}
S^{er}uo.

Paso ano^{te} a^{ca} a S^{er}. Como en la Capa
Buenosayres se cobra las plata y p^{ro} como en
que dio Su M^{aj}. del Reyna para pagar el
demas de la M^{aj}. y Cortes de de Buenosayre a
Chile y que se pagado todo en deuro. Mas no
podido conseguir que el Sr. Obispy mande pagar los
s^{er}vidos annuals para el sustento de los Mⁱⁿos
que estan entre p^{ro}nto^{te} y p^{ro}cediendo yndec^o. de
tado. Sin año que se goza con Condicion de
avisar de dar el p^{ro}curador a los Mⁱⁿos que a
sta manera no querian dar Ord. y Con esta Ord.
ca y p^{ro}curador a los Mⁱⁿos por poder recuar y
que algo por que no p^{ro}cedieron las Mⁱⁿos como
dura a Ord. los P^{ro}. y en cuya atencion luego
pido a Ord. p^{ro}curador San Christ^o fabreza q^{ue}
poco Mⁱⁿos Con dos letras al nuevo Obispy que
p^{ro}ban mas y hacen mas efecto que mil memoriales y
presentaciones que se queden aca. Y S^{er}. tenia
seguro el premio de S^{er}. que g^o. a S^{er}. mu. a.
de Chile Febrero 22 de 1714

M^{ay} P^{ro}. S^{er}.

P^{ro}. Amantissimo de S^{er}.

Antonio Covarrubias

Muy R. P. en el Catalogo que es de los Indios Baptiza-
 dos en el P. tan pocos Casados y Santos Solteros y otros
 que se Casan en España por esta arrugada la folga
 más merez de talico y la embargue y deidad como en
 P. en la Nación. La causa y origen de no Reducirse los
 Indios es, tal. no tener el tal. ni pago ni queble alguno
 de suerte que estén más de 80 Indios alreos con mucha
 distancia unas familias unas de otras. Aunque el Rey
 S. en repetidos Cédulas manda que se Reduzgan aquellos y
 de política. No obedecen y nadie pone el hombre agra em-
 para de tanta Gloria de Dios y bien de infinitos almas. Veré
 donde P. S. que si el Indio estuviere en queble de que-
 tuieren arragados en la fee como lo han 4 queble que tene-
 mos de ellos donde son mejores y otros q. los Españoles. Hubo
 2 Indios que abunaron los Indios mas ha de 80 años y desde en-
 tonces (aunque el Rey lo ha mandado) no ha formado queble
 alguno y están otros Indios sin ley ni magistrado que los obli-
 que y así los de. Sin mayor Suma solo con que con que
 gatiendo lo q. Dios sabe y se el origen más de no haumen-
 tar la Nación y se entre los Baptizados que bleca la
 Costumbres gentiles sin poder no otros Remedios y solo man-
 tenemos la que con la qual están de manera los Españoles con-
 guandole las magrey, hijos, y hijos, mantos y ganados por Dios
 y dandole malísimo Exemplo todo lo qual no quiden los Indios
 oneros Remedios y así por Dios S. S. se Compadecan los de
 tanta Almas q. peccaron y que uno se Reducen aquellos es impo-
 sible que estén y seamos llenos de escangulos de
 bor que los innumerales garabitos que se Baptizan, seuelen
 quando adultos ala vida gentilica sin que haya ley ni juez q.
 los contenga y sin que se Reduzgan y viable (como es obli-
 gación del Sumo y porcelos y obligarlos) nada se puede congreja
 Concej. ut supra.

Dicho y ante mí de P. S.

Antonio Covarrubias.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

MAP Confr

99

* Añado a la adjunta carta que no es difícil
 reducir a Pueblos estos Indios, con un Gob^oze-
 Loso y que sea soldado que sepa de Guerra
 y fortific. ygame a Pachos La empresa
 aqui cita un Caballero de Madrid D Juan
 Cardoso Berbetoro, que ya acaba este año el
 Gob^o que tiene de valde. y sirvió al Rey
 N^{ro} S^{ro} en la frontera de Cataluña, es muy val
 y amante al Rey; en su Pr^ovid^{er} y exemplo, me
 J. Borjas; y es cierto que si a este cavallero
 en cargare su Mag^d. esta Gloriosa empresa
 reducirá a Pueblos estos Indios, en muy po-
 cos años lo conseguirá, viniendo de deli-
 ma Los Situador J^o el Rey tiene destinado
 P^o el exercito de Chile. Y en cinco años
 de Gob^o hubiera este etim bre, con sumo
 zelo. este gran servicio al Rey, y al Rey
 N^{ro} S^{ro}. y lo que ha obrado en el Gob^o de
 valde. Lo puede ver en el adjunto
 serkin^o que yo pedi vistando la Plaza de
 valde. N^{ro} S^{ro} y el P^o de esta
 Misión. Concup^o feb 12 de 719.

Ciudad de Amante Nuevo

UVA. BHSC

Antonio Cervera

Ms. A. 1. 1.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

Salva 2 de Abril de 1702.

100 4

Don Xp^o

Muy Sr. D^o

Amase por Manos de N.º Sr. Provincial, o del Sr. Preposito de la Profesa regular C.ª. despues con-
 tinuamos en San Elias. No obstante me ha pare-
 cido ser de mi obligacion adelantarse al Sr.
 Vestrario, que me pide el Vial. Len.
 el Sr. P^o y el Preposito de la Profesa
 assi por ganar el tiempo a las Indias, que
 se hallan en aquel Pais, como en atencion a
 los Santos deservos, y zelo del Sr. Confesor, a la
 grande piedad del Rey N.º Sr.

Como tuas Oculas Indias son inapacible
 quiso dilatar el remedio de aquel infeliz Pais
 dependiendole morir lo poderle desuiciar, a fin
 de que en todo se le atribuyera la gloria del
 prodigioso Suo, que a manos llenas se ha
 logrado en la S.ª Profesa. Allí en lo Espiritual
 qual como en lo temporal estava aquel
 Pueblo como denunciado de remedio, era suma
 la ignorancia de lo eterno, y de lo temporal
 en muchos extremos la degeneracion, y perdida
 y la que desuiera ser por Nueva Honra de N.º
 Rey Nuestro Excmo. de su Real nombre
 en Morada como aquellas en que el horror
 de vicio, y el devorden. ~~hayan~~ devienen y a pocos

En un año, que se iba premeditando esta
No sin deos, e Mirancia de algunos de
a fura del horror, que se difundieron
Pesadas tormentas que padecio el lugar
Obras de la infel. batalla de Casca, y
el inocimiento en que estavan de la Nacion
que son en muchos de sus moradores
Van por su, Quing por dos veces para
Dus en su Verdidad, Vedado p. mejor
dos misericordias, por que aun no havia e
Tiempo de su alta Nra. S. J. a unq. al
sente, tan las Vozes, que se avian espantado
de que aquel lugar era otra Sinabla,
Luego bastaron, y que tanta el se pedian
la late Informes Nra. algunos Nativos
pudieran persuadir la Nacion, o Nacion
por algunos, y prontamente el desirre
los Nativos iban a Casar Nro. de
Conventos, y las Ventas de algunos Com
stados, y fundar un Colegio en aquella
dad, Nro. Nro. se allano con facilidad
todo, denegandoles la egression de
fin del Nro. de sus almas, que por donde
a su poblacion, y el Tiempo les ha descom
Nada mas, viendo muchos Obsequio y
cion a los pocos Religiosos que avian
la Ciudad, y experimentando el Nro. Nro.
grupos que ha causado la Nacion

Dos dias antes de Cuernavaca el Sr. Joaquín
 Burguero y yo ganamos por San Felipe con el
 motivo de ir a Oritiniente, siendo el principal
 dar una Vista a aquel País, antes de saltar
 la Mision, y conferir con el Gobernador y con los
 Cabildos, y Morados a que fueran el exemplo del
 Pueblo, lo que se consiguió ganando los ánimos de
 todos entendidos de que veniamos a morar por
 abito y consuelo, y a sufrir en el tiempo de la
 Cuernavaca la falta de Vicarios que avia en
 las Iglesias - con esta diligencia recibimos de
 Oritiniente el 2º dia de Cuernavaca con tiempo
 del Sr. Juan Bautista Dujals Morado de aquel
 Colegio deopando Morados a dos sacerdotes
 deudores muy fervorosos de aquella Verdad
 Uno de Canales el Sr. Baltazar Dims y
 el otro Cura de la Villa de Mexigani el
 Sr. Pío de Barrachina, lo que entrado la
 Mision vinieron a ayudarnos en el trabajo
 principalmente del Confesionario lo que especu-
 laron con mucha aplicacion casi nos dem-
 ras - Fue nuestra Aprobada la de Cron-
 cado vecina a la Iglesia Terma, lo que des-
 depara algunos fueros comunicados desde
 que se necesitare a gusto de todos sustentan-
 dos de la Mision de la Misa que por
 los dias, sin aver querido admitir se asiste-
 rias de aquella Ciudad, y luego los muchos
 Regatos que el Sr. D. los Particulares nos
 ofrecieron.

Parecio muy oportuno guardar la Mision.

Continúa en el tiempo del Comisario del
Ayuntamiento de San Juan, a quien escrivimos un
libro por la devoción grande que tenemos
ya tenida a aquel País, lo que a nosotros
falta a dar la palabra de Dios, como
ganar antes los animas que a ser avaros
a la Religión de la Santa Cruz, como
olvidados de sermones principalmente
de por años discurríamos a una dificultad
en los principios para abarcarlos en el
y a los. Fue así que en los
pulsos de los Ministros principalmente
los arrabales de la Ciudad - de Santa Cruz
frente hacia de escoria y arena en la
Cafas, y la que está en las calles hacia
de los campos, Cauandole mas que rodea
Lorri y Micho, de la Campesilla de la
dehina la Caña, el Fraga Nuevo y la
Dize aunque se les condeava a la
hasta que por a poco Valientes de la
Medios que al castrofas Madres van
en sus hijos les fuimos conduciendo a
Dios hasta las Muestras de Dios
apartaria Moscos, como veremos de
el domingo primero de Quaresima, asiendo
concurrido a la Ciudad innumerable de
lugares vecinos, y fuimos de dos principios a
Purim en una desahogada oración, en que
Vocaron el Señor empleando el campo de

-antísima, y al fin de cada vezna ¹⁰² ² ¹
 hizo a muchos de sus ¹⁰² ² ¹
 con otros por devota suplicas a Dios y a la
 Virgen. se trata y asistencia se ¹⁰² ² ¹
 flato, y ocasion santa de conseguir la divina
 Misericordia en las ¹⁰² ² ¹
 esta tarde con una fervida ¹⁰² ² ¹
 de la divina caridad, y su ¹⁰² ² ¹
 cia, dedicando al Santo ¹⁰² ² ¹
 Mayor gloria de Dios, y bien de sus ¹⁰² ² ¹
 Variedad de Ministerios, qual da ¹⁰² ² ¹
 de Operar por todo el ¹⁰² ² ¹
 A este tenor los demas ¹⁰² ² ¹
 esta hora de hora y forma de ¹⁰² ² ¹
 diferentes concursos de ¹⁰² ² ¹
 yando los del país que en el ¹⁰² ² ¹
 florido antes del ¹⁰² ² ¹
 y la obra de ¹⁰² ² ¹
 se avian cinco iguales ¹⁰² ² ¹

No principal ¹⁰² ² ¹
 necesidad que avia de ¹⁰² ² ¹
 did ha sido en ¹⁰² ² ¹
 catolicismo, que se ¹⁰² ² ¹
 de la ¹⁰² ² ¹
 das y ¹⁰² ² ¹
 Santo, y ¹⁰² ² ¹
 Niños, y ¹⁰² ² ¹
 consideraron a los ¹⁰² ² ¹
 Pederastros, y ¹⁰² ² ¹
 que ¹⁰² ² ¹
 sus años, y ¹⁰² ² ¹
 papillas de ¹⁰² ² ¹
 de ¹⁰² ² ¹
 Nos a ¹⁰² ² ¹

Toda la primera semana de Cuernavaca
Viendo que se adelantaron poco por la
la ignorancia, y por el tiempo que se edu-
cándose muchos oyentes, y que algunos
45, y 16 años. Aun perfectamente no sabian
permeante de nosotros. Puntar la practica
de este ejercicio comisionandolo en forma de
de escuelas publicas de catecismo para niños
y de labores a casa de labor con el maestro
sabido y niñas, asi como al lado del
pulpito que empujaron a dichas escuelas
y labores a todos los niños, niñas, en
praxis de las escuelas de la doctrina, y a
primero tiempo se hizo una cartacion
y deparar a los padres y Amos del hogar
y de la doctrina en punto tan principal, los
los padres fueron bastante y activar en
todas una grande y extraordinaria comu-
y de los y fervor de adelantarse en la
celestial divina de fuerte que a poco dia
en las calles y casas no se hablaba de otra
que de las divinas verdades del catecismo
catolico los adultos el beneficio grande
que logran ellos, y los niños, cuando dig-
tado del precioso sacramento, y el modo de
de la doctrina, y no cesaron de agradecer
caso de ciharnos muy bendicimos por esta
Enseñanza - los niños a poca sujecion
Españolaban sobre varias preguntas, o ha-
gar hasta que entendieran de los padres y
dones la solucion y palabras - los Padres
Muchos niños venian a N. Morala y que

Carosma
 se por p
 as p la edu
 un algunos
 de no sabi
 w la grachi
 en formacion
 mo p Ni
 nfo Mastr
 vado de l
 has escuela
 Nriual, en
 Polina, y a
 Exoracion
 es el de
 vjales - lo q
 Activar en
 arias como
 me en la
 a pocas dia
 obra de M
 el trabajo
 io grande
 vido de
 lgrima
 af por est
 inquisian
 vras, de
 Tader
 lo Ladra
 p que

de costasen los misioneros del estado bñque
 estay en sus hijos la enseñanza de la divina
 y uno mugere de 40 años, que ignorad
 la divina siendo la obligacion en divina
 a sus hijos solo por el fin de saber de sus
 ignorancias (rogaban a los misioneros de
 fieren en talo todas las tardes p instruir
 las en la bñla El consentimiento
 Pudo convencerlos de lo que todo el
 tiempo que quedava de las pocas
 ocupaciones se ha empleado en el p
 cuido de la divina visitando las escuelas
 y algunas seralando. hiciem p el dia siguiente
 y amando la del presente, buscando por
 las casa los niños y niñas que no andian
 y los pudiendo venir los niños de muchos
 sabadores de don amo que se venia viable
 uno por estar ocupado en el campo de
 mihays en nuestra morada una casa
 y otros niños sabadores que venian aly
 algunas Mastras, y estavan toda la
 noche de la noche, y audiam en gran
 numero llegando algunas noches a 200
 personas - cuando advertido ya a media
 Carosma el adelantamiento de la divina
 niños de parte que un agrimo de oro
 no podia uno preguntarle, pues est en las
 casas, como en la plaza en muchos de los
 serones, en que por lo comun se parian
 Santos, asi se oia una palabra entre ellos,
 uno en las manos conques y adelantamos
 oian la divina palabra, siendo asi que al
 principio parcian unos parlantes, y luego
 firmemente paricos e inquisitos

Hui propio se dio Simil. q que agaste
nambrados vivian en la Casa Mayor mlt
en la dñina q se les procuran bpr
el no temer de Dios y sujecion propia y des
a sus años de que estavan muy difantes -
en uno de nothos por ver si cada fomen
dñitacion la Casa y después de Ch. Na
de dñina se les tenía alguna Exorim
acomodada a su estado, asiendose logit
dregular fñta pues quando Reformase
la Casa parciendo en ella y en su
alcañ dños de los que eran muy a fe
sion de Maestro, Padre y amos. d
Deho que no han saltado a quanto
licia y Ministerios se han hecho en
la Caserama, siendo así los primeros q
acudian ala Iglesia desecro de el altar
vida Christiana, como se dexo tocar en
Prodestia, robe, Mudanga y Gobierno
y frecuencia de Sacramentos, que con
tod a practicar -

En este exemplo de la buena Educacion
y pñia de la Juventud se puso tanta
cuidado en ordenar a trabajo alpar
así por aver mayor necesidad de este Exor
por no pender de el la subsistencia
fñto de la Misión, y Ben d aquel dñ
Euya ruina y desgracia atribuyen sus
esta falta en tiempos pasados -

104 3

Para mantener fervores los Animos
 de un Domingo a otro hasta que llegara
 el Nacion. del Sto. Espiritu. La Media de
 unos Oprimidos conservar la piedad y fe
 con dos ejercicios entre semana - Uno
 a la Santa Cruzada entre dia afi en
 el trabajo como en la labor del campo,
 y otra a la Santa Cruzada, o lugares de penas
 y otro a la Santa Cruzada, y Ecclesiasticos
 que ahora comedia podia acudir a la
 Iglesia - el primero fue al Topo de
 las primeras Oprimidos + conservar la Santa
 Cruzada y despues de rezado se explicaba
 un Mandamiento del Decalogo se
 daba con un exemplo sobre el punto.
 y despues se hacia el Exer. La disciplina
 a que precedia el canto de la Pasion
 de Jesus - este Ministerio de Santa Cruzada
 y piedad vino a la Santa Cruzada
 concurria a el en gran Numero y fe
 experimento el buen logro de la Santa
 Cruzada y disparece a una perfecta
 y entera conversion. En el tiempo de la
 explicacion y exemplo. Aca reparadas
 lices para la Iglesia, y dispuesto de ven-
 das de Ecclesiasticos de mucha entereza
 que continuamente visitaban las Iglesias
 y casas de la Iglesia - Tal fin se
 hacia a las mugeres y conyugales

que a parte
 de Mayor
 oprimidos
 propia, de
 muy distantes -
 a cada semana
 de Ch. Na.
 algunos dias cada
 semana
 de los dias
 de la reforma
 y en fin
 muy a fe
 y años de
 a quanto
 hechos en
 primeros
 de la Santa
 Cruzada en
 el Costum
 que con
 la Educacion
 pudo haber
 bajo algun
 de este Exer
 disciplina
 aquel du
 iuyen mo

muerta se hacia la disciplina
gran Mañan y fervor por esp
un Misericordia a suyo do, y
Misericordia al fin en la demay
que quedava ala muerte todo
veloz, golper a los pechos, y
en fin. Otros algunos que se
vivi. De san mundo a mudar
Vida, y a salir del Mal estado
que tuvieron. Muchos años pen
n que sin ayreya y penitencia
logra el celo, como dixeron el
John que acabo pasando por
la plestia y oyendo el tam
grises de los peninos fieles que
castigaban por sus culpas en la
de penance en sus celtas, y sem
los espaldas procuraron en su
publicidad. Luego de noche
la Dios de la penitencia =
Dho exercicio fue la practica de
Maravillosos de Mo. Jo. de Ignacio
de dipuso en la forma siguiente
Martes y Viernes en equio de
hora despues de Completos se exp
En punto delecto del Catecismo o
Mal tra desum o Gra de piedad
des a media hora - salia todo

la disciplina
 por espa
 que do y
 en la dema
 puesta solo e
 los pechos, y
 los que se
 do a mudar
 el mal estado
 los años por
 y penitencia
 o dixeron el
 parando por
 do el Cam
 nos fieles que
 helgas en la
 tales, y semi
 varon en ag
 el noche de
 uera y accept
 uinitencia = e
 la practica de
 No se sonavo
 firma equiva
 an equivo de
 pleto se exp
 el catecismo o
 tra de piedad
 taba solo e

Cabildo, y Nro a descubrir a N.º Señal
 que se colocava en el altar Mayor con
 mucha reverencia adorno y Nuncio de
 luces en su presencia se proponian
 al Pueblo una meditacion de los Co.
 de N.º Sr. Je. y por espacio de otra media
 hora se meditaba, dandole a ese tiempo
 instrumentos musicos. y quando era
 quando sobre el punto de la meditacion
 se echavan algunas saculatorias, o actos
 fervorosos, y se dava fin despues de
 encerrar a N.º Año con la misma
 solemnidad que antes con la eracion a
 la Virgen de los Dolores, desviando que
 en Cuarema la piedad de algunos años
 disminuio estos años ultimos. y siempre
 ha sido maravillosa el traer a Dios
 las coronas la predicacion de los Santos
 Exer.º de N.º Sr. Je. No se ha mes
 modo menos en esta ocasion aun
 han ligeramente exercitadas, pues a
 los dias que se executava en muchos
 daban sus confesiones generales con
 ejercicio igual de sus almas, aunque
 havian del mismo modo que les
 obligava a llegar a ellos su fin ulti
 mo - desiendo modo despues de haber
 la practica de los exercitios, y rezos

en la mesma forma que Nosotros
Mas lo que No pudo tener efecto
assi por nuestra Ocupacion ordinaria
de las cosas como por faltar comodidad
& habitación y Retiro p^o la abstracción
& quietud que piden los ejercicios
El fin de la primera semana
Cuarentena, assi por la misma causa
de los sermões primeros, como de las
Meditaciones comenzó el curso
de las Confesiones, que a fido de
de toda la Cuarentena, Aun de
de los sujetos, y bien pensado
la Multitud de Confesiones
Necesarias, cuyo Numero a los
cipios se observava, entre nosotros
fue a dos semanas, ya no fue
facil observarle por la Multitud
& discurriendo con esta Oportunidad
de entrar en lo fuerte y continuo
la Penitencia, que sería Mayor e
trabajo, e inoportuno, en esse tiempo
Antamos p^oll a los dos ecclesiasticos
Arriba nombrados comiencados de
nuestros Poderes, y a quatro Religiosos
Vras & Diveras Ordenes p^o que
ayudaran -

que nos daban
 lo tenen este
 cion contina
 faltar comen
 a la abita
 los experien
 una semana
 hoim causa
 como el
 el cuerpo a
 a afilo de
 as, aun de
 un pesado
 ciones tener
 ovo als p
 he nos d
 ga no fu
 la Multit
 Experiencia
 y contina
 Mayor e
 en este hon
 de Exceles
 micandole
 quatro de
 el fogue

106 4
 des el tiempo del mes de San Carlos y
 con el la continua lluvia de las misericordias
 de Dios sobre los corazones de todos puzo
 como muy a su cuenta el Sr. Marqués de
 Interiores Orosinos así por medio de las
 sermones, y doctrinas como sola por distar
 la verdad los felices delante fu altar
 que la comun devocion se fomo en
 parage muy visible de la pfeccion, pro
 curando el Mayor Orosino by numero de
 lices, que se guido la dign. de oim diez
 dias continuos de Mission fu la siguiente
 Precedieron al Novena dos salidas a todo
 de contricion por los Poches, una a los
 Arrabales de la Ciudad, otra por dentro
 de ella. Lo concur a todos aff. ala cele
 bracion del Novenario, como a la aff. a
 continua de la Mission. Comenzando por
 la obra grande de la conversion de los huma
 nos corazones por el horror y miedo
 aquellas dos noches fue muy comun y
 general en los Argentes asegurando mu
 chos, que de judicium temeris, y lo mostraron
 exteriormente, pues el horror que los culp
 van las saetas o balastreras que se
 cantaron por las calles, sin deliberacion
 les hacia ocultar por las alfas de
 que recobrados alq salian de ellas p.
 acompañar a Nro. y Div. las contaciones

Todos los dias del Mart. y Domingo
e los 9 dias, se salia en las calles a
con los niños a la danza, y a viva
le dante adonde a la escuela, con
encargado al Pbro del curato
en su propia dilig. con sus hijos, y
acudian a la Catedral con su cura en
capon levanta a las quatro horas
de un hora. El Catecismo
de las cinco en que se da un
sermon de Alumbro vivo y eficaz
espacio de una hora. Se da
en la relacion de algunos Milagros
de Apóstol de la India, que se pro
fueron admirables a la curacion
como se paxer el favor de los ojos
la devocion, y viva fe, y la justicia
o piedad que en la forma de
obra desde el pulpito, y todo el gra
concurso del auditorio. Después con
y termina las palabras de la forma
del Apóstol. que cerrava los ojos
del S. con acompañamiento de Mu
Todos los diez dias fue extraordinario
concurso aun de gente sabajadina, que
en su las quatro de una hora se
campos, y trabajo de sus hermandades
lograr el beneficio de la palabra divina

y Domingo
 las calles
 y avia
 de la, con
 el arriate
 flegreas,
 en su lava en
 cuatro horas
 el cakrismo
 e dava pino
 y ofiaz
 y se dava
 nos Milagro
 que se pro
 la curacion
 e los ojos
 la justicia
 forma de in
 todo el gra
 decha con
 de la form
 a los por la
 de Mu
 extraordinario
 calabazada, q
 la labor
 hanidad
 alaba divina

Con esta buena d'ya de su favor 107
 muy de hono fulta conituciones de f'et
 vor, Motion, y zentencia, dando las
 expresiones de los apotes excurvas, pero
 tarde, en que el curso de interrumpt
 el acto de l'nticim por los solteros
 vares, y desmayos del auditorio, predi
 cando sin duda mas desde su elhar
 el Sr. D'aton en d'avier, que el l'ntio
 nero desde el pulgito - las conversaciones
 non d'ito raras, muchas, y extraordinarias
 las confesiones continuas desde el amanecer
 hasta las doce del dia, sin que d'iera
 mas lugar que se oyeran por la
 tarde hasta pasar el Novent. y
 sin especificar casos muy particulares y
 sorprendes bastara decir, que han sido
 muchas las confesiones necesarias de
 30, y 40, y aun 60 años - las apre
 heniones de las tentes, especialmente
 en estos años de turbaciones son extraor
 gantes, los hados, las Inveniones dialo
 gicas, los raras aceramientos, y habita
 ciones, y lagos del demonio, y las visiones
 son intrincadas - las conualtas y dificultades
 han sido bastantes, y algunas son dignas
 de ser tenidas por escrito mas de lo que
 e la pericia de los Maestros de Theologia de

este Colegio de San Pablo - Iero el
Hospital, como obrava en todos sus pro-
cedimientos, y equidiccion p[er] la Ma-
de Ouyaciones, que caminaron esta
ma del Nov. y la siguiente en q[ue]
las confesiones fueron por la Oracion
y por la tarde, siendo los confeso-
res, y aun 10 muchos dias, otros
muchos de conversion al Amparo de
Sancti, que aun virtuosamente quis-
ieron prodigio - el primer dia de
Novem. Aviendo estado con mucha
dificultad y ejemplo En cavallero de la
a tomar el altar, y adorno de
por la tarde quiso su mujer
al dormon, y hazer la Novena
en la Iglesia, siendo assi que no
para salir de casa por venir por
no obstante la alivio su devocion, y
el camino la libro San Davi de un
de peligro de la vida porque estaba
En cavalle, y pareciendole a la Señora
estava aun lejos, al querer bajar
Vmbal de una puerta de vio con
los pies del cavalle arrojado en tierra
por fin mas suso su lecion, que se
pedaron en manto, y señaladas las her-
ras en la arroj de las conquistas.

Deseo que prevencion que con sangria
 quedo en el tiempo del novenario por
 recetamente hecha. O sea, a varios,
 que el Sr. sea llenado los deseos
 y felicidades suyas, y la muestra
 liberalidad, y agradecimiento de sus
 devotos, porque deseando yo dejar
 altar de y respecto en aquella Iglesia
 por dho al tablado que me comedio
 muy casto, y en breves dias pegari
 la misma tarbante por tener retablo,
 y quatro torcos de pintura siendo
 el principal de 3 palmos en alto y
 5 de ancho, el qual ornato se esta
 ya trabajando y colocarse en punto
 bien visible al principal de la
 Iglesia - el mas favorito del Sr. en
 el tiempo de su novenario fue un dichoso
 sujeto, que por satisfecho de sus anteriores
 pasadas especialmente del dho, y sus
 culpas (poco) unicamente al Sr. dho
 le dio a conocer la realidad de las
 culpas mortales, y le alcanzara el Sr.
 eficaz y vivo dho de averse confesado
 lo que el Sr. eligiendolo solo el Sr.
 aspi con mocion. Interviene como en el
 agracio de la divina palabra pues aspi
 dio a todos los sermones - de cumpl el

penultimo dia de la Novena
Sintio tan Mojado de dolor, que
sabo de la Splenia en sequencia
de un Minuero p' estorale a
fue, dico que parte que le iba
debiendo embarazada el
de los puros hasta que cuestas a
Splenia Sintio una inexplicable am
tra de Corazon por su Corardia
poca Resolucion, y Mas temida
Sentir el sentimiento del Remo
que aia mandado las trochas
en su faja, pues tratando del
dante negocio de la salvacion
se Muger, ambos repetidas
dieron ahullidos horrosos,
los abemorraron - Por fin el
dia del Nov. Aviendo da
fin a la funim de aquella tar
que fue conida ala Proce
de Penit. Del dia siguiente
de fahifian aquellas calles y
de la Infanz y Armada
con un onello de penitencia, que
publicamente en el Palpis e
Minuero, y secretamente la Rem

la Oración
de dolor, que
en seguida
se echaba a
que le ir
andate el m
que creste a
responsable am
tu Guardia
Mas benedic
del Premio
las rochas a
etando del
la salvacion
vegetales
horrorosos
Por fin el V
mendose dar
aquella tar
la Procesi
siguiente
as calles y
rumada bid
sistencia, que
el Pulpito e
mente los hom

109
dolor, sacadas las Mujeres y corridas
las puertas. El Landolera - Aquel
feliz hombre de finio Jan Morado de
dolor y tan conyungido, que medio
desmayado entre sollos y lagrimas
al fin de la disciplina fue hallado
Uno de los Misioneros que audio antes
que pudiera Verarar la demas gente
Aluchlo advertido su extraordinario
fervor, y oido expresiones muy vivas
de su desagrano y Macion. Logole
sobrado en tierra, casi sin aliento
levantandole el pecho mucho a
cada respiracion - bramada y bien muy
hadas las espaldas de los golpes
de la disciplina - se le dio algun
Vocabo cubierto con el Mantco se
le alento hasta que pudo ser Votiva
do a una Capilla secreta, en donde
descansa Mas con la expresion, y
lagrimas que con la quichid - sus
primeras Voces fueron elogios de su
Maver su Padre poderoso y de la hon
admirable, que lefi se explicava,
atribuyendo a su Intercesion el
singular favor de conocer bien la
Gravedad del pecado, y miera de los
Dolor aunque sea de corado - Post

En logro me a su habitacion
beneficio, entendiendo una vida
mitiana, y por su medio he
lo veinos de su casa las Paria
y muchos otros que no acian
vido venir a la prison - mas
los buscava y era predicador bie
eficaz, aviendo logrado much
fuis por su celo
El otro dia del mes fue el
so innumerable a pi. del lugar
de fuera - y se diguise la Proce
de Penitencia, En exteriores exi
gancias, ni otras modificaciones
las que Dios pudieran pastur
la feute y vechaeria de la api
y logro me de aquella pro
que era el act de Perdon -
de 4000 Almas En gran num
de Viras y Ninas, que iban de
vestidos de Madalenas - con vestis
blanca como de espines a todos
loga de espaldas y una Cruz
la mano - a hechos en la
avia repartidos unos 7, u 8
cordones, que espavaban a dobl

Auditorio siendo comulgado ¹¹⁹ todos
 a un tiempo al fin de una breve
 oracion que hizo el ministro, y
 allí divididos en trage penitente cubo
 los coronados de espinas y una fogu
 de espadas al cuello salieron de la
 Iglesia siendo en todos el fervor
 dolor, y lagrimas continuas - Sin
 guardar orden de filas por no po
 durvar ni tan facil tal orden entre
 tanto gentio con tanta libertad avian
 de fielo y herria Dio muestras aquella
 qualpa deute de su amor a Dios
 pues no contenta con las lagrimas
 y otras modificaciones de llevar tropez
 pedales a cubetas o barras de yeso
 arrasthar cadenas etc - con golpes en
 las mejillas, y otras sembraciones
 de sufrimiento retrahavan vivamente
 a Mitivo penitente, - en la plaza
 Mayor se formo un teatro agradable
 a los Angeles en que se hizo una
 breve oracion - y restituidos todos
 a la Iglesia divididos los hombres
 de las mugeres - Diuense ya un cruci
 fixo en el altar Mayor cerrado con vit
 tras, pudiendose de sus lagas verlos de
 Nacar que finian en un Caliz - Diuense

el Misionero Los Animos se
vechase de la sangre de N.
Medio de un pedon general
la mocion, y Lagrimas extran
rias, bradas las carnas de la
imagen - a aquella representacion
de la sangre del salvador, en
da por el pedon de Nuestras l
no tuvo quien con blos de
explicara su animo fue el o
boda arrojarle alas pies de
Magros contrarios, que eran
en aquella ciudad, los que
tenian enemidad no obstante
exemplo de los Misioneros
hacardes que espantaron
pudieron uno a otro pedon
concluirse esta funcion aquel
Noche, y dias siguientes bu
por las calles, y recorriendo a
lugares algunos que tenian
de enemidad, o malos affectos.
La primera festa despues de
San Josef fue la Comunion de
y Juuiles de la Quimim - jap...

ultimo 7 a
negre de 18
n general
mas eptian
admas de la
representaci
alvador, en
nuestras lu
a sellos de
no fue el
los que el
que eran
los que ha
no de ante
n un mome
podavan -
los pedon -
nion aquel
epianes de
nion de a
ue tenian
eons affecto
epues de
que fue el
Comunion de
ision - jafu

de tres muy quincenas las Comunion^{es} de
aquel dia, viendose ^{Reservado para}
el dia segundo de Pasqua la Comunion
de niños y niñas - que fue admirable
así por la Multitud de los que recibie
ron la primera Comunion pues sala
van de 350, como por averse hecho
en otra iglesia con la quietud y tran-
quencio, que impedían los oficios, y
tanto de la Iglesia Colegial - donde
extraordinaria la devocion de los niños
ese dia preparados con varias con-
taciones los dias antecedentes, por fin
fueron mudos predicadores aquellos
Angelitos, pues a su vista y devocion
de morim algunos a mudar de vida -
El ultimo dia de Pasqua se dio
la Comunion a los enfermos y otro
dia a los presos de la Carcel
viendose antes preparados con libros
y contriciones, quise que el fruto de
la Comunion alcanzara a todos, se
buscaron algunos obreros de comun
de en cuevas de pinas, y otros
cafes de ruidos de la poblacion, y
alli de les exortava a que vivieran
Prisilianamente - a la Osa de escan-
dalo, y Robto fue una noche un

Primero acompañado de un
de la Iglesia, y con cruz de
una enferma, y asistida en una
ma a milagros en su vida,
ganar las almas de algunos
Nos tiranos que la abitaran,
siendo entre ellas la mas curiosa
Una forastera que fue hallada
de su fu salon en un cuarto,
des los juicios siendo ellos,
Primero y el eclesiastico y
dehijos de la tierra con que se
ages la verdad - al exemplo de
Naveir con unas cadenas se golpe
el primero obligandole a la
dena a aplacar a Dios. se con
el remedio con la herida de
con de aquella mujer ya s.
duleras, pero con despedirse de
salen como la manilla, y se
en el primero y eclesiastico, y
deitada en un casa honrad
hasta que se entrego a su ma
avisada que vino de fuera
lio grande - y que las demas
el empleo del demonio =
Por fin se proovo atender a

a las Necesidades espirituales Moviendo
 el fervor de los vecinos y que continuan
 ten algunos exco^o de piedad por
 pabmente el de la Estima (Andina)
 Torario y Oracion pabente el Espiritu.
 Maltes al Mes y otras devociones
 que emprendio con fervor el pueblo -
 de las Necesidades temporales, que
 en muchos eran evidentes, siendo
 agnando algunas limosnas de
 varios piadosos cavalleros de esta
 Ciudad de Cal. y la de 100 escu
 dos de la Misra que se han ve
 pabido en las Penyas mas nece
 sidad de remedio. Diose principio
 a la reedificacion de parte del
 Hospital de N. Aviendo entrado
 con indecible fervor los vecinos de
 aquella Ciudad en esta obra de
 piedad han sido a aquel pavorable
 publico cooperando con limosnas
 y con trabajo de sus brazos, con
 amigos a junta a trabajar de
 pocas en la fabrica - Pero en ma
 dia de esto las obras quedaron en
 Ambien, dexando aquel feliz Pais

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

con las Misericordias de Dios
lagrimas Nuestras, y de Jay
labores, que sirven Nuestras
Agencia y gratitud, aunque queda
de Nuestras Misericordias, y de
Magdalena de tenernos cerca
para poder salvarnos de la fud
que fuere el manifestarles que
somos hijos de Obediencia
por la de Nuestras Superiores,
que no les olvidamos - Volv
de olvidarles y colocar a N. D.
en su Nuevo altar - y con Dios
Nuestro y algun tiempo en
N. Camino sin poder olvidar
servimos felices - Esto es algo
mucho que aquella Tierra de
a las bendiciones del cielo, y de
jordanos aunque la Diosa de
ha querido cooperar a N. D.
C. J. Reciba este mi obsequio
con mis felices deseos de
Jefe de N. y heroica piedad
Jefe de N. y firme amor

Real Animo q̄ que mirando
 His diuicias liberal y conyuntivo
 sus providencias en beneficio de
 aquella su Nueva Colonia, que
 merece ya su Real Nombre
 y Amparo - y Mandamos q̄. como
 queda en q̄. guardare. N.º. 1.º. de
 el R. M.º. d. como de costumbre.

Muy A. do. P.º

Muy Seruo del R. en N.º.

Joseph Ramirez

Muy A. do. P.º. N.º. Pedro Robinet de la Com.º. del R.º.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Saxo Agre

Valencia 13 Mayo 1712

114

Muy Sr. D.º

No aseo's podido por mi poca salud concluir con la brevedad que se desea la relacion mas digna de la Misión, por lo que toma un bagaje, y los apuntamientos a mano del Sr. D.º J.º por las del Sr. D.º B.º y se remite al Sr. D.º J.º por las del Sr. D.º General al Sr. D.º B.º y para evitar de correr por diferentes manos aquel papel, no era conveniente disminuir algunos puntos ya de otra muy importantes, y dignos de reflexion, que me ha parecido, y reuerentemente comunicar al Sr. D.º por esta mi carta, para que instruido V.º de todo, pueda con su grande zelo, y mucha Autoridad explicar los mas importantes Residencias al Obispo.

La Iglesia de San Roque puede dar la idea de las calamidades de las yndias, y por tanto es necesario que se abra, pues en esta Ciudad mas de diez, y escandalosa de este Reyno como era una Antigua, y la Cruz de San Juan y San Pedro, y San Juan, como seculares, como alio exterior, parece una de las de Sanatorio, pues la Iglesia Colegial, de San Dominico, nueve Comunidades de Religiosos, y dos de Religiosas con muchas Capellanías, y exercicios de piedad, y de otra parte, en admiracion de este Reyno, era una de las de San Juan, y de San Pedro.

Mantencionis sempre entre fe. lo. Ovado
Anquihides y deonimes, solo eran fijos
en la Real Accion de Segura, y
Alinda fuerda en diferentes ocasiones
en casos contra estos. En ay de Oro
que indignada la Real Corina a
permite q. Nueva de tanto Mal, la
hacion de aquella poblacion, y q. Com
de las Reliquias de ella, que eran de
aya dispuesta, Minimo la piedad de
el establecimiento de Nueva Colon, y
se hallan beneficiados algunos (fama
q. que ella ban a los privilegios ay
lograda por Nuestra Ciudad Colmacion
quitos de mucho bien en la N. P. M.
en la qual Dios N. S. ha honrado q.
munk los santos deus del Rey a
mayor emolumento de aquella Ciudad
q. que ha visto tantos que por
Nuestros Medios han procurado espre
la formacion y buen Orden de la
Ciudad ilustrada con el Real Nombre
Como por los efectos, se nos traslate
acuerdo o devorden de las causas, q.
principios por Nuestra Cortadad y fe
de Excepcion no podemos poner
ahora en la Excepcion se quedan
seguramente, algunas Reflexiones p.
Comedio de aquel Pais.

de la Novada
 solo era para
 de. Señalar, y
 otras ocasiones
 asi que los
 hria como a
 tanto Mal la
 placion, y Com
 la, que eran
 a la ciudad de
 Nueva Colon, a
 algunos finca
 pricipios ay
 medio Colmadina
 a on la
 ha llamado p
 s del Rey a
 aquella Ciudad
 antes, que por
 sucurado este
 orden de la
 el Real nom
 se no traslat
 las Casas, y
 cordada, y fa
 xicemos pen
 via, se queda
 de fobroses p

t. se expedia la V. Orden de la Nueva ¹¹⁸ D. O. de la
 lo que se crea compatible, se vio que en
 practica por la ejecución, y lo de An
 Melchor de Macanas, en menos de dos años
 con bastante Numero de Novaderos, y subleva
 da la Mayor parte de la Nueva, y se vino
 a Venir a otros a gobernar como se decian:
 y de cada día se van aumentando el Num
 ro de Novaderos, y el buen orden en todo
 el Estado, que se celebraban en orden a
 sus bienes, y rentas de sujeción como la
 misma disposición se hubiera tenido por
 su mano, y se lo hubiera embarcado por
 sus fines el Pralado de esta Obispa, de
 viendo aquellas contrasias solo de producir
 el fumo de orden, que se experimenta, que
 abasta por la Agonía de los Canonicos de
 San F. de aya conseguido aquella goberna la
 devoto del Rey, y que se paguen en levas
 y obrajes sus rentas - esto es de fumo por
 suyo a aquel comun, y particular, que
 avanza lo primero de mas, por el abonder a
 lo dicho, y obediencia a gobernar, pero por este
 medio que este en detrimento de otros.
 y ha quedado, y se van a ir pagando en
 quichidos, y huacion en aquella Nueva D. O.
 y embarca del todo, que pueda proseguir
 que como casi todas las Casas eran unidas
 nadie quiere fabricarlas, que se expone a
 gastar en la fabrica, y mayor gasto, que es

el perjuicio de corresponden graves canchales
de tenos = A Mas, que esta Prind. se
cansa al tenon de aquella gloria, y
a las otras, ni a particulares eclesiasticos
que andan perdidos. En poder lograr
el preciso sustento: Y acañt otras comun
y aun particulares. En el exemplar de
Real Cedula Nueva yectos y Ruzeros
tenos por varios tribunales. No con
mas que la inquietud y el dar Me
hablar Indecentemente del Rey, y su
o del Príncipe de esta Christy, y sus
Opuestos a la Nueva Colonia. Dando
este medio Cas, ya que podia ser
denada poblacion.

Q. Dese Orden y se practico a los prin
con rigor. No se introduxeron en la Nueva
Religiosos. Hasta Nueva govienda. En
tiempo han entrado varis, y ahora
de 16. de diferentes Ordenes en el campo
de las Indias de los Indios de los Indios
o de sus parientes. Siendo de ellos
Aho, que ayuda a los vicaris a con
pero viviendo en estas particulares
la decencia propia del estado, por
esto sobradamente inconvenientes. Lono
experimentado. Y fuera tolerable, que
aquella Ciudad por su medio logras
deueño de mejor educacion, e instru
en lo Espiritual. Una de dos, o que los

en comunidad, o que vayan a sus conventos, de
 otras partes - dandose al mismo tiempo la
 providencia de que se aumente el numero de
 vicarios de celo, y virtud, y la educacion y
 conchanga del catecismo, pues los daños dados
 de la Antigua Xativa y Nueva España de
 Occidentem de esta falta de educacion, con
 quando esta verdad los hombres de celo
 y Maduros, que q^{to} más baxos la logram.
 En la Iglesia colegial, que por agradecida
 abatey, si se tiene conq^{ta} de sus eclesiasticos
 hies - podia seguir la tardanza de la dicha
 providencia, y el bien espiritual de aquellos
 moradores, no tiene en su gremio a ningún
 confesor, ni predicador, ni más ocho ni canónigos,
 y uno no los visitantes, o no han querido
 aplicarse a otros empleos, aunque ahora ya
 parece ay uno o dos canónigos que piden
 licencias de confesar, y predicar, y assi es
 preciso buscar de afuera el remedio - ay
 dos o tres eclesiasticos propios de aquella
 Iglesia muy hábiles, pero inhibidos de po
 der entrar en la Iglesia, por si fueran de
 fecho al Rey - asiendo otros, que lo fueran
 igualmente, mas q^{to} estan admitidos - Lo
 qual sirve de mucha inquietud en los
 de este estado - esto podia providencia y con
 orden de ahy podia darla muy bien el
 vicario general - ya que en las circunstancias
 presentes no es posible la de una visita

culchastua, ni la de Nombancito
Vicario Frasco de aquel Partido =
Asiendo querido el Arzobispo por las
instancias que le hicieron dar un
ni otra providencia, que si se hubieran
no dudo fuera menos hienosja la
de algunos eclesiasticos, y lo tocante
de otras se crea con Mayor Orden, y
gencion

A. Bony) por medio de la Misión, se
Reconoció muchas amizades, y se
abrazó la suma libertad de hablar
Uno, y otro de cosas de fama, y credito
bien comun, y antiguo en aquel País,
a manos llenas se ha cogido el fruto
la dicha pueblon, y obed. al Rey
en muchos Abolicamente fueros en
punto - En la continuacion de quienes
vayan a la mano sobre estos puntos
obra aquella mala herria, Mal luto
dent la herria, a producir Malosag
des = siendo por otra parte bien con
la Justicia secular en Remedios, y
sobre esto, pues el Governador es muy
esta es bondad muy suave, y benigna
de poco expeditiva, y el Alcalde
por sus muchos años del todo inhabi
la agencia y Obispo, que en aque
debera pida la buena administracion
Justicia - Todo esto fuera nada, venia

nombramiento
el Partido =
cobijos por
vieron dar un
si se hubieran
cencia la
lo de ante
y Orden y
la Nacion, se
idad, y se
d de hallar
fama, y credito
aquel Pais,
logido el gran
del Rey
e furiosos en
im de quienes
e otros puntos
ora, Mal tal
uir Maltras
parte bien de
remedio, y
omados es Ma
y benigno
el Alcalde
el todo intrab
que en aque
administracion
Nada, veni

por otra parte los Naturales buena educacion,
e Instruccion Ayta en lo bueno - lo que del
dois les falta en el estado presente. III
Similmente, el deseo de su Mage' es que
aquella Nueva Poblacion sea Colonia de sus
Reyes, Reales, y de sus Comunidades por sus
Meritos, y servicios. Y asi como los han llama
mente, llamados desde la creacion de la
Nueva Ciudad el Sr. Rele del Rey en los
puntos formacion del lugar, y en aver los
pedidos por caminos, y bien para caminos.
Las ideas de Maltratos, que la han pro
curado extinguir. Finalmente, en estas
Naciones Mas Honorable, se ha declarado
por el bien, y adelantamiento de aquella
Colonia - sea, justissima, que como viene
el nombre, logre los efectos en correspon
dencia de los dichos beneficios - donde
que sea tratada como Colonia Real, y de
Nacion, adornada de qto conluzga a su
Mayor Emolumento Espiritual, y Temporal.
Que Dios ha prebacion de aquel Pais
tener sede Episcopal como la tenia Antigua
Nueva, y por el justo poder de los Arceobispos
de aca no lo pudo lograr. Fue pretension
de algunos Cavalleros bien determinados para
en su Ciudad Colegio de Religiosos, y por las
Averion del Pueblo, no se pudo executar.
Era conveniente, no solo el que se fundara
Colegio, sino Seminario para la buena educacion.

En la Nueva plaza de la Ciudad
se ha establecido Hospital & Morada
Obra dignissima de la piedad del Rey
por lo cierto es, que aun los pocos
validos que ay se ven en suma
El nombre de Colombia gize muchos
privilegios, y exencion de Tributos
de presente, experimenta muchos
Pueblo, que devia tratarle como Rey
de pocos años lo que pudiera haber
de quanto en esta se dicho que
En mi Antecedente como en la
Relacion de la Mission que se
al Rey se pedia muy bien conocer
estado presente de aquella Ciudad
y segun su dolencia hera facil
el remedio y de el solo del Rey y
del Rey son bien sabidos, lo quise
aver asuntado en los informes a
gloria de Dios y bien de aquel
y buena y buena de la piedad
Rey - S. Me tiene vendido
me y cargo a N. S. y al S.
Muy N. S. Pedro Robinet de la Com. de S. J.ough Gamin. S.
Muy N. S. de S. S. S.

Muy N. S. Pedro Robinet de la Com. de S. J.ough Gamin. S.

de la Ciudad
 vital de Moravia
 Ciudad del
 aun lo por
 en un suma
 giale (muchos
 de Triunfos
 Ma Muchos
 Abate con
 pudiera Cre
 me dicho q
 como en la
 om que se
 bien Anovar
 aquella Ciuda
 terna facil
 el del Sr. g
 nke Lo quini
 informes a
 de aquel
 la Ciudad
 Pandido
 de al Sr.
 y de Sr.
 del Sr. e

Mayo 14 ~~12~~ 12
 Minion Celebre de la Comp^a en la Ed
 de Sr. Phelipe, antes Latina. 118

Muy Sr. mio: Constandome de lo
 q. y mi Sr.
 a 15 mil mover el mayor bien comun y
 eracion por publico de la Ciudad de Santa
 el favor de
 y sipe, y de sus buenos deseos, apli
 por el sumocacion y Teto a esse fin para a
 manos de V. la retacion de
 25 me ha
 dado cometa por el contacto que ha de
 ni candome tener en su leccion; quedando co
 esta Religion
 25 me balle mo siempre muy al servicio de
 nado de
 gusto, y de V. a quien deseo logre la mas
 edificacion, perfecta salud, y todo divers
 y creamel
 minto. El Sr. de la Comp^aneur eta

quero estar rematando sus gruevas, y
quiere sacarlo a confundirnos a todos.
Es en nombre de a N.º m.º an.º Madri
de o en J.º de Mayo 19 de 1712.

vea yo fue

lado por el

rey, un colle

gro de la

compañia

de loinado 10

to a brin

neros y tenu

naride cape

llanes de l

otes, como el

lame y.º de

apropio, y

repetida, rec

R. I. M. de

En N.º afecto

P. Robineo

R. M.º de

pruebas, y
en atodos.
an. Madri
4712.

M. de N.
afectos s
Robineo
y el d
ta. recy

se lo he acordado ¹¹⁹
su Ing. confirmado.
Ayer tu be aqui muy de
prisa al r. ¹¹⁹ de le
niela, medro muy que
toso con las noticias
medio de la salud de
madre Amos. y ella
de H. quien pedi te
te fice mi amistad
y mi obedi. atoda
la corte de consien
zia i upco. al H. de mi
mem. y pido a Dios
nos saque con bien de
grandes de las nue
vas de nro. Compa
neur. Yo espero
aunq no estere

merito reparado,
refoventime el
uado i Domingo
a las diez de no
Arro y a la oca
de las ay^{ta}. se fe
y de nro. v. febr
quimur a. Unida
las 18 de Mayo de
1762

Antonio M. de S. J. P.

Miguel de Melor
y Gabriel Melor
B

parado nº 20 > 12
de la morma a la Cava Prof de Val. Ams p 170

me el fui p'ho mio,
ningo
denro
la o la
n. de fe
n fe
visita de
meyo de
1712

El Depósito de la Casa
profesa de la Compañía
de Seru de Valencia
me ha embiado el La-
pel adjunto, y haviendo

1 por
un rey y h'abr. de 1712.

dado cuenta de el tray
me manda te remita

Albar
B
B

à V.S. para que en su
inteligencia diga V.S.

Lo que se le ofrecio
Aley me mandaba
uexa C. B. este es el
para que diga C. B. esta V. S. m. a como de
Orque Cant. del m. P. Alegio a 24. de fe
na se podia dar a esta
Casa, y en que se la ha
traxa en Valencia
para q. en su vista puesta
S. B. tomara resolu
S. B. a C. B. m. p.
Como dr. Sal. C. B.
Marzo 1712.

Joseph de Jimeno

Muy Sr. mio: tocan
Jimeno de la Casa

Dr. Diego D. Ledo Robinet
he audido al Sr. D. D.

Lev. Padre.

Pedrajas para tomar informacion
 niole original a V. M. aunque
 atendiendo a las urgencias de
 la Monarquia, y a otras de
 muchos individuos y Comuni-
 dades, no me atrevo a alargar
 Pedrajas para me tanto sobre la cantidad
 de la Simonia, como expone
 el informe, en virtud de ser
 treinta los Religiosos aplicados
 al bien publico de aquella Cui-
 dad, grandes las deudas con
 su pobreza que es suma, sin
 rentas, ni poderlas tener, como
 ni estipendio por Misas, Ser-
 mones, ni otros Ministerios
 sino puramente de Simonia

Oficiencia
 Diego
 como de
 24 de Febr
 de enviar orden al
 ph Pedrajas para
 el residuo de estas
 tas socorra ala casa
 fencia de Valencia
 dos mil pesos por
 a voz solo participo a
 su inteligencia
 m. a Palacio 30 de
 arzo DN.
 mio: tocar
 eta Casa
 al 15 de

que con los vicings
faltado.

Si en atención à estos
Su Mag. se inclinase a
verles, dýgenandolos por
de Simorra, en el residuo
las rentas de aquel bo
gado por una vez me
quinientos, o, dos mil,
podrían en parte a cu
sus ahogor. Dios J.
m^o añ. Madrid 28 de
20 de 1712.

B. L. M. de

Su M^o afecto

P. Robine

Don Joseph de Simaldo

... tiempos ...
... en à estos ...
... clámase a ...
... andokos por ...
... en el residuo ...
... le aquel ...
... na vez ...
... o, dos mill ...
... parte a ca ...
... rios f. ...
... drid 28 de ...

~~... de ...~~
... en respuesta
... de la que ...
... de ...
... memoria aque me
... refero. ...
... que de qualquiera oca
... que ...
... mande ...
... de la
... de ...
... al cumplimiento
... que nunca

L. M. de ...
M^s afecto ...
P. Robina ...

ay trampa ni ludo
En las dependencias

que Van por ni
mano como Vd

lo Experimentar

7 por Resignada

aguantando me man

Nro 7 de la Vd

multa de la un

Gal 22 de M

1812

B. M. P. O.

tu mai ven doyer

Y de Pedro Volinet D. J. Lopez

Respecto de que la casa profesa vive de
 su renta que se compone de treinta Religio
 sos con los intereses de ella. Los propios
 que sacan sus hijos en beneficio de las
 almas la parroquia general en el lugar
 a Ciudad de donde quisiere sacarse
 la renta y otros atores en que actualme
 te sacan que se calcula en el tercio
 de las rentas principales (después de paga
 das las pensiones y cargas de herencia y gracia
 que se le tiene mandado satisfacer de ellas)
 en más de veinte mil pesos al año y que
 se cobran mensualmente y para que
 el efecto mejor y más adecuado para
 la conservación de la casa profesa
 sería el tercio de las rentas de las
 fincas de la casa profesa en pagando
 el tercio por mensuras en pagando
 de la prima de abril a razón de mil y
 doscientos pesos en cada año
 para mandar a la Real Caxa de Indias
 a Vea con los dos mil pesos
 para por vía de remedio y serom
 de la renta de las rentas de las fincas
 de la casa profesa y de las rentas de las fincas

permanençien mas de un año
en el sequero de Nie Salla
y No quieren volver a aca
al Instituto de la casa profes
podria mandarse repetir el sero
que fuere de su real agrado
En principio de abril del año
Viene y asi los siguientes 1.
pues algunas veces en el
patrimonio tiene muchos rindos
ademas de ser muy cerca el de
el Reyno de Valencia y situ
tar sobre Vines conficados con
oran tone el accidente de ser contra
de la Abitacion, ademas de que
ninguna cosa le tan clara como
ta rentas del arrendado En don
Ni ay Valido ni mas aplicacion
quella y tener el des^{ta} Univer
medro de su tenor el des^{ta}

de la guerra de Servido dar la
 p^{ta} gastos de ella o, otros que
 son de su real agrado y servicios
 y siempre que el Sr. no mande
 librar alguna porcion en qualquiera
 de los efectos expresados se dara
 cumplimiento puntualmente

año
 hallan
 aterm
 infen
 seora
 edo
 us
 7.
 el
 cond
 de
 Situ
 on
 contra
 que
 como
 idon
 a
 por
 uvent

125

Procurador general de la Orden de S.^a Frago, adhiriéndose a lo que prudente y oportunamente alega el Con.^o de S.^a Marcos de Leon y representa el obispo de la Orden, como Invezestiva y gravosa a la Villa de Puente Alto y perjudicial a los D.^{os} y Ventas decimales de la Orden de S.^a Frago, para cuyo reconocimiento reproduce lo que sobre la Violenta exco.^o de diezmos y de obligaciones ejecuta el Colexio de la Comp.^a de Navarra, y haze memoria al Con.^o del pleito que está pendiente en el Colexio de Caxanaca, en que desp.^o de mas de Quarenta años delijido, ni los autos, ni exco.^o del Con.^o, ni los establecimientos de la Orden San Bartolomeo ague el Colexio pague los diezmos de Inguava Sant.^a, ni ague estancio a ello conde-
nado Salga del Territorio de la Orden, sin embargo de haverse hecho la fundacion con esta expresa Cali-
dad, y aun lo que es mas, Sanegado aquel Colexio, en Pro.^a y Subseq.^o monee la Religión toda la

Dependencia y subjecion, que para a quella y las dhas
Fundaciones de la orden de S^{to}iago Capitulazon con
y con el conseyo, con que nose deve permitir, que con
fundaciones perjudiciales a los pueblos, y opuestas a
Real. de Millones se formen nuevos pleitos y perju
a la orden de S^{to}iago. Y solo se pudiese por el
prestar el consentimiento, quando antes y primera
la fundacion de la S^{ta} Inca el M^o de Sevilla,
Religion de la Comp.^a se apartase de los pleitos, que
la orden y sus territorios sigue sobre examp.^o de
mo, se superease Capno deve apagarlos, y a recien
Visita en lo temporal, ganando ante todas Cos
Nulla App.^a que declare no estar comprehendidas
ordenes militares en las Conzaciones Principales,
Sobre estas cosas se han hecho a la Religion de
Comp.^a especial mente el motu proprio de Grego
Dizmo 3.^o expedido en quin. de Senas de 15
Y que aquella Religion no se pueda aprouchar jam
en el territorio de las ordenes, ni en perjuicio de
de aquel, ni oca indulto App.^o ganado, o por ga
concedido a su Instancia, o sin ella, y que en lo
de los diezmos, y subjecion de Visita, no sea en

Para el Cav. Procu. gral de la orden de S.
pido lo mismo, Madrid y Oct. 20 de 1609.

Auto del Consejo.

Hallandose la Religión de la comp. de S.
al cumplimiento de las calidades, y condiciones
expresadas en su Requesta por el Cavallero
Procu. general, y no de otra forma, se acordó
de la liz. que se pide para la fundación de
Colegio de la dha Religión en la Villa de
el Mto. Madrid, y Oct. 21 año de
Liz. San Juan.

S. del Consejo

Su Ex.^a

Datarica

Sanchez

Vallecilla

Salzedo

Leon

Baquedano

Moncarrate

Conde de la Vega

De la escogencia de la fundación, que en
presentada en el Consejo, con que de
cienda aplicada para ella tiene ya de
ta Religión, y que hasta que se haga
Iglesia y Colegio se han de emplear los
rentas en compra de Sazunda para me
nuto de la fundación, y con efecto se
entregada toda ala Religión, que se
lado. Para Residencia, nombrando
Religioso, que ayude de lo temporal

177
espiritual, y tambien consta de la misma Censura
ra, que todo lo principal de la S^{ra} Consiste
en un molino de azeite, y muchos olivares,
y es notorio, que en aquella Villa no se paga
Primerio del azeite; con que dello que de la S^{ra}
se paga es del trigo, y Cenada, que Impartara
Cada año veinte fanegas de trigo, lo mas, y otras
tantas de Cenada, que pertenecen al Rey, y su
Mag^d. Como gran Maestre de los Conuentos
de Religiosos y Religiosas de aquella Prov.
de Limosna una cantidad de trigo grande, que
jamás llegara a Igualarse acilla lo que el Cole-
gio Sumera de pagar de Divinos, siendo mas
Mil para aquella tierra, que los demas, como
Consta por las Cuentas de la fundad^{on}. Y estan
do en dha Prov. el Colegio de Grama y Lengua,
de la dha fundad^{on}. de una entodo, y por todo ad-
mitiere en la Confam^d. que se admitio por el
Consejo la de dho Colegio de Grama, y los de-
mas de los Conventos de las Ordenes =

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its orientation and fading.]

[Vertical handwritten notes or a list along the left margin of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

128

Copia de la Respuesta de los P. Padres Adrian Antonio de Cuzco y Joseph Antonio de Struaz de la Comp. de Jho. al Acuerdo de la Ill. Universidad tomado en Cabildo el dia 18. de Mayo de 1735. y entregado a Jho. el dia 19. por mano de su Presidente el S. Fr. Martin de Armentia Cura de S. Pedro.

Los P. Padres Adrian Antonio de Cuzco, y Joseph Antonio de Struaz de la Comp. de Jho. aviendo visto la acordada y Universidad en el Cabildo que tuvieron el dia 18 de Mayo de este año de 1735. los S. Capitulares, sobre q. otros S. respondieron en adelante la ocupacion de su Ministerio; así en la Iglesia de S. Pedro; como en las demas de esta Comunidad; y dexando como debien, el S. y sus Capitulares en votar los inconvenientes, que dizen se experimentan y el sentimiento, que es motivo de la asistencia de otro P. a tan Sagrado Ministerio por el poco decore con que dizen, se habla de tan Ill. Comunidad;

Responden que sientan mucho, y estan tan no menos, que del Exercicio de los P. en un Ministerio tan Santo, se siga, el que un Cabildo tan Venerable Experimenta inconvenientes, y se motiven sentimientos, y mucho mas el que por eso se habla con poco decore de tan Respectable Comunidad; por que no acaban de entender, como queda de su motivo para tales inconvenientes, y sentimientos, el q. los P. procuran cumplir con su Santo Instituto? Que inconveniente es, que ay mas ofensas en la Vna del Señor, ni que nada pueda juntamente darse por ventado por caso. Sino es, que el S. que muestran los S. Capitulares extrañar en esta Vna cierta q. de los disminuya el trabajo, aviendo quien los ayude a llevarle. Pero en S. Pedro, que Nra. Señora Christo en sus Apoteles, quando se quisieron de que otro, que no era de su Obsequio, Capellanes casen en su nombre, es muy ageno del Espiritu de un Cuerpo tan ajornado como el de esta Ill. Comunidad. Dize que el sentimiento y los inconvenientes Nuestran de qual S. no se han contenido en la limitacion de la licencia, y permiso, que les dio el S. Cura de S. Pedro, y que de eso esta enterado el Cabildo.

Pero esto extrañan aun mas los S. Como puede un Cabildo tan Santo estar enterado, de qual S. han trasgado una licencia, y permiso, que no puede ignorar, que no ay; por que ni el S. Cura de S. Pedro, ni el Cabildo mismo tiene autoridad para darsela, ni los S. necesidad de licencia. Al menos trasgaurian el beneplacito. Pero es cierto, y notorio, que tampoco han trasgado los S. el beneplacito, que les dio el S. Cura de S. Pedro. La razon sencilla de su proceder es la mejor Justificacion. Los P. Padres teniendo como tienen licencia muy ampla del Ill. S. Fr. Joseph de Espejo, y Cenexos, Obispo de Calahorra, y la Catania para Exercitar sus Ministerios dentro del Obispado, no necesitan de otra licencia, o permiso. Conto esto no quixieran faltar ala atencion de Jho. al S. Cura de S. Pedro (atencion de que aguantan, y se van con los demas señores Casos) para ayudarle en

El Exercicio de sus ministerios, señaladamente en el de Confesar en su Iglesia.
el Señor Cera muy cortesadamente su beneplacito (por su licencia opevitio) de
que podian asistir quando gustasen, y que solo sentiria que algunas veces han
ocupados los Confesarios, pero que en tal caso abra bancos fijos en palabras y
las de que ay testigo mayor de toda Caxapuen. Con este beneplacito empezaron
a aconfesar en S.º Pado: los dos primeros dias tubieron desocupados mas confes
rios que lo que necesitaban, y nadie les dixo palabra, sino los Parroquianos de
triandate, de que asistieron halli aconfesar: despues, Upeza, y dia de todos San
encontraron ocupados todos (lo qual no se avia visto en S.º Pedro hasta con Doa
Yentomas los a.º. se fueron a los bancos, y en ellos confesaron algunos pocos. Ha
que asistieron. Los demas dias en adelante han Confesado, ya en los bancos ya
Confesarios que encontraban desocupados; Regularm.º en no que por descomodidad
abandonado del todo; pero siempre han tenido la atencion de no llegarse a los Confes
rios del S.º Cera, y teniente, aun que los vean desocupados, y nunca han disputado confes
alguna a S.º Capitan; que llegase antes bien desocupado, se le han retirado luego, qual
ta la Confesion del que actualmente ay en lo qual es notorio a quanto concuerda ala y
y puede averiguarse. M.º de don Juan, que es el S.º Capitan, que frecuenta el Conf
rio, en que por hallarse desocupado ha Confesado algunas veces el Ex.º. Con esto
handado los S.º. ten contemdas que aun que algunos dias, en que es mayor el Con
posicion por tener un Confesario de para lo ay, y que descomodidad) despachar con
la Confesion, que no quieren acudir a otro, y ocupando algunos de los S.º. Capitanes a
fesionarios en tener penitentes, no se acuerden oportuno, les huvien el caso de cada
por un buen rato. Pues ahora, en que han trascurrido los el el beneplacito del S.º C
S.º Pado? Donde esta el Ex.º. Reparable de los S.º. Capitanes que asistiran em
damente a conf.º. Es el caso Reparable de los S.º. Capitanes, el que lo S.º. y que
plo con su instituto, administrando el Sacramento de la Penitencia, adonde as
embaxaran hasta que no ay mas gente que Confesar? Es el caso Reparable de los
Capitanes el que lo S.º. repongan aconfesar en un Confesario, que hallian desocup
puntos a desocuparse luego, qualque algun S.º. Capitan, como lo han executado y
Es el caso Reparable de los S.º. Capitanes el que en S.º. de su se ay aconotando a
ficion de muchos, el concilio de Confesarios? Pues en que esta el concilio Repar
los S.º. Capitanes. Estara en el S.º. del Domingo 16 del convento. En este
muchos testigos, que con el escandalo que padecieron, mostraron bien en que
el Ex.º. Reparable. El concilio que no puede ser muy Reparable el que
no ayude a ser sincera en publico, sin que fue el S.º. Cavildo, que solo se
dicen. Mas por que parece que este lance llegando a desfigurarse a institucion de la
curia, amparada en presente Resolucion, es indispensable a ser contada
el hecho: lo qual Reparable en S.º. todava abien al S.º. Cavildo; aun, por
te considera muy amante de la Ciudad; como por que seria contada la
plana compatible con ella. El Ex.º. Reparable, como advertimos, de quella
aconfesar en el Confesario de la Capilla de S.º. Pedro, que es el que por estar
abandonado de los Señores Capitanes ha frecuentado Confesarios. Despues de
Confesiones, que yo oleda a conf.º. (a conf.º. Comunes) y que confesarse algunas
Maximamente entre tanto al interior de la Capilla donde Confesaron algun Hombre

mandava halli aguardando aque acanose no Compromiso: havia que vindo que
este termo galle que Confessar por um buen Tuto: que estava aguardando no poca fonte
de la que acorrenbra Confessarse con m.c.^o, y que el confesionario de entonces entró de
ocupado sin que pareciera del Señor Capítular que nule ocupado, pero no haacola espe
nar tanto, passio así con animo de Cedarse á otro S.^o Capítular, luego que se haora
casi como lo ha hecho siempre para lo qual mecase quanto le permitia la acm
cion de las confesiones, á otra Separacia á otro S.^o Capítular. En esto llevo el d.
de Jenero, qual tiempo que una d.^a de la primera distincion estava ya divisione la Con
fesion purgatoria le dió al S.^o Case, con tres mas altas de lo que permitia el
lugar, y la dispensacion de los que aguardaban á confesarse siendo Mirado Que han
daua embrazando los Confesorios de los S.^{os} Capítulares, de manera que no fue
debi ga, sino que traxese todo el Coll.^o Lozas ena este caso, que no traxen bien, y
el dolo le auia arrebatado demasiado, y caucion vñada turbacion, y escandalo
en lo que aguardaban para Confessarse. El S.^o Case algunto que llevo el Señor
lemente, supio enpi le oyo con mudanza, y aunque interumpido muchas veces
de las voces del S.^o Jemiente, le respondió con voz moderada, dando razon del
proceder que siempre han tenido en ocupar los Confesorios, como se dió arriba,
el motivo y dispensacion con que auia ocupado aquel aquella mañana. Viendo
que el S.^o Jemiente proseguia en sus rras, añadió el S.^o Case que aquel no era luo
por para disputar: que sólo entra el escandalo, que se auia ocasionado en lo previ
tes: y áto esto dexó el confesionario, y pasó á otro banco, donde confeso algunos hom
bres, hasta que una Señora le pidió la Confesion, y entonces volvió al confesionario de la
capilla de S.^o Pelayo, que es el abandonado de los S.^{os} Capítulares, donde oyo á los Con
terentes que nulen Confessarse con m.c.^o Si la Real Universidad hueraa tenido
presente este caso, y el proceder constante de los S.^{os} con esta novedad, se possiaden en
que no hueraa parado á la presente Resolucion; y que todo esto muestra muy
Claram^{te}, en que esta el Caxo Reparable. Cuxa de esso lo dictaron y Calumni
as, que se oren por toda la Ciudad contra los S.^{os}, in que allí se quisier, de
que se les fable alacorr; los de agra, y Valencia, y acada para supen, y el empeñ
con que entodas partes, donde han emporado á exercitar sus mandamientos se ha prau
rado impedible, suponiendo para horra Decreto las falsedades que no se han po
dido desbar de conua manifestam^{te}, todo esso y mucho mas, que se calla muestran
bien en que era el Caxo Reparable. Los S.^{os} bien que sean persuadidos á la Justicia,
con de lo Señor Capítular es de muy agorra de tales Caxos; pero no pueden me
nos de escusar qualo S.^{os} Capítulars reformen cocepto mas benigno de su U.^a
gros pcedados. Pero acen escusar mucho mas que los S.^{os} Capítulars se arrogan
la auctoridad de obisgos avno S.^o que tienen licencia absoluta del S.^o de
Frage, aque respondan en adelante la ocupacion de su ministerio; así en la
Expresada Iglesia de San Pedro, como en las donas de esta Respectable Comu
nidad, Especialm^{te} aronando sólo lo que ya sabian de algunos de los mismos S.^{os}
Capítulars, que p.^o exercitar sus ministerios: en las otras Iglesias no necesitan
S.^o de otra licencia quala del S.^o de Frage, y que el pecado que daban á los S.^{os}
Caxos es un acto de superelecion escusacion. Por que quiere decir lo acordado
de los S.^{os} Capítulars que oñora respondan á otro S.^o que respondan en adelante
re la ocupacion de su ministerio; así en la expresada Iglesia de San Pedro
Como en las donas de con Comunità, sino limitar la licencia de su U.^a

Finalmente acordando el P.^o que esta Suspendi^on se tenga por el unico medio
para lo incombenientes (que dicen) e experimentan, y el sentimiento q
notarian atodo, y asada me de los P.^{os} Capitulares de esta Universidad
que ada otros en inambientes, ~~esta~~ Suspendi^on cuio efecto solo e
girado en las suplicas conuencias, como no a de dar nueva materia
inmutaciones, sin es que se diga que esto incombenientes, y sentim
en de el disgusto que algunos por sus honestas cauillaciones de
de la asistencia de los P.^{os} actua Plensia. El medio acordado es
de todos con buena fe, y trabajo de dando cauillaciones en la
del Señor, pues es cierto que se parece en esta ta Emulacion
daria tanto, como mucho menor que dacion de P.^{os} no reconocen
de otras Capitulares autoridades ni derecho p.^o obligarlos a que sus
dan el exercicio de su ministerio, en ninguna N.^o; y por esta
se estan seguros de que no han dado ocasion p.^o lo pretendido u
benientes y sentimientos. Sin embargo sienten tambien el que se
de con poco de caso de la P.^o Universidad de los P.^{os} Capitulares q
con Covante Uexas que no p.dexia la menor nota en su p.a
que a se fin, no se contentan con no dar ocasion, quicun de mas
nadie le tome aun inquitom.^o y. Contrestando, en que induda de
aun mucha ofensa grave de Dios. Esto son los incombenientes
que solo temen; este es el Sentim.^o que lo hecia mas brio en
deco, aque lo duele que se false; aun quando ellos no dan oc
oponense dicen que suspendian el exercicio de sus ministerio
tas de las Perseguias asta que les ordena otra cosa, quien puede
davelo. esto es lo unico en que pueden dar gusto a los P.^{os}
por aia q.^{ta} conuencan los incombenientes que se requieran de
pension en ta inquitad. Esta conuencion que toman el
lo de acudir a los P.^{os} Es respondiendo pronto abasificar en
ta forma necesarias todos los hechos que refirieron p.^o justis
su proceder, y sup.ⁿ a los P.^{os} Cap.^{os} Estimulan la actividad de
respuesta si quicun por que es lo menor que puedan Dios
debaner lo que inuidia y supone lo acordado por ta P.^o
vuelve. Utricia Rev. 21 de 1535.

Opia delo acordado por Iniversidad en su Cauildo de 18 de
Enero de 1735;

Alendore enterado el Cauildo, de que con la dizençia, y por-
miso, q' dió el Señor Cuxa de la Iglesia de S.ⁿ Pedro a los
el. l. d. Adriañ Antonio de Caxa, y Joseph Antonio de Hum-
para el uso de otra Iglesia en el Exercicio y Administraci-
del S.^{to} Sacramento de la Penitencia; no solo no sean contem-
de en la limitacion del uso es que lo han traspasado con
Exceso Reparable de los Señors Capitulares que asistian con-
tinuadam. a este fin; de lo que han Resultado Diferentes De-
sazones, y el hablar Con poco decoro de esta Comunidad
asi en lugares priuados; como en los mas publicos; lo que espe-
alm. ha sucedido estos ultimos dias en el portico de S.ⁿ Mi-
quel, y Plaza; donde conuexe la mayor parte de la Au-
dad a todas horas: Acordaron unisformem. los Señors Capi-
tulares se puenja a otros el. l. d. suspendan en adelante la
ocupacion de su Monesterio; asi en la expresada Iglesia de S.ⁿ

Pedro; como en las demas de esta Comunidad: en atencion a q'
siendo esto solo, el medio de otibar los inconvenientes, q' se experi-
mentan, y el sentim^{to} que motiuan a todos, y cada uno de los
Señors Capitulares de esta Universidad, exi el Cauildo llouan
a bin los expresados S.^{os}. Esta Resolucion, acusa de que no paderia
la menor nota en su pceder: Asi lo Resoluió, y en certificacion de ello
lo firmo como su secretario Capitular, Augustin Peláez de Olave.

Encuenda con el Decreto Original, puesto en libro de Iniversidad, que
queda con poder, y a que me Remito: q' de pedimionto de otro Señor
Cuxa de S.ⁿ Pedro doy esta Certificacion aduz y nuesta de Enero
de mil setecientos y treinta y cinco años: Augustin Peláez de Olave

SS.^{os}

Fundacion, y ruidos de la
ciudad de Mexico

131
D^{mo} S^{or}

Muy S^{mo}. El motivo de auxer suplicado
a V. S. D^{na} en mi última, se sixiese interponer su
autoridad con el Rey N. S.^z, para que su Mage^{stad}
se dignase concederme la facultad R.^a para la
fundacion de Hospicio, que deseo establecer en
esta Ciudad a la Comp.^a, sin que interviniese en
esto la Conducta Regular de Informe, y Consulta
del R.^o Consejo; El motivo digo, de esta Súplica
esta principalmente en las Añaciones, que trae este
Regular curso, y podrian hazerme malograr la bue
na coyuntura, que al presente ofrece el Ayuntamiento
de esta Ciudad bien afecto a la Comp.^a, y tambien
facilitar las ventajas, que temiendo anticipada la
Aprobacion Real, podria lograr esta fundacion.

Pero pues V. S. D^{na} no juzga facilmente
asequible el Real permiso independiente de todo
Informe, no obstante, que intervinga el del Real
Consejo con sus formalidades acostumbradas; Y ven
fo de la buena disposicion, que se deve inferir en su
los animos de aquellos Ministros de lo que han
juzgado del Memorial Contraxio, y muchas mas
de la piedad, y Justicia de la Causa, que su
(con-

Fundacion, y
cuando
de

Informe sea favorable á mis Santos intentos e
merit si V.S.ª se sirviese autorizarlos con
Recomendacion al S.º Presidente, quien en la
mexa Repuesta, que dio á V.S.ª tocante á
assunto manifesto bastante su dictamen, y afe
clinado á favor real.

Tampoco Neolo, que el Real
se examine el animo, y dese el consentimiento
ta Ciudad, por que en los terminos, que se inter
aquí el establecimiento de la Comp.ª, no pueden
zonablem.ª dexar de admitirle, aun quando
tuviesen tan bien inclinados á la idea, por las
nuestras utilidades, que de ella se siguen al
blico aun en lo temporal, sin gravamen, ó por
alguno suyo aun segun este respeto, como lo
vez V.S.ª por el Anemoxial, que presento á
H.S.ª. Y por lo que mas individualmente co
mencia á braca á V.S.ª el P. Juan de Loy
encargado de esta dependencia en esta Corre.

Menos se deve velar de la Op
que se aprehende en el Pueblo, por que esta, por
que ayán querido abultar no tiene mas
res; que unos pocos Clerigos, y otros tanto
taxas, que por sus intoruses mal imaginadas
matado intempestivamente el ruido, que se
to, para que no falte este caracter de obra.

132
à esta obra, sin otro efecto que mortificar á estos
P.^{os}, y censurarles al mismo tiempo la avaricia
y benevolencia de casi toda la Nobleza, que con
especialidad de una vez establecida en esta Ciudad á
la Compañia: y por lo demas, viendo frustrados sus
injustos esfuerzos, estan ya tan acobardados, que
no osadea temer su contradiccion. Tassi esta me
parece, que es la mejor coyuntura asi por lo que
toca á la disposicion de esta Ciudad, como ala del
Real Consip. quien viendo visto en el mismo
real contrario de mala fe, con que se oponen
nuestros Emulos, y con esta ocasion que los Reyes
Antecesores siempre han aprobado, y protegido esta
empresa, como se declara en el informe, pare
ce que informaria bien sobre nuestros Inmoriales.

Solo se puede rezar, no sea tan fa
vorable el informe del M.^o S. Diego de Calahorra,
por lo inclinado, que se muestra á favor de á con
Clexo, pero ademas que tengo fundam.^{to} para pensar
adixme, á que su M.^o no pondra embarazo, lue
go que vea se trata este punto en esa Corte, tempo
por cierto no sea contrario, si P.^o de ma quinones
tomar el trabajo de prevenir á su M.^o antes de
que se le lleve apax el informe, solicitando su
aprobacion, y emperianidle en que patrocine una
causa, en que interese mas que ninguno su M.^o
paxa el bien de sus obelos: lo que tambien haze el
(L.^o)

103
D.
Enca.

Dⁿ Juan Francisco Manrique y Arana Cavallero de
Orden de Santiago Comendador de Salazar, Capitan del Real de
Ejecucion de S. M. p^ouerto a los d^{os}. de N^o. con el ma^o pro
fundo xendim^o diez: que hallandose en su edad extrema conalgun
Caudal, de que puede disponer a su arbitrio, y deseando emplearlo
en beneficio espiritual de su Obediencia la C^o. de Toledo, y de los
de Salamanca, entienda, y juzga, que a este fin no puede darle otro mejor
empleo, que en la fundacion de una C^o. de Religioⁿ Hon^o.
p^ouerto de los d^{os}. de la Comp^o. de S. M. por la Especial gracia, que tienen
los d^{os}. de Religioⁿ. como se expone en todas partes, para la do
ctrina de los Comunes, en el Convento, para la Conservacion, y
explicacion de la Doctrina Christiana, y para la Educacion de la
C^o. de la Juvenitud en letras, y buenas costumbres, y para la
Predicacion de la palabra de Dios, especialmente en las M^o.
contas quales, a veandose en S. M. con devotissimo zelo, y
p^ouerto entienda los buenos efectos de su zelo a todara el P^o.
de Salamanca, en cuyo distrito no ay Casa, ni Convento alguno de esta
grada de Religioⁿ; en cuyos lugares, y poblaciones C^o. se p^o.
notable falta de Doctrina, y de instruccion espiritual, por la
Escasez de Pastores, y Ministreros Comunes.

Al mismo tiempo ent^o.
ende el Suplicante que era fundacion notaxa gravamen,
perjuicio en lo temporal a sus Naturales: que a sus mandados
ahora el precio numero de sujetos que pueda sustentarse con la Ven
ta de su Dotacion por ex^o. este el v^o. inconcuso de la Comp^o. en su
Collegio de Madrugada; donde tambien se cotumbran con essem
plar piedad, y caridad liberal menes las necesidades de los Pobres, y
concurra por ex^o. y deza medios al mayor bien de los Pueblos: L

mayor bien de sus vasallos espera que V. M. sea servido
no solo de examinarla, y aprobarla, mas tambien de recomen-
darla, y protegerla con su soberana autoridad à imitacion
de sus augustos Predecesores. La qual que merezca el suplican-
te como premio el mas estimable de su dilatada millitara Carre-
ra, en que ha tenido el honor de servir a V. M. y a sus Lie-
xos antecesoros, y a dha demerita en V. M. satisfacion por el
pacio de mas de cuenta años en diferentes grados, y puestos ho-
norarios de la Militia hasta el Supremo, que deuis a la dignacion
de V. M. y exerciò largo tiempo con la mayor aplicacion
y fervor.

Esta gracia espera de la Real benignidad de V. M. y
en ella Recusara mra.

t

Señor.

D^{na} Juan Crisóstomo
yuge yre Arzobispo
pica de S. N. S.

Dix.

A suñto, y como tiene la Obispana en esta Ciudad
 en casa del Sr. D. Juan Fran. Manrique
 y Arana, me obliga à mostrar à V. M. con la
 causa del Memorial, q. han presentado los Ca-
 bildo, y Comunidad de esta Ciudad al Rey. N. S.
 pidiendo la cognicion de los dos Juicios, q. se
 me en casa de V. M. De cuya copia seña con
 las defensionis, q. he podido hacer muy de buena
 la saludada, q. contiene dho Memorial, y con
 rracon suya, q. no es de otro lo q. se ha
 cedido, dudo q. estorva en esta Ciudad, como à V. M.
 para q. sea informado de todo q. se le dize
 por sus calumnias, q. no dudo arr. llevar, y
 paz la temeraria hasta que V. M. me
 me ha llevado con Memorial, y como las ha
 gaudido por otras muchas partes.

De otro q. q. el fin q. meo, con q. se
 ha debido aqui, ha sido, para q. se
 idrinos de su avanzada edad, q. es cierto
 en su animo a dudar su salud, y
 para q. en esta Ciudad se pida un
 q. se dize. Deo, o quanto
 fonda para el dho de Fundacion de Colegio.

Pero si a menos viene, y halla ahora no se ha
para alguno con para este genero de Fundacion
nos se yaga. Conyuntiva ogectural. Y si no nos
haya otra cosa, y si proovier conyuntiva muchos
nos, quanto pediamos entre los embaxados, y por
justo. Pero la emulacion, y de muchos años a esta
esta demando por el dominio, y tiene en ella
si no nos callamos en ella, verba de qualquiera
cia de Novicio algo mas dilatada, ha de ser
Causa de justissimo de fundacion, procuranda nos
las pedidas, para inguibilizarlos con otros y
tene. Auto ya han sido todos los movimientos
con el, en la Relacion adjunta; y a si no nos
ellos inmole, no creyendo, y si se adelantaron
colamos, y en que sea en el Memorial. Pero este
no puede aver de nosotros, y no abandonemos
causa de la Religion, y ningunamos muy
a este Cavalero, y con tanto apelo nos por
y con tanto zelo deca nro establecimiento en
dado. Ello se dice de los Casos en los, al
S. D. Joseph Rubio, y al S. D. Juan
de la Cruz, para si se oviere nra causa, y si se
mira como cosa, que tambien a nra
el duque en pretenda echamos de nra. Lo
me se dice el S. R. empujandolo en elle a
el Ladamo. Y si el infante, y si se ha pedido a
de los, contiene el Memorial. Se por conclusion
bustara para dar nra el intento de nra

116

para o muy de tener, y queda en, por lo que tiene
 mirada, las q. deman suyas fuera della Ciudad: q. q.
 a ducida a puentor al C.º P.º. Lando por
 era conduir algun insigne falso, y requirieron
 colera muy apaurada de la mala coagulacion
 para el conigo del Pueblo; por q. al lado de la
 anda un P.º de esta Ciudad, q. es D.º Pedro Hu-
 llin de C.º Niente, fuerosamente empujado en
 fauor a rari Omnia, y seguen para, y el
 han salido para introducir en Inmortal, y que
 den Calera para introducir quanto quidiere. Lo
 de lo qual puse a P.º.º. por lo q. p.º.º. re-
 uir para la conducta, en q. no dudo empujara
 a P.º.º. el amor de nra. M.ª. la Com.ª. P.º.º. co-
 rra mucho mejor q. lo, q. ellos empujara no solo
 no debien, sino q. arriban el amor ala Religio-
 y au.ª. para uigilias, q. lo quendire alegar
 rama, para rorer a P.º.º. a tomar el caua
 con el mayor calor, quando conio, q. la noticia
 del estado en q. nos hallamos, es el mas que elha-
 le para q. se haga todo el esfuerzo, para defendir
 que de otra suerte seriu corra.ª. enrazamente en
 lo humano la guerra, y ahora se nos abe en la
 breuolencia de asi rora la gente de distincion de
 esta Ciudad, para q. en ella tengan exercicio nro
 ministerio a mayor gloria de Dios, y bien del

no echada
 le fundacion
 q. no sea
 a muchos
 raras, q. p.
 ho año a el
 tiene en las
 legalguera
 ha desamada
 curando nota
 con ante q.
 no movim.º
 y q. no sea
 a adelantarse
 de. Deo este
 q. abundancia
 amos muy in-
 lido nos que
 deamente en la
 no en D.º. al
 P.º.º. de
 caua, q. se
 a nra. Com.
 de uca.ª. P.
 solo en las
 echa gelida a
 por conduir
 ente de nra.

Guillermo Carke.

Jhs

137

D. x.

Por hallarse, día ha, nullo Ed.º e L.º. Man-
rique con un Catano, q̄ se ha molestado
hallante, no ha existo en L.º. a N.º.º. don-
de se las gracias por la buena acogida q̄
ha hallado en la gobernan. de N.º.º. en
Jula de quenta de sobre el intento de
los Caridos, y Comunidades della Ciudad.
Y siendo q̄ todavia dura esta indignacion
en el L.º. me ha parecido no dilatar mas
el manifestar a N.º.º. que agradables
se haido en respuesta, conbiendo de ella
grande obligacion de ser logrados sus
dantos deseos en beneficio de su Patria,
y por mener de una Com.ª. por q̄ pro-
mote su L.º. como tambien todo lo
mas, q̄ N.º.º. los promocion con la
especial correspondiente a su zelo, hasta
que lleguen al decado p̄.
Con esta ocasion, avisando todo, q̄ el Consejo

Seat ha desquillo de q. finalmente
me quedo sobre el Memorial de los
y Comendados, no quedo menos de re-
tar a N. R.º, quando rogatare, gar-
tantar nuestra causa, el q. en la Paz
que sobre dicho Infame Señaló el E.
S. Q.º Diego Infante, se protegiere
conuicio de nuestros Santos Comendados
con un Cerco tan injusto, y suspensio
de la Congregación, sino tambien de la ciudad
de Alfonso S. Obispo de Calchorra, q.
mala, nos han embasado los E.
ciados en todas las Parroquias de esta
Ciudad: por lo qual, por otras mayores
peligros, nos abtenemos de ir a curar
a excoletados, sin tener otra Iglesia
de reuocar. Lo me gouado, q. un año
S.º Gobernador del Consejo, q. llegare
Diciembre, y un curauo por otros
a los q. se oidos de Alfonso S. Obispo de
horra, le distinguianaria estrictamente
los q. se curan, con q. se han q. se curan
a in Alfonso S. Obispo de horra

138
deu familiar q' se moria a deliberos
la libertad de dho. comercio, mandando a los
Beneficiados, q' no no la embarazaren: o a lo
menos, a q' se no estorben el Comercio en esta
monte quando en el mismo, q' se p'queva en el
Decreto de dho. Beneficiados, q' embarazar
no: el comercio de nros ministerios, mandan-
do bajar dho. Decreto. Lo q' el P. D. que
da entender bien de la Real Cedula, y de
tenidos, basta leer la Cedula de dho. Decreto,
la Real Cedula Suprema, q' diere a el, quando no
le interviene, la qual incluye a un fin a dho.
Pudimos aver presentado de divergencia por
la via Judicial; pero quisiere mas el resu-
lto, especialmente quando, y en dho. C.
El Obispo, contentis con haer un informe
(si se viera con legalidad no puede devar de
ser favorable), en otras vez por dho. P. D.
P. D. q' concie bien los perjuicios de emba-
razados de los de nros ministerios con re-
lacion con industria, q'ora, si se viera, q' se
prouen evitar, q'ora se espia el negocio, q'
he informado por medio del Sr. D. Maximiano
del Consejo al Sr. de Calahorra, Lo que

la modestia Religiosa, no embarga el de
Dios Natural, y los familiares del
Objeto de la Religión. Lo que dudo de
Dios, es zelo por el honor de Dios.
Habría que averiguar del mismo modo por
Causa: y por el comercio de Dios, ministro
por el qual clama aquí la nobleza con
ciudadanía. Lo que me parece, es el Dios con
F. C. por instrumento que me gobiernan
esta cosa suya: y con esta esperanza
de reparar a Dios, y a Dios.
Pavia. y Segi. 27. de 1735.

Muy Suo A. N.
M.

Manuel Antonio de Ca

111
139
Ahs

Q. L. Confesor

La han sus yzquierdas a N. R. de orden del Sr.
D. N. Juan Juan Plancha, y Arana, dando
la mano, y así jurando a su Sr. acudir a él
para darle la grande por la buena averigüada, y
halli en N. R. en representación sobre lo q. que
tenían en su Señoría el Sr. Carillo, y Arana
nada. Sin embargo a maliciar a N. R. por
el Sr. del mismo Sr. D. N. para dalar los re-
dones de volar la sedula Real para la fun-
ción de la Iglesia fuera de la rra regular
de q. case por el Consejo D. N.

Los indios que no se fundan ya tanto en la
mala dignidad de Pueblo; que, quando Dios
han calzada las cosas, y cavaban ruellos con
los, con la quince en la buena Coyuntura, y co-
mo vivian su Sr. respecto de uno con otro
se Ayuntamiento de la Ciudad; y en la contingen-
cia, de se malicia ella buena coyuntura con la
diligencia, y la de ordenar la rra regular;
por para sus rra mejor obtener quince
el consentimiento del Sr. D. N. Obispo de Plasen-
cia, y la representación de la Ciudad, agorando el
tratamiento de sus Sr. D. N. en una y otra, a buen

liber, y pagaré la mayor parte del oro: erab
condonamiento del Sr. Obispo; y así con
modo en familia con garantía de la Real
y en su agrado, es muy natural, y se cragan de
della; y tanto que se han de dar en cada
Caxa, ni á las Palmas, y se han de cobrar
de otro conveniente; de lo qual ay en la
matéria demandada experiencia. En con
dela Ciudad; porque aunq. en todos los
ellos bien ayuso, como á las villas, de
ocasion, enq. se ha tratado aqui de fundacion
han quito todas las condiciones, y han pagado
de los villanos de la Ciudad, y para con
no quitan aq. por mucha quiccion, y
no puen en otras condiciones y gar con
della, es necesario tratar de qual de
damente de S. Pedro de la Cruz, y aun de
S. Domingo General. Todo lo qual ha de
certam. mucho tiempo, aun quando se
la dificultad, y no pueden dexar de opor
nar la segunda razon; y es: q. en la
la Real, y de la Camp. por
Ciudad impo. condiciones por la fundacion
pueda tambien obtener mas facilmente la
cion del S. Obispo; que aunq. por ahora
empeñare en fundacion, ciertamente no
si se q. tenemos de la Real S. La
es; y si antes de obtener nuestra facultad
comparamos a estar con la Real de condic
logor se aq. y se valdian. Los Anteriores de

de Dios, y hendo de mi aguada M. la Com
ma general de las, y en su virtud irda la calidad de
flaco, para q. se le quite entera buena coyuntura para
q. muera en muy ocupada vida. La Opcion q.
se hizo en las gongoras q. ha teniéndose contra el
juro de la misma Opcion no ha concludido
benivolencia de parte del P. de L. y con qual
Opcion, de la de las Obras de Dios, y
qual en sus fundaciones, las quales, como P. de L.
che naga q. de, nunca han concludido q. las
de las, y tanto mas, quanto mayor sea de las
respiro a Dios de las. Lo q. es en Opcion de
no fundaciones q. se han en fundacion en P. de L.
y Comunidad del Dominio, si no se hubiera de
en cuantiar Opcion, q. de P. de L. fundacion
santa de las de las, q. en tanta q. de
de la otra por el bien de las, de las
de las de las fundaciones, y por el honor de
Com. de las fundaciones, q. de P. de L. nos de las en
ma gaud, q. de las de las, q. de las al fin de las
de las por el mejor camino. Lo que me queda
de las de P. de L. en las de las, q. de las de
q. de P. de L. de las, de las de las de las

D. P. Confes
Muy Ruro de P. de L. en
Su
Nobrian de las de las

D. P. Quilame Calle Confes de el M.

141

Las realidades, que se siguen al Pueblo de esta
donde se ve de una Revision de la Com. de
esta Ciudad de Mexico, ademas de las p^{er}-
cipales, que tocan al dicho, y se ve siempre al Pueblo
en su grande Dileccion, como es necesario de sus
intereses en la direccion de las Comarcas, en la
Enviacion, y aplicacion de la Dextera Chica
trava, y en la situacion de la tercera Edad, y la
Suberuid, en la Reduccion de los paises de Dios,
especialmente en la Estima, y otras cosas a
todos aun en lo temporal son bien considerables.

Por que lo 1.^o Deseo estudio de la moralidad y de la
de las y acciones a don de las personas, que se
en su vida, en la tercera Edad, y la Suberuid,
y se sigue tambien al Pueblo la realidad, segun
notacion que ganamos de los indios en su
Estado como lo hacen ahora, por que lo de esta
Com. como se sabe, no llevan interese alguno
en la enviacion. Siguen tambien que acciden-
das, que se siguen con ocasion de guerra, mas la
tendencia lo que siempre de una algun interes
en el Pueblo.

Lo 2.^o Tambien son reales con las Comarcas, que se
ve por la direccion de los paises, no solo por que

M. la Com.
da la fidedu
comunicar ten
la Opusim
do contra all
as ha conclud
della, y no qu
nos de ello, y p
, como P. D.
nido y las
da dijese la g
en Espana al
en Pueblo,
se horria de
P. D. fuesen
an tanto p
y, destina
Chomer de
nos dijes en
uer a fin de
astante qued
im: segun
P. D. 8. del
P. Confes
de P. D. en
Su
forma de Ca

nadas, sino supliere á sus fondos, como se
veáximencia con el Compañía, güedad en todos los
ellos donde tiene Casa la Compañía. Y como
con lo que se recienne para la redención de ella
que huviere en dicha Redención: lo qual con
lo demás, que pecuniaz de sus Rentas vaque
en esta Ciudad. Y si es necesario de un Duesño con
un Rexano, P. g. de dos mil duc. de renta por
de otra parte, y expensia de otros del Rey
tambien por esta Cade, sea real Compañía de
Ciudad de Sevilla en la fundación de Casa
Compañía

Lo 3.º Sobre, quanto debe recuar la autoridad
de esta Compañía, á todos aquellos, que
de su interessen en su necesidad. Y dize en
conque huviera Casa de esta Compañía en Sevilla,
dean los naturales en los P.ºs. unos Obispos
y Chancas intercessores Q.º lo que se le ofiere
Lo 4.º Como los P.ºs. de esta Compañía, en su
interessen en llevar expensia alguna, lo que
lado vedesguia en otras Comunalidades, lo al
el publico en quanto le valieren los P.ºs. de ella.

Esta es la Razón, que haze á otras Comunalidades
y dize al establecimiento de esta Compañía, y no es
como se puede ver de los intercessores de esta Ciudad
qual sin duda intercessore mucho en esta fundación

de Casa de la Compania; por que se acuerda q^e se
quitaran en las dhas. Comunidades, algunos de los
terceros sugetos, como fueron los de San Juan, que
se concedian su dotacion. La m^a vez que se acuerda
que en las Comunidades de S^{ra}. Dominga, p^{ro}. Breda
no se reduzcan al numero, que pueden mantener en
su Villa, pronta de S^{ra}. Francisco, al que se entregaron
las limosnas con especial quarentena del Pueblo.
El qual es de este modo que en el vicario de este año
de 1622, en que se trata de fundacion de Colegio de
la Compania en esta Ciudad, p^{ro}. no se logro; por que desde
ese tiempo se aca con otra desgracia el numero de
Regular de estos tres conventos, en cuya manue-
tenion son duda precarios, que dependen del Pueblo
de una Luanca, que huviera excedido, si auiera
fundado entonces Colegio de la Compania.

Ita es esta utilidad, que son bien considerables, y
aun lo son mas en las circunstancias, con que se pre-
cisa establecer la Comp^a en esta Villa. Por que
su Com^o fundado a tercio, a que su Dotacion no ha
va el menor quarenta, en este tiempo, de aquellos
que suelen adelaxar en lo temporal de la fundacion
Comunidade Regular solo hienra establecer el
pauco numero de sugetos, que pueda sustentarse
con la Villa de la Dotacion, que lo de va, como se vio
income de la Comp^a en su Casa. Lo que ha pasado

En adelante, toda la seguridad posible, de que no
guiera perjuicio al Público, ó por lo que toca en
unos a los Caridos ó en adquisición de bienes, y
los demás, es persona de que es ^{no} ^{de} ^{la} ^{República}
condicionada en las Condiciones, que para
realidad tiene ya aprobadas á su instancia con
decretos en el Parto de Camilla de la Compañia.
fin ha visto yéndosele al ^{Don} ^{de} ^{la} ^{República}
en su ^{de} ^{la} ^{República} como también al ^{de} ^{la} ^{República}
queda el vicario, de que una Comisario ha
do anulado con veinte y cinco ^{de} ^{la} ^{República}, no ha hom
uado apues, como Artículo de que exen ^{de} ^{la} ^{República}
Luzes, y ^{de} ^{la} ^{República}, la ^{de} ^{la} ^{República}
aprobación de la Congregación de Regulares; La
Segunda no queda quitada de la Observa
ción que se aparta de la ^{de} ^{la} ^{República}.

Una indisposición málta, que me ha afli-
 gido muchos días, y embarazado tomar la plu-
 ma, me ha hecho retardar el dar à V. S. E. ma
 las gracias, que merecían à mi Reconocimen-
 to. La Carta que V. S. E. ma se sirvió escribir
 al Ex. Governador del Consejo, y la execu-
 dad que me ofrecen las diligencias, y Reconoci-
 dación de V. S. E. ma, en lo que toca ala asistencia
 de los P. S. que tengo en mi Casa, y à lo demá
 del Asunto, que desee para después; Esto es,
 que la Compañia tenga en esta Ciudad una
 Casa de Hospicio, en que Exercitar los Men-
 teños de su or. Instituto. Así me lo prometia
 lo del P. S. de V. S. E. ma, persuadido à que no
 podía mixtar en indiferencia un negocio, en
 que se interesava la Compañia de Jhu. como tan
 propio de la gloria de Dios, y bien de las almas.

Como entonces aun no se manifestava en
 Sazon el Estado delas cosas, no pretendi mas
 del influo de V. S. E. ma, aguardando ocasion
 oportuna para que en exstencia se fuesen dis-
 ponido las cosas para la fundacion de
 Hospicio que desee, en esta Ciudad. Oy se

7

Exposición de las Circunstancias, que me mueven
a procurarlas quanto antes. Una es la mi-
seria de el mundo. Oportuno de ella; por que
se compone el nuevo Ayuntamiento de de-
mas tambien afectas a esta idea mia, que
lastima malograr esta coyuntura. La
otra noticia cierta, que he tenido, de que el
Real Consejo informada de la poca Xerxi, que
tiene el Memorial de los Cavalleros y Com-
pandados, informa a su Mage, mostrando
sinrazon de que sea, que es algar de Victoria
P.P. que estan en mi Casa, y la falsedad
de que ayan tratado hasta ahora de
dacion, sero tambien de que en eso ayan e-
videncia a las Ordenes Reales; que antes bien
Compaña obtuvo de los Reyes Antecessores
cédula para fundar en Victoria, aunque
varios incidentes no tuvo efecto. No duda
viendo en Mage, este informe, encubria los
temores mas favorables a mi desgracia
no es de temer que los Enemigos de la Com-
pandacion por medio de alguno, que ni en el
ni en el Ministerio el Sr. D. Joseph de
Naranjo informe. Mas lo fio del zelo
V.D.R. que en esta noticia haze con
eso que el informe se vea, y tenga por
el despacho mas favorable, que se pueda

1449
En esta disposicion de cosas se ha executado
en mi un grande deseo y esperanza de con la
gracia de Dios en este año se ha hecho
las diligencias, para establecer dho Hospital. Con-
sistiendo para esto el primer paso la Real
paja la fundacion por las Llamas que expresa-
ria a V. R. por el 1.º de Mayo, vuelto a suplicas
al Sr. D.º de Castilla con su Mag.º para que eme-
nda dha Real Cedula, sin pasar por los Regulares empujados
dutos del Consejo Ch.º por que en las ordinarias
dilataciones, que lleva ese Camino Regular se pa-
saria acaso el año, y mudado segun la Costum-
bre el Gobierno Político de esta Ciudad, es de
temor, no aya tambuena conjuntura para el
logro del Sueldo. Siendo este tan de la gloria
de Dios, y de Honor de la Comp.ª de D.ºs.
aquien conexo, suabe consigo toda la Reconven-
cion posible para empeñar al Sr. de V. R. en
ere el instrumento de tan grande obra; y
asi me prometo, que V. R. se lo aguarda la
noticia dela buena disposicion, que ay se ofrece
para darne el Comend.º de que sea lo que me
Santo fin consiguiendo de ere Mag.º la dha Re-
dula Real. Estoy persuadido que V. R. se lo
deseo General (por lo que me ha comunicado)
es de los mismos sentimientos que do en este pun-
to. Desta persuasion me confirma el nuevo en-
que V. R. se lo temeria ese negocio con el mayor Con-

Impen. Como tan Ciudadano Insueta, y tan
fame en los dictámenes al Sr. D. Frayco
de aguarde la respuesta de V. M.
pazi desponer segun ella el Inmemorial, que
deus presentar a su Mag. pidiendo su
al Consentimiento.

Entretanto me ofiace
sincero afecto a quanto quisere mandare
de V. M. C. D. g. de Dios los m. a. quedo
Vitoria Noviembre de 1736.

Año 74

J. M. de V. B. A. de V. M.
seguro del. y afecto
Juan, Manuel y Francisca

7

Año 74 de Septiembre de 1736.

quien me assiste en aquella hora á mi satisfaccion
que V. S. R. haga esta Representacion á V. M.; que
tambien hago por medio del Sr. D. Juan de Salinas, como
ultimo premio, que pretendo de su Real mano para
acabar esta Vida, que tantas veces he aventurado
en V. R. servicio, y espero tambien que S. M. me asista
con la representacion de V. S. R. la asistencia de
Estos J. J. en mi Casa contra todos los atentados de
emulacion. Con esta Esperanza quedo V. S. R. á
V. S. R. m. a. Victoria y Agosto 16. de 17

Roma

El Sr. D. Juan de Salinas
Su más atento y obediente
D. Juan de Salinas

El Sr. D. Guillermo de Salinas
Su más atento y obediente

Satis faciem
à S. M. que
labios como
mano para
aventurados
S. M. me abo
sistencia d
atentadas d
Vigando à
Agosto 16 de 17

de V
y de V
que V
de V

17mo or
C. S.

Rezeivido ha de V. S. sobre el Memorial
entado por el Pbro con^{te} Fr. Nicio con^{te} de esta
vinaia de Castilla, solicitando que el Rey S.
(Dios lo quize) permitta a obedecer lo ppetuado en
el Pbro expedido por su Santidad nra espleto de
asun en la Zi^{da} de Ozezia; y pconcediendo que S. M.
ha venido en conceder la licencia, y se replica
desde luego que se ppetua qualquier m^o de
q^u el con^{te} me v^o amare, o inmaduacion, por si m^o
dpor comision particular dada por su Vn^o de q^ualq^u
delm Prelador de esos Reinos.

Enq^u al seraguido, q^u V. S. me manifesta, ha con
vido S. M. por el Memorial ppetuado contra el
Obispo de Cataluxa, y que con inpendenab^{le} vent^o
de aver ocasionado d^{el} S. M. una ligera disculpa. Por
tambien debo decir à V. S. que este p^o m^o de p^o p^o
de à que S. M. tenia otros bien contr^o ventim^o, si ha
niese visto el Mem. de nras contraxio, y la Carta de
dho^o Obispo, papeles ambos sumam^{te} acuriosos
ta esta nra^o P^o, q^uam contra toda la Religion.

Puedo à la ob^o de R. C. à quien q^u Dios honr^o
q^u le suplico. Vall^o y Mayo 11 de 1716

Excelentissimo Señor
D. L. M. de V. Excell.
su menor suero, y Capellan

D^o
+ Diego de Toban +

17mo or
D. S. Marqués de Villaxar

5
7
10
12
15
18
20
22
25
28
30
32
35
38
40
42
45
48
50

li

N

2

3

2

2

3

2
3
4

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines starting with small numbers or letters. The ink is very light and difficult to discern against the aged paper.

3
m.
7
14
20
26
32
38
44
50
56
62
68
74
80
86
92
98
104
110
116
122
128
134
140
146
152
158
164
170
176
182
188
194
200

Mi P. Inquiridos de la Suprema. P. C. ¹⁴⁷

Padre mio. Aun que ta hū
toria, que contiene ta dellū
no debe ver de quito para
ningun Jesuita, lo es para
mi ta ocasion que me ofe
re de poder servir a V. R.
cuya Instruccion en el caso
presente practicar, como
V. R. previene

No da lugar
ta Para, para hacer algu
nas diligencias, y haberiguas
si es cierto, que el res esta
en esta Carrel real, por que
es necerario tiempo comodo,
en que el P. Carrelero haga
la diligencia sin que por de
fuerza se pueda restrear na
da, y en sauiendo que el de
linquente esta asegurado, se
estara ala mira para las

providencia, que parece
mas conveniente. De
dare parte al Sr. como
ian ocurriendo; y entre
to V. R. d'isonga de mi
na voluntad, en quan
deu maior agrado, q.
quedo rogando a D. q.
al Sr. feliciumos a.
rasso, y Agosto 11 de 17

Muy aff. ser. de
Jhi
Ant. Montano

Mi P. Inqui. Juan Co. Rabago

M. de Guillelmo Van Ke. Muy S. mo
UVA. BHSC

148

garice
s. De
2.º como
y entre
de mi
quar
ado, g.
a d.
or a.
H del
L
o sea. de
e
ontane

faciendo
Al: que
como
1119

1119

El D.^o D.^o Manuel Ceballos, que en esta misma de
obediencia a la Comandancia, y a la Ciudad, para saber sus
particularidades; es el signo del carácter, que manifiestan
sus letras algunas veces, y mil veces otras contra su
misma Comandancia, como contra su Ciudad.

Lo que concierne a otros, y a los que
son tomados los D.^{os} Hemández, y González para diversos
de las Catedras a los D.^{os} Escalante, facultados los me-
ditos para su libro; con que ha conseguido que se
liberaran, como Hemández instruyen a su favor, con un
consideración de Dios y de su persona una bula.

El año pasado se le instruyó para que se
formase un memorial contra el D.^o D.^o Pedro Dome-
Cabezas de Valera Caceres, interponiendo en su
la Caceres, con respecto a los motivos, que hacen anti-
dos indubitables por sus profundidades; no obstante al
mismo en relación, y a fin de que Caceres, y se
demonstrase el error que se ha tenido a toda la Ci-
udad de Caceres.

Los años ha, que no ome diligencia alguna
guardado de la Ciudad de la Comandancia, y de Hemández, y
González, y por medio de algunos señores, que le transfe-
rindo la continua asistencia a los efectos, para que
no entre en la Caceres de Philomena Caceres el D.^o
D.^o Manuel Truque, y que han sucedido de Caceres
la Caceres, como contra el Real Consejo, que han
años ha le confiere en misma lugar para Haber
Caceres a distancia de la Ciudad, y de la Comandancia;

3
3
ispecim.
L.M.; qu
no como
una gran

que se está con todo vicio pomevle, por consue-
to regular, para volver por el honor de la Santa
cia eclesiástica en este día de Agosto, que ha sido el
D^o Cabri.

17

Acordado ha venido a hacer provisiones a
la Catedral vacante de la Iglesia de Sevilla contra la
pura voluntad de la Com^o al D^o Diego de Torres
de la D^o de Sevilla, segun antes ha sido delibado en una
sa Religion, y así como antes se hizo en el concilio
de Valladolid del Rey, y posteriormente de su Magestad
de la de Sevilla, segun se ve en el D^o de Sevilla, conmutado
que es sujeción a la Com^o, como lo manifesté, as-
sistiendo en publico concilio de la Catedral de Sevilla, que
era conveniente, que los D^{os} Crispino de Torres y Fran-
sca su donacion, que al mismo tiempo era Catedral, y
el de la Com^o tomaban los vnos y otros por su parte
de una indultada. No por el, y enmendado el de
plena del D^o Cabri.

~~Sevilla~~ patrono de Sevilla a. Catedral de Se-
villa, y al mismo tiempo se halla unido de algunos D^{os} de
ción de algunos D^{os} de Sevilla. Hemos sido refer-
do un ensayo enorme, y manifestado a todos. Por un
bargo de una confesion de la Catedral por la media-
ción, que le ofusca el D^o Cabri con el D^o Confesion
del Rey, y se convenga: para acordarse el D^o de
va, que se unieron con el D^o de Sevilla, que abas-
le favorecían, ha naex ante no se lea el reves que
de una Carta del P. La Sede Confesion de un D^o

Se. Insupero

Primer exemplar de Carta a Personas Reales de España escrita
a su Santidad en protección de la Doctrina impresa
sus Instituto.

Carta del P.^o Melchior III. el Papa
Clemente VIII.

Beatissime Pater

Quo, et bona correspondencia inter duos Ordines S. Dominici; et lo-
citati de tu tanto momento et in Ecclesia Catholica quantum po-
test intelligi ex eo quod Religionis utriusque familij imperduntur se-
cum tanto favore, et zelo Christiano Utroque, et easinglo in sex
vitium Dei, et perfectum animarum, prout notatum est. Discordias,
que inter illos sui mensuris exarborant, componi iussit. P. Sanc-
tiss: in quo Ministerii S. Inquisitorum, que ad ipsos pertinebant sic
cumulari preceperunt: effectus etiam tali, ut subacta utriusque diffi-
dia, et partes tranquille acquiescerent, et pariter. Verum aliqui ob-
privatos affectu, et sine progressu non desinunt, quemadmodum cum-
ponis, quibus nova via ducunt turbando pacem, et inquietand' istos
ordines cum periculo evidenti majorum incommodorum, et ma-
lorum. Rogo supplico Sanct. Petram, et pro ea, quam possis propria
Patri Communi Ministerium, digneque obviare in hac perniciosa vice
conculsi spei, et tranquillitati privata damno publico promovendum: et
tam efficacia interponere irrogum et auctoritatem ream in hoc nego-
tio, ea mandando sui Ministerii, quibus omni occasione novarum inter
duos Ordines Honorum Renovarum, Detrimente celens, et et con-
servanda multa pace, et bona correspondentia; ut tanto maior sit fru-
tus spiritualis, qui ex ipsa prout poterit cum tanta Patris, et Dominici
nomine melius servari. Ex quo etiam in P. Beatrix prout de Privatione
practicalium satisfactum, et favoris a P. Beatrix prout de Privatione
exponit S. V. Quos senp. cui de hoc mandavi. Concesse Domin. Notis
et omni progressu cumula. et Personam Beatrix P. ad eorum
et felis Veritas in Ministerii Ecclesie, quantum Christiananda opere Sabes.
N. P. multum Summi, et devoti Filii Philippus
qui non n. meo pedes oculorum.

EGO REGO

Franciscus Idiaguez

UVA BHSC
el Comercio del Rey

Oliva Carta & Philippus III. et Duque & Sena seu Embascadori Sobralo m. 1598

Quo tempore, et Venerabili Cornac mi. Tenere Credo memoria Offensionum
huiusmodi clari Religioni Ordini S. Dominici, et Societati
huius Communitatis. Quodque huius componendi Decretorum sua sancta
et quod sic cui iussio inquisito exis. Quibus apparet acquies
utroque, ac demum tranquille in Concordia Veritas. Sed cum
tempore Compositum, scilicet Somites privati affectibus et Vehementibus
tor, iudeas iterum Verbi novis, et omnia simulatam ignavos
tavi; mihi Reverentiam ad Sanctitatem vestram, attendendumque ab e
medium praesentis mali. Quare scribo ad illam epistolam, quam
iunctam mitto, cuius sententiam ea periculis subiectis cognosca. Pe
nio autem vobis, ac mando, ut postquam istius Vocari ad te quibus
Religioni utriusque Ordinis quibus, ac Verbi, ex vi intellectus,
nunc statu negotium hoc est, ut quo igni media operatione videant
ad stabilendam firmam inter ambas Religiones pacem, duratorem
conservationem, reddat dictam Epistolam Sanctitati vestrae, et oratione ca
uberiori exponas, utque quae in ea tui a me posita, Dispensa
que ad finem operatum operatione duceat. Postque ex huiusmodi
one meo nomine sancti. Nam, ut provideat idonea Remedia propositum
incommodi, ac damni, quo tum in Dogmatica Universitate, tum in S.
Regni eo contentumque, Sacrum dicarum Religionum accipitur. Dign
que sua Sanctitatis manum, atque auctoritatem illam efficacem in
ponere, quo sic demum semper sit inter illas pacis et Concordiae.
Siquidem sine dubio potest esse illa operari sancti spirituali multum
grande obsequium Dei, et igitur S. Petri. Quod si forte media concedi
progrederetur successum non haberem (quoniam omnes Sabina confide
vultus ausilio decet) Ideoque horum tua Beatitudo Infinita Pa
nitentia decidat; Tum esse procurare, ut ex quo bono que iudicium
excitatur, ut neutra pars ingulore velle in te conditione promerit.
antia pau; et tunc domum causae sibi copiosa, sui equaliter administ
pau credere licet Veterinam, Comarativamque S. suam. Atque in hoc
item, et in alio, quo divi, apei meo nomine cum tua S. p. rug. M. m.
adhibebique officia omnia, que ad expeditorem nepotum profutura vide
sunt. Promittendo Dispensationem, quod iam Contrariis convenientem equi
nitenti tractatum eorum. Et quod pro te momento, ac merito maxima
modum capio. Hac admonere me de multis, que circa hoc eveniunt. P. d.
Nov. an. 1598. Ego Rex
Franciscus Magus

30. JUNIUS 1598. AUG. 1. 1598

Tercero exemplar de caso Diverso en quanto a libro, y do-
tina de la Coma. Carta de Phelipe III. al P. Clem. VIII.
Breve del caso del tomo de Penitencia. del P.
Suarez.

Muy Santo en Christo Padre.

Para la buena informacion, que el Rey mi Señor y Padre que ay
en gloria tuvo de la Perenne, Leras, y Vared de Francisco
Suarez Religioso de la Coma. a quien, le encargó la Cattedra
de Prima de Theologia de la Universidad de Salamanca, que fuesen de
muchos otros, que se le procurasen, y para tanto yo de el
misma opinion, y entendia, que leyó estos años con acceptacion
y provecho general; queriendo de ahora por causa de su
evidente honras de su cargo, se mandaba traer
de algunos medios, para que con comodidad suya pueda conti-
nua la dicha leccion, y el trabajo de los libros, que va compo-
niendo, y porque se informo, que en el de Penitencia, que ha por
impugnado inculpado un pecado por el qual V. Santidad se
opone a los que confiesan, y adhesion a los ayentes; y por
duda de determinar lo que se debe de esta determinacion, no se
pueda en el negocio, ni yo mandara tratar del dicho Fran-
suarez (con tanta a hora lo tiene) me parecio pedir a V. Sa-
dad por singular exaite, y no se se forma de mandado de declaracion
breve, y que, aprobada V. Santidad sea en tal forma, que
conserva el credito de su doctrina, y reputacion, y la buena U-
tilidad, con que yo siempre Solia de Sacra monca, y favor, y que
salva a los en beneficio comun otros libros, que tiene en su
Escuela en Valladolid a 20 de Mayo de 1603.

Esta impugna esta Carta en la Vida del P. Fr. Juan Suarez que escribió a
Ben. Santo lib. 3. Cap. 5. pagina 195. =

Com. de Jesus

17
Ro
11

DVA. BISC

Sobre el infeliz P^o Colón. Dono Libre de expulso &

185

Amo 1^o de 17^o de Julio de 1730, en la Carcel
N^o 1^o de Castaxera tiene aquel Comisario
pues a orden del S.^o Jefe, a un hombre que
por notas de Judío, que impusieron dos otras
que con el bienian, hizo sacar de una embar-
cacion, con su equipage, el de la casa de D^o Juan
de Cortes, Joseph, Man^o de Niveza, Soto mañan
Beamudiz y Villa misan, natural de Monte-
moros, de la casa de Sordent en el obispado de
Lugo, de edad de 42 años, que tomo la roga
en el Colegio de la Compañia de Jesus de San-
tiago el año del 1730, y que con la ocasion
de una homeria de estío directo con otras dos
nobicias, y pararon en el Convento de S.^o Do-
mingo de Fons del que se sacó un Testigo y
se fueron al Colegio de Villa Garcia, en el que

y otras Casas de Suprobincia siquiere ^{de} dadas
de todas ordenes y fue maestro de Gramma
y Filosofia, y quatrocento y quatro tomo, en
de 53, y en el de cincuenta y cinco este
pase en el Colegio de Montesei del qual tomo
el pueblo y llevo a el convento de la m
del que salio para Napoles, desde donde
cito Subibentad, para lo que dio munera
paga y Conguacion, pidiotambien tico
para abito de curato, y de el de decreto pro
cione, y de embarco segun el dice para su
tura y segun otras para Cadiz y de alli a
latana, este abito da el Comisario de
con los papeles, de los que no consta aben
lado, pero si que le tenian postal, y por q
monchaba la embarcacion la aseguro, en la
ma espavada, y siendo de la provincia de
es natural tenga noticias del sujeto quidi
y siendo el mismo sino resultase no de
mande lo que con el se deba executar y
ca al d. mas conveniente.

Yo sabe mi

Muy Sr. mio y mi Duño, en esta posta bad
 con el expediente del Sujeto que pregunta
 Ud. y en el la Costa original del D^o, por que
 si se mucho la entrega que se le persuadió
 diese para acuse acorda amara benigni
 dad, y de esta existencia y de la confirmacion
 con el Decreto Resulto, en mi Compañias, algun
 despase, que con la remision en Consulta al
 Sr. Caxo evacuado, no se se de desagra
 la union de la Costa a autos pero se
 paso por Utilissima a el pronto despacho, y que
 es que el se hubiese Confirmado con la pro
 bidencia, y Concluido el negocio, Sentira, adon
 lo exarado, pondore Ud. y mandeme como que
 Sr. Mencia y No. 22 del D^o 56

Blmo de Ud.
 sumas obly. Capp.
 an

J. Felipe Muñoz

la prohibicion escribi aca
 y en vista de la del D^o que
 me he dicho, solo tengo que
 decir que esta se escribia
 para su fin quitas autos por fructa
 no es deo del Sr. ofo, y por
 barbotado sin embargo de
 existencia a la entrega; con lo que
 se va a dar, con la misma
 unidat en tiempo oportuno de
 bidencia como con burgo
 mandax a satisfacion a este
 mas obly. Capp.
 Muios

mo de Ud.
 Juan. Rabago.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Vertical handwritten text on the left margin.

67
R
17

racion y rinda obligacion desotocitar
ordene de Su obsequio en que devogar mi
158
tan obligado agradecimiento, y intentan
me honra Con ellas luego a N. S. muelle
guarde con robusta salud y mucha gra
cia los años que desee y necesito, Murcia
y Agosto 4 del 56

B Lms del D. Sumas
gaboncedo y ob^orig. ^{an} Capp

J^o de Pelig^o Murcia

Amo D^o Juan Rabago

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Amo de Nro Sr. San Lorenzo
del Rey Nro Sr.

Indias

P. C. de

101

Siempre en una de 29 de Julio del año pasado me
dize V. E. de su lra, que no queda integreza su aulla
ni en conjunto seculars por ser de mis agenas; no
debame, no dudando que qualquiera inclinacion
o subleuada greguista de V. E. o gata con su thag
Catholica (y de V. E.) o gata con su quimer thim
tro puede conuacia mucho garm, e tengan pre
sentes los meritos, y talentos de algunos sujetos
seculars, que han seruido, y sirven con toda in
tegridad y satisfacion a su thag, me ha de dignar
V. E. el que en esta me valga de referer, y de
oferta y la dudo y la suplica siguiente.

El Sr. D. Joseph de Campo D. Manuel de
Monteano fue doze años Gobernador del Puerto
de S. Agustín de la Florida el que defendió glorio
sam. de la invasión y ataque de Ingleses, sin
ningun hazer de sueldo, ni adelantam. por la
gran pobreza de aquella Prov. siendo constante
el zelo, y de intereses con que procuró adelantar
las misiones, y promover la Religion y Spana con
los gentiles, y rayar sus injurias a su costa. Lo
aunque atendiendo su thag a ftes, y otros mu
chos seruios, lo prometió a este Reyno de Pan
ma y su dizeza trame con plaza de Presidente
de la Real Audiencia (antes de extinguirse) de
Gobernador y Com. Don. desta Plaza y su jurisdic
cion, pero con el motivo de aver hallado este
Lionero en su estado miserable, así por la fal
ta de señados conuigendentes, como por aver
cedado casi totalm. el Comercio del Peau, se

mantiene sin adelantamiento alguno, le comen-
do veruendo, sin auer podido desengañar de
ciyas obligacione de su noble casa y fami-
lie la mira principal de auer venido a des-
gar, y contemplando que la permanencia
gortiano no alcanza a conseguir este fin,
bora oy con nuevas obligacione deca veru-
mouido o ala Prudencia de Sotomate
segun noticia esta oy vacante o al Lorenza
la Navarra o a otro de virtudes en Cam-
o Cananas con el grado correspondiente de
este Sen.

P^omo este Cauallero es un sujeto muy
fiel y exemplar, caui todos los dias asiste
nra Justicia conserua y conuila con frequencia
don Seno muy amable y pacifico, amigo a
Paz pero al mismo tiempo de gran rectitud
tancia en lo es de justicia y conuicio, de lo
sera Rey. Pudo asegurar a V^o. que desde
en otras partes de este gran, que se gortien a
mas de intereses, y deca del azuete entodo
de su limitario como es publico. Le oferto de
razon a nra sagrada Com^o de V^o. y tiene
aquella talento y granda que se guido para
in summo Catholico, que deca de pora rita

Amila de todo (tra) en gortada gortado) y
Hermano de otro Cauallero Montearo, ague
tergo noticia conocio V^o. de otro en la
noria, y con quien tubo buena amistad, y
respondencia, y gavo de gues a otro a Valen-
y tambien de otro Cauallero Montearo, y
en esa Corte de secretario de la Camara de
Justicia gortado de Castilla, no pudo ser
V^o. muy inclinado a fauorezale, y a otro
lo quanto le era posible.

Lo gortado los Padres de este Colegio de V^o

singular affecto y cariño, el me pone en obliga-
 cion de valerme del favor de V. E. suplicando
 le en nombre de todos, por aquel amor y ejemplo
 he de dolo a V. E. que dignandose por esta oca-
 sion sea elta pretension de otra linea, de la q
 estan auu cuidado; interponga de su parte algu-
 na interuencion o ya q con eu chas, y con sumer
 admittido, o ya por medio de los señores de su
 confianza, como toren el Sr Valencia o el Sr de
 nana, para que tenga efecto esta suplica, y
 sera mio de la grande favor q recibiré a
 V. E. y agregare a los muchos q he de gozar
 suplicas con mas eficacia cada dia. a D. N. E.
 Señal como es mi obligacion, y la vida de
 D. N. E. q grande gloria suya y bendiccion
 Catholica Inmarcesible. Pam y Agosto 22 de
 1558. D

De V. E. muy obediente criado y en
 mas humil y muy obligado.
 Ju
 Juan de Heras


[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]


283

[Faint handwritten notes and signatures, including a large signature that appears to be 'J. B. ...' and other illegible scribbles.]

En esta Ocasión escribía a D. M. R. el D. de
 Joseph Dada Provisor de esta Provincia de
 la Com. de Santa Fe de Nueva España en orden
 ala pretension de que sus Alca. Michaga la
 Merced, y gracia de una plaza de Oydor en la
 R. Audiencia de Mexico, que son otros meritos,
 mas que el de aver estado viviendo a esta Pro-
 vincia de la Com. por la Carrera de mas de diez
 años en todos los Negocios finanes de Abogade
 y defensor, y graduaciones, que se le an ofrecido, y
 entre ellos el que se lleno de turbulencias con
 el Cavildo Eclesiastico de esta M. de Michaga
 sobre ciertos, en lo qual la Com. hemos tenido
 qn. correcciones, y ofrezco a Dios esta Merced, y
 quedamos se continuaron otras gravies, y sus Alca.
 quanto antes no proveye de los demeritos mas
 eficaces para el servicio de estos alborotos, y qn.
 en donde se como mas desanimado entre los dos
 Cuobidos de San Juan, y Michaga interinados, y en-
 genado en el pleito, en Cavildo Eclesiastico, y al-
 gunos Oydores, y es todo lo qn. ay de representac. en
 estas partes, que siempre quede quebrar qn. lo mas
 delgado sentados quiza de que aya estado de-

sentiendo este pleito con tanta firmeza, y
cia, por lo que no consideramos do Sr. D. Ni
por, ni sus esperanzas inútiles, y así inde
chas en obsequio de una Religión tan ap
cida como la Cruz, que Valde amos
proteccion, y autoridad de Sr. D. M. R. a
de que interponga con sustia, y me confie
dha plaza de Oydor oelida de Mexico
Mexico para la primera vacante, y en el in
supernumeraria, y la entre luego inuenido
salario y ejercicio, y la dccion ala prime
proxima Vacatura, y si que me obite el res
ciatico, que a otro de mi Charar de Sa
de lo aconferido sustia, y aun gozemos
a proposito los celebrados en aquellas oca
nes, y prahen a los Ministros Oydores la
y los otros, y en se me ofere sup a Sr. D. M.
Cua Cruz de Dios en un como an D. M. de
edra D. M. de Mexico y Abril 11 del 155 años


D. M. de R. su gran apoderado
y Amado Capellan.
Sr. D. M. de R.
D. M. de R.


Guillermo Corque.

Ylmos. 01

No culpavene quien por y por oxansia miente y mas quan
 do adbiendo sa yero pro gaza Satisfases. por el mes de Mar
 zo deste presente año Luis de Al. M. y parasi endome q. el rito
 po q. el pa a litico abia estado la lapirina ropasa de 29.
 digo q. amas q. pa dese por q. el en cta Conta, es abido q. fue
 con 39 Congen el tiempo nos lo de pro a guisa en contra bo
 jano faltó tambien a la verdad endos cosas la una lng.
 abias i dotical de Guada la para Miraco no a biendo
 sido mas q. oider la otra q. ni mas i do abias i do con el
 tado en el Gobierno de Cumpo he y no fue sino don de se
 con zultado En el Gobierno del Nuevo Mexico por
 aben pasado a mejor Empleo el savoro lnguien se abia
 pro beido primero Esto y eno partes en el prime
 ro de falta de Estudios los requeridos de es se biaz
 quias de mi marido por lo q. no guda ver los pagelas y
 asi digo q. amas de neita q. q. abiendo se abido mi ma
 rido la Alcaicoia Mayor de Mexitlan En este rano
 y sabido de bien do de tributo a su Mag. Cantidad
 q. no a r llega a 12 mill. p. q. por no se mober el Caldo
 no se a go dido pro curtar en la cantidad a de Tribu
 to por q. como no tenemo para pagar nos a mas q. es
 sima la a q. apre q. endiesar a mi marido) de examina
 mos para a esta Corte. Como lo ejecuta mos a fin de
 Componer q. haer a lo en Empleo pero a diendolo pro
 y alado no se por diesar q. no teniendo linea mas
 facil era Componer el aben huerto a un obispo q. d
 da de su Mag. ead q. pretendiese mi marido por
 los meritos de su L. el L. D. Antonio de Abasco al
 da descendiente por lineage a r eta marquina del S.
 Rey D. S. archo La ves Abasco y pariente del glo
 rioso Patriarca S. hon. de Loyola por su M. O. M.
 de Valdeja Caballero del on den de Nra. S. de la Mon
 tesa y S. Jorge de Alfama quien sirvio a su Mag.
 2o a C. plaras de oida de Guada la para fical y oi

UVA. B. H. S. C.

40
ninos bsdor h. del Cuidado del imagen de la misma
Calidad y de la Comienda q. la de mi marido. En p. p. p.
nion davamos pendiente quando nos beneficiamos a bi
endosecho la Camara Consulta a su Mag. y p. p. p. tal
labolia del Sr. R. i. i. i. para el despacho q. abiendo oi
do Consulta do mi marido para el go. b. i. e. n. o. d. e.
Nuebo Mexico por esta el beneficio en su fuerza
no lo consigo no tante a bes su Mag. Se a estado
y pusiera la hiza a empleo q. le pareceria a loze
por dient e y q. la Camara lo a bien a presente p.
repor la falta de medio de la fuerza del beneficio y
no a bes q. dado empleo correspondiente a los meri
tos y se b. i. s. i. o. a. l. e. g. a. d. o. r. y. l. e. v. a. n. a. d. e. p. r. e. t. e. n. i. o. n. e. s.
no a biendo otra cosa a la q. la Alcaldia de Jaro
la p. r. e. t. e. n. d. i. o. y. r. u. M. a. g. Se la Con. f. i. z. i. o. p. e. r. o. e. l. t. a. n.
Corta q. abiendo mi M. la Compania echodillo en
sua para q. los besinos de ella q. d. a. v. e. n. a. p. a. g. a. r. l. a. l. t.
degen d. e. n. s. i. a. r. e. s. p. o. n. d. i. e. r. o. n. d. i. t. h. o. r. b. e. s. i. n. o. r. q. e. l. e. m. p. l. e. o.
nos oportaba la deuda y asi entantia. Como a des
de el de 29 q. no p. a. r. e. s. e. q. e. l. q. s. a. l. i. m. o. s. p. a. r. a. e. r. a.
Corta no emor con seido mas q. tra b. a. j. o. s. d. e. p. e. n.
diensas arien era Corte como en Se b. i. l. l. a. e. n. l. a.
diuvenesta Ciudad q. sino fuera por el Col. e. v. i. o.
Magimo de S. M. d. e. p. q. S. M. d. e. p. q. b. e. n. i. m. o. r.
no esta solo siendo con dor ganestodos los dias y a
mucho q. con un quinto de carne los sabados y de
en lugar de la carne con dor e. d. e. p. l. a. t. a. C. a. d. a. l. m. e. s.
obiesamos q. quisa a Cabado la bida y b. a. i. o. n. e. s. Con
ton solo como q. paeden no ayudan por q. Siendo tan
conosido aqui solo en la Compania a llamos con
parion para no moria a fuerza de la necesidad.
pe x. l. a. r. e. s. e. i. d. a. d. e. s. p. a. r. a. l. a. s. l. o. r. a. s. p. r. e. s. i. s. a. d. e. q. r. e.
s. e. i. t. a. l. a. b. i. d. a. h. a. m. a. n. a. s. o. n. t. a. n. t. a. s. q. b. i. b. i. m. o. s. m. a. r. i.
e. n. d. o. C. a. r. g. a. d. o. s. e. n. t. r. e. o. c. h. o. h. i. j. o. s. d. e. d. o. s. O. r. d. e. n. s. e. l. l. a. s.
l. a. v. n. a. d. e. 19. a. y. l. a. o. t. a. d. e. 15. e. l. q. u. e. r. t. a. s. a. l. o. r. r. i. e. g. o. s.
q. n. a. i. e. l. a. m. b. a. e. y. d. e. s. n. u. d. e. s. e. s. t. a. n. d. o. a. s. i. m. i. m. a. r. i. d. o. l. o.
m. o. y. o. b. i. e. n. o. s. e. n. t. a. m. p. o. r. t. a. d. o. s. c. o. n. l. o. s. m. u. c. h. o. s.

trabajos q. por mas espeso la miseria de ambos por
 en esta ocasion abiendo Meoprido el S.^o N.^o Manuel
 e hary o con la bendicido de esta S.^{ta} Lohisia y Sober
 15.^o N.^o Luis de Cuelbar y con Car. n. de so q. p. en en
 te q. ymbiazia asuapodesando. D.^o Joseph pan. de
 neja del Niquara da joyas de su Mag.^o podesa de mi
 nido para q. siga la istancia de la lra Comienda
 tenda Empleo Correspondiente a la calidad tra
 tor y obligaciones de mi marido y sus Mayores y
 ni hijo D.^o Antonio de Mbarca y balda y en esta
 sion ha el duplicado de dtho poder pero como mi
 marido tiene scals q. se mita ni dtho S.^o D.^o M.
 el lo tiene para poder los suplia tengo por o
 ora la remision si el ampao de D.^o N.^o no me
 le como N.^o vida del paralitico sea a sin
 medio la perdida de N.^o familia por q. a unq.
 negocios Seglares no entiendo, yo o caxa a l
 y. Como a ministro del Altimo y l como a hij
 de mi R.^o S.^o Lon. poniendo le patente mas de 30 d. de
 bajo dos Navegaciones y el riesgo q. Loren N.^o alma
 entan continuas necesidades para q. puestos los o
 rios sea por medio de su patronio q. mi marido q.
 solbente y con riq. amor elequi ba ent. el gent. al caso
 za el nombre del hijo para quien adereca y si fi se
 te empleo para para poder parca a el. hi bu na l de
 sin deudas po dexa a limentas N.^o familia y q. no q. d.
 en N.^o faller si miento en los pe ligro q. tras tamaci
 pobreza por lo q. suplico rendida mente me en Cap.
 W.^o a N.^o S.^o Obispo para q. mantenga a hi h.
 en un convento. y si se digna la grandera de W.^o
 respondeme q. benga la Carta a el R.^o de S.^o de N.
 S.^o ablo expresando en la cu bierta sea mugea de
 D.^o Joseph de Mbarca por cuyo apellido Sai Conon
 en dtho Colegio que dando a las 12 de n. de W.^o a qu
 e O.^o m.^o Mexico q. Junio 19. de 1755
 M.^o N.^o S.^o

de la en lo
 mienza

Al P.^o de W.^o en su. Rendida Juana Maria
 Sierra Chig. de Salca

Agustín Carta, de la Compañía de Jesus, Rector
 de este Colegio Máximo de S. Pedro, y S. Pablo de la Ciu. de
 Mexico de la Nueva España, Certifico en la manera que se
 puede, que es cierto, que a D. Joseph de Arca, yasu Es-
 pora D. Juana María Díez Hidalgo vecinos de esta
 Ciu., yavn Creado numero de Hijos que tienen veles esta do
 comiendo con limosnas en este Colegio muchos años ha,
 para ayuda de su manutención, por la suma pobresa
 y miseria en que se hallan, y noten Dho. D. Joseph oficio
 ni beneficio con que pueda mantener sus honrradas o be-
 neficaciones; y para que conste donde combenga de las presen-
 tes en el expresado Colegio, a diez y seis de Marzo del año
 de mil setecientos, y cinquenta y cinco años.

Agustín Carta

trabajos q por esas cosas se hizo la muerte de ambos por
... habiendo Meoperido el Sr. Manuel ...

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Indias.

No ignora V.^o que las Obisps, que se ordenan al mayor
 servicio de D.^o y bien de las Almas han de entrar por el
 Canal de la Compañia. Mas lo experimentamos en esta
 Ciudad de Quito, donde Su M.^o Jefe D.^o Juan
 Nieto solo movido del ardiente zelo del mayor bien Espi-
 ritual de sus Obisps, y amor a nuestra Comp.^a a consentir
 de fabricar en un S^o Jax, que tiene este mi Col.^o al fin
 de la Ciudad una Casa con Iglesia, y rentas, que va im-
 poniendo, cuyo principal destino quisiera que fuisse
 para que sus Religiosos asi de los articos, como de los
 de Logras en el servicio de Beneficio de los Excoñidos
 de el D.^o S.^o Ignacio, Librando en este tan poderoso,
 y eficaz medio, y en el de las Negocios Circulares la
 reforma de su Clero, y el remedio de toda su dilata-
 da Diver^s, para cuyo efecto usó un^o padam^o en
 dando el Beneplacito de Su Mag.^d que D.^o Uno obstante
 de estar la obra muy en sus principios, y que aun no se re-
 conoce dex Casa de Excoñidos, ni Iglesia, sino por lo que
 aparece en su delineacion, el D.^o Excoñido de L^o de
 Ind.^o Con el expreso precepto de zelo del R.^o Patrona-
 to, y en la realidad por sentir^o mal fundados con el
 D.^o Obispo, la antemipexa de la lista de D.^o S.^o de es-
 te presente año, en que Su M.^o hausa de hacer In-
 ternal en nuestra Egl.^o Como lo a hecho todos los años
 en semejante dia, me hizo intimar un escrito como
 de este Col.^o map^o a el pertenece el dicho S^o Jax, donde se
 esta fabricando, para que manifestase la licencia del
 Rey, con que se haria aquella obra, si fabricava Egl.^o y
 se haria puesto sobre la Puerta un timo de Armas del
 D.^o Obispo. Lo dia haucase respondido al Excoñido, que agui-
 la obra segun su estado presente no necesitava de parti-
 cular licencia, por no tener particular destino, y estar
 todavia indifferente para poder servir a qualquiera
 uso profano, pero que si en algun tiempo se aplicase a
 uno piadoso seria con el beneplacito de Su Mag.^d a qn
 se haria venaxido, y que qualquiera Fundador, que
 a sus expensas exigiese Egl.^o Col.^o o otra obra si era
 podia poner sus Armas, como en otros mas premi-
 nente se pudiesen las del Rey como Patrono Omnia
 salgo

que así una expresión declarada en una semejante
necesidad entre Sr. Fraxibio de Mogarabe y el Marques
Cavieze Praxey entonces del Rey por una Cedula
Magd, que paso despues a Six ley. Todo esto podia ha
zuse por el Obispo del Obispo de... por escrito como
tenia dicho antes de palabra. Mas el Obispo no
to que se respondiese por nuestra parte otra cosa, si
el Obispo de... debia entenderse con Sr. Mma con
la obra y a Cuias expensas se fabrican, que asi en
esto libran a la Comp. de qualquier cargo, habien
do Sr. Mma responsable a todos los rezagos del Obispo
dentro. Tuén sin perder tiempo dirigio su escrito a
Obispo, y aunque este a respondido con los Canones,
y el Obispo que le favorecen, y Conceden facultad para re
y exigir de nuevas Iglesias segun que lo tuvieran por lo
miente. No obstante se cree que el Obispo de... pasaron
lante con su temor y q^{do} menos mandaron, que cesse la
y con el mayor encarecimiento posible se reque se intera
con Sr. Magd. (que d. g. e), para que su Obispo de...
Conceda la licencia, que se a pedido, y pexusia de
tinue una obra tan importante y necesaria al bien
de, del mayor servicio de ambas Magestades y de tan
Suave, y honor a la Comp. y sus ministros.

Que el Obispo de... no se a movido por
del Obispo de... de Annence, primero porque antes
Caxia en su Carta de... con su Mma, que se a
y era uno de sus mayores encargos. Y solo despues
hauerse discurrido se auisio de la Autoridad de
Entero, quando de ella para desfogar sus pasiones
sentim^{to}. Lo segundo porque en esta Ciudad sede el
Obispo de... que hay Oratorios públicos, donde publican
se opone el Rey sin licencia del Obispo, y tambien ha
Comuneros de recoleccion donde unen el Obispo de...
munidad excojidos, y Cuias fabrica de Continua de...
no sin licencia, y siendo estas obras expensas. Con
las Leyes del Obispo de... no usa de su Autoridad
tandolos a q^{do} manifiesten sus licencias, q^{do} Caxian sus
puezas, disimulandolas con silencio, y solo no a q^{do}
distinguir de solo esta obra todavia informo por Ley
su tior contra el Obispo de...

Los motivos de sus sentim^{to} con el Obispo de... solo
do des q^{do} con muchos, porque queriendo mandax y
señalar todo, y que to de el govierno aun leclerastico
manese por solo su arbitrio, y conq^{do}, sin atenciones

a la razon, y a la justicia, como es posible que un Eclesiastico
 de excoñtion, y excoñcia no se vea en la excoñcion de muchas
 muchas cosas, no puello Conducendos en buena Concoñcia
 con muchos de sus Empeños, y como sea dable, que un
 Eclesiastico por muy pacifico que sea Conde en la Paz, y bue
 na Concoñcion. Con un Eclesiastico de este Carácter y Voluntad
 xido, qlo quiere mandax, y gouernar todo a su modo.
 El Sr. Obispo a lo principio con el motivo de Conuinar
 la paz, aun cediendo de su autoridad, Conducendos con el Em
 peño q' hizo de Auordnate en los mismos Curatos vacos
 a dros Clerigos, qui buxo Conigo, de qual a otro, que hi
 to venir de Lima, mas reconocion de ten el tiempo, que
 no se contentaua aun con mucho, sino que le querian
 todo, y que si se hanian de hazer nominas para pro
 uer beneficios hanian de hazerse a su Conuencion
 porq' no quedasen ocultos de otras sus muchos suppo
 dor. Si hanian de darse Curatos, quitan Curatos, hazer
 permutas, y reponerlos en sus beneficios, hania de ha
 zerse todo por solo su Arbitrio y empeno, se hizo poci
 so el negarle muchas cosas, como se han negado a los
 Empeños muchas Comunidades religiosas, q' tambien
 a querian gouernar a su modo, y poner Eclesiastros a su
 uoluntad, y por sus Empeños, y si algo a conseguido a di
 do usando de uoluntad, amando gente, y metiendo del
 dador en el Combento con pretexto de Auordnate. Supo
 a un Eclesiastico q' buxo de Lima con nombre de Medico,
 a hecho empenos con diferentes Comunidades para que
 lo admittan por su Medico, lo que es q' q' se negan a
 sus empenos, como es de genio adreñte, y uolento de
 ordnarse por excoñcion en amenazas, y muchas pala
 bras indicoñas a su Excoñcion, y Carácter. En todo
 esto, y mucho mas q' omito, son de distancon, q' si es
 uedad lo q' el mismo publico, q' a pedido al Rey el
 desah la Excoñcion por otra ocupacion de honor, y uti
 lidad, q' es lo q' mas busca, y q' en algun modo que
 de Contribuir, en q' se le Conceda, haax un grande dolo
 a el mismo a toda la nra. Real, y un grande dolo
 D. q' q' de a 14. m. a. Auto, y Agosto 24. del 75.

Muy aff. Siruuo de V. E.

Angel M^a Manca

que el Barrio de S. L. de San Roman.

Faint, illegible text in a column on the left side of the page.

Faint, illegible text in a column on the right side of the page.

... ..

... ..

40 102
171

u

My Revdo Padre Confesor Fr. Parago =

C.

Los raras exemplos, con que el Sr Obpo de la Pa-
on su Tránsito por esta Ciudad de S. J. ya ha difica-
do son para mí muchos títulos para desear, que V. R. se
mantenga con entera salud para poder sobre llevar
el pesado Cargo, q' hane vez el Conocido Telo de V. R. se
meria, haxabra mas con Repetir por esta Segunda
Via la Suplica q' hizo ha V. R. al principio de este año
rogándole se quisiese interponer su balen^{to}. Con el Sr
Ministerio afin de obtener Cedula particular, para q'
no obstante la Cria^{da} por la qual esta Suspensa en los
Reynos se paga de las Deudas contraydas en el Reynado
pasado, se ponga en pagar en estas Reales Casas de
S. J. a D^o Ignacio Dávalos Inclan, la Cantidad
de Dies mill setecientos sesenta y un pesos, que es Re-
to de Mayor Cantidad, q' su Difunto Padre D^o Alonso
Dávalos Inclan, quando Governad. de estas Provincias
perteneció a su Mage^{stad}, q' Ditos D^{os} para la Urgencia del
Sitio de la Colonia del Sacramento, para cuya paga por
vez de Deuda tan justificada se expedieron ya dos
Cedulas, primera en trebe de Mayo de mill setecientos
veinte y ocho, y la Segunda en veinte y dos de Abril de
mill setecientos quarenta y uno, en virtud de las quales
se pago hasta la dha Cantidad exclusive de Dies mill se-
tesientos sesenta y un pesos, y se suspendió por la dha Ce-
dula suspensiva de pago de Deudas atrasadas, pues obte-
niéndose la dha Cedula particular por otro medio, y

teniendo

y teniendo el Descado cumplido en estas Re-
cargas de S.^a M.^a y ofiese D.^o Ignacio
Vía de Limona la mitad de dha. Cantidad para
financiar la manutención de la Casa de Exercicios
Mugeres, que á costa de mas de veinte mill per-
aficionado D.^o Carlos Santos Galente quien en esta
Ocasión escribe á U.^a R. sobre obtiene alguna
venta para D.^o Pedro Fernando digno por su exco.
proceder de la atenc.ⁿ de U.^a R. Como tambien lo
D.^o D.^o Carlos como mas largam.^{te} lo insinua á U.^a
en esta misma Ocasión el Padre Pedro Morales, C.
Casta por ser su contenido la puaa verdad tengo
tambien firmada, lo que me pareció devida por sa-
los Santos que hacían D.^o Carlos en la fabrica de dha.
Casa, cuya administrac.^{on} ha corrido ami Cargo pe-
specially en Cargo de N.^o P.^o P.^o, quien con toda
D.^o P.^o, á agradecer á U.^a R. el favor insinuado; por
por el se espera la perpetuidad de los buenos efectos
que se esperan de dha. Casa segun ya la experiencia
lo amonstado en la Reforma de muchas Personas, cuy
subsistencia en tpo. de Exercicios no podrá mantener
muchas veces este Colegio, por la verdad de la falta de
medios, ó por la poca Confianza en Dios, de algunos
doctores. No quiero ocupar mas la atenc.^{on} de U.^a R.
pues teniendo ya escrito mas difusam.^{te} sobre este
Negocio al heron.^o Pedro Huelaguerra podrá dho. he-
mano, en q.^{ta} faxan los papeles de esta Cauva supli-
de palabra en lo necesario lo que falta en esta.

Por aca no ay novedad particular, que puer
servir de Consejo á U.^a R.; pues las Misiones nuevas
Como q.^{ta} aun noson Capaces de entender hasta adonde
se extiende la oblig.ⁿ de Vasallos á su Rey estan poco
firmes, y Constantes á vista de lo que se hace con los
Guzanes, cuyo Terrero haviendo sido hasta aqui
Region de la Paz, en donde no se oyan sino las palabras

1002

de Dios se ve ya Convertido en Sangriento Teatro
de Guerra Regado ya con sangre de Portugueses, y ya
con sangre de Indios q̄ pelean aun abista dela Tri-
tillexia con el furor, y Despecho, q̄ suelen los Des-
peñados, sin que ayja la menor apariencia de Redu-
cidos con suabidad ala Devida Obediencia del Rey Nro
Señor q̄ Dios, Pde, antes vien cada dia estan mas:
insolentes avi² por su Crecido Numero, y otras Ventas,
de que gozan, como por algunos buenos sucesos, que ya
han logrado sobre los Portugueses, y se Recela mucho, que
tambien los Lograxon sobre el Cpo de los Spanoles, en
que ay bastante Diverxi² con por los muchos Trabajos,
que entor. Dilatado Viaje parece la Soldadeca au-
sente de sus desamparadas familias, q̄ salgan del Ger-
tafoso Sitio, en q̄ estan disponiendose para entrar
al Terreno disputado, q̄ prosiguiendo el estado pre-
sente de las cosas avien librar quedara despoblado de
Indios, e incapaz de poblarse Europeos por los sangri-
entos asaltos, que de continuo daxon los Indios desde
sus impenetrables montes, como se experim²ta por espa-
cio de dos siglos en varios feudos Terrenos de estas
vastas Provincias, de q̄ pueden ser buenos Tpos en
essa Corte. los Governadores, q̄ las angovernado. Dios
disponga lo que mas convenga al servicio de ambas
Magestades, y me Pde a C. R. m. a. S. D. Hy, y
Mayo. 25. del 154.

M. S. de C. R.

Ignacio Perera

40 173

Señor Coronel Gov. y Capp. Gen.

De inexplicable consuelo fue p^o mi la D^{na} Cris^{ta}
abi p^o el d^{no} de Zelo & Ven. en fundar, poner
y defender estas n^{ras} misiones & los d^{nos} d^{os}
v^{os} d^{os} Caribes, como por el socorro de los 33
soldados, y 40 boques, q^{os} juntos con la D^{na} y su re
cervi p^o la D^{na} y la pronta imbasio, q^{os} los ca
rivos temian tramada, contra estas misiones, y
p^{os} misioneros, y tambien tramada, q^{os} segun el st^o
de Capp. y actual Comandante de este desta
camento Don J^o de Arce de nepticiara ha ave y
niguado, y lo antes avia (aunque incedul) garido, y
tenian otra nacion Cariva recueltos a los indios
sino a los q^{os} actual m^{te} estan en las 3 m^{is}, a lome
nos a los circunvec^{os} amigos, y aun convocados, p^o en
comp^o de ellos, y de los Caribes, q^{os} en las 6 p^{ar}aguas
subieron & la m^{is} dar sobre nosotros.

Si visto la D^{na} y consultado con n^{ro}igo el
sup^o d^{no} señor Comandante, y el Capp. Don Je
lito sardo, lo q^{os} en el caso, y a quieto presentes
se podia hacer, y aun mirando yo mas bien a lo
futuro, y visto el hum^o de los 33 sold^{os} fui de pa
recer, q^{os} de ninguna suerte se expusiese en d^{na}
Cavalleros ni sold^{os} a peligro evidente de la vida, y
de mayor d^{no} a estas m^{is}, en ir a buscar acude
ra a los Caribes, ni aun sus Embarcaciones, adon
do nose puede contra menos de 60 sold^{os}, o escopo
veros, y ind^{os} los q^{os} se puedan. Cero de luz al
d^{no} de Comandante de el modo q^{os} se podian
juntar aqui los 60 f^{os} mas escopeteros. Ronien
do de lance a d^{na} Cavallero, no solo el Zelo & Cris^{ta}
sino tambien la demasiada s^obervia de los Cari
ves, q^{os} abandonando todos los posibles medios, &
benéficos, q^{os} y s. con ellos ha usado p^o el bien
de sus Almas, no obst^o infames traydores pea
siben en amarrar no solo las misiones, sino los
españoles de esta Prov^o. y q^{os} de esta luciferina
a traves, & no hacer este año una entrada atava, se
pueden seguir m^{os} d^{nos}. y este mismo, segun supe
que el Rey de España ha mandado Roman.

El modo fue, de unos 30 negros q'avia
arriba siete dias en Apure, Los q'ellos q' han
de Caracas, los q'les con palabra de salvo con
seguridad de vida, se podrian traer, y q' real m^{te}
no estavaban bien, y asi una vez se hacian
buenos dias. Pague por las razones q' di, con
el s.^o Comand^{te} endarme palabra en nomi
de la seguridad de vida, ni galeras, q' es
elloo temen. Mas de estos q'avia ay no se
los levantados con rigor, sino de q'ellos, q' de
lato levantados cogio en las haciendas de
q' por fuerza tomo de m^o cavalleros con
q' del mulato, dio a los negros de la pena de la
no entregaran gran de Caracas a sus amos,
lo avia sino el. Los Amos pensaron q'alguns
sus negros serian p^o en esto, y tambien los ame
zaron con pena de la vida en cogiendo a mulato
de estas dos penas opuestas resulto huirse m^o no
abonense, y de los valles huir a esta parte de la
y por esto ellos estavan allí, y siendo esto asi, y la
cebidal de gente de mas motivos q' del s.^o Com
nicara a n^o resolvió lo sup^o al^o.

Tambien embie p^o varias vias a lovidora a
amigos de el Cap^o de Caracas y otros. Y sea est
grande ocasion p^o dar les asi mismo por ava
nencia adelantada, y diere q' arriba guardia to
ros en janes, o a lo menos de poner guardia to
adentro, y en frente de el Castillo, por q' si en q'
cierto q' llevando, como llevaran estampo de
ca arriba hazan lo q' hizieron q' lo ta en
da de el s.^o D^o Aguero, q' fue huirse los ha
y m^o sanos, en las piraguas q' avia q' la ma

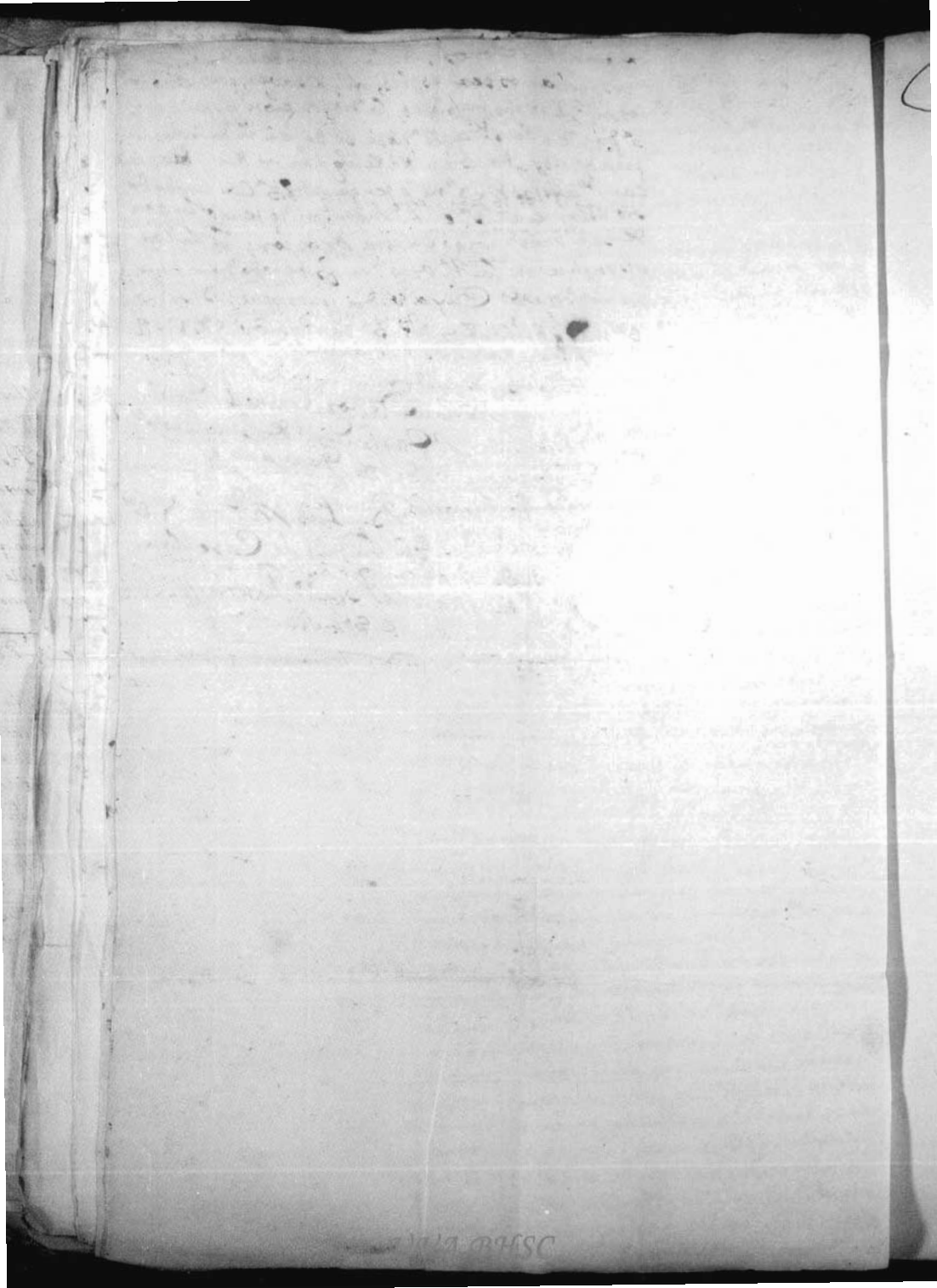
Con los d^{os} modos, q' facili se resolvió el s.^o de
se dispone el ir a buca las piraguas a Cauca, y
dar sobre ellos, y hecharlos Capives de Cauca si
puede, y mas por el parecer del P^o Man^o, y mis
q' es muy importante el darles un asalto p^o repa
rta su opadia, y con esto aquieta las demas ha
res; Con los q'les es moral m^{te} imposible hacer
sion permanente, fuentas ayga Capives en
Orinoco, sino de q'ellos se supetaran a tener m^o
negros, y como esto parece cosa muy difícil, es lo tam
en el P^oblar otros, y aun lo es el q' se venen
p^oblados. Pero con el favor de D^o, y ardiente de
de el s.^o esperamos q' si se quiere esto es to
hines, y los otros sin sed, ni avaricia. Los
faves, podemos apriea p^oblar los de mas m^o
La un p^o a la cañera esse despacho, se

originado de unos Indios de Canchiladas de Vicos
y otros pecheros ser espías, afín de aver, p. medio de
los Indios de otras misiones, la disposición que tenemos,
por dar de ello p. a. d. no se safen ni demnes las
guaguas, y tambien el felig. arriero del desta
cam. a estas Indias, no le tenga al. d. con cuidado,
lo escribe al. d. e. l. d. men. ni no tengo lugar
de ser mas largo en esta ocasion, la falta
que supiere en la 4.ª oc. en q. de todo dare ente
ra not. a. v. d. Cuya vida y prospera de. l. d. f. d.
s. m. y. d. l. d. a. d. s. n. y. d. l. d. e. s. d. l. d. 1734.

174
Señor Coronel Gov. y
Capp. Gen. de las Prov.
de la Guayana &c.

D. Las Indias de V. S. en
su humil. de Capellan.

Juan de Rosell
e. s. r. J. e. s.





MS. A. 9. 1. 1. 1. 1.

S² Gov^r, y Cap^{to} Gen^l 2

176

Luego por el lugar de H^{va}. El buen
estado. Estas misiones los quales
Median de D^o. Cada día ban H^{va}
Xov: no es tan de las lezas q^o Cul
famente. Si en bran los canbes
es los días falo Res con di^o las
Vna Cuiaraxan &. & canbes
y dexaron a los yndios. q^o des q^o
es vendian. mas en bar. Caciones
H^{va} a los, ya en q^o. yn vie yn cabo en
consolidados & tras. & ellos. no lo
y quidi exon al cansar. Subi a
es H^{va} a ex chinos. Are q^o des ca
minar los ala buelta, y q^o do
3^a H^{va}. q^o axano dar q^o ax tel.
Rquan los canbes llegar en a
de des m^o to, q^o de no modo no H^{va}
amisiones. Es quan de des q^o par
si si par H^{va}. Cuiaraxan da que D.
n^o señor m^o d^o S. J^oh. Julio 22 =
1732

B I M^{er}s.

Sumenor es firmador

Juan de Castilla

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, though the script is very faint and difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

6
Año de 1777

Indias

Mui Señor mio. Ocho años y
meses llebo cumplidos en el ca-
rreo de los encargos, que S.M.
se dignò convezirme, quando
me destino para este Virrey-
nato, que acopte por obedien-
cia, y no por eleccion, y conde-
nencia propia, como parece
del deslinamiento que hizo
de el del Rey, en que fui
procurador por el mes de Mayo
del año pasado de mil se-
tecientos quaxenta y dos, y
relebrado de pasar a Lima
en el de quaxenta y qua-
tro, à condicion de pleana
neces en este destino hasta
la paz; sin embargo de
las instancias que he prac-
ticado en todas las oca-
siones, que se han ofre-
cido, solicitando licencia
para retirarme à España,
à cuidar de mi salud, y en
ora de esta pedo al antee

de S^{ra} hiciere presente a
mi suplica, inclinando se
animo a concederme la
scada licencia: Ino ha
do tenido requesta, ni no
de haver ^{degado} mi carta asu
nos, me valgo de S^{ra} para
mismo fin, confiado mas a
natural inclinacion a ha
bien, que en mi merito y
que se me exonerare de obe
go mando, que necesita d
persona de genio mas apre
rito que el mio para la
terales operantibus en q
estoi entendiendo con sent
to propio de mis costar e
periencias. Dios & a S^{ra}
a. como de reo. Catalogo 25.
Julio de 1748

Amo Pe
L. L.

M^{ra} de S^{ra}
su maiora sea

Sebastian de C...
Vino a 5 de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Amo Pe
L. L. Juan de... Sebastian de...

R.^{mo} Sr. D. Juan

M.

Mi Señor, de toda mi devoc.^{on} esperando
la aprobación de V. S. para dar curso a la
representac.^{on} que remité a V. S. recibí la re-
puesta de V. S. el 2. de este, en el que muy de
mañana, vino D.ⁿ Pedro Coria, con el encar-
go de D.ⁿ Joseph Bonfi de recoger las Cedu-
las de Presidencia de Vacante, para ane-
plantar a la Real Resolución; de que infiere
que los poderosos oficios, que me dispensa V. S.
aun no obrado tal movimiento, y que podía
esperar viniesen bien despachadas;

Yo á un
cedido así, pues el día 3. muy temprano, me
las trajo un Alabandero; y por su inspección
halla, que la que hablaba con el Sr. D. de S.
esta reformada en quanto a que en defecto de
fondos de la Vacante de Lima, viene muni-
tracion de los de aquellas Casas Reales, que
convenga la antec.^{ta} y la que habla con el
de nueva España, remacha con pagar el

Suplemento, que de aquella Vacante, no
su Casar Real, como antes de aya, y
naga, de mi propiedad Nueva, en defec-
no aya fondo en la Vacante de Lima
pando obligac.^{ta} de cubrir la otra, con
chas estrechar, y por mi guerra, y Mes

De todos estos
parages, deus sacar mi poca esperan-
de tal Pracia, por ambas Vacantes la
sides sin fondo, tanto por que la del
xico en su guerra, parte esta destinada
Prelado, y parte de Eliminacion, siendo con
el tiempo de su Vacante, quanto por que
la de Lima estava expendida con el
ano del Terremoto; lo que algunas ve-
esdo en la Casachula, y para que cau-
to, se pudiesen las Casas Reales in-
sistim.

Asimismo deus concluir, sea
ta sea lo el exemplar de aquellos Prela-
con muy aya Pracia, y Adulas, como es
infeliz, e indigno de tal Eliminacion, y
mas con las nuevas Comas, que se leg-
ren añadien; por lo que cada dia mas se
fundo, no se que medio se usaron por
venen tal opesicion; por lo que acudo a
a un modo de examen de P. V. para practica

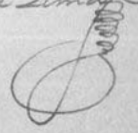
el que se suena manifestarme. Lo pias merecer
a. l. i. vos favor, y que me mande quanto sea
de su mano satisfacion. Mas por el a. l. i. b. m. d.
a. i. que le sup. a. Madama d. de Bourbon de 1749.

R. mo. Sr. Mas

P. L. U. de S. S.

sumas oblig. do y Sep. o Cap. n

El cargo electo de Sima



R. mo. Sr. Mas Francisco Rabago.



Señor Coronel Com^o y Cap^o Gen^l.

Con unos Guayanos, q^o se despatcharon adu-
 quenta a 15.^a De la buena animo a estos mis^os
 nes de destacam^o q^o hizo en su defensa, y
 de sus mis^os de a 11.^a una Carta not.^a de a-
 ver llamado a los Haguos, y a aver convidado a
 algunos amigos de Calabozo, y Orinoco, y una en-
 trada a los Casives, y q^o se entrada imputaba
 mucho p^o los motivos q^o allí puse, y p^o ver al Re-
 nant. q^o dice esta muy absurdo, y los Indios mismos
 de mis^o dicen lo mismo. Yo hesito algo duro, y la
 Señor me ves tan obligado de mudar, hazer, y
 perder mis^o o por mejor decir de trabajar en valla
 q^o tengo proposito firme, y lo cumplire, q^o se no
 acausare de marey los Casives, me voy a
 Cap.^o en todo esse caso q^o viene. Es mucha perdi-
 da de las gages, muchas pesadumbres, y afanes, q^o
 cuesta lo perdida de una mis^o por cada Curiana
 de Casives, q^o suel, o p^o viene sueren, sembran-
 do cañanas, alterando nes de otros Indios Curian^o
 y conjurandolos contra nosotros, sino a los mis^os
 poblados se ha hallado agora estan conjurados
 contra nosotros, y a una traycion.

He vino ninguno de los Convidados amigos
 unos, q^o no se hallan en sus Casas, otros p^o no po-
 deron ir, y otros q^o no se oyo y laso tuvo 40
 hombres concertados asu Carta a 10 p^o cada
 mes q^o se entregasen en Orinoco, y el 2.^o D^o Fran-
 cisco de dituco lo mismo, y ala p^o panti-
 da mi picaro sold^o de los q^o 17.^a avia dado de
 escorta a los In. P. R. R. P. de Barcelona, y
 consofalescora de Orinoco, y casives, q^o no quise
 xon los concertados venir; De Calabozo Cam-
 q^o casuel m^o llegaron aqui 15 sold^o en baz-
 ca de Cimarrones; pero con pronta voluntad se
 convidaron a los mismos a sacrificen sus
 vidas por la fe, y p^o ver q^o de a 12.^a con 12
 Indios Haguos, y poco despues de ellos el mismo dia
 15 de este en q^o salieron de aqui a Coura, de

gaxon de Calabro otras 10 curianas
Indy y dos soldos o mejor dice q Ind^{os} escaper
q si vivieron bien de buenos soldos. Todos
q les apearaz desam bencaron y supieron lo q
pasava con el gaxon a qritan viva la fe
muraron los perros Canives. Fue sin du
especial p^{ro}va de D^o. Pues sin sauer de
donde ni como se juntaron a qui 150
braz, entre negros Ind^{os} y soldos con 68 escop
los q les dho dia saheron en 12 curian
banios y la Pinaqua de V^os. bien a las 7
dos de viveres y municiones p^o cauna. y
cicaron tres entradas dos en fauca en q
vieron dos zepiegas, y una en buley, y tot
tres muy lucidas y ventajosas en q si
se vieron mal heridos mas de 25 Canives
vno de ciervo muelato, y otros Ind^{os} q sa
an heridos en los montes, y de ntra p^{te}
hubo vno de los de Calabro con vn balaz q
q no era de muelle, se murio al amarez
de sig^o dia p^o q se sin duda la bala en be
da con vna. Mas de esto me p^o inform
a v^o el sangro Beltrán q lo vio todo.

D^o Alonso Liso y Lazo a fin de bus
nos gente, ne avisa despacho mi casa a
R. P. Fr. Mathias Ossavit^e a Barcelona
dha Carta, p^o hallense dho R. P. en Curia
sin duda p^o a sus Ind^{os} y de sus meros a
de ab^o Marques; pues me avisa dho Ca
Nero D^o Alonso, q esta su 5^a atoda p^o q
juntando, y alistando gente, y se dice q
p^o la conquista de Orinoco. Q^o si que
sea asi: pero p^o a hacer conquista, se
con la q^o V^os. s^o diegue de una vez, son ne
al menos 500 hombres de fusil, y 500 de
cha, p^o q^o no quede nin q^o canive, o q
den muy pocos; q^o p^o para m^o de vales vna
to con menos vastan, mas no p^o sacarlos a
todos de sus escandrigos; p^o q^o es mucha la
na, q^o ocupan, y pueden pelear m^o soldos
en emboscadas, sino va fuerza de gente
embistiendo al mismo t^o p^o todos lados.
Como es p^o no asi va. p^o fierra adentro.
La media nia de la fierra de los Canives
Luz y p^o Curumuro, y p^o finamuro

Cogerles las Cabeças & Cauca en don
de actual m^{te}, venenemos nos^a esta su re
trada de Guanchambal, y casa fueses

Esto s^o no le puede acabar la fal
ta de bastim^{to} pues p^a comer 1000 hombres
tres meses (q^{os} lo mas gran esta conquista
se puede gastar) no dudo se dran mas los
almojenes a los de Barcelona, que lucido
a harina tostada es bello bastim^{to}, y aun
el may^o tostado sola m^{te} fuesa de q^o ven
re otre m^{te} mugeres, mientras descanza 2
dias al espacio, o stung^o manche con un des
tocado de 12 homb^{es} p^a su Guandia pueden es
tar en las labranzas de los mismos conives
haciendo cazar: y aun 20 mugeres p^a cauxa
y 20 en Aroy y con esso se mantiene el
exerciso y sin mucho costo asu R^e illa^o.
Por lo q^o toca a Carnes; si V.S.^a me manda
10 atarrayas, y atarrayadores, y 20 xepala
dones Guaranos; 6 quaxales (anquelos
aguisse hanan) y tilinta, o quarenta
fanegas de sal me parece diena a basso
de pescado p^a 1000 y aun p^a 1500 hombres
de por estos abiecdones, q^{es} muchissima, sea
la abundancia de pege q^o aqui ay. Ni^o
Guamos señores tienen Cercado un caño
en q^o todos los dias se maturan alo menos
70 boudugas; y se pudieran matar cada
dia y noche mas de 12 manaties. Es tal
la abundancia, q^o acavado de quitar al
manati las 6 Cecinas de pechos y boudos, lo
de mas todo se vota al río. Es verdad q^o ya
p^a entonces no sinue este caño; y eno se pu
de p^a venenir antes; y a p^a entonces ya sinuen
mas de 20 lagunas de ay, y el mismo río
apure p^a pescado; y orinco p^a bouduga de
flecha, y volcajon.

En orden a Certe si V.S.^a se sinue
de pedir socorro a Cazacas, q^o p^a aqui en
diez dias esta el des pacho de los de aqui
en Cazacas) de los Balles, de el Pan; Cala
bozo, y Aragua, le pueden venir a V.S.^a 200
fusi lexos, y 200 Ind^{es} de flecha; todos los
q^{os} pueden venir por tierra asta aqui
al Cerro de Capuruta, y de Orinoco, y se

vastian & los Reyes pueden venir otros
100 hombres, & Cumana, Barcelona,
aun & la Margarita otros 300 fusiles
& 100 Guayguines, y los demas Indios de
Misiones de Paritury Barcelona; los
son bahientes, y son nros Canibes; por fin
del mismo palo, & otros, y muy predicos de
la tierra mejor q' otros ningunos; y es
ta se pueden traer Guayguines del
o bajar solivas de los Angeles. Y aun con
Armada fuera de quedar a tener a
noco; y todas las naciones desquistas a
P. patria v.ª mandada de vn asala
Riquiz y bairima y q' dava de vnavey
gado de nroco y v.ª sin ciudades. Y ma
atavada la Conquista v.ª manda pa
vn pueblo en yuey siguiera y P. esculto
de 20 hombres p' uno o dos ad mientras
pblara de 100; y a uno lo fuera si v.ª y
su penon be lo mandaran, sin tener
siviera asi mismo la entrada, y unirse
con, p' q' la gente viene a las tierras, y
q' p'os de nroco, y de su abundancia
y pueden muchos se aficionaron a que
se o avernase aca poblarlo, y poblado
sea Yano ay Canibes, sin otra diligencia
de los homs q' quieren venir a nroco
por ventura podria recavar de ellos
q' se poblaran en Pucuy o Cauca; y pobl
alli y a los Canibes podria la esperanza
subsistir en nroco.

Senor suplico a V.ª me perdone por que
es este atrevim^{to} q' del sumo zelo de V.ª
a delantar las Misiones, en sosegany y oba
a nroco, p' q' al bien de las almas, y ad
tanto de la M.ª Corona de España me ha
do permiso a la demasiada Navega q' v.ª
v.ª. Cuya vida mego de condimo a d
Hros^s. Guarde dilatados ad. S.º y g
cio y 100^o 30 2134.

J.º Coron^o C.º y Caj^o
Puesto a los pies de V.ª
su humil^o de Capellan
D.º de Roseha
e soc. Jes.

Logual Yo Pala goea Dente de guerra que con
 la diuidida, y con clara Entendencia en la
 difiaza de la Supra dha ^{son} Iny, rogado y m
 dno. sup^o A^o de Contra semejantes de ser
 Jaños que de esta sergen de las misiones de
 Providencias que el Santo R^o de O^o dicta
 Cabaídas y ^{de} tres dilatados años. Desta m
 de S^o Joseph de Oruanos y Mayo 6 de 1732

Juan Alf. del Castillo
 Su humilde C^o
 Juan Alf. del Castillo

44

Yo Caribey á la paz de el mar. S. no puedo negar, ni mentar, f. Pappa
á Dios Nro. S. P. de prosperar en guerra de Nro. Sr. de la Cruz y Salud
mra. Ca. p. Nro. Convento. P. de la Cruz y Meis 16. de 1734. S. =

184

S. P. T.

D. S. M. de Nro. Sr. de la Cruz y Meis 16. de 1734. S. =

Fr. Juan de la Cruz y Meis



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Large block of very faint, illegible handwriting covering most of the page]

H^o

185

S.^a Gov.^a y Cap.^a Gen.^a

Con sumo consuelo de mi espíritu y alegría
de Corazon recibí la D.^a V.^a de 23 de Mayo
prox.^o pasado celebrando en ella assi la
tan buena como de nosotros deseada llega-
da de V.^a a la Guayana con la felicidad
de salud en tan penosos Caminos, y así mis-
mo el implacable fuego de la gloria de V.^a
reduccion de estos pobres barbaros, que
en el Corazon de V.^a con el indecible afecto
que siempre la Camp.^a de M.^a ha tenido ay
cada día debe renovar a sus honras de V.^a

S.^a bien conozco la hazaña que el P.^o sup.^a
ha recibido de V.^a y que suma mente nos alegrara
nos dar en esto pudiéremos el gusto de V.^a
que permaneciera y Capellan. Mas vea V.^a
la notable falta que nos hace en tanta dis-
tancia como ay de aqui a la Guayana, peso
con todo esto en esto se puede no dudo se-
ra de V.^a servido. Cuya vida es el M.^a de V.^a
a que deseo. De esta Reduccion de M.^a y
Mayo 21 de 1737.

D. J. M. de V.S. su humilde
Capellan -

Bernardo Roseka

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Con el Nuevo Año D. N. su fha Rey Lo tubiere
porximo pasado, tube gran complazencia e labor se
halla v. a buena salud y con los Animos e boresijos
en el trabajo principiado, de que pide a su Div. Mage.
esta av. en todo que sea en Honorra de su M.
Nombre y bien de los Reynos.

Yo S. P. quedo laborcando este torca ma
juelo e otras ovejas perdidas al S. y para que v.
sepa si quise v. querida S. ta Barbara Pueblo de
dia 20 el pasado entraron e Alonay y el labouca sale
con otros desta Mar para traer sus v. arientes y Amigos
yo avia embiado vnos Ind. a Barz. caubica e la
S. ta Maden llegaron el dia 28. El mismo con ella
es una Salaja muy preziosa, y dia 29 a la vna e la
tarde me entraron 52 Alonay Nuevas, que me trajeron
vnos Ind. D. Mathao, y de aqui con S. la S. ta con
dejando su ovijita. Todas son Camarajotas y Palenque
Caribes, no asoman por ca. es en gente Nueva Centu.
Con S. vna forma. Col ellos.

En lo que v. me dice en la suya e las
deserziones e vnos. Heron. el Ciento S. que el Demon
permittierolo D. P. S. por vnos. pecados. Maximo por
ot. ha metido su paz. es fixo que es la terna quando
debiamos mirar la vocazion aque fuimos llamados
este ministerio y que debemos ser el espejo e todos
y vny sacerdote, en fin S. no puede dexar de decir
y av. que su feriona hizo mucha falta en la ocasion
pero ya S. el yerro se cometi. Agora v. debe obrar
como D. con misericordia, y que todos vnos. Her. queda
sorgados. Como al presente me parece lo estan yo
se Señor. en todo epporamos el consueho D. N. y vni
do (D. lo trayga con bien, se compodra todo. Llegaron
los D. Loiraco, bien trabajotes, yo como ehoj Pedro

que he levado fora em forma, aqui quido aadiy por
D. V. a. de seando me mande en cora, e su agra
dandole las grat. por los Benef. que V. a. se dio
Echaronite, y pidiendo a su Div. Mag. d. lo
salud y fueras para embarsa de H. a. y L. a.
an. d. de seao. S. ta Barbara y Nov. e. d. a.

P. M. D. V. Su afetuoso.
Comp. Capellan, y Alcaide.
Fr. Joseph Turado

Sobre la fundacion
de Vittoria

7
Ego me bono

187

Unii con mió. Viendo de la licencia, que fue servida y el
concedida, paso a sus manos el adjunto memorial de la
Compañía, con la confiança, de qe se dignó hacerlo presente
quando antes a V. M. y sea mas de fuso del Rey de nueva
Granveña de Castilla para los V. M. del Consejo.

Nó puedo, ni debó assimular el afecto, que tengo a mi amada
madrina Madre la Compañía, que con tanto amor me admiti-
do, criado, y criado hay mas de quarenta y nov años, con
su seno. Pero como tambien haver manifestado de seram
congrua proceso, proceca, para qe otros negocios, en qe se halla
intercedida, no me lleve el afecto, ni me desvié de aquella
escripçulara rectitud, que pide mi empleo, y a que me estre-
cha mas la suma dignacion, con qe se ha servido atri-
buir a V. M. lo qe es presente a su soberana competencia.

En el negocio de Vittoria considero dos puntos muy dei-
vidos: la fundacion, y los medios, con qe se ha intentado
abaxarla, la quales no pueden atribuirse a toda la Ciudad,
a donde la Compañía, por tanto, que sus contrarios, que
zan abitar las cosas, no dexan de tener algunas atri-
buçion, no indignos de consideracion.

En quanto a la fundacion a demas, de que la tengo
muy indiferente a la Compañía, y que no tengo por conve-
nientes nuevas fundaciones, que sobran en España, y tal
vez pedirian alguna reduccion, siempre estare dispuesto, a
que se haga contra la inclinacion de la Ciudad. Si
fuesen todavia las cosas en su estado, procurare, que
los maestros desistieren, y caso lo lograsen a lo menos de
nro Padre General, para cooperencia, que tengo del modo

de proceder de la Compañia en semejantes asuntos.

El Pto punto será mayor dificultad. El Oficio de Victoria ha publicado un papel impreso, sumamente ofensivo de la Religión de la Compañia, rebucando quanto ha podido de diversas partes, fechas, que aun no tienen Calumnias, nunca debian publicarse. Por geria visto que ha aborrecido semejantes difamaciones, impropias de gente de honra.

Si fuese un papel anónimo, ó vago, estubiera de decirse, se despreciarí con el silencio, y paciencia. Tuí lo acostumbramos en Francia. Pero habiendose presentado este papel á S. M., y su Real Consejo, y como tal correspondiendo impreso, aux fuera de España, no puedo quedar la Compañia de omitirlo: Lo que no pedirá se vea en Consejo pleno con todo rigor de justicia, será conexas quantas imputaciones contiene el impreso. Ni tardarían los Señores Jesuiticos de inundar la Francia de todas aquellas Historias, ponderando que en presencia de ella S. M. havia mandado sacar los Jesuitas de Victoria, revocando los Reales decretos, en que se havia concedido el permiso para la residencia. Respecto á lo conexas, que se que insertar con los nuestros pidiendo justicia al Rey, sobre tan injurioso memorial, y la satisfacion correspondiente. Si ellos de su parte han ultrajado la estimacion del R. do Obispo de Calahorra, es justo, que satisfagan, y esto lo pueda ser igualmente el Consejo.

El pero de la equidad, y favor de V. C., se vea,

Señor Coronel Com^o, y Cap^o Gen^l.

De la D^{ra} de V^{ra} q^{ta} remiti a Calavogo
esta adjunta respuesta, y otra segun me dice
el soldado q^o fue, es de los 12 q^{os} q^o se
les ha dado p^o de la D^{ra} de V^{ra}. Escriben suplican-
do, se digne V^{ra} de Concederles r^{ta} de p^o p^o b^oles,
se p^o de los R^o P^o Capuchinos destiendan
de Calavogo la h^{ta} de los 12, y la otra mi-
dad, q^o otros R^o P^o querian escoger, y esco-
gieron p^o q^o sean pobladores, se quiesen volun-
taria m^{te} de servir, ya p^o punto, ya remien-
do no les suceda a ellos despues lo q^o a los otros
ora. Los q^o p^o fuerza exipelen, dice este
sold^o tienen 6 meses de remiro p^o mudar
se. Mas los q^o los R^o P^o eligieron p^o q^o se
queden, tienen solos tres meses p^o elegir
o mudarse, o quedarse.

El Aprioso, y precisun de estos p^o b^oles
q^o me precisa ami fican estas a solos los Ind^{os}
Guayanos. Lo uno p^o q^o los 12 hom^o han ido
en conserva con el Sr^o D^o J^o de salvatierra
abra Cauca, y no han vuelto todavia p^o q^o se
cubren a los Ind^{os} lo otro p^o q^o mejor se habian
Ind^{os} solos, q^o otros Ind^{os} de encaxiana p^o q^o p^o a
a Cauca, y mas q^o el Carive no hace dano a Gu-
yano.

Dea V^{ra} esta oracion de p^o b^olar aorivo
co: q^o se p^o de estos hom^o b^oles tienen determinada
esse avivir a un desierto de tras de Iguana,
con todo esto si reciben Carta y auxilio de V^{ra}
no dudo, se resolverian los mas, o todos a venir
UVA. BHSC

se a Oiroco. Pues todos estos puntos en
segun dicen, topan p^o no venia, son 1^o el m^o
do de Canives, y mas con nose q^o habladorias, q^o
los q^o acompañaron a la Guerra pasada, se
xaron de cur. 2^o Como pasaron sus Ganad^o
Y no se acuerdan de bastantes, antes bien si
nieran a Oiroco mejoravan de fortuna, q^o
al menos turvieran la esperanza de Comer,
ger pescado, mas el elegido sirio disuena, solo
tal q^o moriscoy les puede dar. Y si se funda
en Pucy, aun cazaue turvieran tambien.

Los mas de los d^{os} v^{os} no son de los 38
el Cap^o D^o Miguel Angel venia buscado, y al
tado p^o aca. lo q^o nose si vendria efecto, p^o q^o
los d^{os} hablador se an resfriado, especial^o
Las mugeres no obstante no esta todavia de los
desvanatada la lista, y estoy esperando a d^{os}
vallera con algunos de ellos, p^o q^o por su vista
desengañen de ser mentira lo q^o les han infu
mado. Los Ind^{os} de Camatagua, p^o semejant^o
p^o se se cuciones, ya venian p^o aca, y de Igana de
R. R. P. L. Pons, y su comp^o. los recibieron, y lo m^o
ma hizo el P^o de Catavogo con otros, q^o p^o via
Calavogo venian ya p^o aca, y los envi^o p^o q^o
dicen son de escopeta, y buenos d^{os} d^{os} Ind^{os}. y
q^o pudieran servir mucho a los v^{os} p^o bladores
mas no ay q^o desmayan, s^o de ellos vendran, y
mas con el cap^o de R. R. Cuya vida q^o d^{os} Ind^{os}
at. su 1^o y Feb. 15 de 1735.

Por d^{os} d^{os} some oficio de ay p^o aca como caso, q^o
nose atreven venir a Pucy, ni v^o resuelva y on los
se pueden poner en frente de Tanuma, o algo mas azai
a las faldas del Cerro Capuruta mirando a Tanuma,
los q^o ha buscado el Cap^o Miguel Angel se pueden
ver en Tanuma, y se avré camino desde esta vanda
canacas derecho y bueno de andar a caballo y a pie de
vierno, y verano. El P^o sup^o de palabra puede informar
de 5^o de los d^{os} d^{os}. Alis algo de ambre pasaran
mas a donde quiera la han de pasar. y p^o ventura aca


pasaran bien. V.S. Congueso Telo y mucha
providencia dis pondra lo q mas conueniere al
servicio de V. M. quien q^{da} av^{da} dilatada a defecto
de sup^{ta}.

Señor.
B. L. M. de V. S. a 110

su minimo Capellan-

Dondo Rosellaff

escrib. ser.



MS. B. 1. 1. 1.

Señor

Con especial complacencia recevi la de su Señ.^a y mando el
 H.^o D.^o Fr. de Salvatierra, cuya venida nos causo mucho consue-
 lo y por ser remedio unico, para q̄ no subieuen los Caribes a sola-
 rias misiones, como lo intentaban: Defendamos el dicho H.^o con
 mi p̄sencia, y del P.^o Ben.^o Petella, y con socorros de negros, y blan-
 cos q̄ llamados vinieron hazer una entrada a los Caribes, de lo
 qual informaran a su Señ.^a. Los Caribes estan muy altivos,
 y soberbios, y persuadiendo aq̄ se cansaran los españoles de
 perseguirlos, y q̄ volveran, como antes a dominar a las otras
 naciones: lo cierto es Señor q̄ si no se toma una buena
 resolution de paz con ellos ofuere una entrada con nume-
 rosa gente q̄ les cexen por guerra, y p̄sencia, no podran
 tener subsistencia las misiones, y lo q̄ al presente tenemos
 comenzado arremos de dexar con dolor de v̄no corazones con
 venia q̄ en las mismas tierras de Caribes se alojassen aly
 tiempo bastantes soldados, para q̄ hiziesen juicio los Caribes,
 q̄ alli hazian Ciudad los Españoles, y q̄ conette la voz
 q̄ se avian de poblar en Caura, q̄ el sitio mas ameno de mon-
 tes, blancos, y montes, y q̄ alli avian siempre de avitar en
 dichos parages, este fuera medio para q̄ se ausentassen
 los Caribes, y nos dexaran en paz: Ofenso en la efecia y
 buen zelo de su Señ.^a q̄ pondra todos los medios posibles
 para defender a los Caribes de Orinoco, y q̄ podamos a Van-
 deras desplegadas estender la ley evangelica entre muchas
 muchas naciones; estas encogidas, y no podemos estender
 mas muchas misiones por miedo de los Caribes: Ofenso de la
 Piedad de D.^o q̄ subienyo llegara, y resultara gloria para
 D.^o, servicio para el Rey, meritos, y honra a su Señ.^a y
 provecho para las almas. No escarsi antes para q̄ no supie-
 quando vaxaba Curiana; hagolo asora con ocasion de vaxar
 vaxa unalancha con enfermos. D.^o me prospere la vida de
 su Señ.^a ind.^o q̄ deos. H.^o S.^o de los Angeles, y Dic. 2.^o
 de 1732

Muy Sencos y Capellan
 de su Señ.^a y su M. B.
 de la Comp. de H.^o
 Manuel Roman

10 de 10

l
Affmo. Sr.^o

192

Muy Sr. mio: Por la copia de la representacion, que
con causa de esta fecha separadamente he di-
rigido á Vd, reconozca su direccion el nuevo
motivo de disgusto, que se ofrece, para exercicio
de mi paciencia, que solo podria conforzar el
favor de Vd, y la atenta inspeccion, que con-
fio le ha de merecer un negocio de esta impor-
tancia, en que tanto se interesa el honor
de esta Mitra; cuyo gravissimo peso se me
haze cada dia mas intolerable, asi por el
conocimiento que de mi mismo formo, como
por contemplar, que en este tiempo es necesario
tenga el Prelado el espiritu, y constancia de
un S. Ambrosio, para sufrir con ella, la

exorbitancias, á que anima á muchos de
este país su balimiento y dinero; por lo que
no llegara el caso de su cabal reforma. Con
á Vd que en el tiempo de mi gobierno la he
curado en mi Clero, á costa de no pocos
bolos; No me han acobardado las libertades
de varios regulares, para conuenelos en las
son disonantes, y de dizen de su profesión, y
he sido defensor de los derechos de la Ley.
falta en un apice á los que juraron ser
prios del R. Patronato.

Todo esto, Las fatigas de la visita, los incien-
tos de la remoción de Doctrinas, el descom-
de verme tan distante de Vd. con otras mi-
sideraciones que omito, son causa de que se
debilitando mi salud, y me instan á suplir
á Vd me de algun lugar en su memoria;
perzando tambien, que no separe de ella el me-
de Aren, y Noxiega, porque no experimente

193
con mi falta, la misma suerte que otros Honorarios
y le á acarreado la muerte de sus Patrios
nos.

Los Espiritores al presente concurren exceden
de 150 y quando se aygan de provecha los
curatos vacantes, acordase con el Virrey si se
han de ocupar otros que no lo estén de los
Regulares, que ambos corren con armonia
y devamos tener enteram.^{te} nra oblig.^{on} y
obediencia á las ordenes de V. M.

La Divina G.^{ra} á V. M. al como se lo ruego y
he merecer. Mex.^{co} á 13 de Junio de 1755.

Mtro. Señor
Blas de P. S. Oñed
su may. fav.^{or} de Sec.^{ra} y Obg.^{do} Capn.[!]

Manuel Topi. de Sec.^{ra}

Mtro. Sr. y el Sr. Juan. Co. de Vago. Conf.^{or} del Rey Nro. Sr.

And

... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...

... the ... of ...
... the ... of ...

Tribunal de la Suprema, y por la tarde en el parco
melanchico, y haer exercicio apie.

Yo n.º nada me
casso, por q' me mantengo aqui; y con verd' digo
que tan resignado estoi, quanto en las m. de D.º que
de esta mag' otra cosa, q' lo q' era de su agrado: es
q' et verme tan inutil y haer cruzes acavallo (pu-
do posible usar de otro arbitrio) me desozana, porq'
quatro Las Illas, q' no he visitado, ni podra visitar,
ning' q' se es mas preciso, y et conuim. de los Reyes
esto, q' todos los informes, de todas clases de pen.ª son fa-
zes q' nunca pensar, y guarden secreto; gesto caperit-
tando cada dia' grauu' ^{los} inconven. q' en esto: es deca-
no lo mismo, q' lo q' via, y no puedo creer, q' no
un terido efecto naciere de otra cosa, uno de q' no
ria D.º como mil veces me ha sucedido frustrarme
idear, q' mas asegurado estaba de lo q' me anticipaba, q'
de tener et sentim. talis cosa mejor: et me conu-
con buenas esperanzas, y mas apricio esto q' todo lo de
porq' me veo favorecido, y ratificado mi concepto,
q' me quise, y esto me basta.

He traído dos Missiones
de m.º relig.ª han comprado en esta Capital, y en
Borja

El gusto q' he tenido en ello, por el fruto hasido copio
simo, favoreciendo D. el favor del p'p'o de Juan de
Medinilla, sugero s'ro, conocido por tal en la P'oa. Van
Caminando por este Campo, y espero los anden todos, q'to
das las Islas, porq' son rebuicos, y no hevan s'ro fin, q' el
de ganar almas q' D. con esto tengo el consuelo, de q' ai
q' llega, lo q' no pudo hacer s'ro.

El Com. Portocarrero / q' d'ca
q' llegue aqui se me esta por demora de el termino / notando, so
bre q' hara y pedira q' me restituian a la Peninsula / me ha
pedido una equeta en q' diga los motivos, demis males s'ro.
Remiandola a esta Corte, y la embie, y me alegrare, q' me la
restitua, porq' sin su dilig. quiza relograra; y natural
re atribuida a grande hypo mio de valis de aqui, qualq'ia
ex parte de su Com. este fin.

Con licencia de V. S. salud
mua cordialm. ami am' el Sr. Don Conchero: y que
no voyando a mar. or todos los dias en la misma Comeda
a s'ro mucha gracia; y evane salud por diat. D.

Canaria y de Mayo del 1556.

Rmo. Sr. D. Llu de V.
Su Amante y Verd. Cap.
F. de Alencar. Dijo de San J.

Como or de Juan de la Cruz.

Copia
manuscript
teballo.

Copia a Carta del Atto Or. n. 196
S. D. Manuel Antonio Basorena y de
Bpo. del Paraguay, escrita a S. Joseph Molina secretario. a S. Pedro
Aballos en 19 de Mayo del 60: estando en la ciudad del Paraguay.

M

Or. 7
Mi S. mo, y dño, he celebrado a medida de mi
afecto el regreso, que me participa Vm. en Carta de
6 de Febrero, para Capital despues de los trabajos del
Paraguay, y deseo se continúe su salud muy cabal en
Buenos Ayres.

La miña siempre se halla quebrada, en esta
estacion totalmente opuesta a las qualidades de mi hu-
mor; por lo que è tenido muchos meses a Cama, con
repetidas sangrias, venozas sañadas, y otros medicamen-
tos Paraguayos, despues que llegue a la Visica de todos
los Pueblos a los P. P. Jesuicas, que me pertenecen
en el Parana; con cuya deliciosa diversion lo pase
menos mal, por haverme melancolizado las reliqui-
as de los extragos perados, visibles en los aborridos aque-
rados Indios de los siete Pueblos: todo informè al Ex.
Or. S. Governador, con la ingeniosidad, sinceridad, y fealdad
que corresponde a mi castidad, dando mi dictamen
igualmente, sin parer.

De la muerte de nro Monarca me cerciorò,
dicho Ex. mo ya aunque per todos dese igualmente
miserable, pero a mi me corresponde mi particular
sentimiento, por los distinguidos, y singulares fa-
res con-

zel con que me atendio esperanzandome
redencion deste cautiverio, conuisibles a
les, por lo que podia decir yo: que è que
como Pupilo sin Padre, con solo el recu
al Padre nuestro, que esta en los Cielos:
eso exornia David, no pruiexamos las c
fianzas en los Príncipes, que no tienen e
ble la salud: Dios lo disponga todo.

Quando aduertido de la muerte de
Laura para su frageado, como lo hize
de que recibí la c. l. m. y espero que
nuevas noticias, aia mas muertes que el
Estaba, por que se pueden temer muchas ca
delos delados en Ministros: detodo me a
saxa l. m. por que aqui estamos como
el fenitexez deste Mundo.

Oy nos hallamos, con mas de trescientos
Indios Bajos, clamando segun abea por
S. P. de la Comp.^a para abaxar a N. S. de
conu inxursion y direccion; y como este
es dar inuoty a los S. P. á anexar el S. P.
daxle dos estuioneros que saldran a ag
en su Comp.^a el Viernes prox.^{mo} y espera
mos todo seloque un plausible lance ene
comberion, porser todas las señas de ma
cacion de lo alto, segun podemos conape
ar: y los S. P. conuignar despues de lo
premio eternos, los creditos de su Apost
lico celo, añadiendo estos Testimonios
Loe

197
a Verdad; venerandolo no todo por Martirio de
la oculta divina Providencia; a quien Suplico
conveniente a Vm. dilatados años oculta, con todos
aumentos, y felicidades. Animp. del Paraguay

9 y Marzo 19 de 1760. =

9
Mi Dueno: tengo la Cabeza perdida, pero siempre flexi-
ble alas ordenes de Vm. a quien es deseado el logro
feliz occurrentia de S. Joseph por muchos años =
Am. de Vm. su af. to siervo. Manuel Arce.
obispo del Paraguay. S. D. Joseph de Molino.

170
171

P. C.

El V.^o Nuncio y Obispo Apostólico de las Islas Marianas Fr. Diego Luis de Sanvitores, solia decir, que estas Islas serian algun dia la Escala para la conversion de otras muy maravillosas de la Tierra Incognita: y como quixera que de esta Isla de Guahan se han hecho por sus Ordenes en varios tiempos diferentes algunos por el Genecubrim.^{to} de las Islas Carolinas inmediatas a estas Marianas, y principio de las Antillas; y siempre se ha probado el intento: digo a aquel Nuncio Apostolico, insigni Obispo de esta Mission el P.^o Gerardo Bohven, (el qual se avia mucho empenado en este desahucamiento) que en estando madura la mies, vendrian a Marianas los mismos Carolinos a buscar segadores, y guiarlos a don.^{de} no avian sabido llegar ni de donde diligencias. Ya parece, que la Divina Misericordia a piadada de tantas almas, que viven entre las sombras de la Idolatria, se hizo cargo de cumplir estos felices pronosticos, para introducir la luz Evangelica en el campo tan dilatado de esta Tierra Incognita, como de la Relacion presente se Colegiará.

El dia 19 de Junio de 1721 entró en un seno desgobernado de esta Isla de Guahan, a la banda del N. llamado Taxofo, una Embassacion estrangera de hechura semejante a las de Marianas, pero de tamaño tan abultado, y viendola de lejos un Soldado Español venir a la Isla, la Equivoco con una Navata. Venian 22 personas, Once hombres, siete mugeres, y seis niños. Saltaron en tierra, aung con algun ruido, los hombres; y tregando arieta de las palmas que usavan a toda comitiva de saltantes cotos, para refrescar con su dulce bebida los ardores de una larga sed. Un Indio Mariano, q. en esa costumbre perscand, arieta los vio que adas la nueva al P.^o Obispo Maria Mucati. V.^o Provincial de la Mission, y residen

3
te ala azon en el pueblo cercano de *Maasban*; quien luego
luego al Governador del pueblo con algunas bancas para que a
quelloz gober depaxitales, que ignorauan, en que quando, que
que gente se hallaren, y traerlos al puerto. Traia el Governador
de sí un machete ala cintura quando los bugedes vieron
aquella axma, se dixeron todos por muertos; y comenzaron
las mugeres un lastimoso llanto. Por esta razon no querian
saltar entera, quando llegasen al pueblo, imaginandose
que ay los aguará una su ultima desdicha. Los Indios Ma
sinos los iban animando a no temer; y finalmente uno
de los bugedes mas intraxido avia que no al P.^o P.^o
Provincial, que en la Ovilla los esperaba dixo a los bugedes no
se que galaras, y salto luego en tierra, corriendo a ofre
cer al P.^o algunas de las gober alhajas de rubi, y con
una medalla de Cayo, a modo de tumbaja, que ellos traen
por gala en los brazos, y un texon como pabilla de color
amarillo algo encarnado, con que se pintan el cuerpo.
Su Rey le abrazo, y con señas de afable cariño com
bió a todos a saltar en tierra, y fuese de sí buen tra
to. Entre tanto los mando disponer abundantemente com
sa, y ellos por esta muestra de humanidad se intraxeron
con alguna ligereza de hallar hospedage menos en bu
mano, que el que poco antes imaginava su temor.
Detúvlos el P.^o P.^o en *Maasban* por algunos dias
con todo el agasajo posible, y les mando hacer velicio a
todos, para que quisieren parecer con maior decencia,
y despachó aviso de esta novedad al V.^o Gov.^o de esta
Isla.

La Embarcacion de estos Degarinos
traia por vela un lexiado fino de oja de palma: la popa,
y la proa de igual forma y talle, esto es alta, y aguda
y por remate de ambas un remate de la cola de
un Delfin. A cada Embarcacion le dan su nombre
proprio: esta se llama *Rueles*: tenia quatro camarotes
para conveniencia de los pasajeros; el uno a proa, el
otro a popa, sobre las otras mueras: los otros dos a los
lados del palo de la Vela, y fuera de los Costados
formando como dos alas ala Embarcacion. Estos ca
marotes tienen su techo levantado de oja de palma
muy parecida en su hechura al cielo, o Cielo del
una Casaca q defende del Sol, y del agua. Den
tro del Cauce ay varios buques alii para bati miento
como para Casaca: y en toda esta fabrica no ay
un clavo, sugiendose la falta de la clavazón
con unos cordales, con los quales cogen las tablas

del Cauco, y amenazan las obras muertas.

El día siguiente (20 de Junio) axiós otra Embarcación estrangera ala punta de Oxote (que está al Oeste de Guaián) de tamayo, y hechura de las bancas ordinarias de Maximanas: pero tenía dos camarotes fuera de los Costados como la otra, aunque mas pequeños a proporción del casco. Venian en ella quatro hombres, una mujer, y un niño, a los quales mandó dar vestido el Sr. Gov. D. Luis Antonio Sanchez de Sotelo, quien dio orden, fueren traídos a su presencia en la Villa de Matag los de una y otra Embarcación, para conformedad, y saber si exarri de una misma nacion. Dos llegaron a verse unos a otros presumieron en señas de gran de alegría, y se dieron mutuamente, osculos, y abrazos: por que como algunos se supo, auian salido de compañía estas dos Embarc. con otras quatro de Taxariég para Nlic (dos de su Blas) y en la traberia cogidos de un Vicio Vendabal, se fueron desgranando por diferentes rumbos, sin saber a donde la Divina Providencia con tan inopinado accidente los lleuaua: y asi (segun ellos dicen) anduuiéron axando el mar vesinte dias, ya por un rumbo, ya por otro, hasta que llegaron a Guaián las dos Bancas con diferencia de un día, sin saber lo q queda-ria a las otras quatro de su Compañ. Entós de tiempo se aborruaron lo mas con coco, que traian en abundancia y con algu- que, que cogian de camino con unas fijas pequeñas arañadas al propósito en las puntas con unas espigas de pescado. Segu- yeron san debilitado asi por el trabajo de la nauageion, como por la falta de balimento, especialmente de agua, que a demas de traer algunos las manos desolladas del viento, con que de- bieron hacer guerra contra las corrientes, enfermaron can- tos: y un mes y mas de buelto murio, individuo, como mejor se pudo, en los principales milcaios de esta parte, y buelto en el abriulo de la muerte.

El traje con que saltaron en tierra, y que usan tambien en su Blas, es etc. Los taxones traen una manta, que da buelta en la cintura, y entre los muslos, y cubre lo anterior y posterior de si cuerpo: los Principales entre ellos a los quales llaman Samoset, a demas de ser como farsa traen una capa, a modo de Camilla, q por delante, y por detrás les cae hasta la rodilla. Las mujeres, flora del ganso con el qual se cubren, como los taxones, se cubren por mayor modestia en otra manta suelta la qual alianza en forma de farsa, de la Embraxa hasta media peana. Sehe Regazado en esta gener

que se le descubria en los Imperios de la Fe Christiana.

En la solemnidad de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo principales columnas de la Iglesia Divina Dios nro S.^r got feliz honorajo de la Espiritual fabrica de esta Christianidad. El que se echava nixera meza piedra en un niño Casolano de 4 años, gota mayor, o menor: a el qual trauxeron muy enfermo entre los brazos ala Iglesia unos deutos Organos, para que no mugiera sin la gracia del S.^r Bapitimo, y otras cosas que estava actualmente administrando el mismo Casam.^{to} a otro niño nat.^o de este Partido de Agaña. Jolgueme muy mucho de esperar al S.^r Cas. Jiminias, y le bautice con los nombres de Pedro Pablo. El niño a pocos dias convalecio, y obviando en el con especial genio la Divina gracia, apreheudio antes q todos los demas la Doctrina Española, y la Corteja Española con admirabile prontitud y conayre. A 25 de Sept.^o fiesta del Principe de las Serapias Celeste S. Miguel, se celebraron en el Cono de los Angeles tres otros quatro niños Casolinos todos de la misma edad de 4, en 5 años, los quales con auerido y con gusto de sus Padres gentiles, se bautizaron solemnemente en la Iglesia de esta Ciudad san buido concurso y comun regocijo. Se escogio para esta ocasion la fiesta del Principe de los Archangels, por el dexerho Especial, que va tenia al Patronio de Nros Señores, cuyo Archangelago des.^o el año de 1122 fue con solemnidad dedicado a los Santos Archangels por el S.^r Phelipe Bernarado Mesia Capellan del Partido S.^r Domingo quando su Cap.^o y Cav.^o D.^o Bernardo de Egui en el Torname de Marianas navego al sur en demandat de las Islas Australes, de las quales descubrio muchas como en su Relacion, y dexaronse ser.^o pero no sejo ala Cordillera de las de Nros Señores, la qual esta al suruete de Suahon. Los Padres de estos niños que bautizamos en caso q volvieran en la compañía de algun Niño Evangelico a un tiempo, stavan promptos a dexarlo en Marianas al cuidado de los Padres Misioneros: con esto queda presuyado el gelajo, de que alla los criaron en su infancia.

Oyendo estos gentiles adultos la novedad del bautismo para entrar en el cielo, y enriar las eternas y grandissimas gozas del Infierno, vinieron a pedirlo varios veces, diciendo, que querian ser Españoles: Sin embargo aviendo ellos de bolverse a su tierra, don.^o era moralm.^{te} cixenta sujer.

visión, viviendo en Minillos entre Infieles como dejes
sin Pastor entre lobos, se jurgo por aora, no se desian admi-
tir a este sagrado baño. Caxia el quatro mes de su año
bajo enauó interin, auian ido juntando clauos, hazuelas,
bolsos, y otras pedaxas de vicaxas, preciosos blancos de su
maior codicia que por algun tiempo les hizo pareceres feliz
su degraçia; pero ya el deseo de llevar a su deaxas aque-
llego, y el amor a su hijo, y a sus mugeres, y alla auian
deçado, los aborixas con grandes ingraciaciones ala bu-
elta. Avria dicho el Sr. D. D. que por el mes de Octubre
deçacharia a algunos de ellos, para q. fueren a dar la ma-
ra a su hijo, y combidaron sus moradores con la es-
peranza del hijo, a entablar comercio con esta Marina,
ceteramente en el interin en Vchenu halla su buelta algunas
Principales de sus compañeros. Con esta razoncion yo tambien
obstrava del Sr. D. D. la licencia de irme con ellos a re-
gular su vida su numero, su distancia, su grado de abasia
y observar las Aborixas de su natural, tentas su am-
mor, y ver su disposicion a recibir la Doctrina Evangelica
bautizando solam. en estos principios a los q. passan
en peligos de muerte. Para el viaje me ofrecia el Sr. D.
una Chanzana nueva, y dawa licencia a los Españoles, y Phi-
lipinos que quixeran espontaneam. acompañarme en esta
Empresa. Tantas pertras de toda abigalacion me auian
yo fado ya para que los lleuase con mi compañia; enauio
fui algunas cartas al Sr. D. D. suplicandole me
diere su bendicion, lo unico q. me faltaba, y no condeçenaua
endo su Rev. a mi instancia, por dia 13 de Octubre
del mismo año 1721 a Tuarahan en compañia de
Sr. Phelipe M. Sumari, q. lleuava el mismo deseo para
que me ayudara en abajar la causa de estas almas de-
amparadas, ante la Piedad y zelo de su Rev. Reque-
rentele en un mapa la corta distancia q. para entre
Tuaran, y esta Isla Audhaler, la familiaridad de la ida y
buelta, mucho mas aora con la guia de su proprio
morador: la seguridad de los Minixos Evangelicos:
asi por ser aquellos de los mis enemigos de dexar mi
sangre humana, como por estar en Tuaran Vchenu ma-
principales de su ndicion, le gondenaua los motivos
de no dilatar la Empresa; pero nada valio para
exognar el animo del Sr. D. D. Sugierio el qual que-
lata no fuese aprobada esta expedicion en Manila
Bolovim Vengrado en la 2.ª Obediencia a Madrid
don. Los buespedes instauan por su guarda, y
los Varones confu Tamol, y las mugeres con

su principal Señora, se presentaron ante el Sr. Don... mas
 con las lagrimas q con las voces le suplicaron, se le diese
 otorgar la licencia de ir a su tierra, diciendo q ni
 Comian, ni dormian por el deseo de volver a su Patria, q
 que en breve se moririan, si los detenia mas largam.
 En ambas ocasiones yo me hallé presente, y les otorgé de in-
 terpete. El Sr. Don... q avia mudado de dignidad, le iba
 dando largas hasta Entrada del Invierno, quando se reanuda
 la Navegacion, siendo su idea (segun dize) aguardar ala
 primavera, para hacer entonces un despacho en forma
 con maiores prevenciones, y con todo empeño.

Hlo cinco meses de su arribada, una de las
 siete mugeres candidas tuvo la oña de dar a luz un hijo en
 esta Ciudad de S.^a Ignacio, y aviendole ofrecido su ba-
 tizar al Santo bautismo, logio el niño su maior fortuna de
 ponerse ala mejor vida de la grania el dia 30 de No-
 viembre dedicado al Apstol. San Andres, sacandole
 de la pila el Sr. Don... con el nombre de Luis Puelipe.
 En este interin con el trato, y comunicacion de los
 Indios conseguí las noticias q se apuntando en
 los paragrafos siguientes.

S. 2.^o
 Numero y situacion de sus Islas.

Adijoxto primero, que en la graduacion de las Islas
 corre sin duda Cometerido algun yeaxo, por q la hice por
 los informes verbales de los mismos Indios: sin embargo
 creo, que el yeaxo, no sera muy notable por q no contento
 de averles hecho formar a los mas pechitos entre ellos
 la plania de su tierra con granos de maiz, los heido
 preguntando con mucha individualidad repetidas
 veces, por qual rumbo de su aguja nautica, que tiene
 doce vientos se navega de una Isla a otra, y quan-
 to top de ordin. se habla en su xaboya, atendiendose
 tambien a que sus Embarcaciones no son tan ligeras, como
 las de Magianas. Ponguela esta aduertencia a todos
 las Islas, de los quales supieron dar noticia estos Indios,
 estan entre 6 y 11 grados de latitud boreal, y corren
 por 30 grados de longitud al Este del Cabo del Eñgu
 Santo. Se dividen todas cinco Cordilleras, como en
 otras tantas Prop. y en cada Cordillera se habla dife-
 rente idioma: aung todo, estos idiomas deven
 de ser hijos de una sola lengua matriz, Hebraica, o
 Hebrea por q los califico de hezmanos la mucha

semejante. Advierto lo segundo: y hablando de leguas, entiendo siempre leguas Españolas de tres millas Italianas.

La Primera Provincia al Este se llama Cotaie, cuya Isla principal y cabecera es Huogola, o por otro nombre Toraie tierra muerta mas alta y dilatada que esta de Guahan. Sus moradores son negros, mulatos, y blancos. Esta en 2.º grado, y 20 minutos por mas, o menos de latitud boreal, y unos trece grados al Este de Guahan. Su Regulo governa se llama Fabulucogit, de baxo de cuyo mando esta otras multitudinimas Islas, que corren desde el Noroeste hasta el Oeste, y del.º el Sueste, hasta el Sudoeste, unas grandes, otras pequeñas, las mas pobladissimas, y con Cortes distintas de una a otra como de 4, 6, o 30 leguas. Las que se estenden del.º el Noroeste hasta el Oeste se llaman Ethel, Ruò, Pi, Lamoc, Falalu, Pichileu, Valu, Vicol, Pulog, Luquerichel, o Fuluot, Temetom, Sclou, Las que corren del Sueste al Sudoeste son Cuog, Fasiue, Schoug, Cagougog, Foug, Poule, Para, y otras innumerablemas pequeñas. Esta Provincia, o Cordillera se estende del.º su cabecera para el Oeste mas de cien leguas, y casi otro tanto de norte a Sur.

La 2.ª Provincia, o Cordillera comienza en quatro grados y medio al Este del meridiano de Guahan y tiene la longitud al Oeste mas de cinco grados. Sus Islas de algun nom.º son 26 y entre ellas 19 pobladas, y casi todas entre 4, y 9 grados de latitud boreal. Su nom.º en los siguientes Plee, Lamurae, Sclou, Helu, Peluo Kau, Cozugu, Falalu, Otagau, Fulu, meloc, y Fualie, Mgrail, Faphule, Mianan, V'euu, Toar, Pue, Felait, Elato, Ouitel, Oimaran, Fahuu, Fualog. Esta goberna Isla es la tan decantada Carolina, marcada, y descubierta con su dos Iletas Colatencas Eth, y Pie, por el Piloto acompañado del Padre Compañero Juan Rodriguez Velli je el año de 1626. El año de donde viene al mismo tiempo esta Isla de Guahan, y ala dha de Fasiuileg, la qual esta al Suroeste de esta en distancia de 46 leguas por mas, o menos, y en once grados de latitud boreal con poca diferencia. Todos estos descubiertos son natucales de esta Cordillera, y los mas son de V'euu, y de Fasiuileg. Esta Prov.ª esta como dividida entre dos Regulos el de Plee, y se llama Fualu, y el de Lamurae, que llama Mientuion.

La 3.ª Prov.ª comienza unos dos grados al Oeste del meridiano de Guahan con la Isla Feu, diez y

grados y algunos minutos de latitud, y tendrá de boges una
 sesenta leguas, poblada y fértil. su nombre se llama *Neerang-
 Cair* un grado al Oeste desta Isla la Isla, que más es d
 Cap.^o D.^o Bernardo de Espi el año de 1512 en diez grados
 de la misma latitud boreal, y tres de longitud al Oeste de
 Guahan. Este es un agregato de mas de 40 Iletas que for-
 man una O, u nombre de que corre. Nordeste, sudueste, y
 tiene de largo unas 25 leguas y 15 de ancho. Las principales
 son 24 cuyos nombres son estos. Falalag, Oitobon, Gagala,
 Nymog, Moraxul, Petangarai, Elil, Lam, Foylen, Ioon,
 Pignierlei, Cavoe, Fataaai, Laddo, Firitobon, Falaimel,
 Fugelug, Pig, Ewe, Pulobul, Luneg, Eaur, Euiely, Meacung.
 De todas estas Islas sólo 2 son pobladas: La más grande
 es Falalag, de 5, o 6, leguas de boges; pero el S.^o de todas
 Niide en Nymog, y se llama Carchaitel. Quando las
 Embarc.^o que navegan por este golfo, llegan en Niide de Mos-
 que cubren la vela en obsequio del Regulo, que allí reside.
 La Isla Pror.^a pertenece tambien otra Ileta poblada, y aparta-
 da de la Cordillera unas 15 leguas hacia el Oeste, y se llama
 Zazaol. Todos este conjunto de Iletas tiene dos nombres
 los de los que estan al Oeste de esta Cordillera la llaman
Lumululutu; los que estan al Oeste la llaman *Eogy*. El
 mundo en ella el baltimento con que se sustentan sus
 naturales que es coco, pescado, y rei, o siete especies de
 raíces, como las de *Miaastanas*.

La 4.^a Pror.^a esta al Oeste de la tercera en
 distancia de unas 30 leguas. Su Isla principal es *Zag*, alta
 y tendida, y tendrá de boges mas de 40 leguas. Tierra muy
 poblada, y abundante de baltimento. Entre las demas
 raíces, que les sirven de gan, ay tambien Camotes, cuya
 semilla conquirieron en el modo que dire sepan lo que
 entra un Indio nat. de esta Isla, llamado *Cayal* que es
 uno de estos desparitados. Dice, que siendo el niño (ten-
 ara con goe mas de 24 años) sus hermanos suyos, con
 su Padre, que se llamava *Cooda*, muy noble y principal
 en su tierra, se desparitaron a *Comora* y *Philippina* de
 donde los acogio un Padre de la Com.^o de
 S. Pedro, y los aporajo mucho con varios generos de Noja,
 y pedaros de hierro que sobre todos se llamaron, y des-
 pue de auer ellos aderezado u Emboscacion de Nojue
 con a superra a superra llevando algunas semillas,
 y entre ellas algunos Camotes, los quales començaron
 a propagar en *Zag*, y de allí passaron a otras
 Iletas de este Archipiélago. Los de *Zag* benefici-
 an un genero de gashita olorosa de dos colores a

muñillo, o encarnado muy hermosa de todos. Los Indios lo
quallu encienden de gala se pintan todo el cuerpo con ella. El
Indio Indio Carol Jamón dice aunque las circun.^{da} hacen
poco excede tanto que en su Isla ay minas de plata, pero es
por lo q razan de ellas, ay por la falta de los instrumentos
de hierro, como por no saber su beneficio, y q se hallan alg
pedra de plata Virgen la labran en pedrons como una
Yueda, y la presentan al S.^o de la Isla en una casa su
ven por grandera. En las piedras de asientos. El año setenta
que or Reina en Dag se llama Seguir. Al suryeste de
esta Isla en distancia de 6, o 6, leguas, estan tres Islas
que forman triangulo, cuyos nombres son Ngoli, Laddo, y
Sangaras, nose q estai dos pobladas. Las Islas son distantes
de las otras dos del mismo nombre agunadas azai
entre las de Egor.

La 5.^a Provincia o Cordillera esta al suro
este de Dag, y comienza en dist.^a de unas 4 leguas. Se com
pone esta de las Islas que propriam.^{te} se llaman de los Padres
y otros dezaxados llaman a toda esta Cordillera Panleu
Coxen. Estas Islas casi Norte, sus desde 6 grados hasta
6 de latitud boreal, y 8 gr.^{os} al Oeste del Mexicano de
Quahar. El Indio Carol nat.^o de Dag, dixo, q en su
chirimia estas Islas y entre ellas nombro 7 muy principales
situados de norte, a sus con el orden siguiente. Pelihen
Coeangal, Fapi leten, Cogeal, Salag, Mogulibe, Ngaxanol,
y que el Rey de toda se llama Sonax, y tiene su Corte en
Salag. De estas Islas y de sus moradores no pude adquirir
sitas not.^{as} sino en general que son muy pobladas de
gente barbara q anda totalm.^{te} desnuda, y q comen
carne humana y por eso dicen estos Indios Carol.^{os}
que los aborrecen muchisimos como a enemigos de
genere humano, y no agoutan a esta Isla de Panleu
sino forzados de algun temporal, por temor de q los ma
don. Todo lo qual concuerda con lo q en sus e Islas de
Phelipe Bern.^{do} Mestia azai ba citado, cuya Relacion
me remito.

Al sudueste de la ultima de estas Islas en dis
tancia de unas 25 leguas estan las dos Islas de S.^o Indio
llamadas de sus naturales la una Sonaxot, la otra Cado
cognei en 5 grados y pocos minutos de latitud. Sonaxot
es la Isla donde quedaron los dos Padres de la Com
pañia Jacobo Duberon, y Joseph Cortil, con otras
Catorce personas, y entre ellas el Indio Moad, que
iba de Mitexquete con su mujer, y dos hijos, al prin
cipio de Diciembre de 1610 segun refiere en su

carta escrita a Manila el 12 de Mayo. Juan Baudin el qual aunque iba de comensero de otros buques no pudo saltar en tierra, y axiubo con el latache. O. mas proximidad ala Costa de Casaga en 3 de Enero de 1711. He preguntado y fiscalizado con todo el diminuto posible a otros Indios por ver si tenian alg.ª noticia de esos buques, o de su Compiens, o del Indio Nioac, pero no supieron dar nin alguna razon de ellos. Solo si oyendolos nombrar a Nioac algunos de otros Indios los Comarcanos de Nioac, se alegraron y me preguntaron si vivia, y donde? Por lo que acuan que el Indio desaparecido muchos años ha en la mar y que le auian ido bucanado por varias Islas, y no hallandole supieron, ubiese aparecido, que mucha turron noticia de que otro buque hubiese llegado a Sonzael, con la qual Isla no tienen comunicacion alg.ª por su mucha distancia y Negro Compiens de 200 leguas.

El Sr. de todas las Islas asiaba nombradas, bien que as otras muchas, y entre ellas una muy grande llamada Falugei cuyos moradores adoraban por su Numen al Tiburon, la qual not.ª la turron por medio de una Embarcacion desaparecida; ni saben dar razon mas individual del numero y calidad de aquellas diosas, y de sus habitadores, sino que as muchos negros, y que son de estambres muy varbaras.

S. 3.º

Religion y otras creencias de otros dioses.

No as por ventura en el Mundo nation mas digna de labrima, que esta, por tan diuina a entrar en el camino de la fealdad, y por tan falta de quien rele muertra. Finen el Sr. Coleto en un total ignorancia de Dios, y de su atributos, sin letas, sin Religion, sin doctrina, mas diuuestos a recibir la Verdad de la Doctrina Catholica, por ese mismo, y no creen el animo preocupado de las mentiras de otra secta. Preguntado, que quien hizo el Cielo, y la tierra, y todas las demas cosas? Responden que noli saber. Solo reconocen algunos Espiritus buenos, y otros malos, pero a modo de las fabulas de la Griega Gentilidad, y a los Espiritus buenos les conceden atributos que se dicen En quaos hombres, por no saber precindia de las mixtura de la carne. Vno les dan cuerpo como a los hombres, y les ven alas, o tres mugeres, aunq los llaman a otros gente Celeste, y de otra

diarios la
n ella. El
st.ª hacen
lea; pero e
yumentar
hallar alg.
como una
la casa su
El dho Sr. de
y este a
y de las
Lado, de
meditanta
das axiubo
al suaua
as. Se com
delos Pala
va San Lu
idos haba
tiano de
eran mu
primigale
te Policia
Ngaraob
u Cove en
ude adqui
ladas de
y comen
Carolin
emigos de
al San Lou
e q los ma
e el Pado
relacion
Isla en di
le S.ª Indio
ora Cada
d. Sonza
de la lo
con otra
oue, que
n, al prin
bere con

egiese y la tercera. Otra. Lo imaginan quatro Espiritus, aung
no los coñocen de las geniciones los reyes, y flaquezas cana-
les. Segun la tradicion de su Padre, dicen que los Padres
celestes mas antiguos fueron Sabucub, e Halmesul, y uno
El quimes, y la segunda hembra. Tubicam. Era un hijo
y una hija, Elusleg, y Egoobub. Elusleg significa Espiritu
grande. Causo de vel. Se se caio con Eteuñicent doncella
de Nlee, la qual aujendo muerto moza dijon. Tu aborra-
gus alas celestes bodas de aquella Divinidad. Fuero Elusleg
un hijo cuyo nombre es Egueriong, que quise decir, En medio
de' cielo, pues le venieron a este por el Señor grande y ma-
trixal heredero del cielo. Hallandose Elusleg con un solo
hijo de su Padre a dos y por hijo a Ruchahuileng.
moza de bella prendia, y nat' de Lamuaee, cuya alma
dijon, fue al cielo a gozar de las delicias de su Padre
a dos y. Fapoj madre de Ruchahuileng, calificada en
bubera, que aun vive o: dia muy delicada en la mu-
rec, aldo de montaña Eraguola, para hacerse ete-
nar de su amarcamos muy credulos: y añados muy
ala fobla, diciendo, y miso, avia bajado del cielo a
espera del que para hablarla, y comunicarla vatio.
militerio celest.

Egoobub hermana de Elusleg quedo gran Di-
da del aire, y vino a gaxia. En tierra sobre la gloria tres
hijos, dos varones. Copoxeloleel, y Eguirigexi, y una al-
hembra Oibobub. Copoxeloleel, viend' la tierra, que cu-
un guas arenal y un hiximofua, como al principio de mu-
cion la describe el sagrado Cronista. Terra autem ex
inani et vacua. Don'tepraxox, toda godesa lex'ris con la
vade, y matizada al omara de mirado, y foxe, la Enriquiel
de gl'etas fudiferas, y a p'blo de viuentos Nacionales, cana-
dore con su hermana Oibobub. En esos principios los hom-
bres no acoñian la muerte, sino como un breve sueño. Mu-
nan al p'blo aia de la luna menguante; quando aque-
planeta en su oras elicio se g'ede de vida, y al otro
dia segundo de la Creciente quando en su oriente. El tiru-
buelve a mostrarse la Luna con un delgado semijgan-
culo, volvan los vaxeros ala vida, como quien despien-
ta de un tranquilo sueño. Eguirigexi, nombre de m-
las intenciones, y g' hacia mal p'picio el bien a g'era le p-
uado al p'lo nombrar un tal genero de muerte, que no
Ver afurto: no pudieron volver a cobrar el vital alio
A este Eguirigexi le llaman Elus melabub, que quise de-
deir Eguirigexi malo, o malefico por que intro duxo
en el mundo la muerte a distincion de los opo: La
alos

alos quales llaman Elus melafis; que quiere decir Ogi-
 riu bueno, y benefico. Entre otros Espiritus malos cuentan
 de un cierto Moroxog el qual por la razon, y diuicomedido,
 fue arrojado del cielo, y tray en su ocaion el benefico del
 fuego a la tierra, y cauxia de el: fabula q conseqente
 es la de Prometeo.

Lucretilo hipo de Elules tuvo dos mugeres
 la una celebre de la qual le naciexon dos hijos, Caxer, y
Melidrau; la otra torrena, y natural de la Isla Falala de
 la Exra. de Throgoleu. De esta muger tuvo un hijo lla-
 mado Dulofat, el qual llegando a nacer, que ni padre era ni
 el personaje celebre entendido en cosas de male, Empan-
 do, qual atreuido saco, el vuelo aca el cielo; pero en la
 altura halló el precipicio. Cayó, lleuó su decidida, ma-
 no desistio de su intento. Hizo un gran fuego, y robó
 las almas del mundo luego lleuó al arrojado abaxo de su
 celebre padre. En dicha Isla Falala, es una pequesa lagu-
 na de agua dulce, a modo de Estanque, a donde (dixen)
 baxan, a banarse los dioses; motivo de que mengu-
 el cielo de no de aquellos dioses queda acaer a tal gaxage,
 es pena de murxar la indignacion de la Divinidad
 Divinidad, como murxio en la indignacion de
 Diana el antiguo thteon, por auerle visto en el baño.
 Laya tres finalmente al sol, ala luna, y a las Estrelas le apri-
 xó, y una alpa Nacional, cayendo en aquel un quebro lucido
 era, que es de personajes celebres, fabulas, Reliquias de la poesia
 de demora de Homero, y del castor de Oxigenes.

En estas fabulas no dexen de tener mucha fe,
 para con la por q para el Monocim. de todo era Divinidad,
 no tienen culto alguno Extrinsico, ni templo, ni vable,
 ni sacrificio, ni ofrenda, ni oracion. Placamente a di-
 os los hom quenes de su distintos videntan alguna especie de cul-
 to. Nada supersticioso. La regularidad ordinaria de su muer-
 ando acaer es el mar en cuyos vorxies los arrojaron muy lejo-
 y al rogar de thaxa para banguete de lor Tibuames, y de
 de elstribu Balleras. Pero si muere alguna persona, ala qual ten-
 do semigan su dendo especial cauxio le celebran la exequias,
 quien des con impulsos gaxga, y con chreñas de monstraciones de
 ombre de sentimiento. Primeram.^o asi q el moxibundo egira,
 en agene le pman todo el quezgo de color amavilla, y oltan-
 re, que un pman su dendo y amigos al Rededor de la casa.
 Urial alio vez, alioas la comuni por dca. La todos con dison-
 to, que quere concordia de la timera vora se expresan a cogor-
 tro duxo dar su mismo doto, y atebiguarlo con algunas lagunas.
 los otros La una muger sola (stando todos en silencio), uelta
 a los

la lengua, aldo dos officios de hablar y gemir, y celebran (como
una vez fui religioso de Mila) con Eloquentes parangas los sus-
bros, y oraciones de la germina difunta, su hoz mixtura, su no-
bleza, su agilidad en la danza, su felicidad en la pesca y
removiendo prerogativas. Y lo que mas quexen aventu-
ra en la demosttraciones de aldo, traen para cada un
al difunto, sus mejores alajas, y corrandose los cabellos,
y aun las barbas, q' eliman no se manexa, como si inge-
ria de quincegubia, la arrojan sobre el cadaver, y todo
aquel lin q' guardan un rigoroso ayuno, comgermandolo
al anocheles con una cauta cena. Algunos veces los
criticazan dentras de su casa en caxon de madera, o en
veces los llevan a chitezas lepi de lo habitado, y al re-
dedor de la sepultura edifican en forma can quadrada
una Capilla, o casita de piedra suelta sin mezcla de
cal, o barro, y alli le ponen al difunto abundante
Comida con la vana exenencia de que el alma del mu-
erto se chuga la substancia de los manjares para
su abimento.

Creen que ay cielo, e Infierno, premio para los buenos
y castigo para los malos. Las almas que van al cielo, vienen
al quarto dia bueltas a la tierra donde se estan purando
invisible, entre un devador. Entre ellos ay unos como sacerdo-
tes, o sacerdotes, que en opinion del Pueblo tienen como
mcalon con los muertos; y con authoridad e prestigio a
unz declaran por santos, a otros por condenados. Hay q'
declaran por santos, llaman los Echu melafize, que signi-
fica, como se dizeo, avante. Espiritu benéfico, y con su
nombre Tapatug, que viene a ser can lo mismo q' santo
Tatom; y can cada familia tiene el suyo. Con este nome
de Tapatug los suelen invocar en sus aguietos, y recuan-
dar los enfermos, los manuyantes, los q' salen a la guerra
o ala labranza, de la guerra, pidiendole aux santos
porq'ado la salud, el buen viaje, abundante comida
de ganado, y de vacas q' son su alimento cotidiano
y le quexentan algunas ciudades, q' suelen de un par
en las casas de los Tatomos, ya para enseñar
a Tapatug a concederle la gracia, q' le piden, ya
para agradecerle la que suponen auca recibida de
su liberal mano.

Los moradores de la Isla Tag, e
senalan de mas barbaros en la Penexaion, q' pertenecen
a los Caymanes, en cuya montonosa y figura
Exerce el Demonio sus divanias, y se celebra de
Miedo sus ritos cultos. Porq' ay hechiceros, q'

dienen inteligencia con aquella fiera, y por medio della
hacen enfermas, o morir a quien se les antoja por su
particularer intereres, o por soborno de otras gentes
enemistadas.

Entre todos estos Slenos para gobernar la Poligamia,
y el tener maior numero de mugeres es el de gran dera. Nu-
bre, dicen que viene el Tamo grande de la Isla de los Solen.
El adulterio lo tienen por gran pecado. sin embargo queda
abuelto el adulterio de culpa si presenta al marido de su
mancheba alguna Tica addiva. Si algun marido lleva
maior puerillo, repudia a la muger que leño la lee del
palamo: o no sblam te el marido. Repudia a la muger,
quando no eha puerillo con ella sino la mision la muger
con la misma Cautionada Repudia al marido, que no
le quaxa. En este Repudio quaxdan Cienas Tex es en
odon ala gizonion de la adra. Quando de los Tera
manos Cuno muere sin puenion, la Tuda del alquino
se casa con el otro hermano, como lo ordenava Dios,
alos Hebreos en el Cap. 25 del Deuteonomio; y q.
las Mugeres tienen su menbrno, quando la separacion
de los Tirones por sei, o siete dias segun la ley
del Levitico en el Cap. 15. Saliendo a la gerca,
no lleuan Consejo en la Embarcacion, ni comida, ni
bebida, pues tienen q. si hicieran lo contrario, se les
vinchagarian las gerasas q. su Tencion. Los Tamos
por el mes de Febrero se juntan en una Casa por 4 dias
e chon algunas suertes para saber, si la navegacion
se ha de abarar en la proxima primavera, sea a
feliz para los navegantes o geligrosa. y la misma
suerte chon quando han de salir a la gerva q.
Armonicas, si sera abundante, o escasa. La suerte
de Consejo en ciento numl. de nudos que hacen
los mai peyitos en quatro ojas de la palma del
oto; y de sabirlos la obra. Manual con perfeccion
o con defectos quedian fortunas, o desdichas.

S. 4.
C. Rumbres Polvicas.

En medio de su barbaridad, y Rudera no se faba
en estos Slenos alguna govtica, q. muestra Tex
gente en la Categoria de Indios, algo mas Vicio-
nal, y coger de sumax una buena Republica.
Su Gobierno es un mixto de Aristocratico, y de
Monarquico por q. aunque esta Tercando entre

muchas familias nobles, y las cabezas se llaman Tamoles.
sin embargo en cada cordillera de Días ay un Tamol
de maior veneracion al qual estan subordinados los demas
de las otras familias. Estos Tamoles oyen bandos largos para
conciliarle maior respeto, mandan con grande irrogacion
gastan pocas palabras y mucha reverencia. Entre ellos
no ay uno de fillas para sentarse: pero el Tamol se sienta
sobre una mesa elevada y los demas en el suelo.
Llegando la gente ordinaria a un hombre como muger
rei, en villa del Tamol; luego en señal de respeto in-
clinan aya brenxa todo el cuerpo, y ayn andan coxos
y encogidos con la cabeza sobre las rodillas, hasta lle-
gar a la presencia del Tamol, donde se sientan en or-
den, sin aguardar, que el lo diga; y al despedirse de
mima manera andan coxos, hasta salir de su gra-
fencia, y de su villa. Oyen a los niños con una re-
veracion casi reverentissima a estos Tamoles, en los q.
de oron. se juntan ambas personas del prin-
cipado, y del sacerdocio. En su presencia, y en su casa
estan todos con la reverencia, que entre los Españoles
se guarda en las Iglesias, y ante los Sacrosantos. Caeen
de un año, como adividos de fe: les sirven con una ciega
obediencia, y les dan las manos, y los pies, quando les
piden alguna gracia y quando van, o vienen de cama.
Las casas ordinarias no son mas q. una chora baxa
cubierta de oyu de palma: las de los Tamoles son magni-
ficas en su linea, y compuestas de tablas con alqu
afios de pinturas aunque baxas.

Los Delinquentes no les dan pena de ca-
cel, ni de azotes, sino los despojan aya sola, o aya mu-
dan en alguna penitencia. En cada que. me. aya de
dos ca. a modo de Colejos, en el uno vniendo todo
los niños solteros, y en el otro las solteras. Buen
institucion, y no la corrumpe la malicia. En
todas sus cosas no conocen letras, ni castreos, no
antes biberiales, y de armonia; a la qual se aya
can muchos por lo q. sirve a la navegacion. Para
para esto se Maestros, el qual con una Esfera
sea. En aya conexas estan pintados los q. principales
Hijos de la leccion a su Principulos enseñandoles
como por los Tamoles de aquellas Ordes se que
navegar a vela, y a la brenxa.

Las ocupaciones ordinarias de los Niños son de
fabricar Embarcaciones, gexas, y cultivar sus vias.
de las

Tamoles
un Tamol
es los com
largas que
le imitan
entre ellos
Tamol se
en el suelo
como muje
esto in
saca con
hasta lo
tan. En tri
darse de
de su que
on una ve
en los q
del Trin
su casa
asidiano
i. Cacen
una ciega
ando les
de cam
instrumento
alguna de
mujer
a ba
on magn
con a qu
ena de ca
la, o com
rebe aien
mient tra
as. Buen
cia. En
eas, no s
l're apre
ion. H
Ejeda
amig
mandab
i. se que
axones m
su pater
de la

de las mugeres, cozinan la comida, y seces mantas de blan-
cans silvestre, y de un arbol llamado Balibay, la base gene-
te, y andas en las sementeras. En contar, y labrar ma-
chias suplen la falta de los indios. de hachas con tenas ha-
chas, y hazuelas de piedra. En alg^{os} oraciones de navios
extrangeros, que agoraron a su dlar, dexaron algunas
hienros v^{ie}pp: pero estos se los apropiaron los Tamoles,
los quales haviendo, como most^{ro} judicaron de qualquier
pedazo una hazuela; y de qualquier claus^{ura} uoria baaxena,
hienen en estos mexlos uniformes de venta con^odeable,
con q^{ue} los a quitan a su gente, con grandes uivras.
Tres veces al dia suelen comunmente banar
se al amanecer, a medio dia, y al ponerse el sol. se
acuestan a dormir con la paxmeda, y m^ucha de la no-
che, y se levantan con las primeras luces de la ma-
ñana. Para concubiar el niño al Tamol, se juntan
delante de su casa algunos mozos a cantos oientas
goenias, en sono bajo, hasta dexarle dormido, o ha-
ros de la muria. Las noches de luna celebran sus
Danzas con gran concurso delante de la casa del
Tamol; don^{de} se fientan los hom^{es} separados de las
mugeres. Danzan y cantan los Padones con buen ga-
bo a la vez, de su mismo canto, y que notienen in-
strumento alguno de muria. La parte del bayle
consiste en la exacta uniformidad de las acciones,
y movimientos de todos los Danzaxines qu^{ien}tra
en hilera, los quales al mismo t^{ie}mpo juegan con bu-
en metro la cabeza, los brazos, las manos, y los pies.
Se añaden quab^o las galas con q^{ue} se adornan q^{ue}
la danza: llevan en la cabeza q^{ue}magas, o coronas
de flores: se cuelgan de las narices mexlos a-
romaticos, y de las orejas unos grandes zarzillos
de oja de palma Curiosam^{te}. Se suda, y se va ruan
labores a todas a los brazos, alas manos y a los
d^{os} billos. Las mugeres no danzan: pero, si en
otra especie de festin q^{ue} se da en su sexo. Con-
stanse en dos hilera^s y mirándose las caras una
a otra con oia, comienzan un canto gathetico,
y menean los brazos, y la cabeza con ademans
de cariñoso tanto: lo qual se llama en su lengua
Tanger i^l fustil, que quiere decir, el tanto de las
mugeres. Al fin de las danzas el Tamol se es-
tira, saca por premio a alguna concha, o pedazo
de mantia, y suspendiendola en alto con la mano
la muestra a los Danzaxines, los quales se rucen

a ella, y el q^o la coge, quemea, se la lleva. Fuera de la
claua, tienen otras muchas diuisiones de pejos, en to-
quales hacen nueva de detreza, q^o de robustez, como son
blandos la lanza, bivar, pichas, y aas por lo q^o la lan-
za: cada estacion del año tiene su propio diuisioni.

Está tambien muy diuision de la geica q^o hacen de la
ballenas, aung por ventura ganexia a alg^o imq^o badde
el modo, como lo refieren estos nat^{os} de Néé, que es el
ganage, mas aporaxito para tal geica: que nueue d^{os} de
con denadas en círculo, bordan un hexamojo puxento
donde gira el mar de eteava calma. Quando alg^o
ballena dentro de ste seno se descubre en las cañanias
de la bexxa, talon aquellos seños con muchas bancas
q^o poniendole cerco de la parte del mar la van co-
gandando, y echando a dia los baxos, q^o coroman e
mismo puxento, hasta q^o hacen baxo aquel vaxelam
do. Entonces se arrojan al agua los mas ch^{os} de
le clauan a alguna lanza, y se enlazan con puxentes
Maxomas, cuyos cabos estan afanzados en la p^{ar}
donde el genio atrahido de la curiosidad apuxo
de ellos trae la gema a bexxa, coronandose la p^{ar}
con un estubo baquete.

Las enemidades particulares se componen
ordinario con alg^o daadna y las quólicas con la guerra
su axmas son gredas, y lanzas armadas en la punta
con huesos de pezudo: y la guerra se hace en forma
de duelo. De la parte por exemplo a pexada de
queblos: concurren sus moradores en algun campo
y se alquadronan enfrente unos a otros colocandose
en las primeras filas de una y otra parte los much
chos pequeños, en las segundas los mas crecidos en edad
y estatura; en las tertimas los hom^{es} q^o son mas altos de
cuerpo. Rompen la guerra dos machachos, uno de cada
banda, y se agaxean hasta quedax el uno hexa
o fonzado, y paxden luego otros dos, y asi todo en
en el duelo, llegando a los muchachos las mas adu
segun el orden de las filas. Acabax al fin la guerra con
una incondita algaraxa de los victoriosos, q^o traen
moja de los vencidos.

Entre dos de pazitados, que son de rama de
dles los de Néé, y de ra Comaxca se vaxaban m^u
golicos y raxionales. Habían con de raxos, y
faltan al vaxto: son de genio alegre, y de p^{ar}
cio diuexo, y sobremaxera con gaxivos de
enfermos. de puxte q^o se queda la guerra con pux

mento y en ruidas rebuñias faldim.^o a sus dende
 Escucha de almas, quando el Pado de familias fue
 cuuido de embrias, como le sugli camos, los obreros acha
 vna suya, que sta tan cercana, y tan disingusta a fue
 ficas la semilla Euan.^{ca} Hy entre ellos muchos ama
 zados, que se precian de blancos, y al.^o negro, o mu
 latos, que les sirven como de criados. Estos negros
 Venian probablemente de la nueva Guinea con las
 qual. Sta. Blas deben detener traxozor por la bari
 ca del Sur: Enquanto a los blancos, dexando otras
 innumerables drazas, con la quale quis la Duxina
 Prididencia traxelos a poblar Sta. Blas a guisa
 solo una congetura, fundada en la historia
 de las Islas Prinsipales, Escrita por el Padre
 Fran.^o Jolin de Nxa Com.^a don.^o se Repone
 en el lib. 3. Cap. 2o. num.^o 185. un vaso nuevo
 del primer navio que jajo con socoras de la
 Nueva España a Sta. Blas Prinsipal el año
 de 1566, y dexo en una Isla de los Barbaros
 al Dofe de las Muxianias, aunque no dice
 qual, ni en que grado fuere, unos 26 hombray
 venantados, los quales se causan con unado
 con el Piloto maior Martin de Pezalez
 con aquel navio del R. M. y andax grateando
 por la Isla de la China: y por jelo judio, de dros
 quedaron desamparados en aquella Isla, donde
 ellos mismos avian trazado de dexar a los rebeldes
 de su M. S. Estos rebeldes q. se van idos,
 o los mas gente blanca es muy probable
 que comuniquera con las mugeres de aquellas
 Islas y proceyeren muchizos.

El baidim.^o de Htos. dleños son frutos
 de axoles, Yaces y gerasas, como en las Islas Mux
 nianias. Tienen vellina, y otras heres, pero ningun
 animal quadrupedo, como campos axata, tripo,
 mair, ni cebada. Hy buenas ayudexas a g. p. p. i.
 para Embarcaciones grandes y pequeñas.

Mienta ebrino esta Relacion, hegame
 y de la Sta. la nueva para mi de gran consuelo,
 de ser yo destinado de la 1.^a Dofidencia para
 a Reconocer esas dexas con una falua
 de quatro bancas, que para este fin esta venido
 al despacho el Con. Sord.^a de aqui de la Isla
 de la inminente Pasqua. Quiera su Divina
 Magestad no mirar a mi quando culpaz

P. X.

Mucho tiempo ha, q^e deseaba, dar a V. R. cuenta
del efecto de la p^{re}ension, q^e se p^{re}senta a Indias
entabl^e con V. R. primero en el Noviciado, y des
pues en Valencia en tres veces, q^e de cuenta de
conciencia, como a Provincial, q^e nascido me, de
lo qual me p^{re}senta, como sola la Provincia de la
illa, ala qual, (si es licito varicinar al Poeta) anu
cio el bien, q^e despues experimento, quando al prin
cipio de su Provincialato, siendo yo Seminario,
conclui en el Salon de Villagaxia una Octava,
en q^e hablaba con V. R. q^e nos honraba con su asis
tencia das queres de Navidad, de esta manera:

Vive seguro, de q^e m^o Gobierno

Memorable sea, y tu nombre eterno.

Volviendo, pues, a dar a V. R. cuenta vez y ven
ta de conciencia, digo, q^e no entiendo de certidades,
q^e no sean de la mayor gloria de Dios: pues asi,
asi me lo ha enseñado V. R. no menos con obras,
q^e con palabras, q^e tengo muy presente. Pero qual,
aunq^e V. R. tiene por otras muchas partes esta
blecida una ansiosa p^{re}ension a un nombre, q^e
en dicho sentido sea eterno: yo le quiero supli
car, q^e la entabl^e tambien por medio de las cosas,
a q^e Dios, parece, me llama, y para las quales
me ha puesto, segun espero, en estas Islas Phi
lipinas, ultimo termino del mundo Español,
despues de quinze años de p^{re}ension, y cinco
mil leguas de camino: debiendo lo singular de
mi vocacion ala Compania, q^e no dexaria de ad
mi

es laven:
suaa de
de alia
o que ubi
de a P.
a la D.
uyos M.
la y Ma.

199

E

Volviendo a dar a V. R. cuenta vez y ven
ta de conciencia, digo, q^e no entiendo de certidades,
q^e no sean de la mayor gloria de Dios: pues asi,
asi me lo ha enseñado V. R. no menos con obras,
q^e con palabras, q^e tengo muy presente. Pero qual,
aunq^e V. R. tiene por otras muchas partes esta
blecida una ansiosa p^{re}ension a un nombre, q^e
en dicho sentido sea eterno: yo le quiero supli
car, q^e la entabl^e tambien por medio de las cosas,
a q^e Dios, parece, me llama, y para las quales
me ha puesto, segun espero, en estas Islas Phi
lipinas, ultimo termino del mundo Español,
despues de quinze años de p^{re}ension, y cinco
mil leguas de camino: debiendo lo singular de
mi vocacion ala Compania, q^e no dexaria de ad
mi

nizar V. R. quando entable mi pretension en lo
doleis, antes de saber Grammatica, pero con la ca
ranza, y consciencia, q' acaecido el efecto. Lo mpy

La empresa principal, a q' Dios me llama
lo menos, para q' la proponga a otros, q' pueden
luz con ella, es el pasar la Fe, Religion, y Bondad
del Rey N. S. D. Fernando sexto, q' Dios guare
ala tierra Austral, q' V. R. puede hacer vez, util
ma ala Religion, y al Estado, a quienes han el
gunto Memorial: el qual no puedo confirmara
aora con otras mas individuales noticias
dicha tierra, pero procurare hacerlo el año, q'
me, en q' escribire a V. R. mas largamente a cerca
esto, y otras cosas. Pero solo apuntare aqui co
nos de los pasos, q' se han de comenzar a dar
q' parece los va dirigiendo ya la divina Provi
cia, a un q' ocultando el fin, q' es bien le tengamos en

Los P. P. Inocenciosos de esta Provincia, Pedro
dillo, y su Compañero Juan por parte de la Reli
y aun de la Ciudad de Manila, de su Superior
vicario, y su Illustrissimo Arzobispo el Empeño
alcaxar del Rey N. S. muchos, con q' Conyus
la Isla de Mindanao, cuyos Moros, q' la domi
yniaz a penna, quando mas no se pueda, el
nador presente lo qual dara mas facil passo
Conquista, q' esperamos. Puesta toda la Isla de
Mindanao, en poder de los Españoles, es mu
cil el passo ala tierra Austral: pues estando
punta Meridional en seis grados de altura Sep
rional; y su lado Oriental segun el P. Pedro Mur
en longitud de 165, meridiano, en q' casi toca
punta occidental de la Isla, q' en los Mapas
con nombre de Nueva Guinea, q' es adiacente ala

en Austral, y en esta dicha punta Occidental esta el baxo
 de la Equinocial, es muy corta la distancia, y hay de
 nuestras partes a aquellas rieras, y lo q'es
 mas por buenos mares. Análendose a esto lo bu
 raro, q' vale aqui, quanto toca a fabrica de Na
 ves, y su equipage, cessa toda la dificultad, q' hasta
 agora pudo hallarse en los, q' intentaron su pobla
 cion, y a desde España ya desde Lima ya des
 de estas Islas, y solo resta, el q' no la impi
 dan los Governadores de Manila, sino q' antes
 bien la faciliten. Para lo qual es necesario, pre
 venianos con tiempo, procurando, q' sueda al
 presente Governador otro, q' no solo lleve adelan
 te lo comenzado en Mindanao, sino q' sugere
 da, y pacificada esta Isla, diese facil passo a
 los intentos de llevar la Fe, y Poblacion Española
 a la tierra Austral, o sea por guerra del Rey, o
 por guerra de particular, q' espero no faltaran
 algunos, q' ya por la Religion, ya por la
 honra ya por el interes, q' pueden sacar
 de aquellas rieras, supuestas las mercedes,
 q' a los Conquistadores suele hacer su Mag^d, qui
 eran empleas en eso parte de su ciudad, y
 desvelo

Entre las cosas, q' me he de intento pedir a V.R
 en orden a esta empresa, q' le ruego la reme por
 suia, y la dirija desde alla en la mejor forma, q'
 pueda) es la primera un Governador, q' tam
 bien la reme por suia, quando se ayude po
 nea en execucion: el qual ya esta aca (con
 el empleo de Maestre de Campo, de q' acaba
 de tomar posesion) y no es necesario, mas q'

UNIVERSAL

del V.R. Auozirca la p[ro]tension, q[ue] de la
peruivencia, d[es]de entablada en esa Corte,
tenga V.R. mai presente para la Jurisdi-
Gobierno de estas Islas: pues asi como
quanto se empeñare V.R. por este Cavallero
quien le informara el P. Pedro Murillo) la-
ra sin dificultad: asi espero de sus insigni-
pendas, y talentos, q[ue] sacara a V.R. de p[ro]-
to le empeñare; y q[ue] con este passo, q[ue] es m[uy]
facil de dar, se asegure el acierto, y d[es]-
obito en otros mas dificiles, q[ue] es neces-
daz para conseguir el fin propuesto.

Notado por uoca a V.R. otra
sino el secreto del intento, por q[ue] a los q[ue] n[on]
son instruidos parezcan i[te]m poco fundado
la d[omi]nion de la Tierra Austral, aun a los mismos
curadores de estas Islas Philipinas, a los q[ue]
les no escucho nada de esto, sino solo
superuivencia del Gobierno en orden, a
no se frustrase lo de Mindanao. En un lib[ro]
dispuesto en siete discursos imprimi en
comas por la aprobacion de los de casa, e
rancia de los de p[re]sencia, q[ue] por mi gusto, a
dole escrito como por liberacion del tiempo
en aquella Ciudad nos detuvimos por
de naves para estas Islas, propuse algo de
Tierra Austral al medio del ultimo d[is]-
curso. Este libro encargue a D. Domingo
pez de Caxabatal, q[ue] es quien lo saca a luz
lo dedico al Rey N[uestro] S[er]mo, q[ue] lo pasara alas m[an]-
de su May[estad] por medio de las de V.R. y a
no es necesario embiarlo a V.R. desde aca
rogate q[ue] disimule los muchos defectos, q[ue] en el
lana, y q[ue] se sirva de emplearme, en quanto
de su agrado, y del d[omi]nion de V.R. a
Manila, y Septiembre 10 de 1750. M[anila] q[ue] y o[ra] 5.º de

Excell^{ma} Sor

Aun no me desjude: mas por lograr una ocasion, me adelan-
to á remiti^r á las^a cosas pagadas, y todo deca vivian á
D^{na} para entender mejor sus graves angustias: y no sé
que conviene tener tan hántate el otro.

Conozco es difícil mudar la corriente de muchos años,
mas es mi principal deseo; sino se mudere mas la cor-
riente, talo se de nuevo en su vida: y todo lo que se me cor-
riente lo que tantos años ha de la tenerla, y es tan obligatoria,
á uno sin se mudereca el papel adjunto sin enquadernar,
el qual, si se gaciere al to^a, se podrá condubar, y se vera
como se, si así sera ponerle una cubierta par ala Lerona, in-
tengora sera de que el lenguaje la causa: si se hubiere
en favor lo que se intentan en, si de otro modo: pero ante todo
dey por acordado, se han de preceder las paces.

El papel incluso mejorase hace manifesto, y es lo que
primero se debe intentar, y lo que de otros modos se debe facili-
tar, para que tenga efecto: y no lo que se pide por la falta de
haber, y de muchas otras cosas, lo que se hubiera querido asi
sustant^a, á estar ya corriente esta otra comunicacion.

Hesando, y el d^o que se sale á una expedicion: mas la
de John Curson: pero si el establecimiento ha de ser de que
la deca hay, como lealdad: mas la sera provechoso á los
de quienes dependiere, siendo lo que se par justos: y con-
todo la esperanza lo que; pero a qualquier encuentro de
lado con el Sr^o de Buenos Ayres, hallara este mil difícil

lades para los socorros; y deyo por perdida toda: buca
gla de la y rogato, y cula y para la Establacion de un
en el Obispa de Magallanes: solo de la Compañia se queda
por el establecimiento, y sin costas de un suyo.

Yo confieso dire lo, Coactima por el Hanc de un
villaga a saber algun dia, y de cada principio a una empresa
de mi tan descada: lo que me ha de conservar la
ta hasta dar me este consuelo: por establecida la paz, es que
habe de fallar, que en la vida; y de la: es que en la, y de la
de favorecer, veniendo quantas dificultades segundan
nes, y consiguiendo quantas gracias sean convenientes
facilitada: pues en ella se interese tanta la gloria de
y el servicio de un suyo: mas los ambos del mayor a pro
de la: En que, Coactima por, no son ya mas, y de
y como han obligado a los favoreces de la, y en intere
de ambos y de nuevo es que, y me que me, vengo, y roga
siempre, y hare rogar a un suyo, y consueve de la: la
ut. et, y de la: quanto lo dice el. Lun
y Jun. 29 de 1726

Coactima por

B. L. M. de V. Coactima

en mas de: y obligado a un suyo, y de un

Joseph Calvo

Coactima por D. Joseph de Carvajal, y
Lencastre, del Consejo, y Camara de un suyo.

Excelentísimo Señor

La agradable salud me hallo en Exorcismos; y por eso no voy en el mes. El Puzo forrado en crudo lo llevo el Criado del Sr. D. Juan de la Cruz, y salio de aqui antes de la mudanza de teatro, y quando considerada al Sr. (aunque sin pro d' un tiempo) con algun tiempo mas, y poder aplicar a cosas de menor monta: pero aora es de admirar, y debo agradecer, y agradecer mucho, y aora se haya dignado de emplear tiempo alguno en cosas mias, y solo tener de bueno mi buen desco.

Sobre la laneta, no puedo afirmar, y sea de S. Ambrogio; pero no tengo otra con que compararla. Lo muy verosimil, y lo sea: pero es muy nueva. Lo hace una poca de ella mucha mas fina, y mientras me duro, habre con ella el chocolate, y haia un punto, como lo demas. El odor Sr. D. Juan de la Cruz, y el Sr. D. Juan de la Cruz, me dieron al Sr. Juan de la Cruz: y no garere creydo, y se creyessen de esta, sin averse asegurado antes por si, y por otros, de que era buena, aun con fallar le avia el cultivo, y se le quise dar. Pues desorri de confirmacion, lo que en Carta de 22 de Jul. de 1722 me dice mi Sr. D. Juan de la Cruz, hablando de las cosas, de que era Sr. D. Juan de la Cruz. Es de este, dice, y se gaja con Sr. D. Juan de la Cruz sobre un carabao el vender un indio laneta a otro, y al Sr. D. Juan de la Cruz, y a la compra, sola quita por fuerza; y se excusa con tanto rigor, y el Sr. D. Juan de la Cruz de S. Ambrogio me dio a Manila a comprar laneta de S. Ambrogio. El fami liar dicho suyo, y ninguno ha de buscar, sino el. y estante, lo que ha parado con la laneta, y la ha hecho por eso. No garere

se puede dar mejor testimonio: y es el caso, q' como han sido
infestados aquellos puertos de Infensas, no avra podido estar in-
conveniente el Comercio de la de Leytan: con q' la necesidad les avra
hecho conocer, q' es buena ventura, q' han pretendido gobernar.

De Leyda, y con quanto yo se por aver visto el nombre de Leyda
quedernito sobre la Com^a de Taragona. Bendito sea Dios, q'
parece quiere atender á otro Reyno; y q' para esto tiene en q'
á otro Rey, y quisas por esto nose efectua antes, q' ay q' en q'
se en su nombre. Las demonstraciones tan singulares de el
amor, q' ambas partes se experimentan, y q' mas parece nace
superior impulso, q' declararon, las juzga de ambigada q' se
de la felicidad, q' vista de lo q' av en su Reynado: á un d^o conser-
vase la salud, q' para q' se q' se con el, q' av en su Reyno.

Viendo de la Com^a de Taragona, se alentarán otras Leyda
creo nose desayudará Cataluña. Algo de misterio he considerado
en no declararse aun Comercio determinado para Indias: q' yo
quisas no consentirá esto, hasta no establecer antes las paces. Lo
que avta de Taragona por la mar, parece se avra de valer de
Catalanes, como mas prácticos, y experimentados, y casi sera necesa-
riamente atender á los puertos; q' para estos mismos debería escoger de la
Leyda q' quisas. Como me ha de servir, q' quisas podría ser conveniente
q' Cataluña, y Aragón hiziesen un cuerpo de Compañía: y en
este caso ya nos era mucho, q' se les concediese el Comercio
para Buenos Ayres, y Indias.

Hablando á Leyda: con la en q' en q' Leyda, le afirmo, q'
de ninguna otra Nación compañía el de un q' de un
q' de Leyda del Rey son impresas las de Leyda, y la mar y
q' para q' no está acostumbrada alas ganancias de Indias: de
q' yo q' avta esperar, q' vendra á suceder como en lo de Leyda
de Leyda, q' avta de ser á Leyda del Rey. Los Catalanes, y Aragoneses
buscan avta q' para q' para q' para q' para q' para q' para q' para q'
tanto en lo q' en q' en q' en q' en q' en q' en q' en q' en q' en q'
suyo particular: son laboriosos, y como fueran salida sus cosas, q' para
contentan con menores ganancias: nose meteran luego á buscar

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a letter or document.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a signature or closing.

Extensive column of faint, illegible text on the right side of the page, continuing the document's content.

M^{ra} S. M^{ta}. Junque á Pasthera

la como á todas partes ²²² las
 acciones para la separacion de los

Regulares de los Cuartos, y Docci-
 nas, é visturi á aquella Audiencia,

etodo lo que me pareció convenien-

te, como he dado cuenta al Rey;

El Presidente ⁿ Alonso de Arce

Alzono, que se encargó del Torneo

no de aquellas Provincias, donde

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M^{ra} S. M^{ta}. Aunque á Sachemra
 la como á todas partes dirige las
 ordenes para la separacion de los
 Regulares de los Curatos, y Decu-
 nas, é instrui á aquella Audiencia
 de todo lo que me pareció convenien-
 te, como he dado cuenta al Rey;
 El Presidente de la Honra de Ayoa
 Moreno, que se encargó del Gove-
 rno de aquellas Provincias, después

de haverse comenzado a practicar
la provienciam la ha embarazado
enteramente causando muchas
dificultades al Arzobispo de aquellas
y el negocio se ha puesto en tales
que en esta fecha escribo a este Sr.
que me parece lo mas conveniente
que suspenda por ahora, y en el mes
que con nuevos expedientes esta
Rey al Presidente, o disponga lo que
sea de su mayor agrado; pues con
esto que en duxo en su dictamen
y aun sin hacerme cargo de lo

razones que le mueven, el pise-
a 11
sare el Azapo, no se avina para
otra cosa que para causas, escomen-
tos, y albarotos, en un Reyna,
en que ha hecha su avrenta, la
discordia, y la division de mu-
chos años a esta parte.

Que ha animado esta
resolucion, con un zelo proprio
de su Character, y Profesion, y que
el successo en todas partes acredita
la justificacion con que ha procedido
(12)

espero que inspire al Rey las
videncias mas oportunas, y
ra que en el Reyno de Toluca
mala nose puste, pues en na
guna otra parte de la America
es mas conveniente aser por
veraciones, que oyen los
de las Doctrinas, que se qu
me ha informado el dho de
Ricazaqua, hombre de mag
lar juicio, y literatura, en
mayores, y mas intolerable

que en todo el resto de la Nueva
España, como por la relaxacion
en que viven los regulares,
que aqui por razon de la recien-
dad de uno, y otro Reyna parece
excesiva, y monstruosa, y es las-
tima que pudiendose remediar
todo con quitar la causa, nose
haga por preocupaciones que tal
vez naceran de una devocion
indiscreta, a de un interes minu-
tillano.

Con este motivo me repito

ala obediencia de V.S. con co

stante, y pel afecto, y ruegos de

Dios que en toda felicidad

guarde muchos años Me

co 29 de Abril de 1755

Amo de cr.
75

Amo de vs. Sumas
20 de 20 cr.
vna. apico 1000. Seg. de au.

D. da
Dup.

En la ciudad de Sevilla a diez y siete
de Mayo de 1755

Rmo P. Fr. J. de Ravago.

Mui S.^{mo} mio. Con el maior Gozo que debe mi leal-
 tad Participo à V.^{ra} el cumplimiento à lo que de-
 seaba el Rey mi amo y Señor, pues en este Des-
 pacho le noticio, con Instrumento, y segun sus
 R.^{as} Ordenes, la total Expulsion de los Sangleyes
 Infieles de estas Islas de su R.^{ta} Dominio, fin
 por que la R.^{ta} pieçaa de S.^{ta} M. se digno mandar
 me al Govierno de ellas, en que se hallavan hasta
 tres mil. à mi arrivo, se han combaxido mil veisi-
 ento veinte y tres. De ellos los quinientos quinze
 quexan bauizados, y los mil ciento y ocho que
 dan Castecamentos, à cargo de los Padres de Doctri-
 na, ya empugados por los mismos los que por sic-
 cion, ò tibieza an desconocido no me execen quexan
 en esta Clave, del qual numero al siguiente
 despacho dare à S.^{ta} M. cuenta, para que tenga
 segura complacencia del fruto, que piensam^{te}
 se ha conveuido en Servicio del Altisimo
 en el bien de estas Almas, por su R.^{ta} Resolu-
 cion, y por el que desan casanose aqui en sus
 hijos, de los quales sobre ser la Chaitiansa a

Duplicada.

me rep...

S. con a

xuega

27
adad

de Me

1755

of
davi

180

2
fija, la auilidas granse en la pericia de la
cacion, y las artes, distinguiense en todo de
naturales.

Este conueguido loxo (que tanto se ha
ficultraso) me da el maior que podia deseax
el cumplimiento de mi obligacion, haciendoo
ficante con la euidencia a V. S. en quaxena
años que tengo la dicha de seruir a V. S. L. en
cisa mi sangre, y Emplearso mis Talentos
las aras de caxaxto años, lo mas en el Creado
iox de los Cuerpos de Infancia, en que he
uido, cuiu disciplina y proprietas ha s
notoria en los Exercicios, assi como entos po
cos delicados encargos, que en ellos he tenido
de su R. S. Seruicio. La Integridad y pureza
con que celosamente he procuraxo, el des
peño de mi obligacion, a correspondencia
mi honor, sin que haia tenido auxilio y
ayuda de Cosa, Encomienda u otro con que
pudiera sobrellebar los gastos de los nego
que se me han comcaxo, sin mas que lo
suelto de mis Empleos, y en estos a su
lax en mis ascensos, de que hasta mi ult
paso a estos Reinos he pagaxo, sin que

me haia considerado cosa por ello.

217

Esto es correspondex à V.S.M. al favor que le mereci entre las cosas y cosas, que para mi Encargo se podian oponer en el Consequimiento, ya cumplido en el devierxo de los Sancleros Infieles, y me hizo benemexico dela confianza en preberxme quanto podia ser Demoxa para el logro, la Virra al Temporal bien, la llave de el atractivo al Codicioso, quando la finfisa li veralisis de estar fentes, la presentan para ancora delas dificultades, que los ha sorrenido, pero como en mi Coraxon no ha Deseiso, ni puede Radicarse otro Theoro, (aunque malo) despues del Servicio del Altissimo, que las satisfaccionez del Rey mi Amo y Señor, Confio mientras viva, darle las que pueda alcanzar con mis fuerzas, y ser el mismo siempre en su servicio hara el ultimo aliento, aseguranxo à V.S.M. que no solo por lo conseguido, sino para merxar en el tiempo, no tanto lo exan los Infieles Intere, saxon, quanto los fieles apasionados asu duracion, que ano evidenciamelo la experencia, no lo hubiexa creiso, siexo lo mas de noxar que los mismos que celantes por

su Sagrado Estado, han siempre accedido
el combenix, se Intereraban en el Indulto,
ha sido con justificantes evidenciar, que
les hubieran sido para escarmentar mis
dencias. Se que mucho ha contenido (y es pe
lo propio al sucesivo) mi Interesado y Co
za, solicitanos ampararme de la prudente
Pero que mucho, si en el Paxian havia muc
Pantines Claustrales.

Este, Señor ^{Ylmo} Ill.^{mo} es otro punto, que se ve
como lo espero en Dios, de la Guerra con
moros, cuya suscitacion en este Archipi
de tan vaxio en su Secta, ha sido (permite
me decirlo assi) poco premeditada, p
bastante se haia estax siempre Centin
à defender la Chriistianas, y quietas
los Passallos del Rey, de los que nunca
han acozado, ni rienen Mexico, para q
ciados, que seza quando juntos buscan
Inguicuas y la Penarza. El procurar
su desvanecimiento y aplanacion, para q
no guese memoria de tal Paxian, asi por
se prexa la de la Noisencia Infidel, com
que sablanos espiritualmente. mo Nline,

218
Quiera en los Comberuidos que quiesan en el
el vicio que tanto cuidadoso escrupulo ha mo-
uivado esta tan Santa Resolucion a S. M. ~
pues aunque muden de Ley y precepto, la
humanidad de los Cortanes, es una. El Sitio
por su disposicion y fabrica, es una Sentinal
Infernal, la Cortancia hace presente lo que
ha sido, y mal cambiara de Idea el morador de
lo que ha posehido, sino lo hace tambien del Ob-
jeto. Tassi estoi en la Resolucion que este Sa-
berino (que no es otra cosa) de que Remiso pla-
no) de la Infeilidad, comberuido en un aplaza-
miento de un Crucero que aclare su Obra
y claridas las luces de la fe, con el nombre
de la Alcaixeria de S. fernando, por ser pui-
so haia un Sitio para los Mercaderes, y este
esta en medio de estas Poblaciones, externo de
la Ciudad, y esta no tiene ambito para la Co-
locacion por su ceñida muralla, y esta
lo mas ocupada de las Iglesias, y Religiones.
Confio que V. M. con su Apriano y Santo zelo
apoiara este dispuerto, para mejora de
estas auitaciones, y que lo haxa presente
a S. M. para que logre el merito de su

Real aprobacion.

Quero el mas propenso al Servicio
de V. M. para servirle, en quanto sea de
maior satisfaccion y agrado. pidiendo
Dios guarde a V. M. los felices años q. e.
Manila y Julio 16 de 1755.

Mmo
M. Senor

M. M. a S. J. Reyn
atento y m. d.
yo
Pedro Manuel
de Andrade

Mmo Mmo on
M. y R. S. P. Juan de Nabago.

Ano 5^o.

217

M^o Duero singulari. No as convulsos?

este pobre deserrado, faltandome Cartas de N.^o y de
mi Amigos del Col. Imper.^o y siendo estas las
mas dero, parece, q^e por esta camina quiere D.^o
mortificarme, al paso, q^e todo mi gusto lo cito en
el logro de ellas, como si era mi maior recio
la Comuna de mis Seruitas de Castilla: bien
que todos me auran respondido, aunque no lo digo,
que sino fuera mi torm^o sin igual.

Me vos mante
niendo bien con estas gentes de la Iglesia, y me diri
mulan hasta aora, el que no siga sus ditamones
muchas veces, pero no han crito, q^e el mis^o se mueba
por la passion, por la indiferenzia con q^e me porto
con todos, de todos estados, y clases, no faltandole a
la Correna, sin permitir se proponen: asi se puede ha
er algo, no mucho, pero el terreno es infuendo
de lo bueno; y de circunsta tan extrabagantes, que
de nadie se puede fiar, ya nadie se puede creer, por
reinar en casi todos, mas en otras las passion^{es} hu
manas, y los vicios, q^e son con raizes muy hondas.

Todo el tiempo del m^o año que ha y se sigue le
tado en reservar, y cada día decubro mas than
nas la tierra: En esta Isla se ha predicado mill
todos los Curatos, embiando a esto los q^{os} estan
do mas apropiado, no se cuenta por q^{os} se los
espero tener una fortuna, aciendo uinto, q^{os} aun
precio de Equiva, gram^a y moral andan
tres agurados, por q^{os} se les pinta a tres sacerdotes
q^{os} aora al muchos q^{os} confiesan, y predicar en el
ni^a y otros negocios, q^{os} se consultan; y no mu
to con amor, por q^{os} todos (a turba de uno,
de otros) estan contando las horas q^{os} se les a
q^{os} como todos ulenen por tres d^{os}, a uno se les
pueden al q^{os}, o al q^{os} mas. Gran seruido se
a D. si me embiaran dos misioneros, practi
q^{os}, o con mi go en la visita, o sin mi recorri
tas Ilas; y lo les costara, y cuidara de ella

Nada ha venido hasta aora de lo q^{os}
escrivieron sobre Comi^o q^{os} tomara^o se a esta
mi deseo q^{os} suenga, aun conuendo ser esta
neces^a. y q^{os} se le hubiera dado al P^o Frisco
tiene comprehen^{on} de todo, como se penso a
mi partida. dando al Rey las facultades, q^{os}
Comarta alo espiritual, de q^{os} seitan privados
tinen esposas de Casa de Reyes.

Aora se halla en

en esta una Capellanía Real, y se le debe probar de
la Cam^{as} de Consultar: lo debo proponer, y lo
hego amigado a la comarua, en Dⁿ Roque
Lopez Albarado, sugeto benemerito, por su juicio,
y virtud: lo le examine, y ordene de Presbitero,
y no se hallado otro tan Capaz, y todo, por que
ba de esto hasta deun, y tengo dos Capellanes de esta
Isla y buenos, y le prefiero por a ora act, por la jus
ticia.

Nada pensiones se hasta aora, sino de una de
D^{os} dⁿⁱ. por aora del fau^{do} ya un^o para D^{re} repun
de uno del Rey / no debo pagarlas, deuo saber, y
ag^{re} y me alegrare ra poco, y a pocos, por^o tengo lo
asignadas muchas a muchos, y se corra las necesidades.

Este año esperamos en D^{ra} menor la hambre, por
el bien principio de lluvia, quivalo su may, y que
pueda lo pagar, que logrado esto, en dando lo que
hubiere, quedamos en paz.

De salud va bien, hasta aora
en bendito sea D^o y p^o esto es bueno el temperam^o de
esta Ciudad, pero en los otros Pueblos à auido, ya un^o
mucha epidemia, y las demas Islas tienen de todo, e
gun medien, y en m^o de ver su ditico poco, en pover
en los Caminos, y muy vigoroso el calor, en m^o de estar
todas del mar. De el p^o 10^o de mayo empezare
a escribir, pues aora intento comenzar a la di
mavera, me lo han dinado, con razones eficaces.

Se me bien, y jamaa come deudora q' debo
 y quiero repetir mil veces que mi reconocim^{to} y co
 des con obras, a lo q' aora solo correspondo con
 en las q' pido a mo^r Conada ad^o muchos a
 mi via Can^a 25 de Hen^o de 1552.

2mo el

B. M. de d^o Suma Rey^o q' d^o d^o

En el d^o de San^o de can^o

Don^e J^o de Fran^o de Navar^o

Venir.

Heabo de saber de las Provincias
 del Chocó á donde entré a la Visita
 eclesiástica de mi cargo, y he salido sin
 que pueda apartar de mi memoria, ni me
 dexar en mi Corazon el previoso senti-
 miento, que me ocasiona el mal estado
 en que dexo a los Indios de aquellas
 Provincias en punto de Religión; A los
 Indios exprouando muy pocas, solo los
 tengo por Chiriquianos, por el caracte-
 del Paganismo, por que sus obras los
 publican Apostatas en la Realidad, é
 irrisores de la Religión Chiriquiana;
 Desprecian la observancia de lo que
 profesaron en el Paganismo, no les ha-
 cen fuerza los Preceptos, que debemos
 guardar, y no solo no concurren en sus
 erucción, si no antes la Repugnan, no á-
 cuden para el remedio de sus Almas á
 la confesión sacramental, ni annual-
 mente, ni quando el peligro de la últi-
 ma hora hace desparar á ella al es-
 tado mas disordinado; es digna de
 Comosion la irreverencia con que asisten

à los Templos los días que trahen
 sus Coracoidores, quando mas van
 Missa, la que oyen no solo sin el
 to debido à sacrosanctis tan exckena
 tambien con tanta distraccion, que
 si maliciosamente fomentada con
 cirtocas conversaciones al tiempo de
 zar, que es necesario, ó el rigor de
 ra de sus Exerçias, ó la dura ce
 cion de otros Chriortianos celosos, que
 hallan provechos, para que den en
 ado, un Rudimento si quiera de ex
 culto; por fin señor viven mas des
 de bienes del Alma que del Cuerpo
 endo asi que no gastan Dopa.

De todos estos males, y de otros
 por semejantes, ó por que no parece
 dexacion sinó exprovar, no es a
 mans el Remedio; por que ni los
 dexan de enseñar la Doctrina à
 curren à sus Parroquias, ni tan
 faltan a la administracion de ca
 tos en sus Religias, ni à exhor
 lo conveniente, siempre que la opo
 dad lo supiere; No pueden hacer mas
 que la opinion que corre entre las
 rigen aquellas Provincias, es, que
 Negando à tributar los Indios, y
 emoramente del Dominio, y por
 de los Texas, y que estos no pueden
 previsarlos, ni à Doctrina, ni à
 ni ala practica de los demas Com

propios de la Fe, y de la Ley; pero
además también, á que ni el Obispo, ni
el Curia pueden verse del Avore de
las penas Eclesiásticas, para compen-
sar á que trabágan á los Indios, ó los de-
sacran en los Pueblos para el cumplimien-
to de estas mismas obligaciones, de
suerte que si algun Virano lo tolera,
esto es el origen de las competencias
de que resulta que Vros Governado-
res, ó Virrey exhorten al Obispo, con
los motivos de la Paz, y buena armonia
de Jurisdicciones, con lo que se quedan
las cosas de peor calidad que estahora.

De las verdaderas causas que hai,
y se han vejetado á mis estudiosas in-
quisiciones, para que estos Indios se
hallen en tan miserable estado, es una
el odio grande, que se les conoce á nra
Religion, y otra no tener los Curas ad-
virio de vacas del poder de sus Conce-
dotes a los que son Tributarios, para
que abran los ojos de la tequedad, á
la luz de la Instrucción: Hecho los
fundamentos el edificio de este peani-
cioso abuso, en el interes de los Curas
grandes, que en la continua ocupacion
de los Indios con el pretexto de sacar
tecas para el abasto, y de facilitar el
tráfico de las Provincias toma convis-
derables tribus, viendo asy, que en
ellas, ningunos se encuentran mas ne-
cesitados de alimentos para sostener

la vida, que los mismos Indios ni
menos logren el beneficio del Comercio
por que son las infelices Apretas
esta vida.

Ya vos señor que no esta en man
los hombres desnutrar a los Indios
cocar de la avasión, que tienen a r
rijan, y que es obra de la mano de
libentales de esta miseria; pero q
ha tratado con Indios en semejant
assumptos bien sabe, que la culpa
y el temor van los Tierras con que
morideran, y caudaron: Si pudiesen
del Choco la evasión a una Curia
tienen los del Peru, y Quito, fueran
a poro Reducendose, y se lograrian
la menor los Hijos, o Nietos de la
cientos, pero por el contrario, mira
alos Curas vin facultades para
mandar sus featas a cerca de 2
na, Misra, y demas obligaciones
tranas, Reducendose independientes
ellos, en nada aprecian lo que les
ordenado a estos fines.

Si en llegando a reducir los
han de Chancelar la evasión de los
no habiendo quien los previene a la
vancia de la Ley que profesaron
Baptismo, es convingente que tam
Chancelen el respeto a la Religión
conveniente que no puede obrarse
ora manera, que señalándose a la
Jurisdicción, y terminos, para que

220 2
bascato velon en su incumbencia, y mas
estando apartados vinguenta, setenta, y
mas leguas de sus Obispos.

El plena, y absoluto dominio, que tie-
nen los Corregidores en los Fealdatos de
los Indios, tanto en los Pozos, semente-
ras, y fabricas de las Canas, quanto
en las conducciones, y acaxetos que ha-
zen con ellas para las Provincias, se ce-
fra solo en la pura conveniencia de los
Corregidores, sin otro Resguardo, que el
de una Cedula, que aunque lo no la he-
mos visto dicen tenella, y havela publica-
do en aquellas Provincias Nro Govor-
nador Lozama el año de mill seiscientos
treinta y cinco, por la qual se les da fa-
cultad a Nros Corregidores, y Justicias
no solo para que traten, y contraten con
los Indios, sino tambien para que otros
Mecadotes no puedan haerlos si no es
por mano de los mismos Corregidores
con el fin de impedir los agravios que
Relacionaron recibian los Indios de los
Mecadotes, nombre que tienen alli los
Comerciantes.

No duda contribuye tambien alla
ignorancia de los Chinos en las ma-
rias de nra Fee la impericia de los
Curas en los Varios Idiomas, que se
habian en aquellas Provincias: A ven-
cea este topico he oaxuido mandan-
do a los Curas, se apliquen atan pre-
sisa obligacion, avigilandoles tiempo

en que procuren hacerse longuans
y asegurarme de lo que lo son, y
cienso premiar a los que con efica-
ren la inteligencia necesaria de co-
diomas, por que los que al prece-
saron, ó por sus costumbres, ó por
ineficiencia, y defectos de Nacidos
indignos de ordenes.

Los Remedios que me ocurren
curar tantos males, tienen tambu
inconvenientes, pero con ellos los e-
ducã à V. Mag.^{dad} para que en su
me ordene lo que debere executar.

El primero es (ya que la na-
tud de los Delinquentes no peami
à todos el debido castigo) declarar
los Indios Chiricos por su natura
zavia separados de la Iglesia: es
de luego tratados como Vasallos
Mag.^{dad}, pero como Vasallos Gentiles
digueseles de en quando, en quan-
que los convinga, y lozennse han
verciones que Dios diere: Este
dio incluye la potestad de castigar
que estando obligados los Indios
el Propio que se vincieron à la
convinencia de la Ley catholica,
cevaris que declare quien debe
de esta causa no obstante los
mos Nacidos para practicarlos.

El segundo es entregar este

p. 31.

dis a Convertidos como lo estan en las
Españolas en donde sin intervencion de otra
Persona los domestican, y enseñan los
mismos que los doctrinan; Para esto hai
el inconveniente de que quitando a los In-
dios Chinos del tráfico de las Canoas, Ho-
zav, y Comercio de las Provincias se ha-
ze preciso poner en su lugar para los
mismos efectos otros tantos Negros, que
Removidos de la labor de las Espaldas, des-
cansaran notable manera a los Españoles, y
decaerán en otros Reales Quintos; Si se
previene allanar estos embarazos, dispo-
niendo que los Convertidos destinen los
necesarios Indios para aquellas Inten-
dencias como lo hazen ahora los Corregido-
res, ademas de ser indiferente al exercicio
de Espionazas, se frustrara quiza el
principal fin a que se dirige esta en-
terga.

El temor es sugetar a los Indios a
sus Curas de suerte que ellos tengan ple-
no dominio en ellos en todo lo que pertenece
a Religión, y Doctrina: Que a mi-
tiempos entien los cobradores de tributos
a recaudarlos, o ve de medio que no es
dificil de que los entien en las Curas
Respectivas de Quibdo, o Novita: Que ten-
gan sus Reuniones a Nra Señalada, y
Fuentes; y por estas, como suceden
el Peru se señalen la mitad, tercera, o
quarta parte de los Pueblos para el tra-
fico y trafico de las Provincias que son

de los Venantes en ellas, para invitar
y asistir á sus casas y familias,
al señalamiento de tierras. Estas
gan las Curas con principal auto-
rari para que sin haver buelta los
meos Indios no se desvirtuaron or-
mo para que se guarde igualdad
Justicia en estos Juicios: La creacion
de este Remedio pide que desde las
corriogan los Concejimientos de aquellas
Provincias, que expusiere á Vniversidad
que son.

Dase el nombre de Corregidor
el Chivo, al que tiene obligacion de
los Tributos de los Indios, los gobierne
Resante á sus trabajos, y extra á sus
dependencias de las mercancías de las
dallas ó mercados: No hai Pueblo
Indio por cierto que sea, que no
se particule en Corregidor, todos
Responsables á los Tributos, mas
asi que no tienen acuerdo alguno
mantienen cinco años en unas
sumas Provincias, dando a Vniversidad
nadores por compañia, compra, ó
cimiento deducido en pacto, cinco
es, veinte, ó mas Libras de oro ó
porcion de los Pueblos que reduci-
tes con los tratos que en las Justicias
se celebran: al cabo de los cinco
caden con lucros, y ganancias, ó
secreto, ó ante que el de cada uno

los Indios sus Formales en general a
buen precio, y el de cobrar el oro que
por el trabajo de los Indios pagan los
Mercaaderes, ò Dueños de Haciendas.

Para tener promotos a los Indios a es-
tos trabajos entra la sujecion, e Independ-
dencia con que han establecido manifiestos,
señalando los Mayordomos, ò sobrecorran-
tes, Oficiales, Flecheros y otras Personas
la quienes prohiben más Leyes vivir
entre los Indios, que molestandolos y mal-
tratandolos mucho los conducen a las
trabajas de Haciendas, y Cascos, en cu-
yos terminos la libertad de las Personas
y trabajos de los Indios tan juramente
concedida por más Leyes se esclaviza
en realidad al utri de los Corregimientos.

Notable fuera la decadencia del Gov-
erno del Choco, quitando los Corregimien-
tos, por que su beneficio segun me han
informado Personas que lo han manejado
puede llegar a veinte y cinco mill pesos,
pero a la verdad no es necesario los co-
rregimientos por que para la cobranza
de Tributos, y Recursos de curia en
aquellas Provincias bastan los Corra-
nados y sus Alcaldes.

No queda de disminuir a más edad
que es más temible segun la constatacion
de estos Países, que entregados los Curas
de los Indios tengan también sus Tratos
con ellos, y que se interesen en no lo mismo

para menos que los Corajidines; para
poner à Vra Mage^d que este mal es,
el presente el curato, y se expone
daño, no sólo à los Indios, si no
bien à su Instrucción, y Doctrina,
mal que se tome esta en manos de
Dios Remediable, es que al presente
experimenta no puede impedido; por
no pudiendo substituir el trabajo, y
trava de estas Provincias sin que
ace tendrían menos inconveniente
se hayan por Indios Christianos,
instruidos aunque el cura sea
de, que por Indios Apoyados, y
instrucción con curas que no pueden
darles la que necesitan.

Reconosco señar la dificultad
to, por estar enlazada con el trabajo
aquellas Provincias, y una utilidad
instrucción, y crianza de los Indios
para no pudo menos, que poner
se à Vra Mage^d quanto importa
lud espiritual de estos Indios
y que se no dex Vra Mage^d las
denias que juzgare convenientes
da dno sean las cosas de la
en el Christo de mal en peor, y mandando
Vros obispos en estas partes
mezclandose el Gobierno político
sus providencias, nada pueden
que se loque: Siis Antecesores
vieron Reconociendo lo mismo que

he visto en la visita, que para que se
instruyesen los Indios, nunca se saca
de los Puchos mas que la mitad de ellos,
y que la otra mitad se quedase acudiendo
á la instrucción, y atendiendo á sus naba
los domeñicos, cominando con censuras
á los que contravenen este mandato.

De los Vicarios del Obispo solo uno he
visto á debido efecto lo decretado por
el obispo procediendo con censuras á
su cumplimiento, los demas Vicarios no
se han atrevido á tanto, pero al que
cumplió lo han temido cinco veces sin
l'pendiéndolo, y a demas de haver hecho te
cuerpo á Vro Yzardá á quien expusie
ron que con estos procedimientos se in
quietaba la Provincia, y que los Indios
eran necesarios para el tráfico necesario
de ellas, Murmuraron tambien á mi con
tal despacho, que luego luego mande sus
pender las Censuras, y otros qualesquiera
procedimientos del Vicario, hasta mi he
gado á Vista, en la que me acordaron
con un cargo, y encargo de Vro Yzardá,
para que por la paz de la Provincia,
y buena convenancia de sus Indios
se executase lo que ya havia sido acordado,
(que sea la suspensión de todos los proce
dimientos del Vicario,) y previniendome
que bastaba acudir con los Indios á Ho
ra, y Doctrina los dias de fiesta; en
Vista de esta prevención bavi á instar
á Vro Governador para que en todos

los dias de fiesta se realizase la
truccion de los Indios, lo que me
dio que la orden de Nra Señora
de los dias de Fiesta en que
fueran ocupados los Indios; por
viendo que de esta suerte, y con esta
deligencia se empezaban las cosas
suspendido todo, hasta que en 20
de esta Representacion Nra Señora
de lo que debeis practicar, deberem
Representar que no esta en mi
el remedio de estos males, y que
mi Recurso se ordena solo a cargo
de mi Cargo, exponiendo la ven
mo la he visto, y entiendo, con
mo queda que hacen ora cosa, y
cumplir con la perpetua obligacion
que tengo de pedir continuamente
Dios conserve por siglos la Real A
na de Nra Señora como la Chanciller
recivida. Caxaco y Abril 15 de

227

Roma 2. de 9^{ve} 1747.

Anno

Hier tube audiencia del Papa, y le
 puse la peticion en nombre de
 la Real M. de que se dignase llamar
 al P.^o Colindres y persuadirle
 con su gran eficacia a que acep-
 tase el obispado de Barr.^{na} a que
 S. M. le a nombrado conociendo
 sus prendas y deseando el mayor
 beneficio en la eleccion de los
 prelados, y que siendo tan justa
 y de tanta exemplaridad la

La peticion no dudaba que
S.S. conuendria con gusto e
ella, y que respecto de que el
religioso se havia notorad
tente alas veas eficaces pers
nes que pude hacerhen un
go discurso el bienel que
con uigo temia que fuese
sario si la eficacia de S.S. n
persuadiere a darle el prece
to que replicaba a S.S. con las
iores veras en nombre de
me respondio el Papa que te
un suuo consuelo en un
perfecta intencion del Rey
gran piedad y religion, que
uia luego al dicho religioso
emplearia para persuadir
su maior eficacia, pero que
precepto jamas le avia da

228
daba que daría a ninguno viendo que
gusto el darme ni puede hacerse sino es
que el caso de una necesidad absoluta
o obrado que tenía el mas vicio de
acer persuiglar a S.M. en quanto pudiese
ver en un gusto siempre que logra
es que aventura de poder ejecutarlo,
y fuese no depe de replicar el gran bien
de S.S. me del sugeto devia esperar se
le el breca algunas otras razones que como
S. con las hicieron guerra oquito el
debre de pensar con referirlos, neces-
a que tener que resulta de la llamada
en verme yo alguna esperanza tengo
del Rey que acete sin el precepto, avia-
on, que le av. lo que resultare, y el Papa
religione dijo que escribiria a S.M.
suadivir respuesta a mi instancia y el
pero que esto que sacare de su diligencia
ria darme quanto pude de mi parte
on el Papa y no hubo remedio

de conseguir mas que lo que
dicho, y asi no me parecio con-
veniente hablar del Sr. Goyvi, por
el qual creo que la dispensa
voto se podria obtener pero
el precepto: puedo como siempre
ala disposicion de v. con tanta
segura amistad y deseo de
v. r. y de aus. v. d. a.

B. M. de v. su
amigo y ud. serv.
Fr. S. Card. Portocarrero

Lo que he
recio con
ma 9. de 9^{ve} 1747.

229

A mi amigo

Amigo y amigo: el Domingo pasado fue
llamado del Papa el P.^o de Lotin dret y
después de la audiencia me escribió:
el villete que original remito inclu-
so por el qual vera vs. que la eloquen-
cia del Papa y su autoridad no tubieron
Portocarreras fuerza que mi devot. retórica,
esperamos las respuestas que tendra
el dicho P.^o y segun ellas se repetira
o no la persuasión. Legito aut. mi segun
univ. y mi deseo de que vs. y el d. n. d. d.

A mi amigo

Btu devot. amigo
y univ. ex. v.
Fr. J. Card. Portocarrero.

...fcaivo
...que me
...fcaivo
...ta en que

230

230

ivo
u mo
rañ
en qu

+

Roma 4. de En.º 1744.

231

R. mo. pe

mo: la carta decr. de s. del pasado
precio como devo, y la que venia
lectura para el p.º de cilindres en-
que luego, y se manifiere contentis-
mo oyendose libre del obligado
ocurre persuadirle a que no era
si, porque el Rey no desiria voluntaria-
mente de su instancia a s.º para
que se obligare, no siendo lo mismo
el decir que se conformaba con el
liciamen de s.º por el debido respeto
que decir quedava ratificado de
ello, y que ~~si~~ yo referiva mis instan-
cias, e

vivo la

al Papa repitiendo y aumentan
mis razones con gran esperanza
de que S. S. las atendiere, lo hice
por escrito y de palabra y se agana
mucho, porque como es vera por
incluso villete que me a escrito
paga y por la requesta ~~que~~ incluis
dicho P.^o que sea puesto en termino
de decir concuerda en lo que fu
voluntad de S. S. la qual sera sin
dubda de que acete, y la hubiere
ya declarado y si no vbiere ocur
ta dubda de que quiza habra
nombardo otro sujeto para el Ob
do de Bari^{na} a esto he respondido
que no creia que tan presto se
hubiere tomado resolucion por
que quando hubiere subcedido
embarazaba a que S. M. le nombra
en otro Obispado, pagué ^{me} muchos
ejemplares de Santos y pecados
que au venado en Obispado y ad

susan dno, en restancia dire para us moti-
 operancas con dilatar me que ri el
 me a obligado de Bar^{na} esta suspensio re
 e agana para que te admita cilindres, y ri
 era por para que otro qualquiera a que S. M. te
 escribio otro qualquiera a que S. M. te
 incluiso nombre, y la circunstancia que
 en termino explicó al Papa de queres que te paguen
 lo que fues Bullas, la cres justa en un Capitulo
 era rinos, y no me la comunico hasta q.
 hubiergo la ri en el vellese del Papa, lo que
 se ocur me a pasado con el Papa y con el P.
 habra d. cilindres en este caso seria bueno
 ra el P. para referido en un rato de conuen-
 spondicion pero no tratable para una carta,
 resto vete elho quanto e ravidis y podido para
 ncion pe que el Rey queda servido en esto, y
 pedido desque del cumplimiento de esta
 le nombre obligacion tambien me a estimula-
 muchos do a ello el conprocer aus. que para
 pecado mi tambien es obligacion.
 ves que estava ya en Madrid
 el P. Maestro Moran Mercenario, y deuo

decir a V. que es un sujeto aguien
 no mucho habiendole tratado
 intimidad quando estubo aya
 por c. 5. de su religion, le creo ho
 digno y encontrara v. inform
 del en muchos seruitas, porque e
 todas partes trata mucho con el

Ratifico ala disposicion de
 v. mi segura amistad y de v. de
 atencion y mi deseo de que v. i
 g. de a. v. m. d. a.

Querope

Su de v. su
 amigo y v. d.

Fr. J. Card. Portocarrero.

Dopo celebrata la Messa, abbiamo fatto chiama-
 re il Pre' Refintore (Generale)
 spagnuolo Carruino, ed a lungo
 abbiamo parlato con esso del Vesco-
 vado di Barcellona, il che si è
 riuscito assai facile, avendo il
 trattato diffusamente la materia
 nel nostro Libro terzo al cap. 31.
 de Canonizatione Satorum. Il
 Religioso continua nella sua ripu-
 gnanza: e la sostanza del discor-
 so si riduce al dire, esser esso
 moralmente vero della Divina
 chiamata al Vato di Carrui-
 no, ma non avere un' uguale
 certezza della Divina chiamata
 al Vesovado, anzi tenere, che
 si sia meschiata qualche cosa

Card. Portocarrero!

umana, cioè la Regia Seneca
come pure quella del Pre'
sore e del Primo Ministro
so la sua persona). Non
riato di rispondere a questo
tutto; ma in ordine al meo
come già ci eravamo conosciuti
nostro Cardinale Portocarrero
ne siamo astenuti; non ha
per incettare qualsivoglia utilità
della Chiesa, ma è d'uopo
sia tale, che s'auosti al
capita, il che certamente
ha luogo nel caso nostro.
dov'è poi detto il Religioso,
jeri sera aveva scritto al
ed al Pre' Confessore, notando
i motivi della sua rinunzia

con speranza che sarebbero ac-
 cessati, si è concluso, e per questo,
 che si aspettino le risposte, e
 che dopo le risposte sia scritto
 da Noi, che diamo intanto
 questa notizia al Cardinale,
 con aggiungerci L' Apostolica
 Benedizione.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]

no aver questi processi al Colonnello
 e al Visconte di Barcellona

In dal Noi il Pre^o Definitor Generale de'

Castellani spagnuolo, che facemmo
 chiamar; e non ostante esser
 a lei il successore. Le diremo, aver
 Noi potuto ragionevolmente ricavare
 dalla Lettera unita ad esso dal Padre
 Confessore, che se il Resovado di Bar-
 cellona non e dato, e pur' delibera-
 mente destinato per un altro, nelle
 quali circostanze sarebbe stata cosa
 mal fatta il proseguir vigorosamente
 il discorso col Padre Definitore.

Si nota il discorso ragionare, e
 con speranza di buon esito, se pote-
 mo esser spianati di due cose: una,
 che il Resovado non e dato ad altri,
 e che noi non si fara', se non dopo
 giunta la Lettera di questa sera: l'
 altro, che accettandosi dal Padre
 Definitore il Resovado, se gli dara'

Gen^o 1774.

del. Portarvero —

Benedictus R. P. XIV. Dilecte Fili, salutem et
gratiam Benedictionem. Si scrive ai buoni amici, quan-
do e' bisogno di loro, perche lo servirgli fuori di que-
sto caso, e un incomodarli. Il gentilissimo Pre' Confesso-
re del Re, Catholico e molto bene informato del desiderio,
che ha questo Contestabile Colonna, che la Figlia del Duca
Pietro ultimamente defunto diventi moglie di P. Loren-
zo suo primogenito. Si uniforma il nostro desiderio a
quello del Contestabile, avendo Noi ogni maggior insegno
che e' conveniente della sua Persona, e Famiglia, es-
sendo il Cardinale Giuliano, Fratello del Contestabile,
nostra Creatura, e Cardinale di Palazzo, ed essendo non
l'altro Mariantonio, Fratello di P. Lorenzo, nostro attuale
Maggiordomo. Essendo stato il Pre' Confessore in Roma,
non e' inutile il dirgli la qualita', il Lustro, ed il comodo
della Famiglia Colonna. Noi bensì non ci possiamo
che
to Fidio Pri' Navago Soci' Jesu Religioso
epis Catholici Confessario / Gratissimum /

dispensarsi dal dire, che non s'è in Italia Famiglia
abbia mai sempre avuta dipendenza dalla Corona
Spagna, come l'ha avuta ed ha La Casa Colonna,
non solo la Persona di P. Lorenzo, ma tutte le altre
della Famiglia, sono d'amabili e santi costumi;
di ciò Noi rendiamo piena testimonianza. Ciò sta
Noi con ogni maggior fiducia raccomandiamo l'Affare
alla mano adiutrice del buon Dio Confessore; e spero
che disposto a vivere a divitura alla Maestà del
Carcio, quando ce lo suggerisca, non solando far
senza il di Lui consiglio. E con protesta d'aggiugnere
questa alle altre obbligazioni che gli professiamo, gli
mo la Apostolica Benedizione. Datum ex Aede
Pandulphi die 19. Junii 1754. Pontificatus Nostri
Anno Decimo quarto.

Mandiamo al nostro hono.^{le} Figueras
 l'annessa Lettera che riceviamo
 dal Bologna dal noto Collegiale
 Figueras. Come è noto al hono.^{le}
 esso merita ogni bene. Cio' fran-
 te, si farà favore di raccoman-
 darlo in nome nostro alla Corte
 con ogni premura. E Noi in-
 tanto restiamo ad Dargli l'Asses-
 soria Benedizione.

Anno 1754.

Figueras indit.^{no} di Roma /

[Faint, illegible handwritten text in the left margin]

[Large block of extremely faint, illegible handwritten text covering the main body of the page]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]

4 238

R^{mo} Señor.

Yo ^{orⁿ} Pedro de
Luján, mio. L. P. Jr. Du.
de Monte Carmelo Car-
melita Descalzo de la Pro-
vincia de S^{ta} Theresa en
la Nueva España, y
Proc. Gen. de ella es
un sujeto, de cuya par-
ticular Religiosidad me
ha dado muy suficientes
pruebas su Espiritualidad.

Este verdaderam
cioso se halla por
do de algunos de
cuyos, que tambie
so suficientes fun
tos se considerad
me de turbador
la paz: Dese
go de no hallar
informado de la
ticia q. asire ad
fr. Juan en la d
q. ha puesto en

de V.S.D. ²¹⁰contemplán-
do procederá con las
acostumbres, esto sup.
a V.S.D. q. si permitiese
algunos Gracioso avi-
tios, los aplique de be-
nignidad al Mercedo
M. D. G. me lo ha re-
comendado muchos
Amigos, y sus circun-
stancias son muy acere-
doras a qualq. Gracia.
No me dudo merecerla
del favor de V.S.D.

y en debida
la apreciable de
ceptos para el mo
Ejecicio de m^o d
Año. J. a 18

Como de J. de
de Jul. de 1747

Almo Señor
Blm de R.
de mayor Se
H. Arzobispo de ha

Almo Sr. el P. Juan de Ravago.

1
Pmo Señor 240

Muy Señor mio. El Plan de
pacificacion, que V. M. me
remite, ya me lo tenia embia-
do dias hace el P. Comisario
general La Torre; y quando
yo lo estoi considerando
tengo el acerto de que viene
el P. Aramburu a oponerse
a el, considerandolo en todo
favorable al partido del
P. Otalora. En esta virtud
tengo por necesario y con-
veniente oír la parte
contraria para mas aclarar
la verdad. Lo no se, si le
representacion que tengo

hecha sobre este asunto
y puesta en manos de
Ministro de Estado, a cuyo
ya pasado a la de V.
Mi determinación se
muy conforme a los de
pacificos de 1700, y se
pre arreglar y aprova
por de mag^d; pero los
Religiosos pueden estar
seguros de que no coop
a cosa, que no la tengo
p^r justissima segun mi
consciencia. Y queda to
de V. O. J. mas espasido. D. Co
se v^r
el nuncio

Amo Señora 241

Muy Señora mio. Reciví a' su
sanción sobre el asunto
de Monjas y Grayllos,
y le expuse lo q' seis
Obispos, y V. M. me havian
significado. Su Real me
responde lo q' verá en
la adjunta, la qual me
dexo plenamente satisfecho.
V. M. la considerará, y
despues me la devolvirá,
dixendome sinceramente
su parecer y juicio, sin
reparo alguno que yo
dexamos lo mejor. Y
queda todo de V. M.
q' servile de corazón

El nuncio

J. Confelion

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, possibly related to a collection or inventory.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.

Amo Señor 262

Muy Señor mío. Con V. M. jamás
he usado ni usare misterio,
y en esta inteligencia puedo
decir con toda verdad, que
no ha llegado a mi noticia
cosa alguna en el asunto
de Monjes Carmelitas, excepto
de un Convento de Caldadaj
en el Obispado de Huesca,
que seguramente se referen-
ran a la jurisdicción del
Ordinario. Sin embargo pro-
curare indagar con toda
cautela de Roma lo que
subsista sobre esta ma-

foria, y en su vista de
comunicare à V. M. Se
nos me persuado que
Santidad quera hacer
tan fuerte, conociendo
que Los soberanos de
piensan mas que sufi-
temente à cuidar de
Eclesiasticos, que de
Seglares. Queda todo
de V. M. y servido

el mundo

Rmo P. Confesor

fr. el mundo

243
Dmo. en

En Nuy 22 de Mayo de 1726
de Junio del presente
año participè a los
por y cato, como las
Relig. Coar. Calz.
del Com. de S. Mig.
de la Villa de Darriena
Diocesis de Huesca en
el Reyno de Aragon ha
vian recurrido a dho.
para que las libertase del
Gobierno espiritual y

economico de
ciones Regular
Orden y las es
al del Obpo Die
que su b. remi
Intancia al
y juicio de toda
de las y las
del Comicio: que
me mandò info
fallo. En tanto layo oidos al Obpo
ciones Regular:
efecto escribi a los
cionados Prebado
me expusieron su
pectivas razones
el Obpo demost

244
necesidad, y utilidad de
adherir a la Duplicada
las Relig.^{es} Fue el Pbro.¹
rotubó el derecho de du
orden, pero con muy
debiles razones. Fue mi
parecio conveniente
conformarme en esto
do con la Instancia de
las Relig.^{es} e informar
del Obispo, que junta con
la del Pbro. remiti Ori
ginales a Roma: Fue
aciendose todo exami
nacio (p. la dha. Cong.^{da}
Cong.^{da} resolvió, precedi
endo la aprobacion del dho.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

comenzar el dho de
ala dny dición
ria, exomezando
totum de lo de los
res: Que ante de
ala publicacion,
cion de tal Regula
dyeaba el abez el
si reputaria algu
candale, in como
o podia tenerse o
impedim. por q
los Regios Dnys
Que por lo que ref
a esta duda, me p
ha de D. N. p. e. v.
que lo sup. autord
ticia se expyja al

jurisdicción al
 lares, y lo som
 del Obispo Dioces
 Pero sin embarg
 la buena dispos
 p. La facit exco
 del Decreto Pon
 todavía Relato
 que los Religios
 el cumplimiento
 recta intencion
 ante el acostum
 Recuso al Conje
 y por tanto a Re
 a mis manos el
 do Decreto, para
 lo vuelte sin tar
 moral certeza d

oposición, y de la ²⁴⁶debi-
da ejecución: el qual
juntam^{te} con la Carta
del Sr. D. ¹Card. ¹Arz. ¹Ob.
pago a manos del Sr.
afin de que encerrado
de todo tome las medi-
das mas proporcionadas
por que tengan efecto
la ¹Intención ¹del
reale. y no padesca lu-
dibrio de Autoridad
todo lo qual me prome-
to executar el zelo y
prudencia de ¹Sr. me
diante alguna preven-
ción al ¹hacer las cosas

a la
D

de ^{on} sover. del con

pasague no ad

Reuzo alguna

frayles sobre ytra

cula asunto.

Q. D. D. se debria d

me los adjuntos

p. lo q. hubiese huy

deraza my mot

y mandame q. ce

a V. D. cuya oida

a D. J. ~~...~~

Ag. 27 de 1717

Emo Senor

Blmo de ...

mas seg. ser

J. Antonio de ...

D. J. D. P. Fran. de Ravago

R. mo. Senoz

247

[Large decorative initial 'A']

Auy 6. mo. Las Religiosas Carmelitas

Calzadas del Convento de S. Miguel de
la Villa de Bazimena Diocesis de Huesca
recuzieron hace ya un año aduanti.
por medio de un digno memor. implo-
rando de su clemencia las libertades del
gobierno espiritual y economico de los
Superiores Regulares de su Orden, y las
cometiere al del Obispo. Diocesano.

Subdeac. remitió el dicho memor.
al examen y juicio de la sag. Congreg.
del Concilio, y esta año para con un infor-
maz. y voto, oida la del Obispo, y Superior
Regular del Orden.

En efecto escribi a los mencionados

Prelados, para que me expusiesen
pectivas razones sobre el referido
El Diececano con una plena bien
dada informar. que original xam
Roma, demostraba la necesidad
lidad de adherir a las Precey de las
gias, y que mas era pernicioso que
tuno el gobierno de aquellos Regula
Obstruio por el contrario el derecho
Orden el Provincial, pero con muy d
razones, cuya informar. original to
embie a Roma; y en quanto a mi
me pareció mas conveniente y jufo
formarme en todo y por todo con la
plica de las Relig.^{as} e informar. del
Habiéndose examinado y reflex
las dos enunciadas Informaciones,
voto por la referida Congreg.^{da}
Regio, precediendo la aprobacion

248

Ordene. el Somerex aquel Monjterio
ala Jurisdiccion del Obispo, libertandolo
en on todo de la de los Regulares. Pero an-
tes de venir ala publicacion, y executacion
de tal Resolucion, me ha pedido nueva
informacion sobre si puede de aqui
provenir algun escandalo o inconvenien-
te, y con especialidad si puede tenerse
algun impedimento por parte de los
Rejos Ministros.

No esto cierto, que no se requiriran
escandalos ni inconvenientes; Ven go.
ala duda de si avra o no oposicion
por parte de los Rejos Ministros, me pu-
valgo del favor de V. R. para que, despues
de haver hablado a quien convenga me
diga lo que sobre esto siente; pues en
una moral seguridad de no oposicion,
no seria jamas de parecer, que se ex-

... purgare a ludibris la suprema Pontificia.

Si este primer pago es de bien, es una disposicion proxima para la Jurisdiccion de los Obispos de oquasi todos los Obispos de para cuyo efecto me ha parecido comunicax a V. M. la dexe toda de y con este motivo me ratifico a de V. M. y queda rogado.

M. D. Antigua y Dur. 26 de 17...

Amo 17...

Blm de ...
seguro ser ...
A. Arzobispo de ...

D. J. Fran. de Ravago

D. mo. Fernz.

Muy S. mo. Sr. D. Clemente
 ha duplicado a D. Juan. en n. de
 de D. R. C. para que conceda fa-
 cultad al Sr. Fernando de
 Sr. Antonio, actual Comisario
 Vigintadoz de la Provincia de
 Cantabria de la Regular Obis-
 bania de D. Fran. para que que-
 da nombrado por Provincial,
 Cyrcos, y Dignidades de
 aquella Provincia en el proximo
 mo Capitulo a los sujetos
 que hallare mas dignos,
 como mejor reconociere V. R. de la
 Copia del adjunto Memorial

erma A
 bien, ve
 para d
 byros to
 aios defo
 acido ca
 da deyte
 res ala
 g. rev
 26 de 17

Sr. mo. Fernz.
 Ser.
 ffo de la

Señalada con la Letra A
Su Beat. Remitió a informe
dicho Memorial al P.
Del Orden de S.^m Francis

el qual (como V. S. verá)
anexa Copia de la inform
señalada con la Letra B
conoce la necesidad de por

medie a tantas diverjion
alaba el zelo de S. R. pe
sabe como acomodaze de
al Remedio proyectado p
motivos, que se exponen
referida Informacion.

tanto supiere que se den
Nuncio las facultades oport
para que oidas las Partes
sadas, y reconocida la nec

de la Provincia, o ordene la ce-
 lebracion del Capitulo deputan-
 do en el un Presidente imparcial,
 que sea Regula de otro Orden,
 si fuere menester; o que verda-
 deramente el mismo Nuncio
 haga la eleccion de los regentes
 con aquella justicia distributi-
 va, que le pareciere mas con-
 veniente.

Providencia ha tenido a bien con-
 formarse en toda y por toda
 al parecer del Dho. P. Gen.
 y por tanto por Carta de Ude-
 cretaria de Estado (de la qual
 incluye a V. M. una copia
 señalada con la letra C.) me
 ha confexido todas las facilita-
 des oportunas, y me ha mandado

executaa quanto en los
dobreignados Papeles B.
expresaj

Depues de haverlo yo conrri

todo con la mayor mad
y antes de dar el may m
pago; he tomado el parte

comunicarlo todo a D. N.
cardele se digne dar pa
Rey afin de daber si es

conformal enque yo execu
encargo que se me ha da
pues no es mi animo ha

ra alguna sin de D. N. conje
que lozrado, no faltaxi en
quixiz de D. N. las Lucer

ticias neceparias; y e remp
con el animo de executar
quello que en conciencia

mo 2.

211
gaxe conueniz ala Dyticia,
y al bien de la dha Prou. Relig.
Esperando el oraculo de V. R.
con muchos preceptos de V.
ma. satisfaccion, quedo rog.
a D. J. en vida mia. De
y Julio 27 de 1719.

Almo. Señor
Blm. Sr. D. J.
su mas seg. ser. or.
F. Arzobis. de Nariago

los expedientes
sin resolucion
al; para no
se l. M. en el
orno de las Re:
nes.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

[Handwritten signature or name, possibly "J. B. ..."]

UVA SC

Franciscanos

del Sr. de Villavieja 8.º de Oct. 1746
indicio, que no pueden los Superiores
procurar sin causa y proceso, de las
Indias, aunque de Regularitatem.

Que no se puede nombrar Comis:
de Sierra Santa sin aprobacion del Rey.
Los documentos hablan de los Reyes de
Castilla, como Reyes de Jamaica.

Por tanto, es forma de Memorial
del Sr. de los Procuradores de dife:
Provincias

Castilla 19. Oct. 1746. Por ser consi:
de la prorrogacion del Comisario
del Capitulo Gual. con las palabras
Consulta de la Camara; Deden enten:
derse en general para qualquiera
prorrogacion del Capitulo Gual, fino para
el caso presente; en consecuencia del
de Su Sant. en que continua el
de la Torre en el Comisariato,
al proximo Capitulo Gual, ad vi:
ce usq ad proximam venturam
Junta General.

del Sr. de Villavieja 23. Dic. 1745.
de los P.ºs. Ministro General,
Comisario Gual de Indias, y otros, contra
Sr. Pedro Juan de Molina, y para
suspension del R.º P.º Fr. Juan de la
Cruz en el Comisariato Gual de la
Isla de Camoorta. Exponen que su
parte de S. M. ha al Pontifice
nueva prorrogacion del Referido
Comisariato. Si se ha pedido en esta
Causa, no es conforme a la mente
de la Camara, ni de mi Consulta; porque
esta ya prorrogada en Su Sant. por
breve de 1743. usq ad proximam venturam
Junta General, es ocioso pedir la
nueva prorrogacion ya concedida; si solamente
se cumpliendo lo S.º de la Torre
universal aceptación este encargo, no
pueda ser nada en este asunto; por
no resultar gravos inquietos. Lo que

concluye la causa, se sirva S. M. mandar
salga de Roma al R.º Molina, y salga de
Roma y restituya a su Provincia de
Valencia, es demasiado.

La novedad de nombrar un Procurador
de Agente del General en esta Corte
a solicitud del dicho P.º Molina, se
han nombrado dos Procuradores Guals
para Sierra Santa y Comisarios Guals para
Indias, sin pedirse informe de los Super:
al P.º Comisario de la Torre.

Casa del Sr. de Villavieja 9.º de Enero 1746.
Meml. de Sr. Joseph de Aguirre, agente
y Procurador del ministro General.

Casa del P.º Fr. Joseph de Aguirre. Inter:
peta al Breve de prorrogacion, ad vici:
nium procei con termino terminante; la
Camara lo interpreta copulativamente, es
usque ad proximam venturam Capitulo Gual.

Otra causa del mismo, sobre que el Ministro
General necessita de consultar a algunos
Padres: Potere ministerialis de:
digniorum Patrum consilio Comissarium
Generalem Familiam continuare vel aliam
de novo instituire: dice que la Ley de la
nacion no le pone precisa obligacion de
consultar a sujetos determinatos; y asi
puede haberlo hecho con los Padres de esta
Nacion que tiene en Roma. Todo
aquel discurso no es del caso; la dificultad
consiste en saber si la prorrogacion del
Breve de 1743. debe entenderse hasta el
Capitulo proximo venturo, o no. Tampoco
alegan bien estos P.ºs. en decir que quando
se prorroga el Capitulo General, continua
el mismo el Comisario Gual, como el
Ministro General. No es eso lo que dice la Cam.
no se vuelva a la Jurisdiccion del P.º Gual.
Extracta propria manu ex compilatione
Statutorum Ordinis S.º Francisci.

Casa del Rev.º P.º General. Roma 26. Jan. 46

uno qual ha
ha fama
y se comia
olla para
ellos.

Rescrite de
su m. de la
de Nueva

consilio Pab
nacion de
las y los Pa
y Consejo

la costumbre
el 11 de mayo

los Pedro de
y mas

de dichas Cos
de uno P.

en la suplica
Wris. Qual

les de la m
la puede.

referendadas
a favor de

provincias en
en esta Cos

ueda causas
el P. Cust

e del P. mo

confessor de V. M.
oficia de que, sin oposi
sobre las controver:
al P. qual de S. Franc
algunos Religiosos suyos
se han pasado eja
bre de V. M. ^{de} las
de la Real ^{de} la
que han parecido con:
y con expresiones algo
que se ^{de} tiene
refiere una carta, cuya
en este obispo, no sea
mas algo duras; Remite
papeles tocantes a este
lo; en vista de que no tiene
haces, y se hallan con:
providencias que con:
de haber tomado, y de
gaba de sortegassen ^{de} los
prossias sin ruido ni batin
de subordinacion, y mas,
en el Real nombre
en cosas mas Menables

Juego por no tener pudentes sea suplico el Memorial, y no del P^o Aguirre
quime consta hallarse bien informado de la indignidad del sujeto nombrado,
y de todo lo concerniente a lo que falsamente se afirma, y supone.

Dize el P^o Aguirre (oedice en un nombre) que el P^o S^o para por el recurso
ala R^o proteccion es inobediencia al P^o S^o Gral, quando, aunque se le huviera
notificado la Orden por el P^o Pena no faltara a la obediencia debida, como
por que siendo, como es, dha Orden obediencia, y subalternicia no se falta
ala d^o en su admision la recurriendo, como lo ha hecho, con vidaderos infame
al mismo suplica Gral, que asfi lo Ordenan los Summos Pontifices, y segun
los Canones, qui quando los rescargos App^{os} comen en alguna de las dhas
dhas no se executen. Y ypareciendo la rescusada que por las suplicas
del quala obtuso los dos dhas, por que suponen las puestas necessarias que de
tenen el nombrado, y no la d^o, y calla los p^o requisitos del R^o beneyficio
y del Consejo de lo P^o de la Nacion, con mayor razon se deua suspender la execu
cion sin faltar a la obediencia, ni incurrir en d^o alguna por las bulhas
que tra, siendo muy distante del caso que tiene subverdadera inteligencia.

Desta in obediencia que se para sin faltar la d^o del P^o S^o de la
Nacion, y Religion por haver renunciado ala Real proteccion por la proce
cion del Capitulo Gral, y confirmacion del P^o S^o en la Compietura Gral
de esta familia, algunos tan fufidacion motivo, que dexaron apresados por
S. M. y Real Con^o, y aun por el Summo Pontifice, lo que no obstante el
P^o Aguirre los tenia sumidos, y no sujetos, y consiguen no ala quita
obtenido la Religion en semejantes casos, audacia tan temeraria, y negre
hacible que faltan voz para Zenustarla, como mere.

Dize que esta suplica y disposicion del Capitulo Gral toca al
Mismo Gral por el Capitulo de la N^o de la N^o, en hacerse cargo, que
de de la celebre Bulla Leonina que llamamos de la Union, el Capitulo
y Mismo Gral son de xenaty por lo que, asfi la procecion del Capitulo
como del Mismo Gral, y en confirmacion, como la del Consejo Gral de la
familia toca, privativa de, ala sede App^o. Tambien es iniciado que los P^o
recurrer y fuesen de bidosy del recurso del Mismo Gral a su thep para
la procecion del Capitulo Gral, lo que mejor sabra S. C.

Por que el P^o Aguirre, que los P^o que acudieron ala R^o proteccion
para la confirmacion del P^o S^o de la N^o en la Compietura Gral de la
familia suponen, señaladamente, quia confirmacion era congniente a la
procecion del Capitulo Gral, que solo se concede un fincimo de confirmacio

(5)

S. de Rescriptis.
negotij p^o g^o anti
Comitibus) diligen
ante, aut mandatum
ad impler,
mae, quae ad
rationaliter
quae p^o in
non fecerit,
infima
S. de Rescriptis.
§. 11.

El proteccion
de proteccion
muha dabo,
y consensual
empleo con el
reparacion de
en su infamia
y sea medida
esta, y p^o anti
tan extrañis
tiempo p^o anti
y tan infima
que se ha
P^o de la N^o
en suplico de
nombrado p^o
ciaca m^o
Bula de la N^o
quista de la
P^o de la N^o
letras p^o
no arbitrio,
Ba man b^o
r, La p^o
el del P^o
P^o cuando
Leyes p^o
negocios,
do t^o
a una Gr^o
en despa
lima in p^o
d^o in p^o

y Vassallos de su Mage^d, de su Real beneficio, y de conseq^u de
los Ladros de la Nacion.

Yo Juan de la Torre y pro^{cur}or para la Real y Salud de V^{os}.
Como se lo pido, y hemeneber. En la de P^{er}to S^{an} Francisco de
Madrid a diez y Nueve de Mayo de 1746

Juan de la Torre
Comiss^{ario}. Gen^{eral}.


ia del Capitulo de la casa de Roma sa fecha 23 de Mayo del 1660

250

Por este ultimo correo ha venido nuevo despacho por la
 continuation del 2.º Interdicho, con fulminarse sus amenazas
 al N.º de prohibida en caso contrario que sea reconocido en un
 termino el 2.º Interdicho y otro qualquiera continuation que
 fuere con otras cosas semejales contra el 2.º Interdicho, que no
 se cumplieren. De ai haze mal pronóstico para lo de susa
 nta y vos que al N.º no tenablan con candor, por un
 cosa lo de susa y otra con otros de otros. Por otro
 que vido de su parte, que se de mas de susa una vez
 que susa hablan de susa de otros modo para volverse im
 pugnarse contra su sucesor. Hechamos los Interdichos de
 Dios que un gemise sean engañados Reyes por susa
 y Felicitos como el suceso, sin duda es susa castigo
 de nuestros pecados. Quando el Señor se da a su
 sacrificio, daa a conocer la verdad así como aplicado
 por la generacion y naciones de Masabches, Ezer, y
 demas Hebrus alumbro la mente de Anuso para que
 Revocasse su fatal Decreto. En todo caso. Dominus est,
 quod bonum est in oculis suis faciat

Coyro de Anuso Felicitos de la man derecha Obisvaria
 Francisco App.º por autoridad de App.º y excoñario, do fe y me
 dare por Anuso de que la Clausula de la casa del N.º de
 el 2.º Interdicho de la orden de N.º de Interdicho en Roma sa fecha

de veinte y seis de Mayo de diez y siete años, que para este
propio año me el Sr. D. Joseph de Arce, Comendador de
D. N. Sr. Nra. Señal de esta orden de San Juan de los
enrregas de que así mismo dotó, de cédula y fidejuss
sacada de su original a que me vino, y para que en
donde combenda y apedimento de esta D. N. Señal
Arce de el quibus que signo y firmo en Ma
a veinte y seis de Mayo de diez y siete años, y qua
y seis años

Comendador de San Juan de los Rios
F. Lorenzo de San Antonio
Not. App. 

+
 257
 por los LL. Observantes, se pone exclusiva a los LL.
 Descalzos, Reformados, y Regulares de para poder admitir
 los Empleos de Abad. Grial, Comisario Grial. de dila
 y para el orden de N. R. en par. es insuficiente y agravia que
 se hace assida la Descalzos, y Reforma con queza exclus
 asus hijos, de otras Dilaçias Grales, contra la Dilla
 de Leon X. dicha de la Union, contra la de Leo IV. dicha
 tambien de la union, contra otras muchas de Clemente
 8. y Pabano 8. que declaran a los Descalzos iguales a los
 Observantes en todo, sobre el firme fundamento de
 consistir en un mismo cuerpo de Religión con la profe
 sion de la misma Regla, y sujecion a una misma coveza
 declarando deuen gozar los Descalzos todas las gracias
 y privilegios espirituales, y temporales, que gozan los
 LL. de la Observancia. Aque se llegan los estatutos de la
 orden que no dan arredo voz activa, y pasiva y aun
 pasan a expresarse como se a de introducir el Grial,
 quando es elegido de familia de la Observancia, y como
 quando es elegido de la Reforma.
 La ley fundamental del Papa Leon X. que es el prin
 cipal fundamento para el presente sistema de la orden
 es que ningunmo se a elegido baxo la pena de nulidad
 ipso facto en N. R. ni en Comisario Grial, ni en unam
 queat reformasam et pro Reforma a communicare culti
 nis habeatur =

Se hace con Letrese, se le quiere dar en memoria por los Padres
 de esta familia, al P. D.º Confesor de S.º J.º (o libro infamato-
 rio) Contra el cual. L.º de Sr. Pedro Juan de Molina P.º de Gen.
 en la Curia Romana de los Descalzos y Seculares de N.º de
 S.º Fran.º y le imputan los defectos siguientes =
 Que en el año de 1700 se celebró
 al Capitulo General de la orden de S.º Fran.º que se celebró
 en Valladolid =

Que con un espíritu de ambición sacó con N.º
 L.º a la L.º de los L.º observantes de Castilla 1700
 y tanto N.º de Gen.
 Que al L.º de Gen.º Difunto lo indujo a que se
 declaran contrario a la misma observancia =

Que quando vino del Roma a la elección del
 V.º Comisario General que se hizo en la persona del
 Sr. Don Juan, fue pretendiente a la Comisaría General
 de Indias, que oy tiene el Sr. Velasco =

Que en el año de 1713 fue pretendiente a la
 Comisaría Gen.º de la orden que devió hacerse nombra-
 do por cumplirse los tres años, del que oy la tiene Sr.
 Sobre estos puntos se deben tener presentes las Reflexio-
 nes siguientes =

El Sr. D.º de Sr. Pedro Juan de Molina en el año
 de 1700 se hallaba Secretario Gen.º del Sr. Gen.º de la
 Curia Romana, y como tal devió venir con dicho Sr.
 Gen.º al Capitulo que se celebró en Valladolid por ser
 último Vocal para el. Ademas de esto traía el Sr.
 Molina todas las licencias necesarias de su Santidad
 con la expresión de haber de la P.º Concedido facultad
 de entrar a votar (la que por su oficio no tenía) en caso de
 2005 que para según por la Dimisión de España, y se manda
 se le diese su cumplim.º. Como en caso presuro se Justificara
 y si por la P.º Apostata no lo hubiere la orden honrosa
 de con el oficio de Sr. Gen.º de ella que es por elección

Carionica normina proponente antes n. le Norma Ca
con las penas prevenidas por Dulas Hypothecar, y
rales de ella =

Por lo que mira al Segundo Capitulo se de
vestir, que los 130- y tantos R.^{os} exan de Teste de
de 180- R.^{os} que pertenecian ala causa dela Beatif
dela X.^a M.^{re} San Jeronima dela Presumpcion Jurada
del Comb.^{to} de 7.^a Clase de Manila, y siendo el ca
na su Postulador en la Corte Romana, se le entu
Vale quien deseando poner Cobro desta Cantidad, y
todos los medios politicos para que la Provi. de Car
los satisficiera respecto de haverse echo dueño, y
polio que dopo el Leu.^{mo} Soada por su fallecim.^{to}, y que
gastado los referidos 130- y tantos R.^{os} siguiendo est
de atencion no lo pudo lograr, por lo que se no pre
aponez la demanda Judicial ante el Leu.^{mo} Gen.^{al} de Ma
Gen.^{al} dela oia quien haviendo oydo las partes lo
por su Sentencia difinitiva mande ala Provi. de
pagase los expresados 130- y tantos R.^{os} en el term
quinze dias, y que se pudiesen eripoder del Sen.^{or}
dela Provi. de Descalzos de esta Corte +++ para
los tubieren, a disposicion del L.^{do} Molina como Post
dela referida Causa pena de Suspension de su ofi
al Provi.^{al} de Castilla sino lo executava, cuya Com
vna Remitida al L.^{do} P. Torre Comisario Gen.^{al} de
orden como consta del abono que el Indico dela
de Castilla hizo al Indico de los Descalzos, y se con
por los Capítulos de Cartas que se escrivieron por
Molina para el fin de Remitirlos alloma con los m
Costos que se pudiere, cuyo testim.^{to} va con este =

Al hacer Capitulo no me parece ai que h
gronas respecto de Coniderarse de pena malicia
no haverse oydo asta agora tubieren el Leu.^{mo} Gen.^{al}
Disfunte adversado ala observancia =

Al quanto se debe advertir que el L.^{do} Mo
vna deloma Junte con el Leu.^{mo} Torre para su el
ya este le consta como el L.^{do} Molina, tras lo pidi

del Sr. D. Gen. para defender el dño de la orden³⁹
sobre el punto de proponer Suplto. p. la Comisaria
Gen. de Indias cuius nominam. coninguo per sal-
turn el que oy la trieno haviendo metido ala Cama-
ra de Indias en el error de sobtornar la Consulta
q. aya hecho a Suplto. sin esperar la proposición
del Sr. Gen. como esta determinada por Suplto. desde
la instituz. de este ofzio y an la p.terminon del
Sr. Molina no fue p. que vacare en su persona
sino solo defender el dño del Gen. como consta
a todos los Ministros y se hallaron por escritura
sus escritos entre los papeles de la Secretaria del
Sr. L. Confesor Clerke y tambien consta en caso re-
cesario, que haviendole vermitido desde Roma al Sr. Gen.
dijunto patente de Comisario Gen. de Indias interino
asta q. la questión se verbiere no quis el Sr. Molina
sacar de ella lo q. manifestava su ninguna ambicion
ninguna ambicion ni menos la tubo, entoque solo
imputa de pretender la Comisaria Gen. Ella oyo
quando la Constava, no podria ser mediante suaverse
Suplto. interesado con su Santidad. p. la Continuar
del presente Sr. Comisario Gen. al Sr. de Castilla
y con sinietos informes de otros Sr. de Castilla
q. informaron a Suplto. no se podria celebrar la
Congregaz. Gen. por los motivos que les propuso su
antep. suponiendo, los dos Sr. de los P. de Berris, y
Velasco lo hazian por Consulta de las Prov. de esta
famiria como consta del mismo Breve de su Santidad
que despacho para la Continuar, lo q. asta aora
ignoran las Prov. pues no podran con verdad nutri-
rle respecto q. siendo en España parte Principal
de esta famiria la Descalces q. en tonces eran Srif
Prov. a ninguna de ellas se le comunica tal intento
por lo q. mira a q. sea pretendiente ala Comis. Gen.

para los Cap.^{os} Gales, pues Como en la d^{ca} ju
Se abato ni da caso de que ven Comi.^{to} Gál. Suo
los tres años establecidos por leyes y Concilios.²³ de
Juan Mellá alomenos dos de Cap.^o a Cap.^o y si
algún motivo se prozoga quatro o cinco Seg.
años de la suspensión Como acordado de 1702
Siglo pues no comien ni permieen que el
re mas de los tres años aunque fue proxim
bra.^o del Cap.^o Gál. por que solo el M^o de
permanece en el empleo hasta el Cap.^o p
cio de la N^ola y leyes así. Sediferencia
de Oros, lo Segundo que supusieron fue el q
dian con el auxio de los locales siendo como
quando representaron a V. M^o. y ahabian to
España, lo tercero fue que no podian abor
tar a los gastos con escandalosa y demora
la misma Religión en lo que en ella sus
diferencias hacian excesivos gastos, y a la
Barr.^o Semblava para su Celebracion y di
dos en hacerlo tan poco quanto que con
manas no mamentaban por año diez
fijos que eran los únicos que tenían los
en fines y presentes. Sobrecita el pacioni
para que se le continúe, y paso imprude
V^o de Cam.^o la D^{ca} de su nombram.^o de
los años y m^o. que en vis de ella la Estaba
endo sin contradic.^o alguna y no siendo
tal puse de que Clam.^o se evidencian quier
der a N^o de N^o para q. pidien la p^o
que diesen la Cláusula hasta el Cap.^o
Uando Como Cillo la clara inteligencia
y que a la del que se debía Celebrar en el
q. amezentem.^o de se sele prozoga en el
por un tiempo, y que prozocion.^o de se sele
quitar toda esta Empresa de Santa. e l^o

Se debe Contar el Exenio y asi lo tiene Entendido el Sr. D.º
 pues p[er] nuevo nombram[en]to suponiendo el Conciencia e
 ala proaxoga y Callando qualas leias y practica de la O[ra]n.
 Disponen lo Contrario, pues si Embia de otra Bulla con
 gobernado por Puelaco, y le[er] no se p[er]o de quella nueva
 tra y moxiro que Apuraron al Sr. D.º para que duplicase
 a su Sant.ª le hizien fueran incientes, y en p[er]nos y ha
 viendo Reaido sobre ello el Despacho de la Bulla de la
 no fue Subrextizia nula en ningun valor ni efecto
 Como lo tiene notado toda esta familia y asi lo ad
 bixio el mismo Sr. D.º para no inquietar
 la quando le fue preciso haaverla saber en las Copias
 que imp[er]io y Remite para que fin alas Pro[vi]n[ci]as que
 de la O[ra]n. Esta Clauula: ac omnium Provinciarum
instauracione p[er]tinetur. Como tambien el que admittiendo
 el Sr. D.º en sus y proxiencia de entello Continuan
 en la inobediencia del Sr. D.º Gal inobediencia de la
 Reja y leias perjudicera y a lo p[er]ta esta familia pro
 cedera en la Cor.ª adrexticia y Espectu[m] de p[er]ta
 falta el efecto de las Pro[vi]n[ci]as de Puelaco y Exibionales
 superiores y Segian de exemplo en que se dan de
 sus Conciencias y Escandalo de la O[ra]n. y no fiele la
 snalbo por todo lo qual:

Subp[on]go a V[ost]ro. que Como proccesor del Sr. D.º Real Sr.
 D.º Juan de S.º Gal. y como Rejistro de
 Sr. D.º Juan de S.º segun las instancias en los Exibionales
 que deben segun de Reja y leias se abstengan e ha
 zerlos a V[ost]ro. y a los Exibionales y que en ello noseie
 admittan otras instancias con que se den V[ost]ro. una
 los Rejistros guardaran de Exibionales noseian p[er]su
 dicados por falta de Conciencia, e sus leias aparta q.
 Exerem de la p[er]ta y Justicia de N.º Sr.

En Dominica y el
Mons. de Orinda. Juan

En
Mons.

f. 10. B. m. 22. Pl. m. 22. Despues de puestas por indisputable
denombrar dho. officiales adreplaro del Rey, con la
doctrina que alça: dice: como puese dudarse que
cometido las tales elecciones & Minros y officiales por
el Fianza Santa a los Prelatos de la Religion para que
ad requisitionem seu beneplacitum Regi, como expre-
sada considerase inaptitud en su thog para quada
no se hayan de hacer con suya mira, y a su requisition,

ho f. m. 23. En el m. 23. dice que un embargo digno en alguna: ocasión
en el nombram^{to} de dho. Minros, y especial mente en los
para la conduccion de las limosnas: pero qualquiera que
a su thog pado Prelatos de la orden de esta novedad, de
recomiessen cartas a sus embajadores, y Reyes de
para que no lo paxen ni repen: se hallan dho. cartas al P^o

Pl. f. 22 m. 15. Reflex como en el año 1637. quise embarazar la
Pl. Comiso nombrado para conducir las limosnas: de este
pretexto digno de Cong^o: se era destinado para ello a
Madrid; por lo qual el Comiso conductor nombrado para
se a Roma, y con suyo por medio del embajador, que
embarazase el passo a Jerusalem.

In ungu el Memorial que queda notado fue presentado a fin de que
dicho de la Religion al nombram^{to} de Minros, oficiales, y Comiso
Fianza Santa, a beneplacito de su thog: conera lo que la Cong^o: de
requiso adreplex: No hay duda que el caso que viene, en que el Sr.
Oeden, siendo de la nacion de Italia, quise ir a de donde se
nombrando, como ha nombrado, nuevo Comiso General de Fianza
onsta con su consulta, ni noticia de los Prelatos nacionales,
concernim^{to} de su thog como devina: es idemico con el de que
el Memorial asjuro.

A que se añade el agravio que se hace en dho. nuevo nombram^{to} de Comiso
qui actualmente lo es, por no haver cumplido, los 12 años que por la
Ley de la Religion, ni hauro dado causa, ni motivo para su remocion
de que el Religioso nuevo tiene electo, es natural de la America, sin ser

de p... de la dependencia anexa al oficio, ni de la Religión que p...
 de, con la... y de uno para servir en los Santos Lugares, yemplen subalternos
 de España, dependientes de esta Comisión General.
 siendo de igual consideración lo dispuesto en su Santidad
 en las Reales Cédulas (que Dios se) sobre la prerrogativa del Capitán gene
 como exp...
 y continuación de los oficios, en que está incluido este, por lo que la
 su presidencia del nombramiento del General es opuesta al determinado
 su Santidad, y por consiguiente digna de la atención de Su Magestad, tanto
 su contra su Real Decreto, quanto por opuesta al determinado por
 de su Magestad. y para que se cumpla lo mandado no se debe cumplir el nuevo nombramiento
 de Comisión, ni se innoce en cosa alguna.

P... de
 de... al p...
 arazan la Co...
 rruir de este...
 ra ello a...
 rno por la...
 avador, que

a fin de p...
 y Comisión
 i Com... del...
 que el Gene...
 derecho de...
 de Fre...
 acional, y...
 n el de qu...
 de Com...
 que se...
 Temo en...
 ia, sin u...

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[Vertical column of faint handwriting on the left side of the page.]

<i>[Faint handwriting in the top-left cell of the table.]</i>	<i>[Faint handwriting in the top-right cell of the table.]</i>
<i>[Faint handwriting in the middle-left cell of the table.]</i>	<i>[Faint handwriting in the middle-right cell of the table.]</i>
<i>[Faint handwriting in the bottom-left cell of the table.]</i>	<i>[Faint handwriting in the bottom-right cell of the table.]</i>

[Vertical column of faint handwriting on the left side of the page, below the table.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a footer or concluding text.]

Quaeque quidem remouet **Superior** de officio
 aut subditis. que graualetissima rationali, iugis
 ba del. q. 1. in p. q. 1. de recitat. de recitat. 1. p. l. 1. q. 1.
 Ibi non dicit honoratam superiorum, et conuenit. p. 1. q. 1.
 Eius sequitur arbitrium ad iudiciam. i. l. 1. q. 1. in d.
 manifesta causa rationabilis quaeque officii specialis,
 cum igitur tenetur parua provisione. l. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 non est cog. i. ad. p. 1. q. 1. dicitur. l. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 cum conuenienter huiusmodi esse potest, et quo
 undam voluntatibus, suis illis quibus officii, quod
 propria culpa, vel p. 1. q. 1. a. q. 1. q. 1. non
 ad hoc. l. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 ad hoc. l. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 et Doctorum theologorum. l. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 tunc. l. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 per. l. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 et in. l. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 in n. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 l. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 monilla. in n. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 et in. l. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.
 vocat. ad natum, vel uel conuenit aut huiusmodi
 dicitur; sic in contrarium, imo quod huiusmodi bene
 platum ad libitum, et ad natum non potest abque
 iuxta causa rationis, et communis opinio, p. 1. q. 1.
 minus auctoritate, p. 1. q. 1. in d. 1. q. 1. in d. 1. q. 1.

intentione proice illum iudicem, et tamen celebrat
 castora en la contumacia rem non nosam de
 dolo, et contumacia. Dub. non obtine. Veris. et
 hoc argumento, et Veris ad secundum, ibi. et eodem
 modo in proprio non solum requiritur ad recte
 iudicandum, quod causa dubia, sed quod manifeste
 in iudicio cognoscere suberit, vel sufficit, quod
 articulo regulari no restat, et hoc pro iudiciali
 qd soia turbat muchas veces la disciplina re-
 gulari, corriendo la defension, or que segunda la inter-
 dictione de la causa, la vicia el derecho natural, que es
 uno ante deularo. Reliquos. =

Magn. Fran. co. y Muy S. mis. y
 Amigo; el informe, que de or-
 den del Rey deben hacer los
 Superiores Padres de la religion
 de In Fran. con el anuñto del
 Memorial dado por mi tio
 el Comissario de la Tierra
 Santa, se remite oy a el Mar-
 ques de Villartas; esta quan-
 to se podia, esperar favorable;
 como Sm. lo vea, y bien fun-
 dado, especialmente el de Ver-
 mejo, Generalissimo, que fue
 de la orden, en donde encon-
 trara Sm. las doctrinas, que
 dan la inteligencia a aquel
 las palabras del estatuto.

Al Conuicio Patrum no
que sin duda es lo mo
Caso, para q. no tenga e
la nueva patente de
no, por la falta del dict
de los Padres & la orde
esto. Reyno; En junta
Geneplaris; remito a
me yapeleta, que me
suado, le ha de hazer
fuerza fuerza; y si se h
va Sm. en la Corte; v
la decimio del 1.º llan
que es junta trinitim
Caso; esyeno, que Sm.
& hazer ver a el P.
ferr lo duto recur
mitio a el Rey, y que
ha executado el min.º p.

Handwritten text on a page from an old book, featuring a large rectangular redaction box in the center. The text is written in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The redaction box covers approximately the middle third of the page's width and height. The text is mostly illegible due to fading and the redaction. There are three circular punch holes on the left side of the page. The page is numbered '10' in the bottom right corner.

t 968

Consta de la instan-
cia hecha por Fr.
Juan de la Torre,
Comisario Gene-
ral de la familia
Cismontana de la
regula observan-
cia de san Francis-
co sobre que se sus-
penda el Capítulo

General; ha

la Camara

sulta inclusa

orden del Rey

remito à V. S.

de que en su

exprese su

men. Dios g

33
m. a. como des

Alfonso 8. de

ASAS.

Alvar. de Villa

Almopel
N. L. Jaime Antonio Ferrer

Novo

⁺
10 de octubre 269 1765

Francisco

Compendio et Capitulo Gnál por Causa
Guerra; y que en el empleo de comisario
real continúe ánta su celebracion fr.
de la Torre

al; ha

maxa l

Inclusa

del Rey

à V. S.

en vue

e ou de

Dios q

no des

de de

de Villa

1775

11 de Mayo

1775

Comandante

Don Juan de los Rios

de las Yndias

Yo el Subdito Don Juan de los Rios
de las Yndias, a quien el Sr. Comandante
Don Juan de los Rios me ha nombrado
para que en su nombre y en el de
los Señores de las Yndias, me presente
a V. S. para que se me conceda
lo que pido y me sea servido.

En fe de lo qual

Yo el Subdito

Don Juan de los Rios

de las Yndias

me he firmado

en la Ciudad de

San Juan de los Rios

de las Yndias

el día de Mayo

de 1775 años

Yo el Subdito

Don Juan de los Rios

de las Yndias

me he firmado

en la Ciudad de

La Camara en su Consulta adjunta propone su dictamen, sobre dos memoriales presentados a V. M. por parte de Religiosos de regular observancia de S.^{ta} Francisca.

En el 1.^o representa el Sr. D. Juan de la Torre, Comisario General de la Camara Aragonense de d^{ta} Religion, y otros Padres, que no pudiendo por causa de la guerra presente, los Vocales Vasallos de V. M. tanto de esta Peninsula, como de Indias, sin peligro manifesto, pasar a Polonia, para la celebracion del Capitulo General; y hallandose detenidos por los mismos inconvenientes los Vocales de Francia, y Portugal; que darian solo de la referida Familia Aragonense, para votar en el Capitulo, los Vasallos de la Archiduquesa, con grave perjuicio de las Naciones Española, y Francesa; y recelo, de que siendo por ahora el Generalato del sueno de la Familia Aragonense, elijan para Ministro General algun Vasallo de la Archiduquesa. Lo por tanto suplicar a V. M. se digne pasar sus Reales Oficios con Su Santidad, afin de que revoque las Convocatorias del proximo Capitulo General, suspendiendolo hasta que la circunstancia de los tiempos permittan el libre, y seguro acceso de los Vocales, para su debida, y pacifica celebracion.

Apoyan la expresada suplica con los exemplares acontecidos en los principios de este siglo, en que por iguales motivos

prohibió el Emperador á sus
pasar al Capitulo, que se havia
brax en España; como tambien
V.M. á los suyos; quando se intent
braxo en Italia; respecto, de que
conveniente su Santidad conceda
rogaciones de 705, 707, y 708,
resultó dilatarse el Capitulo
hasta el año de 723.

Valense tambien los suplicantes
entera identidad de raxon, de los
alegatos, en que se fundaron entor
de la Familia Ultramontana, por
tra la celebracion del Capitulo: a
que hallandose imposibilitados, a
á el los Vocales Vasallos del Em
peria un Capitulo particular, y re
ral.

En el 2º Dn Juan Bermes, Com
General de la misma Religion, y
thias de Velasco, Comisario Gene
ral de las Indias, exponen lo mucho, que
á esta Familia Ultramontana, que
Dn Juan de Torres continúe en
cicio de Comisario General, hasta la
ra celebracion del Capitulo Gene
ral, quando á V.M. se digno, pedir á su
no permita, se haga novedad en el
cicio de Comisario General, ni en la
cion, que por leyes de la Religion se
pete, hasta que efectivamente se qu
brado el Capitulo General.

La Camara enterada de todo lo
concluye, en que se sirva á V.M. dar
ordenes correspondientes al Caso
Acquaviva, para que en su Real
pax con su Santidad los Oficia
sarios, afin de que, por ahora, y m
duze la presente Guerra, se suspen

El Confesor de V. M.

Me he conformado
con lo que proponéis; pero con la cantidad de
dos, dignaros mandar, re-

S.
para la suspensión del Ca-
pitulo General del Orden
de Predicadores; como para
que, hasta la efectiva cele-
bración de él, continúe de
Comisario General de la
Compañía Armoniana de
Suos de la Torre.

Senor

Los Señores de diferentes Provincias, y el Padre de
 la Cruz de San Juan, en esta familia S. A. P. M. N.
 Contrado V. S. pecto Vizen, que sabido es el Pa-
 dre Comisario de familia el de Indias y J. N. al
 de Castilla, de que sus partes autandado
 memorial a V. M. solicitando el bien estar
 de la Religión, observancia de la Regla
 y leyes, y el que no fuese hagra biada a esta
 familia, y sus Individuos en la perpetua-
 dad de empleos, que pretenden los Padres,
 insistiendo estos en su justa pretension,
 y p. o. c. e. x. e. s. p. quitar de que los de los si-
 gan su instancia, y a me. d. n. e. en. t. a. l. o. s. a. n. e. c. h. o.
 salu. i. n. t. e. n. p. e. r. i. d. a. m. a. t. o. d. o. s. l. o. s. S. e. ñ. o. r. e. s. y. n.
 d. i. c. t. u. o. s. d. e. o. t. r. a. s. P. a. r. t. e. s. s. i. n. e. a. p. a. r. a. l. d. i. f. e. n. i.
 d. o. r. G. r. a. l. d. e. l. a. o. r. d. e. n. d. e. l. C. o. m. b. e. n. t. o. d. e. M. a. d. r. i. d.
 e. n. d. i. c. a. n. d. o. a. l. g. u. n. c. o. d. e. l. l. l. o. s. p. r. e. s. t. o. s. y. e. i. e. n. d. o. C. o.
 m. o. e. s. j. u. s. t. a. l. a. I. n. s. t. a. n. c. i. a. q. u. e. a. V. M. t. e. n. e. n.
 e. c. h. a. p. a. r. a. q. u. e. t. e. r. p. a. e. f. e. c. t. o. y. l. a. P. u. e. d. a. V. M.
 h. a. c. e. r. e. x. a. m. i. n. a. r. d. e. l. o. s. V. e. c. t. o. s. M. i. o. n. e. n. q. u. i. e. n.
 t. e. n. e. d. e. p. o. n. e. r. a. d. o. e. l. m. e. j. o. r. d. i. c. t. a. m. e. n. d. e. l. a. d.
 C. o. n. s. a. l. d. e. C. o. n. c. i. e. n. c. i. a. R. e. p. r. e. s. e. n. t. a. r. q. u. e. e. l. o. f. i. c. i. o.
 d. e. C. o. m. i. s. a. r. i. o. G. r. a. l. d. e. f. a. m. i. l. i. a. e. s. t. r. i. e. n. c. i. a. l.
 p. o. r. l. a. s. B. u. l. l. a. s. d. e. s. u. i. n. s. t. i. t. u. c. i. o. n. d. e. P. a. p. a.

el campo, que les corresponde.

que memorial el Sr. de ...

Leona y Sinto. V. Como por las leyes de la
que se hallan en las de Baz y Seg. fol. 70
nueva Compilar. fol. 229. n. 1. f. 23. n. 7.
Comisario de familia que ha ejercido
los tres años no puede Continuar ni
electo en Tho oficio hasta que pasen
Como se ha observado en la oñ y esta
Cido por las Bullas de la Institución
cio Constituciones App. del Papa Gr
13. y Clem. 12. y por las Leyes de la oñ
seben en las de Baz y Seg. fol. 72. n. 11. nu
pilar. fol. 227. n. 5. y las mismas Bullas
institución Constituciones App. Ley
la Relig. que seben en las de Baz y
n. 3. f. 2. y fo. Nueva Compilación fol.
fol. 300. n. 3. determinan que en caso
el Capitulo, o Congregación Gral se
que uno se pueda hacer por Festes, Gu
o otras Causas el Mro Gral Conco
de algunos Padres elija nuevo Comis
Gral de familia, y hazi se avinto, prax
en varias ocasiones Como se puede
el orbe Seraphico, Chronologia Se
yhanales de la oñ, Como el que las dice
dicho Capitulo y Congregaciones toc
al Mro Gral. Cabeza o niversal de la
gion de quien todos son subditos, y e
saxio Gral de familia Como el mas
Religioso de su oñ, por el voto de obed
y precepto de la Regla que profesa, y

San. Segui de her en el Capitulo 1.º y 8. de ella, y esta
m.º del S.º Patriarca, y leyes de la oxi.ª quinquena
las de Bañ. y Seg.ª pl. 78. n.º 3. f. 82. n.º 2. Nueva Com-
pilacion f. 224. n.º 1.º y 3.º f. 225. n.º 3. y lo que mied
prava la Conciencia de los individuos de estas
familias, es el que cato ejerciendo el empleo de
Com.º G.ºal en virtud del nombram.º que en el
hizo nueva m.º sustantiva a instancia de N.º M.
siendo como fue sublecion, y nulo, pues ni o alguno
de los motivos que expusieron a N.º M. motiva
xon su co.ºpedir, fueron ciertos, si supuestos y
falsos, como se evidenciana, y constara de N.º M.
les pide los Instrum.º y justificaciones, de ellos.
hademas Señor Juan Com.º Sario de fami-
lia por el hecho, como por el desex pretendi-
ente. en la continuacion de su empleo, comben
a el, y hauez Reuocido p.º lograr su fin, como es publico
y constancia de N.º M. y sus N.º M. se halla despojado
de el, y privado de poderle exercir, y obtener incursi-
on en las penas, y en la comunion mayor, y por cons-
tituciones App.º de S.º P.º y Gregorio. 13. Paulo. 1.º Cle-
m.º 8. Urbano. 8. Benedicto. 13. D.º Canonico, y le-
yes de la N.º M. que se ben en las de Seg.ª f. 55. Nueva
Comp.ª f. 215. y sig.ºs. por todos los.

Supp.ª a N.º M. que como protector de la disciplina Regular
seriaua mandar que el N.º M. G.ºal y demas de la
do de la oxi.ª de S.º Juan. p.º b.º en n.º.º libere m.º su
N.º M. Segun su N.º M. Constituciones App.º y
Leyes de hella, que todo sea sus subdito. en cristiana
intra Claustra, acudan a sus superiores, y tribunales
quidi ben y en defecto que en N.º M.ª Cam.ª G.º
Consejo de Castilla sean oydo en justicia los Supp.º
del N.º M. G.ºal Cuera vnibersal de la oxi.ª Oraxi.ª q.
esperan Reibida de la piedad y justificacion y catholicos de lo
de N.º M.

el campo, que los corrup...

que los corrup...

t

274

De orden del Rey:

remito á V. el me-

morial incluso

de Fr. Fernando

Sanz de Velasco, Co-

misionero General

de los Santos Lu-

gares de Chusaa,

teny para que eno

Senor

pareciere. Dios
de. N. S. S. S.
S. a. S. m. a. co.

mo desco. B. de
tiro 23 de Dic.^{re}

ELIAS

Julian^o de Villanar.



ciere de L. Garne Antonio Ferrer

Yo Andres ex Ministro Real de esta orden de S. P. N. El Comissario Real de Indias y lo que abaxo firmamos y procuramos este honor en la Provincia de Castilla, ha sido por el Sr. D. Juan de Melina Religioso Decalzo de la misma orden, hijo de la Provincia de San Juan Baptista de Mallorca, y procurador Real de los Decalzos y Religiosos en Roma, con agravios de los respetos debidos ala Mage. del Rey catholicos y Ley Divina, humana, con manifestacion de injuria y de il. persona, con desprecio y de su verdad en sus representaciones al Summo Pontifice, y con temeraria audaz oposicion a su il. autoridad, y poder, ha presentado a su Santidad un memorial, en que le suplica pide, se diga y disponer la Bulla de prerrogacion de la Comissaria Real de esta familia, que administra el Sr. D. Juan de la Torre, y de taniamar, a su Mage. tenia ya concedida y oraculo de su voz, dado al Cardinal Sotomayor su secretario del Estado, como se no ha hecho constar y difieren años comunicados de la Corte de Roma.

Las causas y motivos, que expone, para que su Santidad suspenda referida Bulla, son: Que la primera Bulla de prerrogacion fue de otros diez años, que se cumple en el mes de Mayo del corriente; que la referida prerrogacion es contra la costumbre de la Religion, continuada y largo tiempo. Y el grave disgusto que esta causa, han padecido las Ptas de Espana, y han dado bien a entender a sus Justas repetidas quejas.

Estas son P. N. S. las causas, que alega el Sr. Melina, para que se suspenda la Bulla referida y su Mage. con previa informacion de su Camara de Castilla, y la manifesta, grosera oposicion, que hace al poder y con el Rey catholicos interesado en la expedicion de la referida Bulla. Aunque por medio de mis Reales informamos, en otra ocasion a V. R. P. N. haciendole presente los motivos, y fundamentos, que a instancia del Sr. Melina, se han informado a su Mage. en razon de esta prerrogacion, y sobre otros puntos dichos; en la presencia en que vemos ultrajado el honor de su Mage. y denigrada la Reverente persona de su Comissario Real el Sr. D. Juan de la Torre, juzgamos que era obligacion de conciencia hacer nuevo informe a V. R. P. N. para que sincerado de la verdad de los hechos, y en prosecucion del especial apelo, que tiene a su Real Religion, solicite el remedio de tantos males, y el castigo, que les corresponde.

Señor.

... que memorial el Sr. D. Juan de la Torre...

Molina, la devanece con evidencia el D. Dese, que presentamos: consta de sumo texto, no solo concedio su dignidad al R. P. de la
rogacion de la Comissaria Grial ad triennium, sino que inmediatamente anadio, et vigue ad proxime futurum capitulum Grial
la, que con docto estudio omitio en el memorial Sr. Pedro Juan de
para obscurecer la verdad, y motivo grave, con que pidio su Mag.
tipica la nueva prorogacion del referido Comissariato.

La segunda causa, que en su memorial alega el P. Molina
la Costumbre de la Religion de nombrar nuevo Comissario Grial
lado el trienio, mediante la celebracion de la congregacion Grial
sola la autoridad del Ministro Grial de la orden, en conformidad
decretadas en el S. Leon 10 en su Bulla: ite et vos. Esta costumbre
tan notoriamente falsa, que no se hallara, que desde el año de 1564
aya celebrado congregacion Grial en España, como es constancia, y en
la Chronologia scriptura del P. Fr. Julio Veneta, tom. 1. Ni mas
de tiempo immemorial aya usado Grial alguno de la orden de la
que le está concedida en la Citada Bulla de Leon 10; Por lo qual
que se ha observado, y observa, quando vaca este oficio, que es ley
solo trienal, se hace recurso a su dignidad, pidiendo, que le provea
el oficio, y evitar los crucidos gastos, que una congregacion Grial
y la grave dificultad, que en el tiempo turbado de guerras, se
celebrarla. Así se practico el año de 1626, pidiendo al S. Innocen.
que continuase en la comissaria al R. P. de Caroma, lo que concedio
tidad con la Clausula: viguet ad proxime futurum ejusdem ordinis
Grial. Lo mismo sucedio el año de 1726 con el R. P. Fr. Juan de
tinuado en el S. Benedicto 13 arta el de 1722, en que se celebró capitulo
Milan. Y últimam el año de 1728, a instancia del Rey catholico, pue
do en la Comissaria al R. P. Fr. Juan de la Torre con la extension
proxime futuro capitulo Grial, como ya llevamos dicho.

La tercera causa, y motivo, que alega a su dignidad el referido
Sr. Pedro Juan de Molina, es tan claramente falsa, como puede verse
en el S. P. de las muchas cartas de las Sedes de España, que es
pidiendo, que se desistase con instancia la referida continuacion,
tas, y gastos, que estaban con el gobierno pacifico del estado de
Roma.

Por todo lo qual, lo que desque exponemos a V. S. P. de
mo rendidamente, que en vista del dishonre causado a la persona
Rey Catholico, y a la veracidad de sus decretos, y en Religion de
de la manifestada guerra, y contradiccion, que a su autoridad,

goda, se haze, se diua informar a du Ma^r. lo mucho, que conuene a du
deoro, que pase orden a du Minitio en Roma, para que mande salir a
aquella corte, y retornarse a du P^o. & Valencia el referido P^o Fr. Pedro
Juan de Molina; como y motifs de minor unidad el año de 1710 lo mande
su Ma^r. se executa con el P^o Fr. Juan Garcia Siffo, Procurador G^oral de la
orden en la misma corte de Roma; mandando al Minitio G^oral Fr. Marcos
Diezma, que le fiziere llamar a Roma a su P^o de la concepcion, y que le
tituiese en su lugar, quien administrare el oficio, para lo que mas le oyd
nrales mandanz, que en los capitulos G^orales se nombren tres Religiosos, y el P^o
oficio de Procurador G^oral, y Comissario G^oral de Curia; y que succeda el uno al
otro, quando ocurriese vacante. En consecuencia a esta providencia, el año
de 1712 mande executar lo mismo con el P^o Fr. Juan Lepido, postulador de
la causa del V^o P^o Fr. Sebastian de Aparicio; como consta de las dos cartas
que remitimos a V. S. R. La que añadimos igual successo practicado en
Roma con el P^o Maestro dello a instancia delo P^o de la Religion.

Para maior justificacion de esta suplica, hazemos presente a V. S.
R. la conocida ambicion, que al obisno de la orden ha manifestado, y mani-
fiesta el dho P^o Molina. Por que agardinado del valimiento, que le conuiniere
al Minitio G^oral; de la manipulacion, que tiene en los negocios de la orden, y
aumentar votos a su favor, ha solicitado, y conseguido, que se diuidan en dos
P^o de la de San Joseph de Decalogo. En esta Capitulo, con noticia de la conuencion
ala ley general del capitulo, que se celebra en Vitoria el año parabol
1624, en que se ordena, y prescribe, haze semejantes diuisiones de Provincia
sin consentimiento de todo el capitulo G^oral. Con precision de asignar a
cada vna el numero de lo conuinto, sobre lo qual se ha seguido, y sigue en
Roma instancia y el P^o G^oral y Defensorio de la nueva Provincia, conuencion
de la diuision, por haver saltado las condiciones, que prescribe la citada ley.

De la Provincia de San Baptista en Valencia ha formado tam-
bien nueva Custodia con manifesto disgusto delo Religioso grades de ella.
Y últimamente en la de Comada de la obsequia solio entablar la misma
diuision, que no ha conseguido. Lo que es mas; que ha introducido estas no-
vedades sin intervencion, y noticia del Comissario G^oral de esta familia,
a quien y la autoridad ordinaria de su oficio, se debia consultar, y comete
esta Negociacion; como todo consta de los hechos, y de diferentes Cartas, que nos
remitimos a V. S. R. y no oypaule el precioso tiempo, que necesita para
otros negocios.

Mas no osuauamos presentar, en comprobacion de la ambicion de
dho P^o Molina, la que vraya, por la inmediata escribe su yeto gradual.

2

218

Orden del Rey

remito a V. M. el incluido

Memorial de Fr. Joseph

de Aguirre, Agente, y

Procurador del Reino

General de la Orden

de S. Francisco, a fin de que

tenda V. J. pre
8

La instancia q
y... de...

el hace, como
... de...

el recurso ha
... de...

... por el Val
... de...

Fernando Saer
... de...

Velasco, y gu
... de...

Remitido a V. J.
... de...

9178

tiempo de expresion

se dictamen. Dijo

qu. à V. n. a. como si

el Cardo 2. de Enero

de 1706.

Sebastián de Villanar



do à V. n. ^{Josep} Cayme Antonio Ferrer.

At the ...

21

...

...

...

t
Año 2^o

280

Dr. Joseph de Aquino, Apense, y Doct. del R^{mo}
S^o M^oto G^{ral} de toda la orden de N^{ra} S^{ra}

Gran^{da} con la mayor veneración dice: Que
diciendo no le quede a N^{ra} S^{ra} duda alguna
sobre lo que viene requerido a S^{ra} M^o en el
quinto de la B^{ula} en que S^{ra} M^o dispuso
la congregación G^{ral} a instancia de S^{ra} M^o
se fecha a 3 de Abril de 1703 hace presente a
S^{ra} M^o la clausula de ella en que se concede
al P^o Comisario G^{ral} de una familia, la con-
tinuación de su oficio por otro vicario que es
la siguiente: Se in p^{re}sent^{is} commissarij o^{mn}ino
ad vicarium, et usque ad proxime venturum
Capitulum Generale Ordinis huiusmodi cum
omnibus et singulis prerogatiuis exemptionis
et facultatis auctoritate privilegij gratij
et indulg^{entiarum} ac honoribus et oneribus solitis
et consuetis auctoritate Apostolica tenere
et vicarium confirmamus t^{er}ti que idem Com
missarij officium ad vicarium a^lter que
Congregatio Generalis huiusmodi habenda
foret computandum prerogamus extendimus,

que aunque
dho oficio de
ra el proxiom
iera cindico
ense año de
ia que le con
idem Comm
i quo Congra
mpuran d'amp
naza que fu
ltera anada
ni al prin
is el termino
que parece
ia, que el re
Comisario de
conex el de
aliza el de
re avia a
en que dev
y otro segu
ason: Jaco
de Comisari
ud conque
que S. L.

continue en el oficio, que si no se hubiera acci^o
de que en virtud de la expresada clausula,
en que ad proxime venturum Capitulum
Generale, podia ejercer su oficio, a que fin
es mostrax a S. M. para que pida su con
tinuacion con nuevo nombramiento & y
para que V. R. m^a copie las clausulas referidas
exviva la parte original del expresado
D. Comisario Exal. en la que esta inserta la
Bullaizada.

Suplica al S. R. lo rompa pasesse para el
tiempo de dar su d'claracion en que
Reuvira gracia especial de

Pmo De

N. 2.

Joseph de Aguirre, Aguirre, Dia del A. P. M. de
 G. de la casa de N. P. M. con la
 misma veneracion dice: Que por quanto es sabido, que
 el P. Fr. Francisco Cano de Velasco Comisario de N. P. M.
 tiene, se halla renuente en obedecer al M. P. M.
 G. con el que se le tiene la instancia puesta en se
 del M. P. M. (que se ve el duplicante referido a expo
 nencia a N. P. M. que M. P. M. de Velasco tiene con
 pasaport formal por el primer capitulo de la Regla, que
 no se puede, que se obliga al M. P. M. a obedecer al
 M. P. M. como se para mismo, se ve en el que dice:
Graves Christianis promissis obedientiam, et Reverentiam
Domino Rayg. Honoris, ac necessitatibus eius canonice ditionis
rebus de eiusdem honoris: et alij partes reverentur p. n.
Graviores et eius necessitatibus obedire. Diferido el P. de
 M. P. M. G. de Velasco sucesor de N. P. M. Gran Comisario
 mismo el caso, no halla razon por donde quita eximia
 de esa obligacion, pues tampoco lleva fundamento
 el que alega en su favor de que para elegir el
 M. P. M. G. al que a nombrado, necesita de consulta
 a algunos Doctos de la nacion por que nunca el P. M.
 Superior se manifiesta en sus informes, y mas quando
 la ley de la Religion no le pone precisa obligacion de
 consultar a sus inferiores, y asi puede haverlo
 hecho con los P. M. de esa nacion que tiene en Roma
 con otros que eran en este Reino, y nunca era
 obligado, apedirse al P. M. Comisario de familia.

Loe lo respectivo a la continuacion en su officio a
Comisario Grial de esa familia, sergo expuesto a
en me memorial, qui su officio por la institucion q
hizo el Sr. Papa Leon decimo por su Bulla con
Lee el ori. de V. de Maio de 1517 es precisamente
como clara mente se ve en ella, qui quidem como
Generalis per vicarium suum. Generalis commissari
juris eius officio, conque fundose arose de terminacion
la Ley de la Religion, para el mismo fin, comp.
n. 7. qui por alguna causa, no se quisiere celebr
congregacion, Grial. ensones el Nroo Grial queda
otto, Comisario, o continuax al qui estava, como lo
la orden de terminado en su ley al fol. 233 n. 3.
esto no es tampoco obligavel a que lo excuse sino
ante la misma Religion, la facultad que tiene
hacelo, o no hacerlo, como sucedio en sergo, q
Nroo Grial. el Sr. D. Juan Bar^{ta} Campaña en
panse caso qui governo, divide Italia las dos fa
en nombrar Comisario para esa, como lo pone
exemplar la plaza fundamental al fol. 216 n.
an se ve expudamente que los Comisarios, Generales
subditos del Nroo Grial, como los demas Religiosos
segun la Regla estan obligados a obedecelle. lo
clara esta la ley de la orden al fol. 229 n. 3.

Tampoco alian bñ. otros L^{as}. en dicit, que qui
proxima el Capitulo Grial, continia en su officio
Grial. dice de la misma nense continuax el Comisario
Grial. es forzoso multiplicar al Sr. manifiestan do
diferencia, que ai de uno a otro, que aunque al
Grial. se le da quatro el termino de seis años, otros 11
Capitulo, a Capitulo, como expusa mente se ve
de la orden al fol. 229 n. 14. y lo tiene en gra
la Religion, y se conou claramente del Capitulo 8. de 11

Popla quando dice: Universi fratres unum de fratribus
divinis Religionis semper habeant Generalem Monachum, et
seruum divinis fraternitatis, et ei sententias firmas
obedire, quo decedente electio Successoris fiat a Monachis
Provincialibus, et Curatoribus in Capitulo Provinciales, in quo
Provinciales Monachi sententias semper in simul conveniunt,
autemque a Generali Monacho fuerit confirmatum, et
hoc etiam in iudicio arrius, vel ad alium iudicium
maiorum, vel minorum, sicut a iudicio Monacho fuerit
ordinatum, et attendendo a eorum Religione, et quia
loy sobre el punto, como la institucion. Segunda mente
para la duracion del officio, de Comendario Grial, de un
monio y lo que se deve hacer caso de gozar de celebrar
la Congregacion Grial, araglandre ala Bulla Vefada
de este nuevo officio, quando el Sr. Leon dicens como
la orden y por su duracion instituido en el dho
para aquella familia, donde no estava el Monio
Grial, como hasta agora se practica por todo lo qual

Suplica a N. R. se sirva tomar porvenas estas razones
para asender ala Justicia que noni el Sr. L. de
Monio Grial, en gozia no se le vulvise su Jurisdiccion
como se viene suplicado a N. R. en que recibira
gracias el Sr.

Commissarius Gualis Regularis observantia

J. P. Fournisi

Cap. 3. de officiis, art. 4.

284

Commissarius Gualis Familiae, per triennium
iuxta Constitutiones Apostolicas Gualis Comis:
sionis officio fungatur: quo triennio elapso, novus
Commissarius eligatur in Congreg. Guali celebranda in
villa ex qua Minister Gualis non est, eo modo quo
de ea agatur exprimitur; in qua ipse Commissarius
suis officium votum activam habeat.

Cap. 18 de Electionibus, § 18. art. 3.
Commissarius Gualis Indiarum a R. P. M.igno, ea astinguere & valida Regis
quo Congregatio Gualis non possit ^{Cath. phos. v. v. p. l. e.} conseruare: ^{calo:}
poterit Minister Gualis de aliquorum Patrum
Commissarium Gualem Familiae continuare, vel
de novo institueret.

Commissarij Gualis Novae Hispaniae, Regni Romani
Commissarij Nationales a solo Ministro Guali insti:
tunt; et similiter Commissarij Gualis Terrae Sanctae

Extracto del Breve Original de Su Sant.
se proroga en el oficio de Com. Gual el P. De la Torre,
prefati Commissarij officio ad triennium et usque
nium venturum Capitulum generale Ordinis hujusm.
de Ap. tenore presentium confirmamus; si hujus
Commissarij officium ad triennium a die quo Congregatio
hujusm. habenda foret computandum, prorogamus,
nisi ei ampliamus.

Debita Liban. bat. ca. 18...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Debita Liban. bat. ca. 18...
Debita Liban. bat. ca. 18...
Debita Liban. bat. ca. 18...

Com
Cis mon
VIII. co
Supra
nerali,
Rurali
bat ten
arbitra
pore, e
errenies
in alu
doctem
un ins
sula

Compilatio Statutorum Gualitan
Eiusmodi familia Regularis observantia
S. P. N. S. Francisci

285

1811. De Statutis pro Terrâ sancta. §. 1.

Supra modi Commissarius institui debet à Ministro
generali, de Patrum ejusdem Nationis consilio. Ede

Quod Commissarios Terræ sanctæ nullum
habeant terminum præfixum, sed omnino maxime
arbitrio et potestate Ministri Gualis pro
more, eos vel officio continuare, vel etiam nulla
conveniente causâ tam tempore Capituli Gualis
quam alio quocumque, licet ante duodecimium
mensem amovere: imò in Sacerdotibus
in institutionis vel continuationis, approbationis
vel revocationis, ad placitum. Ex Vicentinis
1694.

Quod spectat negotium Commissarii Terrae Sanctae, seu
intellecerunt, opinor, quam alienum mihi fore videtur à vero Religio
ad secularium intercessionem recurrere; et quia ad supremi Senatus
non pervenerat, quamvis importunio Magnatum sollicitudine
procurari ut per ipsos Ordinarios Pralatos ac domesticos reprob
quam iam res sola devotioribus, sine ulla Regis vel Camera Inter
hae denique libere, donec Regis perperam amittit, conprobationem non
celestium, nisi quod pro innata sibi prudentia, concesserunt non
ac lenibus temperantibus, Demum ^{per} ^{se} plurimum ^{de} ^{his} ^{die}
vixit, sed sibi persuasum habere signatur, me ad hoc ulla potestatem
interdixit, ut omnia nunc et in posterum semper pacifice
procedant, neq. repulsi ad unum, restantia superant, cum causa

M. R. P. de Jayme Navarro et Ferrer
& Dios m.º. con. Confessor & M.
Mag. Catholice, y de su Consejo, con.

Madrid

Madrid, dia 5.º de Mayo
Demum, Demum, in
id sibi persuasum ve
ulle partium studio
interdixit, ut omnia in
majus ^{de} ^{his} ^{die}
plurimum colenda
Religionis bonam
calent; tenuitatem
meam repulsi ad un
omnino abrogata
procedunt
R.º.º.º.º.º.
Humillimus ad

Publica diligencia
in arch. de Navarra
v.º.º.º.º.º.º.
v.º.º.º.º.º.º.

Quod spectat negotium Commissarii Terrae Sanctae, in
intellectu, opinor, quam alienum mihi videtur à vero Religio
ad sacerdotium insensationes recurrere; et quia ad Supremi Senatus
non pertinet, quomodo importunus Magnatum sollicitationi

1680

causa pro rogato Capitulis ad nouam reformationem, mihi
Commissarij Ecclesie habundans est; et pluries habuero Vi
prosequi curis 1706, et 1705, non offensa Commissarij
procedenti Commissarij usque ad Capitulum gregi quod
dicitur. Haec tamen non offensa est. P. M. M. M. M. M.
sequitur, fuit summo Capituli, quod tamen non
ma utitur, sed uti ac libere per dicitur, non tamen
tas fectur, maxime gregi latam super hoc modo;
gij senatus testatione, breuis, ut actetur, in
quod quidam pro hnt. Et hac ipsa die unum ai
Breuis, ecclesiasticum exemplar P. Commissarij, per a
tra inico in tota hac familia, ut inq. est, quod
Et inq. fectur maxime, inq. fectur, inq. fectur
per hoc inq. fectur, et inq. fectur, inq. fectur
ngram fectur, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur
fura. Breuis fectur, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur
quam maiora, et inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur

Quo ad alios punctum Commissarij, quod dicitur, in
vid. Respondi enim Commissarij, quod non ex
quod de meo auctoritate, quod quod sit inq. fectur
Commissarij generalis, quod quod sit inq. fectur
Commissarij inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur
ante, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur
inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur
inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur
et inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur, inq. fectur

1680
1680
1680
1680
1680

formatio, mihi unicus C. Commissarius ab Indiarum potestate, labor quo
 meo habito Vivam omnium integritati delegavi, et inquirat diligenter, et
 fructu censuram me incores. Utque modo non aliud demeritum apparuit,
 ubi est quod C. a me designatus pro tali officio, non est
 C. P. M. de illius unius Indiarum Commissionis, pro dicto C. P. M.
 et honorati fuerunt. Nihil tamen plura, et exactissima
 et omni ratione, et per hoc puncto, respectum meam
 in hoc modo; simulque C. V. M. pro promotione pro meam
 et habito, et respectum in iustitiam mea iterum implere.
 Sed unum eadem C. V. M. gratias, et quidem maxime
 me bene sua cura me, deditque meum benignitate.
 et proinde; promotione me humiliter comendat,
 meo pro meum oficio, me resigno
 meo pro meo
 Hanc ex hoc die 4. Maij 1740

Humiliter, et Fideliter Servus
 et Thesaurarius & Legationis
 Sicut Julius Pichler ord. A. Romae.

Dominicus ...

Quod spectat negotium Commissarij Terrae Sanctae, et
intellectuarius, opinor, quam alienum mihi videtur à vero Religio
ad secularium intercessionem recurrere; et quia ad Supremi Senatus
non pertinet; quamvis importuna Magnatum sollicitatione

M^o R. J. Jayme An. febr.
et Dies med. an. Confessor et
J. M. C. y de un Consejo.

Madrid.

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

M. R. Castro de J. Francisco.

El Sr. D. Pedro de S. Pedro gana a este D. Pedro con el informe
 sobre la Mem. del Sr. Comiss. de Biessa S. J. del Sr.
 Aguirre Decano de la C. de S. Diego: que de orden
 del Sr. M. (D. Inle J.) he formado con consejo de los Padres ma-
 gnaes de voste. El Sr. D. Pedro Besmes, que tambien ha el
 Sr. D. Pedro al Mem. del Sr. Aguirre es un hido famoso
 todo lleno de falsedades, como se contiene en mi informe.
 Alega el Estatuto de Biessa de 24. El Comiss. lo paterosaf
 y la horrible Complotacion para su inteligencia, como tan-
 bien, lo que anade inmediatamente dho Estatuto, que se debe
 entender, como de los Lectores de Theologia, Lectos, aunque
 no tienen derecho a la continuacion, pero se deben conti-
 nuar, y no amover sin causa por el Sr. D. Pedro: consuetudo:
 lo mismo los Comiss. segun las leyes y practica interregna.
 Laun para los Comiss. se respicere inalienabem. que
 sea de Constito Carum & Nationis, y por la Bula de Clem. 6.
De Acquisitionem, et beneplacitum Regis & Capitulum, ff.
de don. W. r. de Regis Catholici, como tambien de las pedulas
 del Sr. P. A. como Com Patrono de la S. Lugares. Bien que
 voste podria tener este precequirito por el Sr. D. Pedro.
 Gen. que Sadiendo solo nombrado Guacian de Jerusalem
 por el Sr. Laurim, y Comfirmado por D. Pedro Ag. el
 Com. ley de Staphis lo Embaxero y no tubo effecto por
 no tener su beneplacito, como Com Patrono con el Rey Catho
 en glorio Sr. Lo que se practica tambien con el Patrio de
 Jerusalem, y Comissaron de Paris, y Massella, que aben
 con instancias de beneplacito del Rey Christianissimo, como
 son Patronos de la S. Lugares. Anu se me han pedido
 Patentes de Voste y Comarico de Massella, las que no he querido
 dar, asta que me comite legitiman. del beneplacito de fu

Maj. Cienfuegos, lo he encargado al
Reger. del Com. P. H. de mi Sr. Ministro Gen.
de Ambrosio de Barona Sr. el Sr. Pena, in en dicitas
y despues me ha escrito, no me hace mencion de
ni en ella me nombra, ni de orden, o Comission, ni
de la extorsion, Librecion, con que la Fortidacion
el Sr. Velasco, q. lo he brevis informado; por lo
esperamos su respuesta. Lo cierto es, q. sobre falsas
nombrao todas las prendas, y excojionito, es ca
tuerna la Continucion de lo otro, por tencelo to
Puff. grado. Con gran audacia, y malicia se propo
a la procoj. y Continucion mea en la Com
biendo solo de que ad terminum. Echando la
Construccion. se sigue de que ad proxima dentra
pistum. Pen. que sea el Sr. de Ap. Bien sabe
mi repugnancia. Testor Deum. y de 1799.
F. amor. M. de. y Arzobis.

J. S. L. Cord. me. in Dno.

F. Juan de la Cruz
Com. P. Gen.

Quando obediui a V.ª, e contribui al d'ello, que existe al coraçon de duos dias, e en una carta se digno V.ª. condescender sobre certos puntos en la Celda de su Residencia, para que diferamos nuestros papeles. In scriptis, e proceda con el asueta proporcionado. asu asiente d'ello; e haciendo cada uno reflexional sobre d'hor puntos diremos a V.ª en correspondencia de su mandato nuestros papeles, e sentiri segun Dio.

En el punto principal consultado, nacele a V.ª. manifestado el D.º P.º Gregorio de la Loria Secor. Juro. P.º de la Prov.ª e Ouito, e donde se hizo unas cartas paternei a N.º.º de Minicio Grial, en virtud de las quales le instruyó commiss.º Grial a dexar santa onesta Curia Matritense, no obstante no haver cumplido asu ofiçio el R.º.º Fr.º Fernando Somo Led.º.º de Du.º Mag.º cathedral, e custodio actual de la Provincia de la congregacion. En lo referido d'ho P.º.º con la manifestacion de d'has cartas, e conque V.ª. las ayá dadas la venoracion, que se merecen; quando con instancia, que V.ª. le ponga en posesion, e conseguinte ex delicia en gracia al antecesor. Idesando V.ª. el auiso para no faltar en un agio a d'has cartas, conuicia: Quid faciendum.

De lo que emendados sentimtos, e resoluermos G.º.º que a N.º.º.º que en V.ª. debe dar la d'ha posesion al referido P.º.º, ni tampoco puede. Decimos, que no debe V.ª. excoçion, ni admitir d'ha instancia; e que no mandandole d'has cartas paternei, como consta de su mismo con texto, ni q.º.º carta particular, e q.º.º carta en que a V.ª. d'ho P.º.º.º Minicio Grial solo ordene, ni d'ho instrumento que q.º.º.º; no debe V.ª. ni tiene obligacion a conferir d'ha posesion. Ni a esto queda d'ho paso de la posesion; e que en ella se expresse el orden para que V.ª. practique d'ho paso de la posesion; e que avisandole V.ª. requerido, que la manifeste, para no faltar a lo que se le ordene, no ha sido posible manifestar. En caso supuesto, e no haier mas instrumento, que su p.º.º.º.º, lo que las cartas paternei expusieron, que ningún inferior les impida; saliendo esto, como V.ª. lo excoçion a d'has cartas no

concebimos obligación alguna.

Supuesto que no debe V. R. dar su preiudicio, ni más,
no puede fundamos tres dictamen: Porque con rumbo a los Co-
gnovientes para la tierra santa, las calidades de los que deben ser
sarios, como son: Vida exemplar, zelo, fidelidad, y diligencia
negocios como se aparea en el sumario (N.º 1.) no es posible
V. R. D.º Ministro Real se halla informado de dos sujetos provin-
teciar parientes; pues a esto es de creer, atenta su rigurosa
reflexión discreta, no hubiera pasado a expedir las referidas
patentes; y lo que asaque V. R. se parte a V. R. D.º
Real, y la Censura del sujeto provisto, no puede (aunque
dent de la preiudicio. Ni esta detención aun en el caso de morir
el presente justifica ser oponer a V. R. antes de, atenta su
se debe disminuir ser, y sera apreciable.

Sabe bien V. R. D.º Ministro Real, quam necessarias
las pruebas que como los Extraños siguientes citados, en los
sarios, que nombra su suprema autoridad, le convida a null.
previene el autor del gravoso tomo de tierra santa, eredita-
damante al Lib. 2.º cap. 11. contra doctrina y testimonio del Ap-
tulo Epist. 1.º ad corinth. cap. 16. como contra del sumario (N.º
es posible contra V. R. D.º que no se hallan otras qualidades en el
como V. R. D.º devaria es publico y notorio, y contra de los gra-
minales, en los tribunales del Consejo y Nunciatura; pues
V. R. D.º supiere como V. R. D.º de. V. R. D.º de. V. R. D.º de. V. R. D.º de.
rios caudales de las limosnas de la Provincia, dedicados a
en preiudicio de otros, lo que han sido denegados, segun
los actos como cosa publica y notoria; no no es posible que
to el justificado zelo, y Religiosissima conducta en el gobierno
y hubiera permitido extenderse otras cosas parientes; que
no quera su V. R. D.º que al mismo tiempo se hallan en otros
procurada, se ocasiona escandalo en el publico, así del in-
de la familia, y en la corte de España, dios de escandalo y
Los V. R. D.º Padres de la Nación, con quien consultaria su de-
lo corre Romana, en consecuencia de la Ley de mia Religión: de
cualquier Nación concilio, y contra del sumario (N.º 2.) no con

quidam tamen eas notitias Individuales, & la distinción, & la distinción de las instrucciones de las Provincias, y mandando eliminarlas en el Consejo, & voto; no debe causar admiración se procediese ala nominación. En este motivo debe V. R. gran V. R. Comisario de Indias representar a su Real Ma-
dad las nulidades, que se encuentran, que siendo principales Padres, y traen de cerca los sujetos, y tienen comprehension a dos quendas, & dedos nullidades, no dudo hallaron abusos en tan malos Padres de la Religión, y que no sea como Consejo, como representación, y reuerojel bien comun.

Si V. R. tenga deconcer en hazer dichas representaciones, pues no es punto reparable, ni que se ofenda en semejantes cosas; por que sino era materia de reparo, antes bien de la mas adquejada conducta, que los V. R. Comisarios Reales de la Notable familia; y nombrar los V. R. Napoles, Martin, Romano, Poiso, Seno Raphael, y S. Saucenio deques Don F. cardinal Cozza, consultaron a los Padres Comisarios Reales, aspi de esta familia, como de Indias, de-
tos para proceer a las Comisiones Reales de nueva España, y del Perú, a aquellos aun para las Comisiones de Napoles, y Mexina, expresando, que debiendo ser Españoles, propusieron los sujetos mas idonatos, como en quines contemplaban la mayor, y mas cer-
cana comprehension a los sujetos, como consta de la carta, que se hallan en el archivo Real de España, acas movidos a lo que previe-
mon los estatutos de la orden, aun para los Vice Comisarios de las Indias, determinando: ut non nisi is delectetur, quam Iovinuz Definitorium ad id munitis idoneum iudicaverit como consta del sumario (N.º 5).
No puede ser extraño, que V. R. representante, no se vira conuiliaria, si se vira representativa, reuero a V. R. de Ministro Real, lo que ocurre en el sujeto nominado, pues es de diuision, sera apreciable en su V. R. quedra conuiliado, & lo que acas, y sin acas ignose.

Ala misma propriaon de esta proposicion, y representacion, fuzgamos por indispensable, el que V. R. la haga al mismo tiempo, & que el su-
geto, que obtiene dho oficio de Comisario, es muy aceptado en la corte, y de los Ministros principales; Yaunque esto aconsea de otra manera, y a temion politica ala cabeza de la Religión seraphica, no presuime inofensivamente con medios violentos suprimir la actividad absoluta de su V. R. ni impedir sus levas patronas, pueden acas pectur

bar a su ^{Prma} y aun a los Padres de esta familia, saliendo de ocu-
mentos de que se necesitan el consentimiento de N. Rey catho-
lico. ^{Prma}
Quiere fundar esto en muchos instrumentos. Exprimen
arbitrio del de la orden en esta familia, y en el del oficio de tres
que son Cedula Real del R. Felipe 4. en que ordena de su Ma-
j. Monjes, y tierra santa para recoger las limosnas en que
se han dotaciones, para empujarlas, Castorinas, fideicomiso
de su Religión de la obediencia, vasallos sujos, nombrados
de Real, y su Real requisición y consentimiento. Los mismos han u-
sado los R. y catholicos Monjes Carlos segundo a fe-
moia, y Felipe 5. sellamos y remane, aias Cedula en
entor sus oficios, como consta a Sumario (N. 6.) queden firmes
al mismo tiempo en el memorial del R. D. J. Tovar y No-
do del R. Felipe 4. en que su ^{Prma} tiene y urgente y racional
dho consentimiento; porque siendo tan cruciadas las limosnas, que
tiempo han ido de los dominios de sus Reynos, las que contin-
ve recoger, las fundaciones y dotaciones, que en la tierra d. se
tion, es muy debido (dice su ^{Prma}) que los Ministros, que en
todas estas limosnas son Religiosos obediencia, vasallos
de la aprobación y consentimiento de su Mag. como consta de tres
del Sumario.

En dho siguientes de tales instrumentos contiene muchos
mos y quise y necesarios que N. R. requiere a N. R. d.
del todos estos fundamentos, no que no usara su ^{Prma}
de ellos; si que en caso que su ^{Prma} ponga en su nominacion
y quite usando de su autoridad suprema hazer otra de nuevo
Sugero, este su ^{Prma} previendo de has Cedula Real que
nos de vasallos, obediencia, y su Real requisición y consentimiento,
dhas circunstancias queden alegarse y la corte sin culpa de los
revisores de la Religión a fin de la manutención del quince con-
fianza condecorada para todos nosotros, y especialm ^{Prma}
ran mas cerca a N. R. d. Ministro del Embaxador
didas sin que tome su debido cumplimiento, quedos debemo-
rar, y sin poder por aca resistir a las instancias de
tidad Real.



Qui quidem Commissarius, et Procurator (sicut tenet sonas) sic vice
Exemplari probatus, humilis, fidelis, et pius, solertia, et negociorum
experientia versatus, et qui tanto munere sufficiat: Statut. Regor. tit.
pro locis tenet sonas.)

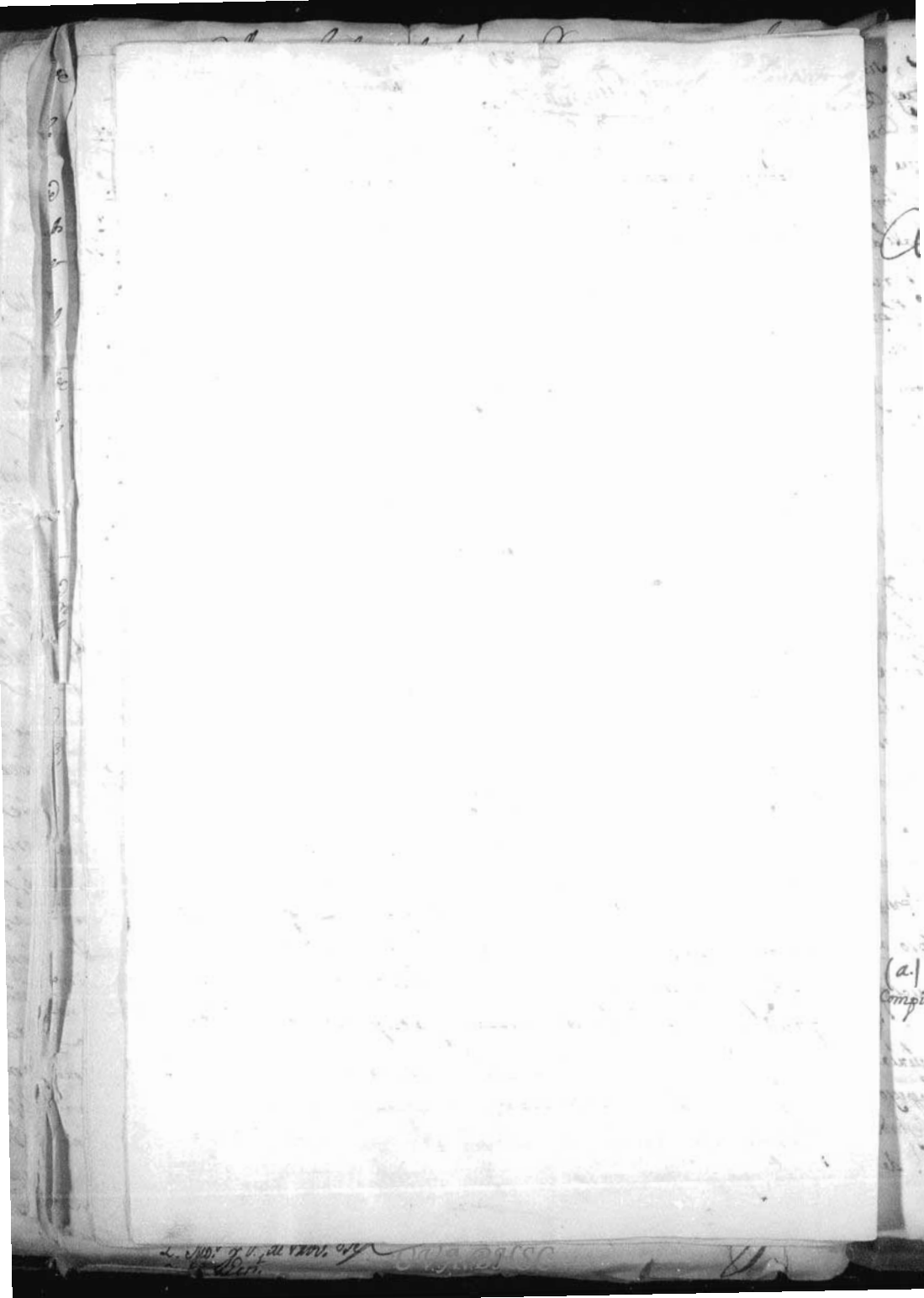
De collectis autem Eleemosynarum, que fiunt in sanctis succedentibus
Ecclesijs Salutaris, ita avo p[ro]visio :: hoc est: Si me Conventus h[uius]modi
tantum, ac tale officium committatur. Cumque tam pre excellentia
ad illum Procurandum, non omnia, sed probatissimi requirantur :: et hoc
Exemplari testimonio (inquit Auditor vicarius), et p[ro]visione, quam in his
pre requisit, qui ad defendenda Hierosolymam Eleemosynas degustandi evocari
conferat in h[uius]modi h[uius]modi Ministeria, quam metuo examine exponere
debet, quos instituit tenet sonas commissarios ministerij huiusmodi
adjuvatores, ut colligant Eleemosynas, vel collectas disponentes, cui
exercendo munere magna prudentia, integritate charitatis, et zelandi
necessaria est. =

Responsum censuimus in in singulis h[uius]modi Nationibus, omnes com-
missarios et Procuratores h[uius]modi h[uius]modi Ministeria, si uero est, institua-
ture de Sacram Cuiuslibet Nationis concilio. Et eadem, com[un]iter, et p[ro]p[ri]e.
ut supra.

Comitatus Episcopi, et Regiorum.

Ex Salmano. 1618. et deo. 1622.

Contra del memorial del R. mo Sr. Ministro v[er]bal Sr. Juan de Nagler da-
do al Sr. Phelipe 2. al Sr. 12. Num. 11. Anni mismo et p[ro]ta del Sr. Phelipe
4. al Embaxador de España en Roma, y luego del Infante de No. 10.
octubre de 1650. Taki mismo se via en Cedula R. de Phelipe 4. car-
tos 2. y Phelipe 5. que p[ro]ran en el archivo v[er]bal de la ordinacion
familia, y en el archivo de la v[er]bal. que expresamente se f[ue]do. =



parecer sobre una d'attente

295

N. Año d. Ministro Gen.

Año de Nro. Señora D.ª Ana, digamos nu-
estros sentir, y expongamos nuestro parecer sobre
una d'attente expedida por Nro. Año d. Ministro
Gen. por laq. instituye al Sr. N. en Commis. Gen.
de Tierra S.^{ta} por Nuestra Nación en la Corte de
Madrid. y Obediendo al mandado de V.ª Ana,
supponemos, que en el hecho, ad. q. considerax la
institución del Nuevo Commis. la Moción de la
actualm.^{te} sirve el ministerio por nombramiento del
Arrelado Gen. segun leyes de Nra. Magestad, en
virtud de las quales dho. Arrelado Gen. tiene la facultad
para instituir y amover a los Commis.^{os} y Vice-
Commis.^{os} de la Tierra S.^{ta} y en su consecuencia,
que se debe practicar con la dha. d'attente de
Nro. Año d. Ministro Gen. En Cuyo asumpto,
respondemos con brevedad y distinción.

S. Liximero.

(a.)
compil. ex

En quanto a la institucion está expresa la Ley
Huiusmodi Commissarius institui debet a Ministro
Generali, de Datum Cuiusvis nationis consilio. (a)
donde se contra N. Año d. Ministro Gen. tiene
facultad para instituir y nombrar el Procurador, o
Commis. Gen. de Tierra S.^{ta} en la Corte de Ma-
drid. Pero aunq. la dha. facultad es gravatada de

la Dignidad, no es absolutamente independiente, y dependencia de la dirección y consejo de lo Dadry de la Nación, para lo qual se elige otro Comisario en la Corte de Madrid. El fin de esta Ley Genl que es, que en un ministerio de tanta importancia, siempre se inserten y nombren sujetos de las Grandas, Cálculos y circunstancias, y la misma Ley prescribe, las que bien constar al Prelado Genl para la institución sin duda será íxita y nulla, si fuere fecha en circunstancias de la Ley. Lo porque el dho Comisario sea instituido sin pleno consentimiento, manda la Ley q se proceda a la institución y nombramiento de estos Dadres de Nuestra Nación.

Cuando para el dho Comisario, el Sr. Dono de la Ley debe pedir y esperar el consejo de sobre dicho y proceder de su Consejo en la institución y nombramiento del Comisario Genl o Procurador de Tierra que en esta forma (hablando con la debida veneración y respeto) la institución será íxita y de ningún modo

(b.)
Gonzal. glos.
de Reg. 8.
Cancel. en
d. cap. cum
in veter. 52.
glos. verb. ex
pectatum.

En termino de Calacion es terna Oportuna con
Comynia ^{Comynia} ~~Comynia~~: (b) Qui conteret conferre,
expedire cum consilio aperiit, tenebre cum requi
pro consilio, et expectare debito, et oportuno tem
eratiar collatio, pro quolibet aliar acty est ipso
nulla, et nullus, (donde cita) otras cosas y muchis
nistras.

Lo se prueba. Porque la obligación de requerir el consejo de lo Dadres de Nuestra Nación se impuena al Prelado Genl por la misma Ley q le da la dho institución y nombra Procurador o Comisario Genl.

(c.)
sup
hij q
i dho
Bald
cap. ne
Capo
deci:
et cap
ilecta
ubi sup
aq. ibid
Bax
real. i
entin.
n. aqua
nat. sup

3^{ta} en la Corte de Madrid: en este Caso, es inconcusso
supra. en derecho, y en la obligación de pedir el Consejo en el
que de Consejo debe proceder en la Colación e institución,
como afirma el mismo Lexonymo Donaloz: (c) Aut im-
ponitur hoc Onus, non ad hominem, sed ad ipsa lege habent-
ti potestatem, ab eadem lege, et tunc actus non tenet,
nisi explorato dicto Consilio, quia de necessitate requirere
tenetur: luego si el Relator Len. por la misma ley, que
le da la potestad de instituir, y nombrar dicho Comy-
sario, tiene impuesto el onus de requirir el Consejo de
los Señores del nuestro Reyno, es claro debe requirirlo
sub nullitate actus.

En sentia de Felino, es regla firme, q quando se
manda requirir Consejo, se debe pedir sub nullitate actus,
porque en tal caso es la ley de tanta fuerza, que la re-
quision del Consejo es y pertenece a la forma, y en-
tonces el Consejo debe proceder a lo Consiliado: es assi,
que la Omision de la forma induce nulidad del hecho:
luego este sera nulo sino se explore el Consejo. son
claras y oportunas las palabras de Felino, con los Doctos,
que cita para nuestro caso: (d) Nam requisitio Consilij,
ubi requiritur mandatum, est de forma, ex quo debet precedere
consilium, et esse prius quam consiliatum, ut docuit Bald.
(e) et ait Caputag. (f) Sed Onus forme inducit nul-
litatem: expo actus factus sine exploratione dicti Consi-
lij est ipso iure nullus. Consta pues la obligación del
Relator Len. de requirir el Consejo antes de la institu-
ción y nombramiento de dho Comyso, y que su omision
induce nulidad en la institución.

Comprobarse lo dicho, con lo que dice la Glossa, Baxel.
Cardinal. in Clementin. Felin. ad utra. Caputag. y Otros.
(g) La obligación de requirir Consejo, no es leve, sino de gran
Consideración y solemnidad, especialmente, quando el Consejo

(h.) puede ser de tanto peso y eficacia, que pueda tuerca ab
 te a la Sentencia y fauces del Consultado. (h.) Nam ob
 Apud Conza- quiescenti consilium alterius non est tenet, sed magis consilium
 ter supra. et sollemniter, quia quomodo consilium petens non sit
tenet obligatus illud sequi, tamen dictum consilium potest
tanti ponderis et efficacis, quod possit trahere potentem
consilium in sententiam Consulti. Es cierto que la Ley
 de Procurador, o Comisario. Ley de Texera. por ser
 de summa importancia pide gran Consideracion, y por
 be. El Arrelato. Ley. proceda en ella con la que man
 Ley, que justamente precibe se pida Consejo en negoc
 arduo, sobre el que los Padres de Nra. Nacion queda
 razones y motivos, y de tanta peso y eficacia, q
 la Equitad, anteposiciona del Arrelato. Ley. se dexara
 al parecer y dictamen de dichos Padres Consultantes
 go la Obligacion de pedir Consejo para el hecho no
 sino de gran Consideracion y solemnidad, en Nra. a
 Arrelato. Ley. para la Nacion y licita institucion
 dicho Comisario, o Procurador de Texera.

Nunca es verdad q regularmente el que esta
 a pedir Consejo, no tiene obligacion a seguirlo; en
 Caso estando a las limitaciones q de esta Arrelato Ley
 los Canonicas, quando se manda proceder de Conje
 terius, lo que procede, no solo debe seguir el Consejo
 tambien seguirlo, a diferencia de quando se manda
 da cum Consilio; porque la particula Cum no in
 pacian, para la dccion de obliga. (i) Quando a
 quod procedatur de consilio, tunc procedent non solum
 det illum requirere, sed etiam sequi, licet secus est
 decretum Cum Consilio: Luego siendo cierto, q
 manda, q en la institucion de Comisario. Ley. de Tex
 Ley. proceda N. como L. Ministro. Ley. De d'atucion
 de Naciony Consilio, es constante, q no solo esta
 a pedirlo, sino tambien a seguirlo.

(i)
 Andreas in
 Cap. Nullus ex
 Consilio de Re
 gul. sur. in
 c. n. 10.
 Papinian. n. 6.
 ff. de administ.
 tut.

Attendiendo a lo que dice Autia: (j.) En derecho no
 ai diferencia, en mandar proceder arbitrio: de Voluntate
iuxta Consilium, porq' toa es mo: Et asi, q' quando se
manda proceder iuxta Consilium, seu secundum Consili-
um, si se procede contra, fuera, o sin Consejo, se viola
la forma, y no tiene el fecho: luego obrando si. al mo. d.
Minis. Genl., en la subehta institucion sin Consejo, y
 acayo ya contra el Consejo de los Reyes de Castilla
 y Leon, sera nula la institucion de dho Comisij. Quod
non differant dicere arbitrio, vel de voluntate, vel secun-
dum Consilium. Et nullus est, qui ambigat, quod si man-
detur iuxta Consilium, seu secundum Consilium; fit pro-
nunciatur contra, vel proter illud, quod forma tradita
violatur, et actus corruit. (K)

Principalmente quando el fecho pide pleno conocimien-
 to, y el que no lo tiene, ha de proceder de Consejo, es
 Comien; es indubitado en derecho, q' El que debe proceder
 no solo debe requirir el Consejo, sino q' tambien esta obliga-
 do sub nullitate actus ipso iure, a seguirlo. (L) Quando con-
 silium dicitur plenum intellectum non habenti, tunc non solum
 est requirendum, sed etiam sequendum, aliter actus exit ipso iure
 nullus, dice Gonzalez citando muchos textos, y mas Canonista.
 Apuesto Caso: Que fue tubo la ley q' manda, q' el Ministro
 Genl. instituya y nombre Comisij: Genl. de Tierra S^a, de Consejo
 de los Reyes de la Nacion, para lo q' se nombra dho Comisij:
 q' qual es el alma de esta Ley, y una es q' el Arrelado Genl.
 tenga pleno Conocim^{to} de las grandas y Calidades del Sujeto,
 que debe instituir y nombrar on tal Comisij: Porque aca-
 regadas, ser de distinetas familias, y no tener el Arrelado
 Genl. influencia, trato, comunicacion, informe, ni noticia,
 de quien pueda darla de la vida, Costumbres, proceder, y
 otras Calidades, requisitos, y circunstancias, q' pide la Ley
 en el Sujeto p^o d^o para la dha Comisij: no suppone en
 el Arrelado Genl. pleno Conocimiento para la institucion: Luego

apunta de proceder en la institución de Consejo Datuum
bible que insta al Orelado Gen^l la obligación de que
mas quecham^l está obligada a seguir el de los datuj
nuestra Nación, q^d son los q^d pueden inferir, y
a su Oina en el pleno conocimiento del Supeto de
para el ministerio.

Todo lo qual puede confirmarse con lo establecido
tray de veros. los q^d el Vice-Comis. de tierra es q^d
el que se nombra de Comisión de N. d. m. a. P. M.
para alguna Provincia, debe instituirse y nombrarse
q^d juzgare idoneo el Definitoria, para esa Provincia Com
de Vice-Comis. (m.) Quod si Superior Generali alio
quisque compere comodat in scriptis, et Vice-Com
bene viam in aliqua Provincia instituat, id intelligi
ta ordinata in antiquis Statutis, videlicet, ut non nisi
putetur, quom a Provincia Definitorium ad id muneris
iudicavit: Con quanta mag^r raron debet de Consult
Commissaria Generali, siendo así, que el empleo de
mijario es sin comparación de menor importancia, q^d
Procurador o Comis. Gen^l: los q^d se colige la obli
obligación q^d intentó poner la ley para el Consejo de
institucion.

(m.)
Nov. Compil.
ex Segov. et
Victor.

de lo que más estrecha Circa subjectam mas
es uno de aquellos fuertes alegatos, o el principal q^d
dijo el Sr. Juan de Napoles a la Mag^a de N. d. Rey
Quarto de N. d. Men^l, y conq^d se movió Año 55 del Cen
Scato, para inhibir a La Sag^a Congregacion de propaga
y dar toda la auctoridad y facultad de nombrar Com
de la tierra. S. a. N. d. m. a. P. M. Gen^l, conviene a
q^d dha Sagrada Congregacion no podía tener el pleno
miento de Supeto idoneo para otros Ministerios tan cer
tan claro, como el Orelado Gen^l, en lo que tanto interes
quello S. d. Supaxer, y de que depende su Conservacion: a
dixera la Sagrada Congregacion de propaga, et h

298
nstitución, que El Excello. Sen. instruye y nombra Comisarios de la Real Audiencia de San Juan el debido conocimiento El Supeto, ni estar instruido, ni informado de los Usos de la Nación para lo que se instruye el Comisario, que son los que pueden instruir e informar con pleno conocimiento. O quien dirá, ¿quién podrá conocimiento puede instruir y nombrar El Excello. Sen. poniendo en Contingencia la Utilidad y acaso la Conservación de aquellos Sen. Supetos?

Debe pues Nro. Amo. consultar a los Usos de nuestra Nación, pedir, y seguir su Consejo, para la institución de otro Comisario, certifiéndose primero, si concuerda en el Supeto las Condiciones y Calidades, que piden Nuestras Leyes, y que por naturaleza del Empleo son indispensables: (n.) Qui quidem Commissarius, seu Procurator sit vita exemplari probatus, humilis, pacellus, et pius, solertia, et negotiorum experientia vegetus, et qui tanto muneri sufficiat.

§. 2. §.

Con quanto a la amoción del Comisario Sen. que actualm. se sirve el Ministerio, supponiendo la Ley: Paxatis (o) Commissarium Lexis Sancti nullum habeat terminum profixum, sed omnino maneat sub arbitrio, et postestati Ministri Generalis pro tempore, eor vel officio continuare, vel etiam nulla interveniente causa, tam tempore Capituli Generalis, quam alio quocumque licet ante duodenum, vel octiduum amove re; imò in litteris patentibus eorum institutionis, vel continuacionis, apponatur clausula durationis ad placitum. En fuerza de esta Ley, es indubitable que N. Amo. a. Ministros Sen. tiene facultad para amover etiam sine causa, et ad beneplacitum a otro Comisario o Procurador Gen. de Tierra Firme. Pero tambien es cierto que la Costumbre ha prevalecido y prescribido en Contrario: por no consta averse amovido alguno de otro Comisario sin aver cumplido el octenio, o duodeno que

idoneo paraq en m Lugar de su Jurisdiccion exerciese el Cui-
 dado de las almas, dice: Cum paulo post vellet cum amoveret
sine causa ipsi appellavit ad Metropolitanum, qui revocavit de-
cretum remotionis ab Ordinario prolatum cum inde sequuti,
et manutenuit dictum Archiepiscopum in dicto exercitio. Cuius anti-
maxion. (U.) Loque tambien por lo mismo puede movere el
 Arzobispo o Comis. Gen. de Tierra Sta. de N. Am. a. Mi-
 nista Gen. quien debera oírle por loq vá alegado.

A por loque dice Nro. Anacleto, (X.) q. sacra mas fuerza
 para el Caso: Alioquin enim licet taliter amotus non audiret
pro interesse sui decessus (nam removersent ipsum a bene-
ficio ad nutum revocabili, utitur iure suo, Neque non facit
ipsi iniuriam) adhuc tamen alij interesse habentes possent
contradictorie tali amotioni, ut puta, si ex tali amotione gra-
vetur hederetur locus, siue Communitatis & lo confirma Fran-
cho: (Y.) Licet talis amotus non audiat pro interesse sui
decessus, tamen pro interesse loci, et quo moveretur, ut quia
ex tali revocatione hederetur predictus locus, semper est audi-
endus. De Esta limitacion claramente se colige, q. la Ley
General no dá facultad al Arzobispo General para amover al
Arzobispo o Comis. Gen. de Tierra Sta., quando de la amo-
cion se siga perjuicio, y detrimiento a aquellos ^{Sto} Lugares,
y que auzq tiempo facultad para esta misma Ley de amover
etiam nulla interveniente causa, ningunamente en este Caso,
ni es creible que lo intentase la Ley, antes al Contrario me-
diando la Causa Comun de dho ^{Sto} Lugares, su Utilidad y
Conservacion, debe El Arzobispo Gen. mantener y continuar
a dho Comis. Se colige tambien que antes de la amo-
cion devia El Arzobispo Gen. pedir el Consejo de los Señores
de nuestra Nacion, informandole del proceder de dho Comis.
en Utilidad de Tierra Sta., para proceder en la amocion con
el Consejo q. debe en la dñstacion: porque los dho Señores
son loq pueden informar con pleno conocimiento, si es conve-
niende, o no al bien estar de lo Lugares ^{Sto} la Conservacion
El dho Comis., o si su amocion vera perjudicial a lo

Convento y Comunidad: por en Cte. cuyo nada apra
a la autoridad, y nullo interueniente. Cuyo de la de
el dho Comisi. Gen. de Texas 5^{ta} queda alegar en
y siempre debe ser qd. *semper est audientia.*

§. 3. §.

(2)
a Ludis. tom. 1.
Quist. P. P. P. P.
quist. 6. artic.
7. =

De lo dicho Resulta, que la Santa C. de Am.
Ministro Gen. debe suspenderse en quanto a su Co.
habra que su alma. este bien virtuoso, e informado por
Ladys de Nuestra Nacion, replicandole, se s'iva por
dichas C. attentive: que es lo q dice Bro. Rodriguez: (1^o
provinciales et Guardiani litteras a suis Superioribus
quibus aliquid sub eadem pena (Excommunicationis
tenor) precipitur faciendum, possunt iusta interuenien
ia ipsorum facere delatando ipsarum litterarum con
dote ipsi Superioribus informati respondeant, quid sup
sit apendum.

(A.)
Gloss. in =
Lex. mat. Sancion.
Selva de bonis
7. 8. n. 10.

Porque no se duda de la antigüedad
Armo. d. Ministro Gen. que oyra y admittá la sup
prensione la Glosa, aun hablando de su Sanctidad (1^o
supplicatur de remotione, aut moderatione alieuij re
ticularis, peccaret, si) talom supplicacionem non admittit
hyc supplicatio habet effectum, ut dapo bene infama
ret sententiam in molu iuxta ea, que in iure Canon
duntur.

(B.)
Cap. Signifi.
de recip. tex.
iuncta glo. de
mandat. a un
cip.

Debe pues Bro. Armo. d. Ministro Gen.
pacencia la supplica de los Ladys de nuestra Nacion
las razones, y alegato, porque no pueden mandarse a
cucion sus detras p. g. g. de la dho. distraccion, o
ta en derecho: (1^o) *Et hoc probatur in iure, ubi d'ap
patienter sustinetur, si allegando dictas causas, et ce
tiar, dictis litteris minime executioni mandentur: :: Su
de argumentum contra mizeros Exilato, qui timent in
litteris Domini dapp, si non audeant reclamare, que*

non debent, quando rationabiliter et iusto causa id iuradeat. A
de aquí tambien se toma, y firma el argumento, para estu-
char y obligar á los Señores de nuestra Nación, á exponer los
razones y motivos que ai para la suposición de otras Letras pat-
entes de Nro. Amo. d.º Minio Gen.º

Porque como dicen Navarro, Soto, y Covarrubias, la e-
xecucion del precepto del Superior, puede y debe diferirse
siempre que se toma prudentem^{te} mayor daño de la exe-
cucion, que de la dilacion, bastaq; contra la verdadera
Justicia del precepto: (C) Executio precepti Superioris dif-
ferri potest, quotiescumque maior damnum timeatur ex
executione, quam ex dilacione: & como se toman muchos
Graves daños de la execucion de la patente de N.º Amo. d.º
Minio Gen.º, como siempre que fuere necesario se hacen
notorios á Su A.ª. por los Señores de nuestra Nación, se
ven estos precipados á lo que dice Nro. Alodriguez en el pri-
mer Tomo de su Questiones Regulares: (D) Ita debent
opere cauti iudicij, ut semper obediant Superiorum preceptis,
ea executioni mandantibus, nisi continuant peccatum, aut erro-
rem intolerabilem; et quoniam in eorum executione, si opus fue-
rit, supercedant, supplicatione interposita, et proxi negotij
qualitas exeperit, causas, et motiva supercedendi referant, pro-
ut notat Avila, Suarez, et Alcobury.

Otra razon principalissima tienen los Señores de nuestra Na-
cion, paraq; no se manden á la execucion las Letras patentes
de N.º Amo. d.º Minio Gen.º sobre la institucion del
nuevo Procurador ó Comisario Gen.º de Tierra S.º: paraq; por ellas
se perjudica al derecho, que tienen dichos Señores en fuerza de
la Ley, paraq; dicha institucion se aya de sacre de eorum
Consilio & y unánimem^{te} son perjudicials al derecho tal, qual
queda tener el Comisario amovido, ainq; no por el in-
terez de su persona; pero si por la utilidad de los Señores
(E) Et ubi, q; quando las Letras (ainq; sean Supplicat) tollunt
ius testij, Optimo iure separata suspendit ut executione: paraq;
como dicen Alvarez, Vexera, Salazar, Alcobury, y Soto, ni

La Laga puede tollere ius tertio quod sita sine causa
 pueden los Señores de nuestra Nación con toda razon y
 derecho supender la consecucion de dhas Letras, y por
 empre debemos presumir, que en su expedicion, a ni
 quiera perjudicar Nro. Amo. a. el Ministro General
 dho. Sr. D. hablando de las Letras Appari: (E) La
 dho. Cap. de
 Nro. en fin.

(E)
 dho. Cap. de
 Nro. en fin.

En presunciendo lo mismo de Nro. Amo. a. el Ministro
 como por la patente de su nueva institucion se puble
 dicaron los Señores de nuestra Nación y el Comisari:
 morales, presumimos en derecho, q. la dho. dho. de
 pedida por circunvenzion, e importunidad, como dice

(F)
 Com. de Q. in
 princ. Cap. in
 Reg. de tollen. ius
 decij. § 2. n. 5. Nro.

zio, Capidoro, Plehyo: (F) Si aliquo casu contigerit
 ius tollere, presumitur hoc per circumventionem, et
 nitatem recipere: porq. si por la especial gracia hecha
 de Nro. amo. se perjudica a Nro. se debe juzgar, q. el Superior no
 fue informado, como afirma Gomezio: (G) si per sp

(G)
 Com. Min. supra
 pag. 20 =

gratiam mi factam, et per receptum alicui Laga y
 perjudicari, censori debet non fuisse bene informatu

Por lo que tanto vez heyo dicho debia Nro. dho.
 Ministro. Pen. proceder en la institucion del Comisari:
 de Tierra, S. de infame y Consejo de los Señores de
 Nación, y lo mismo en la comision del que actualme
 ta. constituido en dho. Comisari: porq. con grave
 mento se presume no estar su alma bien informado
 dicha su patente ha sido obtenida por circunvenzion
 portunidad, y por enjuenese que tiene mucho de suceso
 todo lo qual se debe supender de su execucion, hasta q.
 informado, e informado Nro. Amo. a. el Ministro Gen.

En lo sentimos en esta conventa del S. S. Antonio de
 la Ciudad de Sevilla en 11 dias del mes de Enero de 1746.

J. de Bermejo Sr. Diego Capilla
 et Mord. Grat. de Hon.
 Fr. Alonso Bascansa
 Cult. de Nro.

t 201

Conformandose el
Rey con el dicta-
men de S. S. mando
que el Comisario
General de la Reli-
gion de san Fran-
cisco, Fr. Juan de
la Torre, informa
de Resexivamente

ne. Causa
razon
a pa
ion a ni
o General
ar: (E) La
providencia
Minis
on Regula
Comys.
a dat: 16
como dice
contingit
onam, et
aia hecha
superior n
si per sp
i daga y
informatu
bia N. de
el Comys
adry de
actualme
con grave
informado
cumvencio
o de Suxay
n, hasta q
ho Sen.
nimo de a
o de 1746.

illa
Hon

sobre el recurso
 comprehens
 monial de J.
 nando Davz
 Delasco, Comis
 Genexal de la
 xa santa, ya
 do hecho, en
 consequenci
 Informe incl
 tan circunsta
 do, como J.º

de los documentos^{jos}
que le acompañan,
me manda S. M. pa-
sar lo todo à manos
de S. E. como lo esor-
cuto, à fin de que en
su vista espresese su
dictamen. Dios 9 de
à S. M. a. como desio.
El Pazo 6. de Febrer-
o de 1716.

El Charq. de Villanías.

Salme Antonio Ferrer



208
ver al dho. M^o. G^{ral}. Vigan las instancias en las tribu-
nales que la O^{ra}. tiene dispuesto En sus Leyes; y que en
caso que por algun motivo admira V. M. O^{ra}. Com^o.
O Camara de Castilla algun Nuevo Encomendante a
sumptu, no tome providencia alguna sin Oir ala p^{ar}-
te del M^o. G^{ral}. C^{on}.g. X^o. de Castilla M^o.

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

488

77
Ray
Joseph
meo

Proz.

Es

CHATELAIN

Señor

D. Fernando Sanz de Velasco del Orden de San Francisco
 del numl de los Predicadores de N. S. Comis. General de los
 Santos Lugares de los Santos Lugares de Jerusalen y Arucas
 Santa: a los S. de N. S. con el mayor respeto digo: que hallan-
 dose en actual Ejercicio de su empleo habiendole obtenido
 solo seis años, siendo práctica inconcusa, sin exemplar
 el obtenerle, al menos, por espacio de doce, segun esta
 establecido por Leyes de la Religion; Elhaviendo desamparado
 su obligacion, tanto en la direccion de las limosnas, para la
 Conservacion de aquellos Santuarios, quanto en su encomen-
 da, y demas encargos de su oficio, con aceptación Vni-
 versal de sus Prelados, de lo que, siendo necesario, instruyeron
 el N. S. Ocurra la novedad de haberse hecho nuevo nom-
 bramiento de Comis. Gral de dichos Santos Lugares por el
 S. P. Gral de la Orden, residente en Roma, sin preceder
 consulta de los Prelados de esta familia Cismontana, ni menos
 Renuncia hecha por el Suplicante, ni otro motivo alguno
 sino es aprehension, e instancia del Sr. Fr. Inigo de la Peña
 de la Provincia de Luis natural, y Criado en aquel Reyno
 nunca antes electo; sin que hasta ahora se de Exemplar
 de que ningún Religioso Americano haya obtenido este, ni otro
 oficio Gral de la Orden en España. El Respecto de que por la
 benignidad de N. S. atendiendo al mayor bien de la Religion,
 se pido a su Sant. tuviese abien por su ogra la celebracion
 del Capitulo Gral, y que en-interin nose innovase en los offi-
 cios de esta nacion, y familia; siendo Vno de ellos el que
 exerce el Suplicante, por lo mismo que su Beat. condescenso
 ala Real instancia de N. S. Expediendo a este fin su Deseo

quedo confirmado en el; en cuya atención

A. N. S. Suplica se digno amparar, y proteger al
mandando se pedia su Real orden para que el
Comis. Gral de esta familia Fr. Juan de la Peña
Obedea cumplido a otro nuevo nombramiento he
referido Fr. Luis de la Peña, en conformidad de
por su sanidad; en que recibiera la merced que es p

5
Peña

Fr. Fernando Sanz
Comisario Gen de

cion

protege a
para el
en de la
bramiento he
confirmandas de
quies po

L
a

do Lanz
den de

Ep. Stronada sans delicia
Compo. Stri dabo Sinter aliq
R. Sanguis

Sup. a. P. M.

ESTRE 6/1/12

Am

No culpe V. S. R. La confianza que tomo de encomendar la
 mas sedignidad atribuida al zelo de mi Religion esto exerce-
 po, mientras la vicaria govesnada la Orden de S. Jeronimo en
 qualidad de Comisario General y le formo el App. quan-
 do me alkavo en Roma procure siempre mantener
 en ella la paz, y oporime a los perturbadores della
 que con pretexto de zelo somentan la mas fina am-
 bicion que queda dase en pechos Religiosos: El Sr.
 D. Juan de Alcala actual Prior de S. Jeronimo
 de Calatayud en Roma, no pudo effectuar sus quimeras
 mientras yo era en esta Religion por me haver siempre
 opuesto conitantem. Et todas como quien lo no scia
 muy bien sus procedimientos y que no tenia el
 zelo q. de la Orden que publicaba, alborotando la
 continuamente quando por su via de profesion devia
 enfiar de, y como agora mi vien dicho, que es el
 fin de esta Corte de Alternativa del Com. G.
 General entre observantes y de callos, siendo sin
 duda alguna desigual el numero N. de la Provin-
 zia que de los Religiosos, y no teniendo conveni-
 timiento de las otras naciones, donde ay de callos,
 ni de las Princesas, es ciertam. de su empresa re-
 rigida al solo fin de hacerse Comisario, y pues

General del aden, y aun porche no merecer athen
de la piedad de los Monarcas Catolicos, lo qual
que han favorecido La obervancia en sus Ordenes
y jers Publicos conlamia rival e ficaria a V. M.
que se veniendo de cargo del amor tan que su la p
Religion la siempre mirado la mia que en teno
por su cuenta impedir ell'ambicion de
sus intentos, pues no tienen mirad alguna de la
de Dios, mas antes de su amor proprio, y genia
vtil, y mucho del agrado de mil cosas de la Patria
que de la Mage. Lo mandan que se retirat a su Or
como ya en otra ocasion roguerian mandar
de Roma, y lo pretendia el Cardinal Protector de
orden por que ven a los bujos; y en este caso
el siguiente de allarme ocupado en este Obispo
La amor que tengo a la Orden, mi obligacion
demora, por a mi a los pies de los Reyes Catolicos
cuja la posterior de V. M. para exponerle
prejudicial de al me jaure pidiendo y de un
V. M. y al pe mi amor por la Religion, y me
entodo lo que fuere de su agrado que me ca
pronto a su obediencia Dios p. V. M. m.
de V. M.

Dn. N. S. S. S. S.

M. S. S. S.

Muy Vno. Srno. El Auditor del S. Cardenal Bentivoglio en nombre de S. E. y yo tuvimos ya la Conferencia con el S. Cardenal Belluga, quien se inclino finalmente al parecer del S. Cardenal Bentivoglio, de que todos los puntos que se harian propuesto en el informe, que di por escrito, se incluyesen juntamente en la replica a S. San. pidiendole que para discutibles y aprobables se designase nombrar una Congregacion quatuor: es S. Cardenal Bentivoglio Cooperara para que esta se componga de dos Cardenales y dos Prelados, y que sean el S. Cardenal Belluga y el S. Cardenal Lico, y los Prelados el S. Lambertini y el S. Thedeschi, secretario este de la Congregacion de Cirios, y aquel de la de Concilio: entre tanto el Auditor y yo iremos formando el memoria.

Se ha expedido y mandado publicar una Bula o Constitucion a favor de la Orden de Santo Domingo, en la que entre otros privilegios se concede, el de poder enseñar Theologia y dar todos los grados de esta facultad a Estudiantes seculares, en qualesquiera Estudios quinquales, que sean, o por tiempo fueren en esta Religion: es muy natural que en Cathaluña se procure planificar este Instituto, que se opone directamente a la gloriosa idea de N. Rey N. P. y proximo N. P. Universidad de Cervera, en la que S. Mage. ha procurado favorecer e ilustrar tanto esta Religion y doctores de Santo Thomas, que ha vinculado la Cathedra de Prima de Theologia de este P. de Angelino a la misma Religion, con otra de doctores respectiva; quedando la de Vespertas y doctores de la misma opinion para las demas Religiones y seculares, que siguen la de Santo Thomas; cuya Escuela en la Universidad de Cervera tiene sola mas

atene
quele
vno
av
la p
a ton
de
de la
y ena
Patria
de
nder
tor de
ab
supar
ran
atol
merle
de mit
y me
caba
mo
y reb

numeroso Concurso de Examinantes seglares, que he
de suarez q. deoto, desuerte que en Cochabamba no
se sigue el incentivo o premio a la Juventud
quiere restablecer el Examen, antes cederia
en desuadito de la misma opinion hominista la ab
sometidos Examin, obliendo por esta via a reu
de gados punitivos, de que adolecian todas las
mandadas Cotas, a lo que influiria no poco
domina en aqueha Examin, q. la Caransa de
Cairé la Bulla, de no mas que dos años de
el magisterio de Theologia: La etacion es co
paso que etamos para obliar quinas de l.
menos no pasara tempehiva para morar la
Colegio de Intozal, de que habbe a. U. en Costa de
do: Mi Conuida Catedral no puede Regar a p
a negocio tan grave, que Careca acata dition
gran Cordura de U. para que esta novedad
de unora a los progresos de la Universidad
embaraco al fin deseado de esta Comission

Yo Como siempre espero con amia rep
cepis del gusto de U. y Suplico a N. S.
a N. S. como puede q. he menester
Julio 12. de 1727.

B. L. M. a. U.
Limas obligado sea vido
M. Miguel Poma

D. M. Ban^{co} (Belagque) Zapata del Conyso de M. S.

20

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.

Handwritten notes or signatures in the lower right quadrant of the page.

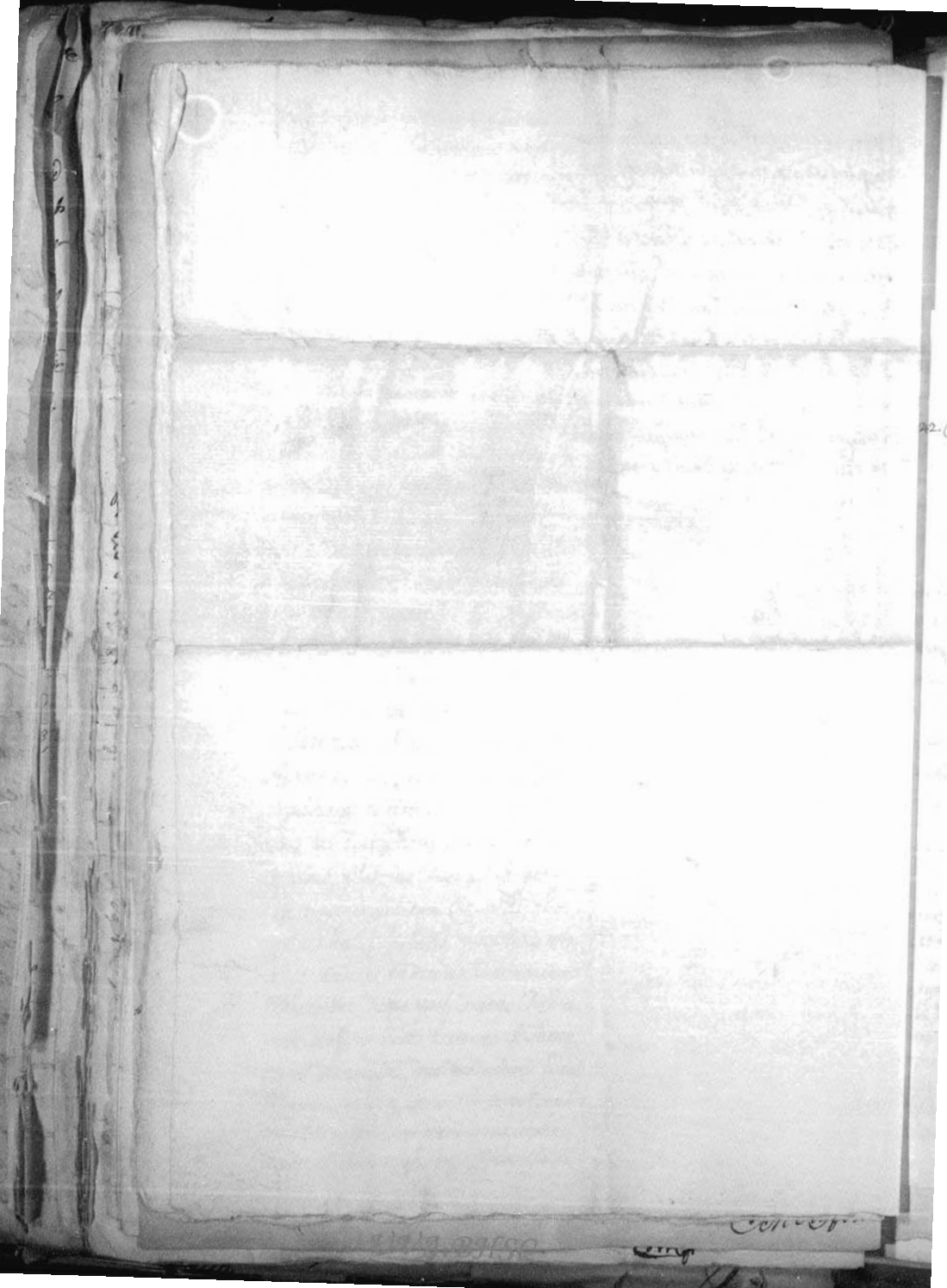
Handwritten text at the bottom right corner of the page.

Handwritten text at the very bottom center of the page.

¶ **AL** Quum nobis modo agere occu-
 rit de doctrina S. Thomae Aquinatis, quae
 multis placet quibus Encomia illam extollunt
 satis, ut debeamus, ualeamus. Satis ego
 iudicamus commemorare, illam ex ore Alibi-
 ni fuisse probatam, et personae seipsum
 Pontificum, et uniuersalis Ecclesiae com-
 munitatem extitisse. Idem in ipsorum
 Constitutionibus, Joannes Paulus XXII.
 in Constitutione q^{ta} Redemptionem
 misit. 15. Kal. Augusti 1323. Cle-
 mens VI. In Ordine. 8. Idus Febr.
 1394. Urbanus V. Copiosus...
 et... Laudabilis. 10. Kal. Julij et
 pridie Kal. Septembris 1368. S. Pius
 V. 36. Mirabilis Deus. 3. Idus
 Aprilis. 1567. Sixtus V. 76. Tri-
 umphantis. Pridie Idus Martij 1583.
 Clemens VIII. In quo Nos... et...
 Quantum prodece. 22. Septembris.
 1603. et... sicut Angeli. Necnon
 Paulus V. Splendidissimi. 17. Dec.
 1607. ac Alexander VII. Litteras
 7. Augusti 1666. Ex quibus omnes
 conuenire quisque debet, illibatam et Ange-
 licam fore doctrinam S. Thomae, prout
 Nos etiam ex hac nostra Apostolica
 Specula, per litteras incipien: Demis-
 sis Preces. 6. Septembris 1724. adu-
 sus Calumnias contra doctrinam sancti
 Augustini et Thomae, peccatum inuicem
 eisdem declamantes, facti fuimus ac for-
 misime assensimus. Predicta igitur

omnes et singulas Constitutiones, nec non om-
nias et singulas in eis contentas, approbantes
Apostolicam auctoritatem, motu, scientia, et
deliberatione prefatis confirmamus, inno-
uamus, et in honorem Sancti Doctoris, et
Scholæ opportunam defensionem, denuo
Apostolice voci precoribus offerimus, quo
tandem, si fieri poterit, oras obloquentium
et eorum quoque, qui ut doctrinæ prædictæ
novas struant Calumnias, cavillis, et per-
cipimus, ac plane pro posteris, atque a Ve-
ritate, nonius alienis Interpretationibus
Apostolicas ipsas litteras nostras, non verè
apertè ipsis verbis nostris irrogatè viola-
tè, in res inane audent, debita cha-
ritate obstruatur. Sub ultimè mentione di-
uini Iudicij, nec non iterum sub Caroni-
cis precibus, omnibus et singulis potius in-
terdicimus, ne Anglicanæ doctrinam, scien-
tias præsertim de Gratia, per se, et
ab Intrinsicè efficaci, ac de Gratia
Prædestinatione, de Floriam, sine alla
prouisione meritorum, aliaque cum
ipsis in diuino Thomæ Scholæ intimo
connexas, allatenus dicto vel scripto ve-
luti consentientes cum Questionibus alio-
rumque huius facheris præscriptis erro-
ribus audeant inducere: Testimonium
reddentibus Nobis ipsis, Fratres Ordina-
toris inoffensas prædictas S. Thomæ
opera decurrere, dum vehementer fuerint
adhortati, et nunc iterum hortamur, in hoc
expresse volumus et mandamus, in hoc
ipsam pergant, supplicique Teum Causis

212
regent, ut alij omnes in uno eiusdem sancti
Magistri studio, in simplicitate cordis ni-
tatur, qui docuit, intellectu conspicuus:
Tum in super interdiximus Theses et libros
quosvis antehac impressos, vel quos auctori-
tate, posthac imprimendos, in quibus ad
procedendum factis discipulis s. Thomae
Invidiam, vel in alienum a Nativo coram
seno Constitutionis predictae nostrae verba
derogentur, vel iidem discipuli, tanquam
in predictis sententiis docentes proprios
errores, perperam traduntur.



Benedict. XIII. in Concl. qua incipit: *Rehorat*. dat. Sclia
an. n. Incarn. Domini. MDCCXXVII. sept. Kalend. Jun. 3. p. 22.

Ne autem Adversarios seculares a prelaud. *Sicini* Societ. Scholae
deterreri contingat; ex quo nullum in ea praerogium, nulla epp. dia-
cōia participis per theologiae disciplinas ad dignitates illas, qua-
libet Lauream, Licentiam, vel qualem in theologia consequuti con-
fessi debent, ac obtinent, *Alibi*, *Scolia*, et postestatis plenitudine
et supra, ad universa insignia *Academiae*, *Senatorialia*, *Collegia*, *Stu-*
dia quoque, et divinis, formalia, et ea, quae ad prius quatuor con-
ferunt actualibus, et epi. d. d. b. u. s. et minimum in theologia lecto-
ribus in quibuscumque provinciis Ordinis patris cariss., vel cari-
genda volentes concessionem faciant a *Legat. XIII.* *Patribus* quat-
dem *Adm. Provinciae S. Antonini de Novo Regno in Civitate S.*
Lideri relatae, et confirmatae per *Laulum V.* in *Actis* *Legatis* incipien-
Militantis *Ecclesiae*: quod non. sept. 1612. et *Innoc. X.* in epi. *Concl.*
In superio = 10. *del. A. A. A. A.* *Lexa*. nec non privilegia omnia, et in-
gula *Apostolica* in id *Concessa* *gradibus* *Patribus* ad omnia *gradibus*
Academiae, *Conventus*, et *Universitates* *epidemicus*, et *perexogamus*, et
Conventus et per *emagnum* *caelum*, nec unquam minus quam *duo-*
rum *annorum*, *Academiae*, ad *percipiendam* *Academiae* *theologiae* *incepta*
inconcussa, et *habitu* *Academiae* *dogmata* *involgentiam* *accommoda-*
tum, et *Academiae* *liberum* *doctrinabilibus* *sive* *lectibus*, *numeros*,
et *percipiendi* *rationali* *ipis* per *Magistram* *Academiae* *percipiendi*, ac *non*
pro *hunc* *a* *Nobis* *auctoritate* *Apostolica*, et *percipiendi* *est*, *Confirmatis*,
per *permissis* *Scholasticis* *operacionibus* *quibuslibet*, vel *privatis* *inceptis*
Academiae *approbata* *consecutiones*, vel *methodum* *ab* *caetero* *Magistro*
percipiendam, ac *permissis* *diligenti* *operamine*, *Laurea* *doctrinalis*,
sive *Magistralis*, *Legentativa*, ac *Licentia* *sive* *gradus* *Baccalau-*
reatus, ac *alii* *Conventus* *in* *S. theologiae* (quos quidem *pari* *Apost.*

lica auctoritate Motu, et scientia idem Valore, ac de
debeat, potestate ac si conferentur in Academia Thomae
Salmantina, aut Leuvenensi, vel alia quacumque in
ramus, decernimus, et volumus libere, ac licite Confi
ac valeant Scholasticis secularibus, Indentibus in
Votibus, aut Locis, in quibus ad eorum Scholam de
lares accedere permittuntur, idque tametsi idem au
patent Universitas, hoc demerget Cofu praestitit per
tali Solatione de Cetero non exopto, Conuictis bo
ribus; Ut etiam Jurores per Examinatores profes
pento oficiales Universitatis ad eadem gradus pro
dint, pteorant ad gradus predictos promovet lita
prefati nostri Ordinis. Nihilque quomoximo
volumus, decernimus, et mandamus, pro Locis,
cularibus, Indentibus Doctrinae S. Thomae, pro ut in
ona Schola tradita, gradus illos non pateant.

ART A
Benitez
ral del C
rias de l
de San

MUY I
con
PP. MM
santidad
lla confis
eftra bue
ze nueva
ntos, y E
reac, co
manca, P
ente en el
materia e
uffin, y
e se han
rio; conc
mprehen
dias esta
P. y a la E
ficion de



ARTA DEL M. R. P. M. Fr. CAYETANO
Benitez de Lugo, Compañero del Rmo. P. General del Orden de Predicadores, por las Provincias de España, &c. escrita al M. R. P. M. Prior de San Estevan de Salamanca.

MUY R. P. M. Prior, mi amigo, y dueño: Y à puerdo con seguridad escrivir à V. P. y darle, como à PP. MM. de nuestra Casa, la gustosa noticia de aver santidad confirmado nuestros Privilegios; y en la confirmatoria, en que se esmera en elogios de esta buena Doctrina, para alentar los Discipulos, e nuevas concessiones, para que en nuestros Conventos, y Estudios Generales se puedan los seculares crear, como en qualquiera otra Univerfidad de Salamanca, Paris, Alcalà, Valladolid, &c. y explica su ente en el Breve antecedente, y que nuestra Doctrina, materia de gracia, es realmente la misma, que la de S. Justin, y Santo Thomàs, y condena las Conclusiones, e se han divulgado, empeniándose en probar lo contrario; conque las Conclusiones de Pamplona se ven reprehendidas en esta condenacion; dentro de quindias esterà la Bulla impressa, que luego remitirè à P. y à la Provincia: quedando por oy muy à la disposicion de V. P. Roma, y Abril 13. de 1727.

Cayetano.

[Large decorative flourish]

Muy mo el Dean de Lerona que duna
 haueu pasado a los paf q haueu en
 tregado a los ^{pre} cardenales Brintvoglio
 & Bellagor p averando en todos los
 quinos de la Anuicion y con los q aque-
 rruiximos duna pro pomeie. Toli-
 tando de lo el de pomeie duna de lo
 para para ad duna q pomeie de ha ha
 ya dicho lo q el Dean duna practicas
 p su acura. Tambien me avisa haueu
 se alli publicado una Bulla a favor de lo
 Dominicos en lo q entre en unu de los pomeie
 legio se les concede el de curia y q duna
 en theologia lo q se se exera con unu de
 sea de pomeie per duna a la unu de
 Curia, lo q ponga en la notia de lo
 para q se se haueu las instancias q
 me tiene q conveniemos.

De la m^a Amadico Ber.
 De la m^a

[Signature]
 m^a att. Sena

De los Santos
 Calderon de la Barca

Juan de Selaz Capera

Dr. D. J. Santos,

Alto Capaz

Amigo de la nueva
Concepcion hecha por
la S. Sede alio, por
Domingos P. & c. -
no, y procurar en
theologos, y Cree
sea por fiscalidad de
Mr. de Concepcion.

1818
t
216

Con el motivo de
la facultad, dispen
sada últimam^{te}
por su Sant.^{dad} a
los Religiosos
Dominicos, para
enseñar y graduar
universalmente
en Theología, me
ha escrito Don
Francisco Velaz-
quez Lapata

Prof. de Teología

los dos pag
adjuntos, y
incluyen,
mero una
de D. Be
do Santos
el segundo,
carta del
Gonzer, Du
do de la
veridad de
vera en la
Corre de
y lo paro
a manos

218
217
U.S. para que
en su vista ex-
prese U.S. lo q^o
se le ofreciere
y pareciere. D. S.
g. a U.S. m. a.
como dereo. La.
a 19 de Ag. de
1822.

Manifiesto
Compartido
E

mo de
L. Guillermo Clarke.

118

Mi^a 9
Núm. 5. mo. D.
Bernardo Santos
me escribió en la car-
ta desunta, la nueva
facultad, que la es-
tado, ha dispensado
a los Padres dominicos,
para enseñar, y gra-
duar en theologia, uni-
versalmente, infi-
riendo de su gracia
grave decremento a la
Univ. de Cervera;
de la Universidad se

Taunque
se seguirá al
Universidades
Reyno; Sen
Secundo qd pa
de aquella, h
ser se mi obli
pasar á N. E.
pasar á N. E.
de digno selo
cia de S. E.
que por la pa
correspondien
ocorra ent

Capata

Taunque de
seguira á
universidade
eyno; en e
endo qd pro
aquella he
se mi obleg
tar á N. S.
iá á N. S. le
digno de la
ia de S. M.
e por la par
respon diere
orra entia

219
al inconveniente
que en esto se pudiese
juzgar, ni ofender.
No se or e. N. S.
mu. a. como de sea
M. to de S. M. de 1720

B. M. de S. M. de L. M.
L. M.

Antonio de S. M.
de S. M.

Marg. de la Compañía.

Capata

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on a folded sheet of paper. The handwriting is dense and difficult to decipher, but appears to contain several lines of text, possibly including a signature or name at the bottom right.

Handwritten signature or name, possibly "L. Williams" or similar, written in cursive script.

No 1

Mi a 19
Nov 8. mo. En

continuación de lo que

se he para ocupar lo

sobre la gracia Pontificia

que para enseñar, y

graduarse en Theologia,

se ha concedido a los P.P.

Dominicos: Paso ahora

a sus manos la Carta

que he tenido del Sr.

Gonzier, Dean de Gerona,

deputado por el Rey.

de la Universidad de

Capata

Cexuera, ex

Con un tan
pueblo de la

deco txata,

N.S. como de

anteriores,

deax desta n

mo le paxoca

Exo 3.º

mu. a. com

18. de Ho. se

B.M. ar

Peru

COG
Zagat

or Marg. de la Comyca

Capata

121

exuera, en
 n on tanta
 2) celo seta
 co traca, p
 como dice
 (precedente)
 ax seta no
 o le parecic
 No 3.º q
 u. a. como
 de Hoº set
 3.º M. art
 con
 P. Lant
 agata
 que tal

Capata

Reflessioni sopra l'approvazione, che dà il Papa alla Dottrina di Comisti
nell'articolo 21. della nuova Bolla. 322

È certo, che l'opinione favorita de' Ransenisti, e de' Appellanti dal
la Bolla Unigenitus è quella della ragia efficace da se medesima.
Credono essi di rinnovare in questo principio di che sostiene tutti li
loro errori. Questo è quello che han publicato fin dal principio del-
la contestazione avanti il Papa Innocenzo X. ove li Regustati del
Partito Ransenista avevano per primo, e principale istruzione di
sostenere questo dottrina come proveniente dall'Agostino, e legata
indissolubilmente alle cinque famose proposizioni Quis doctri-
na potissima pars, et quasi summa est gratia ex se efficax, cum qua
predicta propositiones Ranseny inerrabili, indissolubiliq; re-
su conjuncte sunt.

1. Amur

È effetto dell'attaccamento opinato a questa opinione della ragia
efficace da se medesima che il Cardinal de Noailles, e il suo partito
hanno appellato dalla d. Bolla Unigenitus, essi sono stati dichia-
rati apertamente

Hanno essi domandate le spiegazioni della d. Bolla principalmente
per sostenere questa opinione. Questo solo punto capitale ha fatto loro.
Si hanno le operazioni, che hanno fatto per farlo riuscire, e la
coscienza della Sede fino al presente.

È notissimo a chiunque è instruito delle cose, che l'articolo della nuo-
va Bolla, il quale riguarda la dottrina di Comisto e la ragia
efficace da se medesima è stato preso dalle appellanti per la spiegazione
domandata dal Card. de Noailles, in effetto questo articolo della

Bolla non aveva niuno di commune colla confes-
sionilegij dell' ordine di S. Domenico, e chiarum vomo sa-
di quanto è papato conosciu che vi è stato inserito
segno particolare.

5.

Ecco dunque finalm^{te} si dà una spiegazione della
Unigenitus accordata all' istante del Card. de Noailles
suo partito. In questa forma la publicheranno e fi-
ne faranno bionfo.

6.

Quasi perisce l' autorità della Bolla Unigenitus. Di app-
non la riceveranno più puramente, e semplicemente,
limitazione o questo, spiegazione della ragia effica
medesimo. Ciò è evidente a chiunque sa le loro dispo-

7.

Il Cardinal di Noailles differisce da tre o quattro mesi in
concludere il negozio del suo mandamento d' accettar
cava la ragione delle sue lunghe dilazioni. Ecco
presente. Egli aspetta la nuova Bolla affines di
che anche prima della publicatione del suo manda-
sono venute le spiegazioni, che egli domandava.

8.

Ma in qual senso s' adopra l' obbe una tal compiac-
quando di questo Cardinale Ribelle? appunto nel
sachè egli perfeziona la sua ostinazione, e gli in-
S. Sede colla relazione stampata, che ha publica-
tutta Roma riguarda con quella indignazione, e

9.

La Francia ha veduto l' abuso scandaloso, che si app-
fatto del Breve del Papa diretto a' Domenicani per

323
la loro appellazione, e li loro errori, e per combattere li difenso-
ri della Bolla Unigenitus, che vanò poi se questo stesso partito
potrà prevalersi d'una Bolla

10.
Pare che la nuova Bolla canonizzi la grazia efficace da se me-
desima, attribuendola ad. Tomaso, come un punto di sua dot-
trina, or come si è notato di sopra, che li Siansenisti rigla-
riano, che questo è il punto capitale della loro, qual or si
non sarà per essi il poter dire, che questo punto capitale del-
la loro dottrina si trova nel medesimo tempo canonizzato dal-
la stessa Bolla

11
Invano si dirà, che l'intenzione del Papa non è altro senon
che di purgare la dottrina de Tomisti dalla calunnia, che
li vien fatta nel confonderla colla dottrina de Siansenisti;
e di Luesnel, poichè chi sono quelli, che fanno questa calun-
nia senon gli Siansenisti, e l'Appellanti medesimi, quali
non osano di pubblicare che la lor dottrina è la medesima
di quella de Tomisti. La nuova Bolla farà d'esso cambiare
di sentimento à questi Critici. Separaranni essi per questo
di dirsi discepoli di Tomaso? che farà dunque la Bolla
suddetta approvando la dottrina della grazia efficace da
se medesima, senon che di dare occasione a questi libelli
di pubblicare, che è la loro propria dottrina, che è ap-
provata dalla Santa Sede?

Li Ransenisti sossengono la Grazia efficace dar se me
 è sono Eretici. Li Tomisti sossengono la Grazia effica
se me defina, è sono Cattolici. L'espressione è la med
 dunque il senso che è differenza? Pare assolutamente
 sano di piegarlo per dar ai Cattolici occasione
 d'una dottrina coll'altra, e per non dar luogo al
 di prevalersi dell'autorità della Sede per sostenere
 se non si caratterizza quest'idea Grazia efficace in un
 ra netta, e precisa, gli Eretici confonderanno sempre
 con quella de' Tomisti

13

È degno di nota, che ne alcun Padre della Chiesa, ne in
 medesimo, ne alcuno Concilio, ne alcun Papa nelle
 sioni non hanno mai impiegato il termine di Grazia
dar se medesimo, perche oggi cambiar di stile con
 turbar la Chiesa?

14

Calvino è il primo per quanto si sa che abbia usato il
di Grazia efficace dar se medesimo, e si è disfidato
 Ransenista di trovare un sol Teologo avanti Cal
 siasi scritto di questo termine. Or una espressione
 la sua origine ad un Eretico si infame, merita
 e per consecrato dall'oracolo della Sede?

15

Qual necessità, qual utile, o qual convenienza per
 di Gesù Christo di dichiarare, che il Tomafo ha in
la grazia efficace dar se medesimo, nel mentre che
 parte una quantità di gran Teologi di tutti i

tutto le scuole sostengono addirittura il contrario, e che dall'altro parte tutti i Protestanti moderni, Lutervani, Calvinisti, Sianenisti, Bajani, e Quionellisti sono pronti a sottoscrivere questa dichiarazione?

16.

Non solamente la Bolla approvarebbe auctoritate Pontificia la Grazia efficace da ve medesima, ma ancora la predeterminazione fisica, rendendo testimonio, che trattò / Bredicatore / in offenso pede a. Tomae opera decurrere. Or tutto il mondo sa che tutte le altre scuole senza eccezione combattono l'opinione della Predeterminazione fisica, e pretendono, che essa non sia del Santo Padre, perche li vate all'eccezione questa libertà antica?

15

Vi è ancora di più la Bolla approva tutte le opinioni intimamente connesse colla Grazia efficace de Tomisti, e non è altra cosa, se non che la predeterminazione fisica. Ecco un campo ben vasto aperto per sostenere liberamente, come verità approvate dalla Santa Sede tutte le opinioni, che la signifiera d'uno scolastico e immaginaria, che siano legate colla Grazia efficace de Tomisti. Gli appellanti non trovano epi in questo connesione li dodici articoli del Cardinal de Rouille.

18.

Che il Tomaso abbia insegnata questa dottrina d'uno puro fatto, che non ha connesione con alcun dogma della fede e per conseguenza incapace de per de finito. Egli è per altro combattuto vivamente da un gran numero di grandi, e santi

Teologi di tutti l'Ordini; Conviene dunque alle
sai della Santa Sede di dichiarare un simil fatto
racolto in una Bolla? E qual attacco si darà all'infe-
rali autorità del Sommo Pontefice? Si sa come que-
ci della S. Sede hanno abusato delle cose spiegate
per indebolire quest'autorità. Una espressione
una parola uscita a caso, una lettera, una risposta
data a particolari, sono state sufficienti per me-
in mano Barmiti; E qual vantaggio non tirerean-
do una Bolla come questa.

19.

Si finisce con questa riflessione: se la dottrina de Tom-
lunniata, certamente diverge assai da quella di que-
gran numero di Teologi di quest'Ordine, li quali in-
combatterei. Transensiti, ed applicarsi a mostrare
renza della dottrina della loro scuola con quella
seno, o di Eusebio, si sono in contrario uniti all'ec-
distanza per appellare al futuro Concilio della bo-
genitus, sopra la falsa persuasione, ma reale, in cui
no che questa Bolla fa torto alla loro dottrina, sem-
si veduto un sol Domenicano in Francia prendere
di S. Bolla con qualche verità pubblica, che può
condurre li suoi confratelli. E ciò l'origine del mi-
questi Padri si dolgono, e acciò converrebbe app-
rimedio. Quelli che fanno quanto passa in Francia
aplicurare, che se la Bolla vi comparisse non vi pro-
altro effetto, che di far licio a questi appellanti;

328
ha corretto La Bolla Unigenitus, ed ha vendicata La
loro dottrina del voto, che gli facevo questa Bolla

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Deu. ^{mo} Señor

Señor mio en conformidad de lo que
ofreci à V. el Viernes pasado te venimos
el resto de la copia del manifiesto de
diferencia. Aunque en mi Carta decia
a V. me acabanian de decir que se
suspendia la nueva Bula, y que el
Sant.º queria oyr à los Card.ºs. Esto no
hemos podiamos averiguar fundam.
pues aunque la Bula no se ha publica-
do se asegura se publicara en la con-
formidad q se emando sin novedad,
y hasta agora no tenemos otra cosa, si
solo alguna sospecha de que tardando
ya la publicad. aya alguna novedad,
mas examinados se procede con tanto
secreto y Cautela, que nada podemos
descubrir ni otra resp. ^{Las} S.ºs. que se
publicara la Bula con las Emendac.,
que se le permitieron: Y de una voz q
salio que el Papa prohibia enseñar

La Ciencia médica, no se ha podido
cubrir otra cosa que sea Charla.
Puedo: Todo llamo a la medicina
que crean. todo se debe tener
el tiempo presente. Lo No viene
nada por la Santa Iglesia con
necesita.

Me creacion de una Corte que sea el
tra pedido que el Consejo ha
to que decreto el año de 14.
la Bula. O yo mal no me acuerdo
el decreto fue que se podría
con la Reserva de que se
dassen las Costumbres inmemoriales
y el Consejo ^{deveria añadir}
^{no se hubiesen derogado por las mismas}
se guardasen esas Costumbres, que
son laudables no huviera sido
y forsan se podía estimular el
ya ^{estaban} ^{en} ^{esta} ^{ocasion} ^{abierta}
y abor Regular, a publicas, que
esta Bula tenian obligacion a
de lo que habla con ella por el
Costumbre inmemorial como
de no observarlo, y que sus Cost
son laudables, y que por inmem
se presume tal; No obstante
esto no le avian de decidir ni de
por mismos sino de otro en los

particulares ocurrieren, a quien toca
327
de la Suma, y decision de lo que es Ra-
cional, y laudable, lo que, no era en la
Instancia mucho et barto, aung para so-
diferar que la Bula haia echada a tierra
su baxaria etc. Como yo no pueda creer
que la mente del Consejo pudiese ser acor-
dada a lo que se dice. La Rexera de esta costum-
bra, que se declara, o no fue por Racional-
ble, y laudable, de ay infiere que si el bauer
gacido de ella. He informe de lo que
dio el Consejo es para arreglar a el, y
poniendole el adfento Costumbres in memo-
riales, ^{no son de costumbre, y} que sean Racionales y laudables,
cuya declaracion, en la aya de baxar su
y estarse a ella en las cosas ocurrieren
como en la Bula se preciene, y en lo
de otras Baxas, esta todo concordado
y uniforme et de acuerdo de el Rey al in-
forme de el Consejo en la dera inselig.
que deves tener, y baxara evitado tambien
el grave mal de lo que podran voriferar
Cabildos, y Regulares, con dicho adfento re-
mision a las declaraciones de el bauer.
y a si no tendria el Consejo paron e
queserario de que conra su dritamen
se publicara la Bula pues se como
su misma Raxera, y se declarara

lo q los Decretos dicen, con lo que los
 Creatos se ponen, y fingen. D. pedone
 Has molestias q le doy, y quedo a la
 Servicio y luego a Nro S. J. A. N. m.
 a. en su Santa gracia. D. No se puede
 daria esta con la vez de q la letra de esta en
 al principio. No ninguna moderacion de los puros; mas
 los los q he mas q he mas hecho de mas acortado no he
 ni q la letra de conudo. Fielos susos tenidos
 mucha

D. No se

D. No se la no se

J. L. de

D. Guillermo

DVA BHSC

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[A small, dark, illegible mark or scribble in the center of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Por
mas. Suponiendo la noticia q. en el
rec. rendia vt. por lo q. conuino el habido
el 1.º car. de venturoso, con remision de
la Coxa, q. por medio de las godales auer
de la Bula, q. uera vt. q. no era con el
justo cuidado q. le causara, y a todos los Pa
y uerdad de los seladores de la gloria de Dios, y
de la gl. y de la guarda de la Religion
el 5.º 41. y 42. de dho. Bula tan falsaces,
primipalm. de el quime. en su forma extincion
y falsarios de veneno; omitiendo por q. no da
la instancia de irse el Conde Luperón a Madrid
lo q. se guardo, y se ha guardado p. q. se omi
tieron ambos 5.º. aung. se reuaren los demas
deposicion q. ninon el remedio q. no ouiden
tener dho. dos 5.º. Anterior a vt. p. q.
senga alg.º. conuision q. aung. no se ha
podido conseguir la omision de ambos 5.º.
ni tampoco alg.º. alcancas alg.º. en lugar del

271
Et. se quisie el q. contiene el proyecto
al menos se han conseguido las provisiones
siguientes, por medio del Ex. mo. Conde de
Que en el Ex. ore alij mi laudatam pñada
narrat sumoria, como lo dice S. Pio V. en
la q. si c. 1.

Que quitada el Morata, q. se le ponia al
de S. Thomas virus in o. proquo q. 2.
lucigrua, como se le hizo ver.

Que en lugar de la reserva de la libertad de
cuales ~~provisio~~ Inpresens Constitutione
qua incipit = Satoraly ofrij felic. red:
Et. omnibus in illi contentis firmis
renses, en la qual se dexa y sugiere la de
las escuelas.

En la clausula q. nos daiva mas familiar,
utim, con el qual el Reg. supone ser
ab intinseco ofice, doctrina de S. Pio
cio pondra: Ne Angelicam doctrinam
quam eius insignis in Luleia scho. la
divina gracia posse, et ab intinseco of
Con lo q. la doctrina apela. Soe la l.
Soe el. 10 Que quitada auo miamo,

Alargue cum ipis in dno Thoma scriba inti-
me conexas. Porq. se le hizo ver q. los Lamenitas,
sientan, q. sus doctrinas son intíme conexas con
la gracia ab intrínseco eficas, y q. dician que-
daron agnovadas, ó al menos q. la conexi-
on de ellas es condicional; pero es más son
intíme conexas con la doctrina de S.º Thoma,
porq. las intíme conexas se apuevan, y diti-
endo ellos, q. son intíme conexas, nunca se ren-
dan por condenadas, q. con los quos, y registros
de los Lamenitas.

Que quitaria la clausula del testimonium re-
dentibus Nobis, y el Mandamus, porq. se
era un gran desproposito mandar la S.ª Sede
seguir la doctrina de la gracia y predestina-
cion, como de S.º Thoma quando lo fuera
bien grande, aun el mandar en caso se-
guir la genecia. Y sobre todo, como en fun-
cia los P.ºs Predicadores, casi todos han sido
apellados decir, q. inoffenso se de hacerse y
S.º Thoma opera de curative, sobre nosos ueritas;
era agnovar, ó al menos dar ocasion, á que

publicasen, que ex mense Pontificii no
aprobado de S.^o Thomas en quanto au-
cho.

Ultimo. ^{se} officio, en la ultima Clausula de
denacion de libros, donde se forma y
quiere. Los que accediam ^{se} a los
ellos, que las. sentencias, y doctrinas de
ab. inuincico. eficaz y predestinacion a
con los errores condenados ab. Lamenista
de otra forma, quedarian condenados
libros, q. arguend. contra inuincian. et
nas, como conentes a dichos errores, y
quidiera oi arguir contra ellas ex hoc
no se quiera el apertio.

Este es el unico remedio, q. se ha podido
a que s. el que aunq. a algunos que
tante, a otros no nos parece au. q. sa
posicion, y virtualiter se argueua
ab. inuincico. eficaz, y virtualiter, y
suero, se indica ser de S.^o Thomas, y
de las letras, no queda con aquella
declaracion q. se quera, y queda, rest

1331
à Constitución el B. n. de 12. confirmada con
ella; y si todos estos males le quedan después de
tantas emiendas tan substanciales, considérese
V. S. lo q. sea en la forma que entienda en la
Bulla, con una agasencia tal, q. quise ay-
trarle, sino se fueran haciendo reflexiones so-
bre cada palabra, parece no conserer mal no-
table, como los dos artículos, q. pidió el Card.
de Noailles, se le exponieron, y el S.º Oficio
lo recibió. También se ha conseguido quitar
en el §. 20. todo lo q. tiene de veneno.

Después acá ay alg.º novedad, q. hasta esta tar-
da no se ha sabido con toda certeza, pues
en este instante se me asegura, q. Su Sant.
quiere oír todos N.ros reparos, no se si sera
cierto, quinare el siguiente Consejo, lo q. hu-
viere. Desea V. S. el papel q. se dio al Em.
min.º Corradini para q. conocie el veneno
q. el §. 21. tenía. Este es el estado de las co-
sas hasta aquí, Dios nos remedie, y mire
por su Sal.º Quedo al Servicio.

de D. con segura voluntad. D.
a Nuestro Señor J. de al. G.
a. en su. J. no gracia. Roma

mo 19 de 1727. No me por 1720 llo 1727
sacrilgo manifestado del Cor. de Noales q' recibí
frances para ser a el q' lloa mandado en dolo
remiso a el q' lloa por el logro, y el siguiente
embirre el rito q' temo en tanto, con q' para el
defende a el q' al su ofido, y el sacro lloa
lloa es rubricado para el aquien no se
ni es q' se ocure en esta dignidad de q' no
va autor.

De manos
de Juan de la Cruz
J. Cort. Buller

Deu mo por Sr. Guillermo Clark.

San Tribunal de lo q^e Niencia. de
de Breue, y Bula y se embio Co
los dos paxafos, y Copia tambien
Bula q^e estava impresa proximo
ni una letra se ha mudado en la
excepto los dos paxafos, y Cas
portantes de la prevencion para q
a esos Santos Religiosos de can
Cabezas.

He tenido una gran consolacion por q^e
por el P.^o Recor de los Obispos
Reyna Britanica esta ya dispuesta
con el Rey, todo esto es obra de
de N.^o de lo que yo q^e me parte
las gracias sobre las q^e tendaa de
quedo al servicio de N.^o y Rey
de N.^o S.^o q^e a N.^o S.^o en su
Roma, y Julio 4. de 1525.

El Sr. Juan de Franca hizo las obedi
que ven en el libro el 6. de esta forma
las q^e honre por ser su

J. de Franca

J. de Franca

J. de Franca

Don Juan de Franca

Amor. Des. se recibido con mi m.^o y precio la de
v. A. mas de 28 de Mayo, en la q. me refieren las voces
que se auian expuesto en una f. y otras de unos Niños,
desde que llego el Breue, que se han cogido à favor
de la sagrada Religion Dominicana, sobre las doctri-
nas de gratia, pretendiendose, que con dicho Breue que
dava canonizada, y declarada por genuina, y propria de
S. Agustin, y S.^o Thomas la f. de predeterminacion, y
consequente la ciencia media quasi reprobada, y que
aora se suscitauan, con mayor feruor estas mismas vo-
ces con el motivo de la noticia, que se auia dado desta
Corte desde el mes de Abril de una Bula, f. una para
expedirse en la f. se inculcava ese mismo assunto,
y q. aunque v. Romas bien conocen que de dho. Breue
nada desto que se infiere, y estan ciertos, que ni la citada
nueva Bula pueda contener cosa q. se pueda deduir se-
mejante assunto, principalmente no auiendo precedido
aquel examen, diligencia, y citacion de las Escuelas, que
por la qualidad de la materia deuijan preceder; no obs-
tante experimentando por lo sucedido en varias Ciudades
que estas voces, aunque sin fundamento rebaban, y pue-
den turbar mucho mas en adelante la concordia, tran-
quilidad, y paz con que las Escuelas, y Academias se
mantienen, y se han mantenido hasta aqui, y pueden

rietas tambien otros gravissimos inconvenientes.
Yo les diga el remedio, & pueda aplicarse, q.^o eu-
note abuse de los rescriptos con siniestras intencio-
nes. Y deuo decir a V. R.^{mas} que me admira mucho lo que
puedan, y casos a que se refieren en las cartas, que
to, pues por aya note ha entendido otra cosa de lo
que lo q. su misma letra declara, correspondiente-
mente, y fin que su san.^o ha tenido en expedirlo,
pues de su expedicion sin novedad ninguna, han
todas las Universidades en la Defensa de sus opiniones en
mos puntos, siendo asi que todas las conclusiones por
la Cerrura del M.^o del sacro Palacio, sin corre-
tes inteligencias, como las que V. R.^{mas} me expre-
sarian por alla. Porque la mente de su san.^o
bien claro era en el Breve, no ha sido otra q. ver
S. Agustín, y S.^o Thomas, y su sagrada Religion de
y ala S. Sede tambien de la injuria de aquellos,
feruandose contrarios a Santhistas, y Quernelistas,
quos preceptos de obsequio en la Bula Unigeni-
ticauan, y publican, & en la condenacion que ha
Bula quedauan comprehendidas muchas doctrinas
dos grandes Doctores de la Iglesia, como tambien
nas de la gracia ab intrinseco effectus, & como deuo
los dos S.^{os} defende su escuela Thomistica, y
dian explicacion de. dñ.^o Bula, y en su defecto ap-
de ella. Pues viendo su san.^o q. en esto se hacia
injuria, no solo a los dos S.^{os} Doctores en las proposi-
cionadas, & suponen comprehendere doctrinas, & en-
son, y enseñan, sino es tambien ala S.^o Sede, ya

104
Dominicana, y a dñ. Buena Thomistica & principalm.
en las doctrinas de gracia se gloria de defendidas, como
probablm. deducidas de la doctrina de uno, y otro
Doctor; y conociendo ser notoria a toda la Iglesia por lo
que mira alas doctrinas de gracia (en lo q. su Sant. ha
cargado mas la consideracion por ser uno Tomas vocado
de los Apolantes) la notable diferencia, que ay entre las doc-
trinas de gracia, que ensina la Escuela Thomistica, a las
que ensenan los Lansenivas, y Quemelinas, negando estos
gracia ineficaz a la que el libro arbitrio pueda resistir, y la
libertad a necessitate in la que no puede auer merito conten-
tandose con la libertad a coactione, por lo q. la Iglesia siempre
ha condenado su doctrina como heretica, y de nuevo se con-
dena por dñ. Bula Unigenitus; y por el contrario concedien-
do a la Escuela Thomistica gracia a q. queda el libro arbitrio
resistir, y libertad a necessitate, por lo q. se ha tenido siempre por
sana, y defensible en la Iglesia su doctrina, como todo ello se
ve bien claro en la Bula Personalij Offij de la felic. record.
de Clemente XI, q. en su Bulario es la 98. de ay es que
su Sant. mirando justissimam. por el honor de su doctrina de
dos tan grandes. nos que con ella han ilustrado la Iglesia, y
por el de su Religion, y Buena, que probable surge agora
las doctrinas de gracia, q. ensina en la de ambos. nos Docto-
res, por esse su Buena, ha querido no los vindicar, como vin-
dica ambos. Santos de esta suauilga importura de q. la
Iglesia en la Constitucion Unigenitus comprehende algunas
de sus doctrinas, = ibi = sanctorum Augustini, et Thomae
inconcussa utrimaque dogmata nulli proutus aucto-
ritate Constitutionis censuri esse potestica; mas tambien

ala 1.^o de, y a la sagrada Religion, y Buena, q
dise probablen.^{te} fundar sus doctrinas de entia
en las de uno y otro santo, del mismo modo quita
en dicha Bula Unigenitus quedan provocadas
dere nonnullos Auctoritate, Auctoritati, ac Veritate
tionis detrahere, quod ipsa Veritatum sententia
pura eius Constitutionis cennidit, notique in
calumniantur = Vos loq. juram.^{te} vindicando
injuria dice = Magna ipius animo contemna
sui calumnias intentatas sententis veris, de q
sentim parte, et ab intrinseco efficaci, ac de praeu
nacione ad gloriam sine ulla preuisione merito
quas laudabiliter hactenus docuistis, et quas ad
Doctoribus Augustino, et Thoma se haurire, et ex
summonorumque Pontificum, et Conciliorum de
Patruandis consonas esse. Schola Vestra comm
stusio gloriatur: Vos dignam.^{te} pueren gloriare
probablen.^{te} hallan avos a sus doctrinas en am
tores, como se gloria tambien la Buena, seuitica de
y otro 1.^o Doctor con semejante probabilidad, halla
avos, para las q. defende.

Esto es el Res. de V. lo que el Breue contiene, y no
uno lo que por aca hemos entendido en el, era la
su san.^{te} y la que ha explicado, quando se le ha
de este asunto, y esto lo que de nuevo explica en
cion, q. se ha escrito a esta Ciudad en una carta ex
cuso anuengo es renovar su san.^{te} los quibus
sagrada Religion conuenciendo otro de nuevo, y
como veran V. R. con habla de la gracia conq

Breve, y expresa lo mismo, que expresava en el, sin que
 lo alcance, ni por aca se pueda comprehender, de que clau-
 sula de dicho Breve (y lo mismo digo de la nueva Con-
 stitucion) queda inferirse, que la gracia ab intrinsecos efi-
 cas queda canonizada, ó declarada por doctrina de San
 Augustin, y S.^o Thomas, y mucho menos quasi reprobadada
 la ciencia media, pues lo mismo qualiserañ decir de las
 doctrinas de la Escuela Scotistica, pues nada de esto le
 ha pasado á su San.^o por el gemamiento, ni es de su
 genio, pues estima mucho la libertad de las Escuelas Ca-
 tholicas en defender, como probables sus doctrinas, que
 en la Iglesia siempre se han reputado como tales, aun-
 que arguendi gratia se diga que esta, ó la otra coheret
 cum doctrina vel Stanrenica, vel Emigelagiana &.
 tan ageno esta de ser esto de el genio de su San.^o ni de su
 mente, q. mui frequentem.^o dia, y se lo he oido S.^o q.
 no porq. se aya eniada en la Escuela Thomistica, y la
 Liga, repueba las doctrinas, q. enena la Scotistica, ó
 Stanrenica, porq. en materias probables cada uno sigue
 su escuela.

El fin solo de su San.^o es el q. lleuo dh.^o sin q. el Breve
 exprese otra cosa. Y con esta nueva Constitucion, como
 he dh.^o declara lo mismo, y aun con otras clausulas, que
 en el Breve inherendo Laudare Constitutioni Clementij
 XI. Y solo añade la repobacion tambien de lo q. parece
 se le ha informado a su San.^o de algunos que dan torcida
 intellig.^o a dh.^o Breve, y aunq. no se expresa q. torcida
 intelligencia queda por esta, ni por quien se da, en

lo que se dexa ver, parece que á su Sant.^o se le
cho alguna errada inteligencia ofensiva de
la, que no lo merece, que se le sea dado al
Cunque Yo no disubro, que inteligencia que
por lo que ha inserto dicha cláusula en el refo
91. de lo que nada puede inferirse para co
cion de lo que se pretende en las referidas ex
votas, tan del todo ajenas del Breve. Y no
venario para conocer, que ni en Breve, ni
pretende otra cosa Su Sant.^o que lo que
fuido, que el tenerte presente, que para
nizar, ó reprobar la 1.^a Sede doctrinas y
siempre, como V. A. mas han tenido presen
des exámenes, y disutas, lo que aqui no ha
rido, porq.^e la naturaleza de la cosa no lo
pues no es materia que podía tener duda,
cer examen, ni admitir disputa, que por lo
Unigenitus, ni se condena la falsa quemor
doctrina alg.^o de S. Agustín, ni S. Thomas,
claracion es todo el sumario del Breve, y de
n. Bula.

En esta suposición Yo no alcanço q. sea necesario
render remedio alguno á mal q. oí el Breve
Bula tienen de suio, y que a mas desto, es con
agenísimo de la mente, e intencion de su Sant.^o
Substancie esto V. A. mas vieren que continuan, y no
curar las voces que me dicen se espacien, y las
creceran, e inconuenientes, y turbaciones, que se

206

quiere, y lo bien puesto si semejantes intenc.^{as} volun-
tarias continúan, entonces yo no dudo que cesacionado
su san.^o de ello tomari V. S. de la provid.^a q. conuenga
a la paz publica, concordia, y tranquilidad de las Es-
cuelas, y de sus seguidores. Des q.^{to} se me ofrece
decir a V. S. en este punto, quedando yo a su
servicio con muy cordial afecto. Y luego a Nro. Sr.
Sr. g.^o m. a. S. en sus. ^{na} gracia. Roma y Julio
4 de 1727.

Des. Don Juan de Villafranca y Colegio de Salamanca de la Com.^a de Ind.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

1722
pagella al numero avanti —

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Si ricorderà V. S. che nei miei Dispacci, ne i quali avvisai il Viaggio stabilito del Papa per Benevento, io accennai il sospetto, che aveva, che in questo viaggio non si facesse cosa pregiudiziale alla Costituzione Unigenitus, e che mettesse in sconcerto la Religione per tutto il Mondo Cattolico. Questo mio sospetto purtroppo viene a verificarsi per essersi scoperto al ritorno di S. S. essersi stampata una Botte, nella quale sotto pretesto di rinnovarvi i Privilegi alla Religione Dominicana si entra ad approvare la loro Dottrina in termini tali, che la Costituzione Unigenitus ne rimane totalmente condannata, ed inutile. Quello, che maggiormente accresce il timore si è la gelosia, con cui sen'è condotta la Stampa, essendosi mandato l'originale a foglio per foglio fatto imprimere in presenza del P. Arca Dominicano, e a misura che un foglio era stampato, il Padre lo ritraeva,

1775 Originali, ecc. -
 foglio al numero avverso -

che da questa notizia è sta
nata nel sac. Collegio, e in
di tutta Roma. E per verità
non può essere di più funesta
guerra. E certamente se
pubblica questa sua Bolta
di segnale a una Guerra
di Religione per tutto il ca
fians, e lo Sisma, che an
peggiando in pochi angoli de
cia vi renderei universale per
i Regni. Se un Papa si kua
Decisioni deli' altro, dove
L'Infallibilita della Cated
Pietro? O quale cetteria a
più i Fedeli nella loro cre
cha io scrivo una Lettera, e
Dispersione. In queſta
cose fu Giovedì mattina da
Sig. Card. Belluga col suo
io ad eccittare il mio, e
na venne parimenti da me
Aenuejos, ed accendo ofam

materia restavimo di concerto insieme
 di dover rimostrare al Papa l'Inter-
 esse, che i nostri rispettivi Sovrani
 avevano in quest' affare per ragione
 delle turbazioni civili, che ne potea-
 no temere ne i loro Regni; onde
 supplicavamo il Papa a comunicarci
 la detta Bolla prima d' esporla a
 qualche rifiuto. Sen dunque esegui-
 simo l'uno, e l'altro questo passo
 con le cautele, che per essere umi-
 liato a S. M. include a V. S. L'af-
 fare era di tale urgenza, che non
 avevamo tempo di aspettarne gli
 oracoli dalle nostre Corti, ond' io
 spero, che S. M. non condannerà
 questo trasporto del mio zelo, e questo
 arbitrio, ch'io mi son preso per pro-
 curar d'evitare uno Scisma univer-
 sale nella Chiesa di Dio, tanto più,
 ch'io mi sono regolato sul modello, e
 col consiglio del Sig. Card. Cienfuegos.
 Avendo con imperitura tenerezza
 di S. M. per una più certa regola
 del mio operare. Spero bene, che
 S. M.

... non trovenà male, de
il sacro Collegio risolvèn
qualche dimostranza al
un affare di tanto import
non ogni niiri dal debito, c
ro come Cardinale, e dall
che mi sento imporre dal
Coscienza. Io ho avuto perf
ni questo negozio in Parigi
spazio di sei anni, e cond
ogni altro i fini de i Fran
che vorrebbero infettare
mondo de i loro errori, e
uno della simplicità di
e del suo affetto alla Do
S. Tommaso, con cui cerca
cognire i loro errori. Che

observations

Sur un Libelle imprimé, qui a pour Titre
Relation de ce qui s'est passé tant à Rome, que de la part
de M. le Cardinal de Noailles sur l'affaire de la Constitution,
depuis l'exaltation de N. S. P. le Pape Benoit XIII:

repandu dans Paris, une espèce d'apologie de M. le Cardinal de Noailles
semble tendre à une entière rupture de toute négociation de Paix, et à
tomber la haine de cette Rupture sur le Siège, et sur les Prelats
de France qui sont les défenseurs de la saine doctrine.

est imprimé, et publié sous ce Titre = Relation de ce qui s'est passé tant
à Rome, que de la part de M. le Cardinal de Noailles sur l'affaire de
la Constitution, depuis l'exaltation de N. S. P. le Pape Benoit XIII.

pour justifier le procédé de M. le Cardinal de Noailles; on rapporte dans cette Re-
lation plusieurs Extraits de Lettres, qui sont très injurieuses au Pape, aux
Prelats de France, et aux Prelats tant de Rome, que de France, et on y publie
ces Lettres, comme ayant été écrites les unes par M. le Cardinal de Poli-
gnac lui-même, et les autres, par des Ordres très exprès.

Plus les honnêtes gens, qui honorent ce Cardinal, veulent croire, que
tous ces Lettres, qui on lui attribue, sont fausses, et supposées, ou fort
faibles; et que celles que l'on dit qu'il a fait écrire, sont de la main de
quelque Imposteur, qui aura cru pouvoir impunément se dire
ami de son Eminence, parce qu'il n'aura conté, que ce qu'il mandoit,
devenant pas public.

qui est rapporté dans cette Relation comme les propres termes d'une
Lettre de M. le Cardinal de Polignac qui on y dit écrite du 3. Maij 1745.

Les propositions violentes de la part de ceux qui en France ne veulent pas la
communication de l'Eglise, ayant été adressées à ceux de Rome, qui depuis longtem-
ps ont avec eux en Commerce, ont excité dans le sacré Collège un si grand mur-
mure contre l'accommodement, qu'il s'en est pu faire que la plupart des
Cardinaux instruits de tout le Projet, mais mal instruits, par les exis-
tances de la cabale, n'ayant insulté le Pape.

Il a déjà une Protestation signée par vingt deux Cardinaux, qui n'a été
écrite que par les représentations, et par la détermination des plus Sages.
Il rompra ce coup, le Pape s'est vu obligé de communiquer l'affaire au
Secrétaire du S. Office, ou quoiqu'il se trouve quelques têtes fort échauffées
plurales cependant a été pour entrer dans les vues de N. S. P. le Pape
pour le suivre jusqu'au bout.

Les gens de bien sont fort indignés de voir produire un pareil discours,
comme le propre Texte d'un Cardinal, qui depeint la plupart de s

Cardinaux) comme des etourdis fanatiques capables de se laisser surprendre, et de se livrer par un mouvement de cette prévention si mal fondée à un si furieux emportement, que peu s'en est fallu qu'ils n'aient insulté le Pape: quelle idée ce Texte donne-t-il de la plupart des Cardinaux) qui composent le Sacré Collège?

On remarque encore, que cette injure ne tombe pas seulement sur les Cardinaux d'une manière vague, et general, en sorte qu'aucun d'entre eux particulier ne puisse la regarder comme l'offendant personnellement; car vient ce Texte elle s'applique évidemment aux vingt deux Cardinaux) avoient déjà signé la Protestation, et chacun d'entre eux sachant bien est de ce nombre, doit regarder cet outrage comme fait à sa propre Personne autant qu'à tous les autres.

De plus ce qui suit en ces termes = par la détermination des plus sages, ces termes, dis-je joints avec ce qui les précède, font entendre, que les autres Cardinaux) n'étoient rien moins que sages; ce qu'il est d'autant plus possible d'entendre autrement, que l'on trouve un peu plus bas cette expression = les cinq Cardinaux) raisonnables ont jugé & ce qui se fait à faire conclure selon cet exposé, que sous les autres Cardinaux) n'étoient que des hommes emportés, et de raisonnables.

Le Caractere de têtes fort échauffées, que l'on donne encore dans ce Texte à quelques Cardinaux, ou Prelats, qui composent le S. Office, n'est pas un moindre injure pour eux, que tout le reste.

N'est ce pas une extrême impudence que de publier des expressions si étroitement injurieuses, presque à tout le Sacré Collège? et celui à qui on les impute n'est il pas indispensablement obligé, non seulement à les désavouer de la manière la plus authentique, mais encore à demander instamment qu'on fasse une punition exemplaire des auteurs d'une pareille calomnie si l'on peut parvenir à les connoître.

Voici encore dans ce Texte Relation une autre impudence de même nature, qui prétend fonder pareillement sur une autre Lettre de M. le Cardinal de Retz, datée, dit-on, du premier Octobre 1725, et de laquelle on a tiré le prétendu Texte en ces termes.

Les Evêques jettent feu, et flammes, ils disent, qu'ils ne recevront rien du Pape Seul, ni même assisté de plusieurs Cardinaux, qui autrement ils mettront l'Eglise, et l'Etat en combustion. Le Pape a juré surpris de ce que les Evêques de France voulaient lui donner des Auteurs pour l'exercice de son Autorité.

Ces Evêques de France dont il est parlé dans ce Texte sont certainement ces Evêques attachés à la Constitution, comme on le voit par ce qui

prendre, et ce qui suit dans ce meme sexe.
 par quel deuil ces Eveques, c'est a dire presque tous les Eveques de France
 voient ils voir qu'on leur impute une pareille conduite, et des pareils dis-
 cours, sur tout de dire qu'ils mettront l'Eglise, et l'Etat en combustion?
 ce pas une faussete tres notoire, tres horrible, et tres outrageante pour ces
 Eveques? M. le Cardinal de Polignac peut il souffrir sans rien dire, que dans
 un ouvrage imprime, on ait public sous son nom, et comme ses propres
 paroles, une calomnie si honneuse, si detestable, et dont ces Eveques ne
 pourroient demander assez de reparation?
 Relation lui fait avancer beaucoup d'autres faits, qui paroissent tout a
 fait incroyables. Car elle dit, que dans une depeche du 22. fevrier 1725. M.
 Cardinal de Polignac assure qu'il avoit obtenu du Pape une promesse posi-
 tive de l'approbation des douze articles, et qu'on s'estoit rendu aux raisons
 de M. le Cardinal de Noailles avoit apportees pour ne publier son Man-
 dement, qu'avec les eclairecissements qu'il demandoit... qu'ausitot que
 le Pape auroit recu ce Mandement signe de son Eminence, il lui envoie
 un beau Bref approbatif des douze articles.

Relation raporte encore peu apres l'extrait d'une Lettre du 29. Aoust 1725.
 dans laquelle il est dit.
 M. le Cardinal de Polignac m'a remis le memoire, et m'a ordonne de le faire
 venir a votre Eminence avec une entiere confiance, et assurance, que le
 projet de Mandement sera agree de la sainte, laquelle incontinent apres
 publiera le Bref approbatif des douze articles, adresse a l'ordre de S. Dn.
 unique, dans qu'il soit necessaire qu'elle consulte la dessus les Cardinaux
 de son office, comme elle ne les a pas consultes lors qu'elle a public le Bref
 approbatif de la Grace efficace par elle meme. C'est sur cete assurance
 que M. le Cardinal m'a positivement donnee, et me l'a meme fait dire
 plusieurs fois, que je prens la liberte de prier votre Eminence d'envoyer
 le projet de Mandement selon la teneur du Memoire que je lui envoie.
 Si vous promet a votre Eminence la publication des douze articles, on demande
 seulement qu'apres la publication des douze articles faite par la sain-
 te, votre Eminence publie son Mandement selon la forme, qu'on lui a
 rien marque dans le memoire.

Relation ajoute immediatement apres, et par une Lettre du six Septembre
 1725. le Cardinal de Polignac est si sur d'obtenir le Bref approbatif
 des douze articles, que son Secretaire vient de me dire actuellement,
 que cete Eminence dit hier publiquement au Pere de Vitry Jesuite, qu'
 elle ne craignoit plus ni ses mouvemens, ni ceux de la Societe, et qu'elle
 pourroit infailliblement bientot le Bref approbatif.

Or toutes ces assurances qu'on impute à M. le Cardinal de Polignac d'avoir données si positivement, et tant de fois, ne sont trouvées par l'examen estre mal fondées, et beaucoup des gens qui les lident dans cette Relation ou elles sont si affirmativement attribuées à ce Cardinal, disent, les uns qu'il avoit voulu faire donner M. le Cardinal de Noailles dans un pareil cas, les autres, qu'il avoit trop flaté ces Confreres d'une vaine esperance, qu'il s'en estoit trop flaté luy même, et ses amis assurent tant qu'il y a de vent, que ces extraits de Lettres sont faus, et supposés.

Mais si ce Cardinal ne contredit pas publiquement ces diuises imputations qui luy sont faites dans un écrit imprimé, elles passeront pour avouées et pour constantes, et le Party en tirera tout l'avantage qu'il s'en est promis au grand prejudice de la gloire de son Eminence.

Ce n'est qui n'est pas moins facheux, c'est que l'auteur de cette Relation se fonde sur tous ces pretendus extraits des Lettres pour dire, et redire sans fin, que le Pape, et son Consul ont manqué de parole à M. le Cardinal de Noailles en toute occasion, et meme cet auteur le fait positivement par M. le Cardinal de Polignac luy même.

Ecoutons, dit il, M. le Cardinal de Polignac, sa Lettre est du 3. May 1717 et cet Auteur rapporte aussi un extrait de cette pretendue Lettre, en ces termes.

Le Pape reconnoit, comme il est vrai, que M. le Cardinal de Noailles a fait de sa part tout ce que Sa Sainteté luy a demandé pour le Projet de Mandement, et qu'en luy rendant cette justice, il est obligé d'avouer, que c'est Rome qui demeure en reste avec luy.

L'auteur ajoute dans la page suivante = M. le Cardinal de Polignac dans une Lettre du 12. Fevrier repete la meme chose.

La Sainteté, dit son Eminence, a rendu toute justice à M. le Cardinal de Noailles, quand elle a reconnu qu'il avoit executé de sa part tout ce qu'elle luy avoit demandé, et elle auroit infailliblement de la meme tenu toutes les paroles qu'elle avoit données, si les ennemis de la Paix ne s'estoient eleves contre le Plan concerté.

C'est sur l'autorité de ces pretendues Lettres de M. le Cardinal de Polignac, que l'auteur de la Relation s'ecrie surquoy compter si on ne peut compter sur une promesse positive du Souverain Pontif donnée par le Ministre du Roy.

C'est sur la meme autorité, qu'il dit encore = apres un delay de trois mois, toutes les assurances, et les promesses, qu'on avoit

elle fois données, se terminerent à ne rien tenir à M. le Cardinal de Noailles de ce qu'on avoit promis.

ce qu'il ne cesse de repeter, et peu des lignes après il assure encore qu'il a manqué en tout à ce Cardinal, malgré les assurances, et les promesses reiterées qu'on lui a données, et quoyqu'il ait fait la part, ainsi que le Pape l'a reconnu plus d'une fois, non seulement tout ce qu'il devoit, mais meme plus qu'il ne devoit.

sa Relation en redisant la meme chose en ces termes, les promesses le plus souvent, et le plus solemnellement faites, on n'a rien tenu à M. le Cardinal de Noailles de ce qu'on lui a promis, quoyqu'il ait accordé par trois fois tout ce qu'on lui devoit avec une assurance nette, et precise, qu'on estoit content pour ce qu'il l'accordoit: C'est en consequence de ces observations, qu'on a dit à toutes les Personnes equitables, et desintéressées le soin de vérifier, si il n'est pas vrai, comme M. le Cardinal de Polignac assure meme, que le Pape l'a reconnu, que c'est Rome, qui demeure restée avec M. le Cardinal de Noailles.

peut il voir sans une extreme indignation, que dans ces prétendues Lettres de M. le Cardinal de Polignac, on fasse faire publiquement à la Sainteté un Personnage si foible, ou si faux? M. le Cardinal de Polignac à qui on attribue si hautement, et si impunément ces Lettres si injurieuses au Souverain Pontif peut il ne pas mériter une punition exemplaire de ceux qui ont osé les publier sous son nom?

ce n'est pas tout: ces Lettres font paroître, quoyque tres fautive, sans doute une collusion tres condamnable, et une intrigue de deduction touchant une matiere qui interessoit si essentiellement la Religion, et l'honneur du S. Siege.

dit dans cette Relation parlant de M. le Cardinal de Polignac. Voici ce que porte une Lettre écrite par son ordre le treize Septembre de chez M. le Cardinal de Polignac, qui m'a enjoint d'ajouter ma Lettre ce qui suit: Votre Mandement étant arrivé à Rome, S. P. le Pape convoquera une Congregation choisie des Cardinaux, Prelats, et Theologiens, qui vous sont les plus attachés pour leur faire agréer votre Mandement, et ensuite publier le

Bref approbatif des douze articles. Ce Bref adresse à l'Ordre de Saint Dominique sera avec la clause de consilio Fratrum, et Auctoritate Apostolica, Le S. Pere n'assemblant cette Congregation qu'à cet effet ainsi qu'il en est convenu avec M. le Cardinal de Polignac dans son Audience, il y a trois jours.

L'auteur ajoute tout de suite: les Lettres du vingt septembre confirment la même chose.

N. T. P. Le Pape, et M. le Cardinal de Polignac sont convenus dans leur dernière entrevue de former une Congregation particulière de quatre, ou cinq Cardinaux, de trois Prelats, et trois Theologiens, les Personnes choisies, et dont on peut répondre, qu'ils approuveront le mandement de M. le Cardinal de Noailles, et les douze articles.

L'auteur dit encore peu apres.

Enfin le six Decembre, M. le Cardinal de Polignac fit écrire à M. le Cardinal de Noailles qu'il avoit vu, et persuadé M. Lambertini, les trois Theologiens, il avoit que M. Mayella est plus difficile à lacer, et cette Lettre finit en disant qu'il (M. le Cardinal de Polignac) avoit parole de tous ceux, qui devoient composer la Congregation, apres que M. le Cardinal de Polignac a assuré, qu'il étoit satisfait des dispositions, ou se trouvoient les Cardinaux, les Prelats, et Theologiens qui composeroient la Congregation.

Que diroit on d'une intrigue qui seroit menée ainsi pour le jugement d'un Procès dans quelque Tribunal que ce fut? Intrigue par laquelle on verroit une si étrange prevarication dans le Procureur general ou le Promoteur, c'est à dire dans celui qui est le plus spécialement chargé pour l'interet Public de veiller à l'équité, et à la regularité des jugemens (et c'est sans doute le personnage, que M. le Cardinal de Polignac devoit faire uniquement dans cette affaire comme Ministre du Roy, et pour le bien de la Nation, sans aucune partialité, afin de procurer une vraie, et solide Paix entre les Parties) si on diroit on de ce Procureur, ou Promoteur general, s'il devenoit sollicitateur de l'accusé, ou de la Partie, à qui l'on demande, qu'il engageroit le President à ne donner à cette Partie qu'un porteur, et des Juges commissaires, qui seroient les plus attachés à cette Partie, et qu'il auroit auparavant exercés, gagnés, et persuadés, de telle sorte qu'il pourroit répondre

ils jugeroient en faveur de cette Partie? que dirait-on de ces
 Juges, qui avant le Jugement donneroient toute leur Parole de
 et ainsi? que dirait-on du President, qui avant tout conveni-
 est avec ce Solliciteur de Choisir, pour Rapporteur, et pour Juges
 commissaires ceux qui seroient les plus attachés a cette Partie,
 qui auroient pris tous les engagements, que l'on vient d'observer?
 on dirait on encores de ce President, s'il ne vouloit fixer le jour
 jugement qu'apres que ce Solliciteur lui auroit assure, qu'
 est satisfait des dispositions, ou se trouvent tous les Juges, c'est
 dire, qu'apres qu'il les aurait assez persuadees pour pouvoir
 pondre qu'ils jugeront, comme il le souhaite, et en faveur des
 Partie, dont il est devenu l'Agent?

une fois, que dirait-on d'une pareille intrigue? ne la regarde-
 t-on pas comme un horrible brigandage?

neanmoins tres precisement les Personnages que ces Lettres
 ont fait faire au Pape, a tous les Cardinaux, les Prelats, et les The-
 Polignais choisis pour composer cette Congregation, mais principale-
 ment a M. le Cardinal de Polignac qu'elles representent, comme le
 principal Auteur, et Promoteur des ces odieuses intrigues.

l'indignation ce Cardinal ne doit-il donc point avoir contre ceux
 qui luy attribuent a luy-meme les Lettres dans lesquelles on luy
 fait faire une pareille manœuvre, et qui publient ces Lettres a la
 du Ciel, et de la Terre dans un ouvrage imprimé?

a remarquer, que tous ces Cardinaux, que l'on pretend fausse-
 ment s'etre engages de la maniere, et qu'on l'expose, sont nom-
 mes dans ces Lettres; et ce sont les Cardinaux Paulucci, Corra-
 Mini, Orighi, David, et Falconieri.

et tous ces Cardinaux peuvent-ils souffrir, qu'on leur impute
 publiquement un procedé si indigne, et ne seront-ils pas tres
 levement piques contre M. le Cardinal de Polignac, s'il ne desavoue
 ces Lettres, qui les deshonnorent si cruellement?

qui pourroit n'estre pas indigné de l'excés d'Injustice, et d'impu-
 avec lequel on traite sans cesse dans ces Lettres d'ennemis
 la Paix, de Cabale ennemie, et de gens qui veulent mettre
 l'Eglise, et l'Etat en combustion, les Evêques meme, et tous les

Theologiens Lettes, qui se sont elevés dit on, contre le plan concerté, c'est à dire contre cette honneuse intrigue telle qu'elle est exposée dans ces Lettres mêmes.

L'on mit évidemment dans cette Relation Messieurs les Cardinaux de Rohan, de Bussy, et de Fleury au nombre de ces prétendus ennemis de la Paix, et de ces Evêques de France, qui voulaient mettre l'Eglise, et l'Etat en combustion selon ces Lettres, et c'est principalement sur eux, que la Relation fait tomber cette honneuse accusation toute fondée sur ces mêmes Lettres.

Car ensuite de ce qui en est rapporté touchant ce plan concerté d'elles assurent que l'exécution avoit été si souvent, si positivement, et si solennellement promise, et ensuite de cette plainte amère, nous avons déjà vu en ces termes = apres un delai de trois mois = toutes les assurances, et les promesses, qu'on avoit mille fois données, se terminerent à ne rien venir à M. le Cardinal apres = Nouvelles de ce qu'on avoit promis, et à lui faire des nouvelles propositions encore plus dures, que celles, qu'on avoit faites au mois de May.

L'auteur ajoute tout de suite, et immédiatement apres.

On n'ignore pas, qu'on a rejeté la cause sur les nouvelles Lettres que M. le Cardinal de Rohan, et de Bussy, et M. l'Evêque de Frejus écrivirent dans ce tems là.

Les voilà donc bien clairement désignés ces prétendus ennemis de la Paix, qui se sont elevés contre le plan concerté, et l'on peut les méconnoître apres cela: car ce sont leurs nouvelles Lettres, qui ont été la cause du manquement fait aux promesses, que le Pape avoit mille fois données pour l'exécution de ce Plan concerté selon ces Lettres.

Mais puisque suivant cet exposé leurs nouvelles Lettres, ont été la cause de l'aneantissement de ce Plan concerté, contre lequel ils se sont elevés en ennemis de la Paix, n'est il pas évident encore, que c'est eux mêmes, que les Lettres ont voulu indiquer, quand elles ont dit, comme nous avons déjà vu, lesques jettent feu, et flammes; ils disent qu'ils ne recevront

du Pape seul; ni meme assiste de plusieurs Cardinaux, qui autrement
 ils mettront l'Eglise, et l'Etat en combustion.
 on a vu d'indiquer ces Cardinaux dans le nom des Evêques
 on fait parler dans ces Lettres, est d'autant plus visible, que ce n'est
 une interpretation maligne, et fort exageree de quelques endroits
 leurs propres Lettres, notamment de ce qu'ils ont dit dans la premiere
 en ces termes = *urunt fortè inter Episcopos Catholicos causas defen-*
as, ac strenuus Apostolicas Constitutionis, et Auctoritatis vindices,
aut circa declarationem, aut circa duodecim articulos difficultates
si ad Santam Sedem recurrerent = et de cet autre endroit de la der-
 re = *Cum Pontifex de doctrina statuit, privatam non agit, sed pu-*
positivam, Apostolicamque personam; Decretum itaque de quo agitur,
mere, sciri, condidit non potest, nisi prius exploratâ Fratrum sententia;
ois, mixtum autem metuimus rescriptum, in evadendis, et fervescentibus
elle, fide nos Partium studijs, diffialem habeat in Gallia editum.
 Cardinal apres tout, il ne parait point, que d'autres Evêques de France, que
 nouveaux Cardinaux eussent alors écrit à Rome contre ce plan concerté, ni
 faite autre chose de ce qu'on y négotioit. Ainsi l'on ne peut appliquer
 raisonnement qu'à ces Cardinaux, ce que les Lettres rapportées dans
 Relation imputent aux Evêques de France, qu'ils jettent feu, et
 sommes, et qu'ils disent, qu'ils ne recourront rien du Pape seul,
 meme assiste de plusieurs Cardinaux, qui autrement ils mettront
 l'Eglise, et l'Etat en combustion. C'est donc sur ces trois Cardi-
 naux de Lohan, de Bissy, et de Fleury, que tombe spécialement
 une horrible accusation contenue dans les prétendues Lettres de
 l'on le Cardinal de Polignac.
 nouvelles trois Cardinaux ne sont, ils pas en droit d'exiger que leur
 se proposer desavouer ces Lettres, ou qu'il leur fasse une réparation
 tentive d'une si fautive, et si odieuse accusation? et ne peut
 pas dire qu'ils manqueraient à ce qu'ils doivent à leur honneur,
 ils négligeroient de lui faire cette demande?
 doit encore remarquer que ces Lettres sont pleines de contradic-
 tions grossieres: Par exemple celle du dix octobre dit = *M. le Car-*
nal de Polignac eut hier une longue conference avec M. Majella,
et tomognoit sur juy a la lecture du mandement, et dit, que
ce cour en sera assurément satisfait.
 dans la Lettre du six decembre, il dit au contraire.

M. le Cardinal de Polignac avoue, que M. Mayetta est plus difficile à contenter. Beaucoup de gens, qui remarquent ces Contradictions, si manifestes, disent que si ces Lettres sont effectivement de M. le Cardinal de Polignac, ou tes par ses ordres (ce que nous ne voulons pas croire) il est évident ce Cardinal amusoit, et flautoit M. le Cardinal de Noailles par des Lettres et par des vaines esperances.

D'où les uns concluent, comme nous avons déjà dit, que M. le Cardinal de Polignac vouloit faire donner M. le Cardinal de Noailles dans un panneau, en tirant de luy tout ce qu'il pouvoit en tirer par des fausses promesses, et les autres disent, que M. le Cardinal de Polignac s'agotissoit un accommodement semblable à celui du Maître Jacques de la Comedie; c'est à dire, que pour faire accourir à l'un, et à l'autre des deux Partis, qu'ils se rapprochoient, il leur faisait des rapports tres sinceres de leurs Intentions respectives.

Les Personnes qui sont zelées pour l'honneur de ce Cardinal, sont fort affligées d'entendre tenir ces discours, cependant elles ne peuvent se servir qu'y répondre, si ce n'est, que toutes ces Lettres sont ou fausses, supposées, ou tres violemment alterées.

Mais si son Eminence ne les desavoue point par quelque démenti public, et bien authentique, et si elle ne demande pas, qu'on punisse severement ceux qui ont eu l'impudence de les publier sous son nom, le Party quenelliste persuadera tout le monde, que ce Cardinal n'a osé les concester.

Or cela suppose quel tort ce prétendu aveu ne ferait il point à l'honneur de son Eminence, et tout ce qu'il y a de plus grand, et de plus respectable tant dans l'Eglise de Rome, que dans celle de France, ne se trouverait il pas obligé de se récrier à la calomnie avec la plus extreme indignation?

Cette experience, et tant d'autres semblables font bien voir, comme il est dangereux de se trouver tant soit peu mêlé dans les affaires de ce Party, lors même, qu'on n'y entre qu'avec de bonnes Intentions. Ces gens là sont toujours prêts à sacrifier leur honneur, et la reputation de ceux même, qui leur font du bien, qu'ils croient en tirer quelque avantage pour les soutenir, pour l'avancement de leur faction.

Au reste si l'on en juge par tout ce qui se trouve dans la Relation

de la cause, si Dieu n'a pas permis, n'ait été employé, et autorisé par M. le Cardinal de Noailles, ou par son parler pour luy, et comme en son Nom.

autres que les extraits des Lettres, que cet Ecrivain produit, ne pour-
roient luy avoir été communiqués que par ce Cardinal, s'ils estoient
Cardinaux en tout, ou en partie, ces memes Auteur avançant en propres termes
dans il n'y a pas un seul des faits enoncés dans cette Relation, qui n'ont
des fait soit en état de justifier, papier sur table, tant par les Lettres, et
signées de son Eminence (M. le Cardinal de Noailles) à reçues de Rome, que
par celles qu'elle y a écrites, et par les actes, et memoires, qui en ont
été, et a recus signés de sa main.

et tres-quelque parle ainsi dans une pareille occasion, et sur un pareil su-
jet, se declare il pas le confident, et meme le maître absolu
de son Secret de ce Cardinal, et oseroit il s'avancer à ce point, s'il
ne luy estoit pas bien sur d'être autorisé?

es sous on trouve dans cette Relation plusieurs manieres de s'expri-
mer, qui ne peuvent être que de ce Cardinal luy-meme, ou de quelqu'un
qui luy a fait parler pour luy, en voici des exemples.

Il est dit = M. le Cardinal de Noailles a senti avec toute la re-
connoissance possible tout ce que le Pere temoigna de bonté pour
luy dans cette occasion, et quelques lignes apres

dispositions si saintes, si pleines de charité, si dignes du Pere
commun, si favorables à M. le Cardinal de Noailles, et qui les pe-
rent de la plus vive reconnoissance, demeurent cependant sans
le dire.

et on trouve dans une autre page.

son Eminence ne peut donc que gemir, s'affliger, et dire à Dieu,
comme le Prophete = vides quoniam in laborem, et dolorem consideras,

et leli devotus est pauper, orphans tu eris adjutor = l'auteur ajou-
te tout de suite = C'est aussi le party que M. le Cardinal de

de Noailles a pris avec cette ferme esperance, néanmoins, que
les saintes Intentions du Pape ne seront point sans effet, et

sur tout ce qu'il y a dans le Sacré College des Cardinaux sages
sans passion, rendront tôt, ou tard justice à la droiture

de ses Intentions, et à la simplicité de sa conduite.

Et l'écrit finit par ces termes: les faits parlent, et c'est par ces qu'
= parlent, que M. le Cardinal de Noailles abandonne le jugement
= va conduire à tous ceux qui prendront la peine d'en juger en leur
= sciences, et devant Dieu, non ambulantes in astutia, sed in simplicitate
cordis commendantes nosmet ipsos ad condiciendum omnium hominum
Toutes ces manières de s'élever, et d'exprimer ces sentimens de reconnaissance
noissance, qui sont propres à celui dont on les rapporte, sont évidentes
d'un homme qui parle de luy-mesme en tierce Personne, ou qui employe
quelqu'un pour parler pour luy, ou de luy, comme il parleroit luy-mesme.
L'on peut de plus remarquer, que toutes les expressions, qui se trouvent
dans ces derniers Deux de la Relation, et le choix des Passages
de l'écriture qui y sont employés sont tout-à-fait du goût, et de
genie de M. le Cardinal de Noailles.

Ainsi l'on peut assurer encore une fois, qu'on ne peut douter seulement,
que cette Relation imprimée n'ait été faite ou en partie
par ce Cardinal luy-mesme, ou en total par quelqu'un de ses plus
intimes confidens, qui ont coutume d'écrire pour luy, et qui
certainement n'aura fait cet ouvrage, que suivant ses ordres
et sous ses yeux.

Il est certain, que depuis quelque tems ce Cardinal a paru mécontent
de M. le Cardinal de Polignac, et que parlant un jour de
cette affaire à un homme, qui néanmoins ne devoit pas avoir
de part à sa confiance, il luy dit, que M. le Cardinal de Polignac
estoit absolument incapable des ces sortes de négociations
que plusieurs fois ce Cardinal avoit eu dans ses mains de
occasions, et des moyens sûrs de faire cette Paix, mais qu'il
n'en avoit jamais su profiter.

Ce mécontentement, que M. le Cardinal de Noailles a eu de
M. le Cardinal de Polignac a pu contribuer autant à luy
faire publier les prétendues Lettres contenues dans la Relation,
que le desir qu'il a eu aussi de justifier toutes
ses démarches.

Copia dell'originale Stampato arrivato in Roma col Corriere di
Londr li 13 Maggio 1727

Relazione di quello è passato sin ora fra Roma ed il Cardinal
de Noailles sopra l'affare della Costituzione dopo la falsa-
zione di Nostro Sig. Papa Benedetto XIII.

Atteso il Mondo è già certo che l'Emo S. Cardinal de Noailles ha
ricevuto la Bolla Unigenitus cesareo pubblica l'acces-
sione fatta sino dall'anno 1720, onde siccome tutte le
dispute in fatto di ragione di questa Bolla non riconosce-
no altro principio, che la falsa intelligenza, che sene dà,
così l'Emo stesso Corporato in un affare così simile non la
avuto altra mira che togliere questo appunto dal mondo,
dando con una sincera ommissione tutto lo doctore
diffazioni alla S. Sede Apostolica.

In questo stato di cose cadeva subito doveroso scrivere all'Imper
e rappresentargli il contrario senso che si dava al suo de-
creto fuori d'ogni sua intenzione, con umilme supplicar-
lo di trattenere, ed impedire che ogni uno potesse equitave
a se stesso d'interpretazioni a suo arbitrio; ma come
che il Cardinal de Noailles cadeva d'operare secondo la dispo-
sizione de' saggi canoni, ed in particolare d'una decretale
d'Alessandro III all'Arcivescovo di Ravenna, sentendo
da nemici tenuta per odiosa, e sospetta la sua condotta
determinò nell'anno 1720 d'acettare la Bolla Unige-
nitus, con questo però che intendeva accettare la nel suo
vero senso; E perche tutti li Cardinali, Arcivescovi, e
quasi tutti i Vescovi del Regno convenivano ad abbrac-
ciare il vero senso, con cui dovea bendersi il detto

volse aggiungerle alla sua accettazione una sp
o corpo sia di dottrina da tutti questi sottoscritti
abbateo così ogni abuso, e contrario senso alla Bolla
Al' autorità de' vescovi di Francia vi si aggiunse quella
proprio l'è intento tutto a far rinascere in que sua
la pace in favore di que sua conciliazione corrobor
una sua dichiarazione fatta nel mese d' Agosto
Onde non si arriva a capire come questo accettaz
S. Cardinale si sia fatto papare per poco sincera, illu
giurisdiz. alla S. Sede apostolica. E dove mai pu
si voglia la S. Sede s' accettino i suoi Decreti in un
diverso dal loro proprio, e vendico? Ed il S. Cardina
Noaglies non si era fatto espressamente già in sen
S' aveva accettata nel vero suo senso? S' aggiunga
di più e per grazia si domandi, come qui vi può esser
né ed equivooco? Se quasi tutti li vescovi di Francia
nem' avevano non solam' dichiarato, ma sottose
lo, che loro intendevano, e che necessariamente d'inter
capire il vero senso della Bolla Unigenitus, in que
niera poteva a poi nascere questa illusione, ed es
nel vero senso, in cui il S. Cardinal de' Noaglies s'
accettava questo decreto, e nel quale solo è certifi
cato la S. Sede s' accetti?

In questo tempo dunque i nemici della vera pace tro
segreto d' esser nati troppo infelicemente. Ed io pu
si dovrebbe impiegare ogni sforzo ad estinguerlo,
il S. Cardinal de' Noaglies ebbe in casa la salvezion
Santità di Nro. Sig. Papa Benedetto XIII, de' suoi

frutto di scrivergli apertamente della sua obbedienza, e rappresentandogli la necessità di pensarvi efficacemente, e rassicurarlo lo turbolento della sua Chiesa.

Il Santo Pontefice accettò questa prima Lettera, onorò il Cardinal del Noaglio con un Breve e colmo tutto di bontà, e cui S. E. rispose con una seconda Lettera ripiena di sicurezza, di sommissione, e rispetto.

Dopo aver in questa espresso lo stato delle cose, e tutto quello che a lui parve principio, e cagione della novità infelice prima divisione, passò il Cardinal a discorrere delle sue particolari disposizioni; onde principiam? di dichiarar d'acceptar la Bolla, e di sommettere tutti li scritti publicati nel fervor delle dispute assieme colla sua condotta, e colla sua propria persona al giudizio della S. Sede Apostolica, da cui si protestava non volersi allontanar in cosa veruna.

Venne determinato in questo articolo di non parlar nominatamente dell'orazione Pastorale dell'anno 1119. ma stimossi bene, che essendo questa opera appunto il motivo d'ogni disamore, questa ragion voleva, che non si richiama se più alla memoria, ma si riponesse fra quei scritti, che sottomettevano al giudizio della S. Sede Apostolica;

Ne pure deliberossi in alcuna maniera la forma dell'austerazione; ma il Ministro di S. E. nelle Lettere di Roma ne aveva già espressamente scritto da parte di S. Santità che consentavasi d'una dichiarazione, in cui S. E. accettava avverso la Bolla nel medesimo senso, e nel medesimo spirito di S. Beatitudine. Non si tralasciò neppure un

momento di soddisfare ad un tal desiderio, e sendo
già composta la forma dell'acettazione accordata
tale quale richiesse avere. S. S. a. v. di S. E. emanò
Roma nel principio del mese d'ottobre dell'anno 1700
Non si deve qui tralasciare un'operazione, ed è che da
di Roma non era stato fatto alcuna richiesta sopra
H publicati in tempo delle disquisizioni, onde suocio, e
vevari il Card. del Noaglio derivava da un prop
ro suo moto.

Cui con somma maraviglia riceveva questa lettera dal
Pontefice, e pubblicamente dimostrò il suo gran
tor con dire, più d'una volta = che pose a dire di più qu
Cardinale = Ed ecco come il S. Cardinale del Polign
amente spiega in una del mese di Novembre 1700
= Ho lasciato al S. Padre la cura d'informar
= della grata maniera, con cui il Papa ha ricevuto
= lettera, e del contento, che ha dimostrato unives
= tutto questa Corte di Roma. S. S. a. v. si è dichiarat
= troppo intesa, e stata nell'aver accettata la festa su
= me desimo senso, e nel me desimo spirito, che lui. Va
= rando per S. E. un breve copioso di contrasegni d
= vera amicizia, solamente ha desiderato, che S. E.
= dopo qualche cosa circa l'opere con Pastoral
= non per ritardare a motivo di non cagionare
= disturbo, che farebbe dispiaciuto a S. S. a. v. ma sol
= applicata a questa opera, nominandola, quello che
= ce dell'altre =

Se il Cardinal del Noaglio avesse nominato la sua spurgione

niente più si sarebbe defiderato nella sua lettera. Non si
domandava ancora che ne trattasse per non darle disqui-
sto, ma solam^t spiegasse in questi opera particolare quello,
che detto aveva in generale di tutti li altri suoi scritti. Ven-
do dunque S. B. malasciata di denunciar nominata^m la
sua Istruzione Pastorale per un certo da lui ceduto mag-
gior rispetto, e perche sene era per certo d'averla già inclup-
pata quei suoi scritti già sottomesi colla sua propria con-
dotta, e persona al giudizio della S. Sede Apostolica, il S. Car-
dinale non indugio per questo di darle la richiesta soddisfa-
zione, e non volle per più dimostrarsi sollecito aspettare
la risposta del Papa alla sua Lettera. Riputò a' sommo
suo onore lo tenergli unicamente per ripetere un'altra
volta parola per parola, nominando l'istruzione dell'
anno 1719. tutto quello, che detto aveva in generale di
tutti gli altri suoi scritti nella prima sua lettera. Più
di quello, che aveva proposto il S. Cardinal del Polignac
gli ancora inferendo parola per parola in questa nuova let-
tera sentita a S. S. a per far conoscere a questo Collegato con
quanto esatta ponticalità tradotte aveva le sue parole.
Comandò il S. Cardinal de' Noailles si facesse un estratto
di quella parte di lettera del S. Cardinal del Polignac, e gli
si mandasse, affine che lui medesimo confronta^m fosse la
traduzione, che se ne era fatta, e vi aggiunse tutto quel-
lo si può immaginar di più proprio per dimostrare dalla
parte di S. B. il suo rispetto, e sommissione al giudizj
della S. Sede. Al più avendo fatto osservare, che le nostre
dispute da altri non derivavano, che da un falso intendi

mento della Bolla, per cui molti sene abusavano, e
ciufavano di sotto gli occhi; S. E. incluse in questa ma-
ra dodici articoli sottoposti tutti al giudizio di S. S. S.
testale, che loro si dovevano avere, e su per oggi
la dottrina contenuta in questi articoli, e che il mero-
ro per terminare era di dichiarare quello che di loro
devo la S. Sede Apostolica.

Un eccesso di circospezione fece, che non si insensò
dodici articoli nel corpo di questo Breve, e' appreso
nemici della pace quali in tutte le occasioni non ave-
vano cercato altro, che porre in sinistro concetto tutto ciò
che per procurarla, avevano detto, che in questa ma-
ra presa a fare la Revisione al Papa, e dettata alla
quella, che a lei apparteneva decidere, si prese par-
te separatamente, e questo fu eseguito sul primo
Dicembre 1727.

L'aspettava allora di giorno in giorno il Breve del Papa
quale S. S. S. promise aveva rispondere alla gravata
del Cardinal de Noailles. Questo arrivò nel giorno appo-
sto Natale, e non si può esprimere quanto rimase
sorpreso in vedere la diversità dello stile di questo Breve
dal primo. Careva che quasi per piacere vi si fossero
molte parole tutte siccome d'amarrezza, e poco obli-
gato per non d'insinuare d'allora cominciò S. E. ad
del felice successo d'un tale affare, mentre s'ac-
quisiva, che la disinvoltura dei suoi nemici gli toglie-
va le intenzioni del Papa, e prevalevano a tutti
che lui stesso faceva per arrivare a godere la pace.

Suppondo ancora S. B. che il detto Conse fece vedere il prefato ordinato, che questo Breve fosse stato prima comunicato a due Re, sono offeso sopra di questo il loro parere, e consulto ciò si fosse mancato ai suoi ordini, non comunicandosi che nell'ultimo estremo ad una di queste, e non facendosi vedere all'altro se non quando stava per vederne quasi alla posta, e che ciò recato avere sommo dolore in sua Santità nel comprendere quello poteva concepire un tal Breve nel cuore di S. B. a cui ordinò si scrivesse da sua parte sopra questo punto particolare.

Non può anche erand noto tutto questo circostanze all' Card. de' Medici gliel quando nel primo Gennaio 1713 tenne una lezione al Reo ministro suo in questa Corte di Roma rappresentandogli i suoi sentimenti sopra un tal Breve da lui otto giorni avanti ricevuto.

In questa non gli dissimulò quanto l'afflizione da lui provava, ma lo incaricò nello stesso tempo d'assicurare S. B. che in qualunque maniera si fosse questo portato verso di lui non avrebbe mai diminuiti i sentimenti d'una vera fedeltà di sommissione, e rispetto tanto a Lei quanto a Sua Maestà Apostolica, che quantunque fosse stato battuto, come Tora senza averlo meritato non lo fareva diffidare di S. Ma, né obbligava ad allontanarsene: che si portava rispondere ad un Breve da lui ricevuto, e da cui viene afflito, senza però lamentarsene, togliendosi tutto quello vi risovvadi di disgusto e d'amaro per a traccarsi solam. a quello che può sperar poco in buon senso.

Il Sig. Cardinale scrisse questa lettera con ordinare al detto nostro nipote di dichiarare, e dire da sua parte al Reo, che se la Corte di Roma credeva non esser convenien di indirizzare a lui quella

chiaro spiegazione, che domandava sopra di questo punto
se si voleva fermare contentandosi che fosse indirizzato
luogo a qualche un altro più da lei amato, senza aver al-
tro, è riguardo alla sua Personia.

Non era questa la prima volta, in cui facea aver simile dichiara-
zione, e significare di non aver buona voglia quella
lamente, a lui appartenere; lo volle ancor fare in questo
cui veniva più sensibilmente toccato da una nuova com-
tra presa per suo solo riguardo; questa Lettera fu in Roma
data il primo Maggio 1725.

La risposta che era fue al Breve arrivato già nel giorno del
tale Seguita in appreso, e sendo tutto veramente ricolta
certa fiducia, la più tenera, e la più ripetuta, che si po-
immaginare. In questa S. E. non dovea aver un di lamen-
tun que ne avesse forse più giusto il motivo, e per non
cosa veruna a desiderarsi, volse S. E. ripetere ancora
risposta tutto quello, che aveva già detto nella sua Let-
ta al Papa, e per conseguenza quello aveva domandato
dinal de Polignac sopra la sua promozione Pastorale.

Questa Lettera arrivò in Roma poco tempo dopo, che il Card.
ceuto aveva già il Breve di cui si parla, e subito que-
allora ti erano dimostrati poco favorevoli a S. E. non
= ro più che dire, Onde Letta questa dal Cardinal Bado-
= di Najilla, convennero subito questi, che l'era sempre di
= nare questo affare, ed accordare al Card. de Noailles
= odio fugione, che domandava.

Di articoli, che S. E. aveva aggiunti alla Lettera facendosi
si sopra de quali S. E. non volle dire il suo sentimento per

che furono esaminati dalle più celebri scuole di Roma, e da
 Leuesepio per lo spazio d'otto giorni continui, e terminati li qua-
 li non ebbe, che la loro dottrina era vera, sana, e Cattolica, offer-
 mando di non aver alcuna difficoltà in approvarli, fatta già
 qualche picciola mutazione, che non riguardava l'essenziale,
 ma accidenti più forti questi medesimi articoli, e sal mutazione
 mandata a d. Gard. de' Saggioli fu da lui med. approvata.

Questo nuovo temperamento in poco tempo perveniva a ragionata dal Breve
 arrivato nel giorno del Santo Natale, e S. B. veniva ben assicurata
 che la sua risposta non avrebbe guastato il negozio. Onde S. B.
 di d. S. che gli veniva scritto da suo paese circa il preavviso da lui
 provato nel sentino una tal risposta, e firmata? andie dico così avvan-
 ti le cose, che sua volta altro non domando per confermare questi
 dodici articoli, che una lettera di S. B. in forma di supplica, spi-
 curandola di non dover punto dubitare delle sue promesse, che
 gli avrebbe in fatti ritenute mantenute, e che gli avrebbe ap-
 provato li dodici articoli, ogni qual volta per S. B. Riceverebbe
 riti nella lettera, colla quale sarebbe mandati.

Questa lettera dunque in forma di supplica fu rimata, e diede
 se gli 10. articoli vi furono tutti tosti non saliquali erano sta-
 ti mandati, ma colle mutazioni fatte già in Roma, e ordinata
 dal Papa, ed in una parola si prevedeva tanto sicura l'appro-
 vazione di questi dodici articoli, che il ministro di S. B. in Roma
 sotto li 3. de Mayo 1795 differì per qualche tempo di già mandare
 la sua lettera alla posta, aspettando il Breve, che per questi
 Ordine doveva Mons. Saggioli spedire, ma in luogo di questo
 Breve fu veduto il Card. Corradini domandare che si aggiungesse
 ancora una parola appettatori richiedeva sopra l'istruzione S. B.

storale del 1719, ne però si ventiva quale fosse questa.
Come che il Cardinal de Noailles dal suo canto altro non do-
va, che di terminare il negozio, così remede ogni acciden-
toso, si vedeva disposto a scendere, e perciò aveva già su-
Cardinal de Polignac pregandolo a dimostrarli con bre-
tutto ciò che si poteva esiger de lui, assicurandolo, che
rebbe accordato tutto, purché domandato non gli avesse
sibile.

Così effetti di questa lettera furono esaminati in un contrac-
la presenza del Papa, ed il tutto surse le difficoltà del
Corradini, ed alcuni altri, e non si fultò un progetto di re-
zione mandato dal Cardinal de Polignac li 20. de Mayo
co questo progetto estratto dalla mandata dal detto sig-
portata dal Corriere straordinario sotto li 18. del mese
al Cardinal de Polignac

Emo. Assicurò il Cardinal d'aver ottenuto dal Papa una pro-

visione circa l'approvazione de dodici articoli

1.^o che si era già sciolta la ragione portata dal Cardinal de Noailles per

richiare il suo ordine non colto ch'era spiegazione che do-

2.^o che il Sommo Pontefice era contento della lettera che l' Egli-

scrittura, e di più non avere che domandato, e lo richiesto

del. officio non l'avesse obbligato per conservare la pace.

3.^o che le reprensioni contenute nel progetto dell'ordine che il

de Polignac mandava con questa spedizione.

4.^o che il Cardinal de Noailles dove avanguardia questo projec-

no come il più sicuro, e che dovea assolutamente terminare

negozio, essendo stato regolato, ed indirizzato sotto gli occh

del sommo Papa, che non aveva dato lui il suo loquante.

5. Che non si pretendeva da S. C. vidov'esse aggiungerse quale l'altra
 cosa, ma che solam^{te} lo confermasse ed inserisse nel suo ordine tutto
 le approposizioni di questo progetto.
6. Che il Papa domandava gli fosse subito mandato quest'ordine, tutto int.
 to dal C. e che quando l'avesse publicato ciò dove per farsi colla
 data di quel giorno in cui S. C. lo sottoscriveva mandarlo a Roma.
7. Che subito il Papa ricevuto averebbe quest'ordine sottoscritto dal S. C.
 e gli averebbe mandato un breve d'approvazione de' 12 articoli.
8. Che il breve sarebbe stato indirizzato al Mons. Nunzio con ordine di
 consegnarlo all' Cardinal de Noailles con visita del giorno me-
 desimo, che fosse stato publicato d. suo ordine.
9. Che tutti i Cardinali sentiti aveva obbero all' Cardinal de Noailles, e che
 il Papa si sarebbe dichiarato nel Concistoro d'esser contento, e di
 reintegrare nel suo presbitero stato la Diocesi di Parigi.

Sopra di che conseremo non potendovi con tale sopra un giudizio
 contraddittorio reso dal Papa dopo aver esaminati in memoria
 la presentati da Cardinal C. e dopo una proibita promessa d'un
 sovrano Pontefice data ad un Ministro d'un Re.

Tutto fu eseguito dalla parte dell' Card. de Noailles come si
 era domandato, ed il C. medesimo cautamente volentersisi della
 libertà, che gli lasciava d'aggiungere al progetto che già gli
 aveva mandato.

È vero che fece un ordine più ampio, e più vasto di quello richiesto
 vasi, ma temendo sempre di non ragionare per qualche honuo
 accidente sopra le sue addizioni, esse dette necessario
 trasferire separatamente il progetto solo quale aveva lo ci-
 curato; lo sottoscrisse di sua mano assieme coll'ordine che aveva
 già fatto, ed a questi due esemplari diede la data del giorno

che partirono, et li mandò tutti due, lasciando in libertà
quello gli fosse più vantaggioso con promessa di publico
anno venturo più presto che l'avevo ricevuto quello scelto da
L'attenzione non poteva esser più grande, ne qui punto si fece
ricordo temendo che non si ritornasse del forniere, per dolo del
del Polignac non si cagionasse qual che danno alla pace volse
un forniere particolare, che lo prevenisse, come in fatti successe
tutti gli atti a Roma. Il forniere del Card. del Polignac arrivò
il 23ajo, e quello del fanti de' Noagli partì li 3. Marzo seg-
uendo con questo all'ora con impazienza, e non si sapeva a
che modo congo al vivacità di Card. del Polignac non potè
sino che fu arrivato. La posta più sollecita era troppo
compiacersi, ed usava ogni diligenza, che gli parevano.
Arrivò il forniere, e non si discorse più di sollecitudine
in Roma per spazio di sei settimane intiere, dopo le quali
si spedì colla risposta che niente si sarebbe osservato
sua promessa, tutto dovendosi fare fuori di quello.
Domandato, sentiamo la lettera del Card. del Polignac

li 3. Maggio 1725 —
P. Il Papa è venuto, che riconosceva aver il Card. del
seguito dalla sua parte, e qual tanto gli domandava
giuro dell'ordine, e che per fargli giustizia era venuto
fate esser come quella che non va d'accordo con lei, cioè
cioè il suo la pregò di non prendersi alcun disgusto, e
ritardamento della risposta, né della mutazione, che era
obbligato a fare, e sendo ciò provenuto acerbamente
s'ignorò venisse da Parigi nel tempo appunto, che si pre-
ultima specazione per terminare il tutto —

2.° *Le indiscrete opposizioni fatte da quelli, che non vogliono in Francia
 l'opare della Chiesa indirate a quelli di Roma, e quali da
 molto tempo temuto avevano corrispondenza, succitata sono nel
 Collegio un rumore si grande contro il giuramento stabilito accomoda-
 mento, che non s'inganno chi ciede se, che la maggior parte dei
 Cardinali malamente informati di sentenze avvelenate tutte
 con Cabalano il Papa infultano*

*Via gio una profezia sotto scritto da vendidue Cardinali spagiona-
 to dalle rappresentazioni, e deferencia di molti Uomini sag-
 gi per compere un colpo confimide il Papa, che sin allora non ave-
 va consultati che li Cardinali Paolucci, Ottoboni, Corudini
 Tolomeo, e Cipia si è trovato obligato di comunicare il affare
 al pimentato del S. Offizio, dove risiedendo qualche setta
 a spai catto la pluralità non fu ad altro atto, che a discoprir
 meglio la mente del sommo Pontefice, ed a seguirne la sinod
 la fine =*

*Prefo questi i due punti più rilevanti sono in primo luogo
 l'uccisione della Bolla nel senso del Papa, e in secondo
 luogo la promessa della spiegazione toccata nell'ordine,
 Hanno avuto ordine di chiamar tutto questo una collezione
 nel per ingannare la Chiesa, e d'una misfere d'iniquità uscite
 dalle Cenebro: Hanno publicato, che l'uccisione della
 Bolla nel senso del Papa facevo dubitare della sede
 del Papa, e che in questa maniera venivano difonorati
 tanto l'autore, e li Defensori della Bolla, che la Sede
 e la Chiesa medesima universale. Licinjo ragione voli
 Cardinali hanno giudicato, che per colpire a dove e qua se
 calunniose dichiarazioni bisognava fare due cose: L'una*

era, che il Cardinal de Noailles facesse pur anco, e ten-
la seconda che non avendo questo concerto fra il Papa, e il
lo, che la publicità, fosse d'uopo tacere, e seguirsi alio in luo-
ggetto mandato li 20. de bajo, como si meo fine al racconto.
si fare sopra di questo qualche matura riflessione. N. Car-
grac ripeto lo sceso in una lettera d'intro li 10. Luglio.
Suo tra, dice il medesimo, ha fatto tutta la giustizia al Cardinal
glies, quando ha riconosciuto, che aveva da sua parte e po-
quel tanto, che domandato gli aveva, ed averebbe in fatto
l'offesa una gran confusione d'aver si malamente operato
la data gli sanse, fiato, se li nemici della pace non si fo-
opposti contro il concertato, si esima. Bisogna compian-
giungo di più, d'epesi tirato ad altro per un pic desiderio
tutto d'una fazione, che dopo il primogionio, che esso ha
la pace della Chiesa non ha cessato mai d'opporse, e che
un odio così radicato non lascia continuiam. d'attaccar
le occasioni.

Se il Cardinal de Noailles avesse allora eseguito il consiglio
maggiore parte de suoi servitori, averebbe senza fallo al-
un tal affare, e questo l'avrebbe nelle mani di Dio non
pù perfidarsi di venire dopo tali prove alla fine, e
meno l'amore della pace lo portò ad addolcirlo, il suo cuo-
la risoluzione di scrivere un'altra volta a Sua Maestà, ed esporle
loro, e quando nel di lei cuore patere no i suoi lamenti, e po-
In questo lettera dettata dal doctore Constant d'inciseo, niente
del procedere, dell'irregolarità, e della condotta tenuta
reguardo, non dubitando che Sua Maestà non ne fosse addolora
quanto che lui medesimo, termina unicamente con fra

le ragioni, che non gli permettevano accettare le nuove proposizio-
 ni, che gli si facevano, e queste ragioni da lui si possono ripetere pa-
 revano molto convincenti, quando non videro solo il Basso, che rispon-
 se d'uno Pontano mandatogli dal S. Officio. Delli Cardinali consul-
 tati sopra di quest' affare il Cardinal Corradino certam. spento da
 ogni sequito l'epi. e oppo favorevole al Cardinal de Noailles, e pres-
 samente disse nella Congregazione de cinque Cardinali tenuta
 a quest' effetto, che bisognava adolcirlo, e non rigera val. l'articolo
 de Noailles i suoi dodici articoli.

Finalm. di 29 d'Agosto 1728 fu nuovamente progettato da Roma
 per mezzo del S. Cardinal de Polignac. Ecco dice la lettera, che lo
 conteneva quello si vuole, ed e che ve' messo nel progetto dell'or-
 dine, che deve mandare al Papa. Il Cardinal de Polignac e' quel-
 lo che mi ha rimesso il memoriale, em' ha ordinato di farlo te-
 ner presso di S. C. con una intiera fiducia, e si curera che il pro-
 getto dell'ordine sia di soddisfazione al S. B. la quale subito pu-
 blicara il Breve d'approvazione de 10. articoli, indirzato all'
 ordine di S. Domenico senza che sia necessario consultarlo, sopra
 di questo i Cardinali del S. Officio, come non li consulto, quando pu-
 blica il Breve, in cui approvi la grazia officiale per se medesima.
 S'aura questa sicurezza data mi positivoamente dal S. Cardo
 io prendo la liberta di pregare S. C. a mandare un progetto
 d'ordine a tenore del memoriale, che lo mando, non si esigo piu
 una accettazione pura, e semplice; si promettera S. C. la publica-
 zione de 10. articoli fatto da S. B. e' pubblici il suo ordi-
 ne a tenore della forma, che se lo manda nel memoriale.
 Ed in un'altra lettera de 6. di set. il Cardo de Polignac e' egli stesso d'or-
 dinare il Breve d'approvaz. de 10. articoli, che il suo segretario attu-

= almenso mi fo sapere, che il B. disse jeri publicam^o all^o
 = Definito, che non se movea più i suoi moti, ne quelli della sua
 = gnia, dovendo quanto prima ottener il breve dell'approvazione
 Il Cardinal de Rouilly ricevette alli 14 di set^o la lettera addo-
 stro, et alli 13 sett^o fu messo alla posta tutto ciò demandato
 Cardinal de Polignac. Il medesimo fu in procinto di sp
 un Corriere straordinario, e gli siarebbe riuscito, se non av
 duto di cu vegliare con questa spedizione l'assenzione di
 che colle loro gridas avevano tanto evidentemente atten-
 mo progetto, ma fu inutile ancora questo cautela, mentre
 avvenuti da un'altra parte, e subito fece ordinar
 del Polignac, che non lasciasse papa di cosa veruna senza
 la approvazione del S. Officio.

Questa proposizione fu versata a un'altra al Cardinal de Polignac, e
 medesimo, che lo stesso Cardinale ne scrisse subito in questo
 = il primo d'ott^o 1725. E troppo visibile che sono questi li ne-
 = gati, che hanno finalm^o indotta la Corte a domandare l'in-
 = contro del S. Officio credendosi spiccurati così d'aver un
 = sufficiente di voci per atterrar tutto, ma non tanto per lor
 = uba la Corte questo compiacenza; vi è di più; e a tanto le
 = obbligato d'operare in questo maniera, stante che questi
 = zardi clamori, e di minaccie si sono quasi renduti formidati
 si fanno qui sentire da loro corrispondenti, che il papa è in ba-
 = nelli 10 articoli da lui voluti approvare vi si ritrovano
 = Cresce, vanno continuamente dicendo, che si separeranno
 = se papa è fuor più di quello ha fatto in questi estremi la
 = rappresenta, che noi vogliamo la pace non particolare, ma
 = se che non è pace una guerra d'un'altra specie. Il se poi

357

• fuoco, e fiamme non volendo ricevere alcuna cosa dal Papa ne sa-
• lvo e rifiuto da più Cardinali, e che altrimenti metteranno la
• Chiesa, e lo Stato in precipicio, onde necearia cosa è far entrar
• il S. Officio nella conclusione d'un affare così simile.

Il Papa che non è minore a quello, che con malizia hanno detto di lui
• si è a pari maravigliato in ventis che i Vescovi di Francia vogliono
• asseguarli tuton nell'esercizio della sua autorità, ed accorgendosi
• del loro fine mi ha domandato se lui era d'inferior condizione di
• Clemente XI. che aveva fatto con due soli Cardinali la Bolla. Io
• gli ho risposto che niutto alla Corte non è questo un partito d'ele-
• zione, ma di necessità per chiudere la bocca ai Prelati opposi-
• all'accomodamento che dove per acconsentire colle loro promesse
• solo

Il Papa era si stupéfatto dell'affezione che avevano certi Vescovi di
• Francia pel S. Officio, che disse ad un Francese = questo non può
• essere, perché li Francesi non vogliono riconoscere il S. Officio, ed io
• non voglio dar questa Cura ad esaminare al card. La Bionni

Il card. de Polignac fece intendere alla Corte non esser questo un negozio
• a trattarsi dal S. Officio, e che si sepeguiva il consenso di certi un
• che non voleva nominare, ma il Chiefo di Francia si sarebbe
• stata in pace, quali contraddizioni diceva il med. non bisogna
• nè opporci dall' parte di quelli, che non vogliono alcuna
• chiarezza nella verità, che fanno delle mutazioni al fincilio
• ed a quali finalme. poco costa il mantenere la turbolenza, e la
• confusione.

In questo tempo il card. de Polignac assicurava che per quello spettava
• ad impegnar la cosa a ritirare l'ordine di più sa fare pel S. Officio,

tutto si era già superato, quando il Card. de' Hoaglies accettato
 getto dell' 29 d' agosto. Ecco quello si raccolse da una lettera
 = ordinò li 10. sett.^o = Ecco appunto dalla Casa del S.^o Card. de' B.
 = mi ha ordinato di aggiungere alla mia lettera quello, che qui
 = essendo arrivato in Roma il vostro ordine per li 2. radunato
 = tra Congreg.^o di Card. Prelati, e Teologi, che più la favorisce
 = piacere del di lei ordine, e subito pubblicarò il Breve della
 = zione dei 10. articoli. Questo Breve indirizzato all' ordine
 = sarà fatto colla clausola = De consilio Fratrum, et auctoritate
 = Apostolica = Il Sommo Pontefice à questo effetto radunarsi la
 = ecce si è convenuto col S.^o Card. de' B. nella sua audien.
 = 4. giorni già passati

Le lettere de' 30. sett.^o confermano il med.^o ed il N.^o Sommo Pontefice
 = è convenuto col Card. de' B. nell' ultimo loro trattato
 = di formare una particolare Congreg.^o di quattro, o cinque
 = tre Teologi, e tre Prelati, tutte persone scelte, affine d' app
 = il suo ordine, e li 10. articoli.

Arrivò dunque alli 4. d' ott.^o quest' ordine si desiderato, e decise
 = che gli si facesse alli 10. = L'arrivo dell' ordine ha arretrato
 = piacere al S.^o Card. de' B. che di già approvato, e d' app
 = che non si può meglio spiegare, e che necessariamente il S.^o Card.
 = contrari non potranno fare a meno d' accettare lo S.^o Card.
 = quac ebbe ieri una lunga conferenza con Mons.^o Majella
 = dimostrò molto contento nel leggerlo, e dice che in contraria
 = diffazione di questa sorte.

Ciò s'andava avanti, e più parve prendere forza la sicurtà
 si giudicò da una lettera fatta venire dal Card. de' B.
 Card. de' Hoaglies li 25. ott.^o dopo che la Corte aveva risolti

di più papaw pel S. Offizio.

M^{re} Card. de Polignac dice questa lettera non semo nel la lettera del Card. de
 = Bisi al Papa, ne l'improvisione ricevuta da Card. contro Paggiamento
 = e se non erano sufficienti i cinque che di già il Papa aveva conful-
 = tati, ne avrebbe ancora se fosse stato necessario ritrovati cinque
 = altri del medesimo sentimento del Papa.

Alli 16 d'Oct. il Card. de Polignac andò in Albano per i conferire
 la seconda volta colli Card. Paolucci, e Corradini, loro le più il pro-
 getto dell'ordine, che domandato aveva al Card. de Nozzoli, fu da
 questi approvato, ed il Card. Corradini se ne dimostrò tanto contento
 che disse, che se fosse arrivato cinque mesi avanti si sarebbe già
 conapalo desiato per la Chiesa.

Nel ritorno dalle villeggiature il Card. de Polignac fecedua nuova si-
 = curata al Card. de Nozzoli che aveva già formati nei loro buoni
 = sentimenti li Card. Paolucci, e Corradini, e che il simile gli farebbe
 = succedo col Card. Drigo, come in fatti già gli era successo, e che tutto
 = si vedeva in buono stato, avendo preso in tal maniera le sue mi-
 = sure, che ne sperava felice evento. Tutto è apparecchiato a raggiun-
 = ta se nella med. e siamo dalle cose a farsi, altro non aspettando, di una
 = sola volontà del Papa.

Finalm^{te} alli 6 d'Oct. fece se in vece al Card. de Nozzoli, che aveva per
 = suo Mons. Lambertini, e li suoi Teologi, che aveva ancora veduti li
 = Card. Drigo, Pavia, Corradini, e Falconieri, de quali ne era a farsi con-
 = tento, e soddisfatto, confessò, che il più difficile a forzarsi era Mon-
 = signella, onde questa lettera finì se dicendo, che non vi restava a fare
 = altro riflessione, che di pensare, che il Card. de Nozzoli aveva fatto il negozio,
 = e che aveva preso tutte le cautele, e aveva preso a parola da tutti
 = quei che dovevano comporre la cosa, che il negozio sarebbe riuscito

• Senchimo, che il Cardinal de Noaglies doveva restare contento, e
• non aveva voluto determinare il giorno da tenere queste
• sessioni dopo che il Cardinal de Polignac sapicivava, che
• s'adunava delle disposizioni favorevoli del Cardinali Prolet,
• che componevano la detta Cong^{re}.

Un'aggiunta a questa lettera tre cose.

La prima fu che nella Congreg^o altro non si sarebbe esaminato
questione de' 10. articoli conteneva una dottrina contraria
dalla costituzione.

La seconda che non si sarebbe esaminato, se fosse stato necessario
il bene dell'approvazione avanti, o dopo la pubblicazione
dine, per che questa questione dice il Cardinal de Polignac questa
questione economica, che deve solam^{te} il Papa decidere.

È un'altra finalmente che la forma dell'accettazione non sarebbe
stata veruna e spendo già regolati quell'articolo sopra de
seco parlava in maniera dell'uso e servazione.

In questo mentre giunse un altro progetto simile a quello de
trajo. Dopo una dilazione di tre mesi vanivano tutte le pro
tecurare date mille volte al Cardinal de Noaglies e in questo
gli vennero fatte nuove proposizioni più bene di quelle, fu
già nel mese di maggio.

Il 10. d'empino, che tutto viene addeparato alle lettere scritte nuove
Cardinali de Rohan, e de Bisi, ed a Monsig. Arcovo di Dre
Cardinal de Noaglies provò con tutto il rispetto quello che
ma donat gli dimostrò in questa occasione.

Vien detto che leggendo l'istà questo lettera, che si fece in un se
gabbato il Cardinal de Francia, o il Cardinal de Noaglies, che si
vche l'istà negozi più volte l'udicava al Cardinal de Polignac per
poneva aver intelligenza col' ausori di questo lettera, e han
cese al segretario di questo Corporato di ingannato che l'
spetto che aveva tutto del suo padrone = sig. alla bene voglia

385

in Francia ad effetto d' il Sicario del Sig Cardinal de Noailles, ma non
lo sarò mai - e che finalm^{te} auepe detto più volte il Pontefice =
Quando ero Cardinale mi son sempre dichiarato il Beati scrittore
dell' Cardinal di Noailles, ad epso che son Papa voglio morir suo
buon amico =

È ne prova perciò un' infinita affezione, che tutto in questo confi-
so vedere, et a d' suo effetto di opposizioni tanto tante tanto ripiene
di carità, et tanto degne d' un Padre comune, con favore volti al far
dinal de Noailles, non solam^{te} a lui, ma a tutta la Chiesa, ecci due
cedere non ostante l' obicere, o prome peggio date, e poi pastor
nate, e rindicate, et ependo tutto ciò stato fatto p' ordine suo, con più
d' una volta ha riconosciuto il Papa non solam^{te} sobre tutto quello do-
vea, ma molto più, che non dovea ~~proprio~~

Le opposizioni, e le lettere venute da Francia son state la cagione
di mutazione così simile non si devono in niuna maniera consi-
derare, ma prendersi come opposizioni derivate dalla sola antipa-
tia e proprio intese, e non esse a secolate in un negozio di religio-
ne. Difficilmente si crede a bbe, se il Card. de Polignac non ha esse
lasciato scritto in qual tempo = saranno ancora dice il medesimo
stimati per gravi ripulse gli elogi fatti dal Papa al Card. de No-
ailles: ogni parola onesta, e carità della loro aversione, offende,
e loro par proprio l' ingiuria, hanno a bastanza reclamato contro
l' apologia fatta dal B. per spiegare la sua aversione, e questo
tiene il Papa in rispetto di dire delle grazie, e fine cose.

In questo tempo non si tralascia di dire che il Cardinal de Noailles
non s' avanzi più in oltre, quando dovea bbe ben far capire quello
può fare, e proporre nuovi progetti come s' agita per di far nume-
ro di proposizioni, e progetti, e il Card. de Noailles non auepe e questo
mille volte quello poteva fare, e reso la ragione di quello poteva
accordare, ed imotivare, che non gli erano per me più accordare.

Ha risposto. E. da far nuove proposizioni da quelle che si è
accettate, o più tosto vedendo per troppo fuggire da fuori
proposizioni da lui fatte, ma quelle che gli vennero fatte
lui accettate, ed eseguite punto per punto, al fondamen-
ticurezza d'ogni d'eped sufficienti a rendere un perfetto
a chi le proponeva vennero puntualmente accettate, e
da persuadersi, che farebbe in miglior senso ricercate alle
nuove proposizioni quando ancora vennero fatte, e far
cosa sarebbe di queste nuove proposizioni? per tutto in
a tagliare, per tutto contentare nuovi miseri, ed in
nondisarono in quelle scritte nella sua prima lettera al
intendere accettate la bolla nel medesimo senso, e col me-
spinto che lui, quantunque in far ciò seguita per la forma
accettazione in via tagli del Sant'Uffizio.

Il med. avvenne nel progetto del 29 d'agosto dopo aver esam-
accettate conforme l'accettate il Clero suo di brance
fatto ne pure fu sufficiente ad approvarli queste pro-
tazioni. Domando dunque cosa sia mai quella che si rice-
do non basti accettare come il Papa, e come il Clero di brance
una parola. E non ha più da proporre o quello abbia a far
persuaso o contentarsi di tutto, quando non propono cosa
ed al contrario non sarà mai contento del niente se ac-
porre qualche cosa, onde non accodi almeno quello dom-
lineamenti della pace, e della verità, cioè in accettazione, che
liberati di servirsene a loro compiacimento della Costituzione.
Vi è di più, che le proposizioni del Card. de' Noailles sono le me-
me come la sua condotta, e pure fu maravigliosa vedere le tra-
me, patti, collusioni, e trattati fuori d'ogni coscienza, que-
tutte verità si può dimostrarle per questa un'immaginazione
sola, e la più chimerica.
Altra cosa è una condizione di pace, e di trattato, ed altra cosa

356

condizione di merito. Un Uomo è cui ordinato sia di pagar un fiume
e non sappia nuotare, cosa tratta quando domanda un bastello,
questo non accade nella condizione; che si domandano, e che non
sono necessarie al fine che si propone imperocchè supposto
la loro esistenza, deve si ragionare tutto diversam^{te}, e dice che
non si tratti allora d' eseguire un ordine quando si voglia più spa-
lutanti e sinceram^{te}. L'esplicazione di quest' ordine con domandarsi me-
zi più necessari per eseguirlo.

Se ricevuta dunque l' ista Cardale la Bolla con tutto il rispetto, e sommi-
sione possibile, ma nel suo vero senso, e non nel cattivo che gli s'ida,
non basta però tutto questo al riguardo di quello si espone da lui, si vea
la ancora che pubblici questi accessione, ed il fine di questa pu-
blicazione deve essere che il decreto venga accettato con frutto, e ac-
cusità nel suo vero senso, e non in quello falso, e ragione d' un male si
grande. Ora il vero senso, in cui deve accettarsi il decreto non è ven-
capito da tutti, e però pernicioso a moltissimi.

Che la Costituzione venga malam^{te} intesa è certo primo, e da questa
falla inbelligenza proviene ogni più concertato disordine la Bol-
la però è malamente intesa, perchè molti vengon abusano contra-
riando, alle più certe verità della religione e molti si conferma-
no nelle opposizioni, che vi si fanno, e questo gran male procurasi
rimediare, ed il Cardinal de Noailles vi rimediava colla pubblicazione
della sua accessione.

Quando il Cardinal de Noailles si presentò domandando una dichiara-
zione, che di drugga questo falso inbelligenza, non si può un-
que in alcuna maniera chiamare una domanda confermata
col nome di patto, di collusione, e di trattato se non domandando in-
se per lui medesimo avendo già accettata la Bolla, quello che do-
manda è un merito senza di cui non può venir accettata da molti
suoi Discepoli; domanda cioè di condurre a piedi della s. sede
coloro, che non hanno finora accettato la Bolla.

Nel humanense detto Cardinal non pretende venga allui mē
dirirato questo dichiarazione potestando in questo in
tempo, quello che unicamē domanda come a pai necessa
una dichiarazione, che distrugga la falsa intelligenza, q
si potrà distruggere, se non che allora pūli sua intita
venga pūe indirirato a chi si fa, e data in qualunque
si vorrà, non pretendendo ciò il Cardinal de' Boglies, come u
gato in varie occasioni.

Quello che lui dice, ed è autissimo deriva dal conoscere che
necessaria questa dichiarazione non vi si potrà fare
fondamento se non dopo la prova fatta del ceduto, an
de nemici della pace: e che quando ciò si fosse ottenuto,
rimanente non condicava per niente, e poi qual con
poveva far delle promesse dopo averle vedute e san
mancare, in tempo appunto, che d'alto venivano con
giorno benedetti.

In quando dell'accezzione domandata sopra la via p
Pastorale, non una, ma molte in loma non si desidera
ho già molto tempo che rimando quattro ordini dal lo
mo sottoscritti sopra la proposizione fatta gli dalla pa
Cappà, che l'assicurava restarne a pai contento ogni
voto l'avesse accettati. Et que si quattro d'una si de
quello più gradito, e sarà stimato migliore. Si può du
trattare un negozio con più serie di questa, e con gra
giore di quella men te, dopo aver fatto. E da per se
proposizione già da lei sottoscritta? questo è tutto c
può far vedere si scorgeva mutato il vi, o il no prova
po la necessità d'accordarle questa domanda il gran
col quale ogni giorno va via più portando il negozio.

La dottrina del 2. articoli fu già giudicata da Roma, e da

387

Sanza, ortodossa, e Cattolica, quantunque questa sepa Dogma con-
dannato sia dall' Ordinationi di Sainsey, di Musfigia, di Malines, e
di Soissons, come sospesa, e contraria alla Bolla. Monsign' Cescovo di
Lennes, sta per pubblicare un ordine contro i Giacobini, e condanna in
questa professione come contraria alla Bolla Unigenitus = Temo,
Dehenna quamvis supernaturalis, quamvis bonus, et utilis, per
se solum non sufficit ad expellendam omnem omnino voluntatem
peccandi = si sostengano in tutte le parti, e specialmente nella pa-
gna, nella braccia, ed altrove varie proposizioni affine di provare
che la Bolla Unigenitus ha gia condannata la grazia efficace per
la medesima, o la gratuita a predestinazione, e poi non s'aura a dire
che la Bolla malamente sia in sepa, o che ne capio sia disor-
giva questa falsa intelligenza che se ne ha con una buona di-
chiarazione? a qual pericolo non si trova in questo stato di cose
la Fede, se al Battuto non viene un confirmato eccesso?

Ben veigo qua del Cristiano s'imo stanno per pubblicare i Jesuiti in
metro di Parigi un libro intitolato = Remarques des Jesuites
questo libro non è anonimo, ne di un Jesuita particolare, ma
de Jesuiti sotto scritto dal loro Provinciale, e da tre loro Teologi,
con chiamata dottrina de Jesuiti, e del corpo della Compagnia
quella appunto viene in quella proposta. Ora niuno ha potuto
vedere in questo libro senza orrore l'audacia colla quale si
canonizza l'errore formale, e condannato l'obbligo di portarsi
dopo tutto varzioni, chiaramente stabilito da S. Paolo, e da S.
Tomaso, posto per parte di precepto = cadit sub precepto =
Questi sono eccessi degni di nostre Lacrime, ma più degni dell'attenzione
no della S. Sede, che vivente a due molto più onore, e sua gloria in
sospenderlo, e se il Card. de Noailles avesse a suo riguardo in contra-

ra una felicissima sorte non sarebbe perciò la Sede man-
ta ad abbattere; questi sono in effetto la vece, ed unica
disquiso, di turbolenze, e divisioni, che si fanno d'accettarsi
onde fino a questo S. B. non può farvi meno di pianza
qui; e dico alio col suo santo Profeta = Uide quoniam
et dolorem consideras, tibi derelictus est pauper, orphani
adjuvor = in questo partito si è da ora S. B. colla forma, e
Intenzione santissima del Papa non abbacchiarsi in
vece, e che tutto quello di è di avio, e disappassionato
Collegio a cui caso deve esser l'interesse della Chiesa rendo
o raddi la dovuta giustizia ad una o al retta in senzione, e
semplicità di sua condotta.

Terminata dunque questa relazione con tre operazioni.
La prima che deriva dal fatto si è che il Cardinal del Noagli
tempo accordato senza dilazione tutto quello potere au-
scio dopo aver data ogni ragione, e fatto toccar con man
ragioni, che gli venivano date la permissione.
La seconda che dopo le promesse più frequenti, e solenni rivo-
non gli si è niente ad esso di quello gli era stato promesso, e
che aveva già accordato tre volte tutto ciò gli venivano
dato con sicurtà netta, e precisa di niente più deffidarsi
dato una volta l'avepe.

La terza che in questa relazione non vi è alcun fatto, che
si giustificava colla carta alla mano, e colle lettere, e
Roma, e non quello venisse dal S. B. così ancora coll'atti, e
li ricoveri, e sotto scritte di suo proprio pugno.

Queste sono le operazioni, colle quali si lavora a tutto le persone
o disinteressa la cura di giudicare se il Cardinal del Noagli

318

potuto fare, o potè fare qualche cosa di più di quello ha fatto, e
se è verissimo quello che il Cardinal de Polignac afferma aver
lo il Papa ben conosciuto, e solamente epes Roma ad. B. contraria
Li fatti parlano ed abbastanza fanno conoscere, che il Cardinal de
Noailles pone il giudizio della sua condotta nelle mani di chi giu-
dicarà con questa coscienza avanti Dio = non ambulantes in astu-
tia, sed in simplicitate cordis condemnantes nosmet ipsos ad con-
scientiarum omnium hominum coram Deo =

— Parigi li 26. Settembre 1726 —

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

358